

LAS NACIONALIDADES.

R. 18.172

A 341.01

LAS
NACIONALIDADES

POR

F. PÍ Y MARGALL.



—
SEGUNDA EDICION.
—



MADRID,
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE EDUARDO MARTINEZ,
(SUCESOR DE ESCRIBANO).
CALLE DEL PRINCIPE, 25.

—
1877



ES PROPIEDAD.

AL SEÑOR

D. ENRIQUE PEREZ DE GUZMAN EL BUENO.

En el seno de la intimidad y la confianza me ha manifestado V. repetidas veces el deseo de ver explanadas en un libro mis ideas políticas, con las que estuvo V. siempre conforme. Ahí tiene V. el libro. Aunque humilde en la forma y el fondo, se lo dedico á V. como testimonio de la antigua amistad que nos une. Desea que estas páginas llenen las esperanzas de V. su afmo.,

F. Pi y Margall.



Este libro es el desarrollo de ideas indicadas en otros escritos y en algunos discursos. Busco hacer tiempo en la federación el organismo interior y exterior de las naciones, y no abandono una empresa que considero todos los días más grande y fecunda. Está, en mi juicio, perturbada Europa principalmente por no reconocer que cada orden de intereses políticos presupone y reclama la existencia de un poder autónomo que lo dirija y gobierne.

Si defiendo un error, culpa será, no de mi voluntad, sino de mi entendimiento. Digo lo que pienso y creo justo sin modificarlo ni velarlo por mi propia conveniencia ni la de mi partido; y pues trato de convencer, no de seducir, lo digo en el lenguaje sencillo y claro que á la verdad corresponde. Nadie busque aquí por lo tanto ni párrafos estudiados ni artificiosas teorías. Lo esquivo de estar lo más posible en la realidad, hasta he seguido el método opuesto al que generalmente se emplea. En vez de partir de hipótesis más ó menos admitidas, he observado atentamente los hechos, y por el exámen de las leyes á que obedecen he llegado á las doctrinas que sostengo.

VIII

Quizá no sea este el método más acomodado á la viva imaginacion de nuestro pueblo. Es sin duda alguna el que más le importa. Hora es ya de que aprendamos en la historia la verdadera causa de nuestros males y el régimen político á que nos llaman las condiciones con que se han ido reuniendo los diversos elementos de la nacionalidad española. La razon puede engañarnos; no ya fácilmente, si resisten sus afirmaciones á la experiencia, que es su piedra de toque.

Porque aquí la razon y la tradicion están de acuerdo, tengo la esperanza de que se realice mi idea. ¿No lo estarán tal vez? Lea el que dude, y juzgue.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.

LAS NACIONALIDADES.

LIBRO PRIMERO.

CRITERIOS PARA LA REORGANIZACION
DE LAS NACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Los grandes y los pequeños pueblos.

Confieso que no estoy mucho por las grandes naciones y ménos por las unitarias. Los vastos imperios de Oriente han sido todos estacionarios y regidos por déspotas. Asia no conoce ni aun hoy la libertad de que gozan há tiempo Europa y América. Sus pueblos son los más atrasados del mundo culto. Necesitan para salir de su estado que los dominen otros pueblos.

Quiso en otro tiempo uno de los grandes imperios de Oriente, el de los Persas, extender su accion á Europa; y, á pesar de sus innumerables ejércitos, se vió detenido por un puñado de hombres en las Termópilas, vencido y humillado en Salamina y Platea. En cambio un siglo despues un pequeño reino, el de Macedonia, no sólo ponía la Persia á los piés de los

caballos de Alejandro, sino que tambien llevaba sus armas vencedoras hasta las márgenes del Indo.

El empuje, el movimiento y la propagacion de las ideas han venido siempre de los pequeños pueblos. Á las puertas mismas del Asia, en las costas orientales del Mediterráneo, en lo que es hoy Siria, habia antiguamente una multitud de reinos y repúblicas que no eran más que ciudades. Treinta y un reyes nos dice la Biblia que venció y mató Josué en el sólo espacio que media desde las faldas del Seir hasta el pié del Líbano. Parte de los habitantes de aquellas reducidas naciones, los Fenicios, que, si no inventaron el alfabeto y la escritura, fueron de los primeros en conocerlos, quince siglos ántes de Jesucristo colonizaron ya el Occidente y llamaron á la vida á los pueblos de Europa y África. Intrépidos navegantes y codiciosos mercaderes, atravesaron osadamente el Estrecho, y costeando el Océano, llegaron á los mares del Norte. Ellos fueron los que pusieron en contacto los continentes todos del antiguo mundo.

En el Asia misma y en el extremo oriental de Europa habia otra multitud de Estados constituidos tambien por una ciudad ródéada de pequeños pueblos. Allí florecieron por la primera vez la libertad y el derecho. Allí nació la filosofía, y la ciencia se emancipó del dogma. Allí tuvo la belleza sus más espléndidas manifestaciones, y se elevaron á su más alta expresion formal la poesia y el arte. Allí encontró su barrera el despotismo asiático. Allí tomó su mayor vuelo y se cernió sobre el mundo el espíritu del hombre.

No se limitaron tampoco aquellos Estados á vivir dentro de sí mismos. Colonizadores los griegos como los fenicios, se establecieron á lo largo de las costas septentrionales del Mediterráneo, y aun en las orien-

tales del Atlántico. Llevaron sus armas al corazón del Asia. Influyeron en la marcha del pueblo de Israel y en la suerte de Egipto. Vencidos, se impusieron á sus vencedores, y aun hoy contribuyen por sus filósofos y sus poetas á regir los destinos de pueblos que no conocieron.

¿Quién los venció y los sojuzgó? Roma, otra ciudad, otra pequeña república. Esta sola ciudad ha puesto en contacto más gentes y ha hecho más por la unidad del mundo que las más grandes naciones. Ha sido cabeza de un imperio más dilatado y cien veces más sólido que los que formaron en la antigüedad Alejandro, en la Edad Media Carlomagno, en los tiempos modernos Carlos V y Bonaparte. Á la muerte de Diocleciano dominaba en Asia toda la tierra al Mediodía del Mar Negro con Siria, Fenicia, Palestina y la Arabia de Occidente: en África toda la de Egipto y todas las costas del Norte; en Europa todos los pueblos entre el Mediterráneo y las márgenes del Rhin y del Danubio con más las islas de la Gran Bretaña. Y sostuvo durante siglos su dominio sobre tan diversas y apartadas provincias; y á todas comunicó sus leyes y sus costumbres, cuando no su lengua.

Halló Roma en su camino un pueblo que le disputó el imperio de Occidente, y aun después de vencido en Sicilia y España, la derrotó en Italia y llevó á los mismos pies del Capitolio el rumor de sus armas. ¿Quién era también ese rival temible? Otra ciudad, otra pequeña república, Cartago, unos mercaderes fenicios establecidos de muy antiguo en las playas septentrionales de África. Tuvieron estas dos solas ciudades por más de un siglo removido el suelo de África y Europa, levantados en todas partes los espíritus, en espectación del mundo.

Véase ahora dónde encontró Roma para domar á Europa mayor y más prolongada resistencia. Más de tres siglos hubo de luchar para la sola conquista de Italia; cerca de dos para uncir al yugo la indomable España; más de ochenta años para hacer suya á Grecia, desgarrada ya por la discordia. Italia estaba dividida en multitud de Estados; España en cincuenta naciones que no unia ningun vínculo político; Grecia en pequeñas repúblicas, la mayor entonces la de los Aqueos. Peleó en vano Roma siglos y siglos por reducir el Norte de Europa, ocupado tambien por una muchedumbre de pueblos: tuvo en ellos primero una tumba para sus legiones, más tarde su propio sepulcro.

Esos muchos pueblos cayeron sobre el imperio romano independientes unos de otros: ni siquiera se concertaron para destruirlo. Bajó cada cual cómo y por donde pudo; y, léjos de ayudarse, se empujaron y se arrojaron de los puntos que habian ocupado, dándose las más sangrientas batallas que recuerda la historia.

Constituyéronse entonces grandes naciones bajo el régimen de la monarquía; pero con gérmenes de mal que no tardaron en desarrollarse. Por la consolidacion de la propiedad y la autoridad fueron todas cuál más, cuál ménos y cuál más lenta, cuál más rápidamente al feudatismo, el más funesto de los sistemas por que ha debido pasar nuestro linage. Los pueblos quedaban en él separados unos de otros, no por la independencia, sino por la division del poder; y como ántes iban por la disgregacion á la libertad, caian ahora en la servidumbre. Cada terrateniente era dentro de su propiedad un verdadero monarca; los hombres que en ella habitaban, unos vasallos, otros siervos, un verdadero pue-

blo; y era general la esclavitud y general la tiranía, sin que bastasen á destruirla ni áun á moderarla los reyes, vana sombra de lo que en un principio fueron.

¿Cómo salió Europa de tan triste estado? Precisamente por la reconstitucion de pequeñas naciones, ya dentro, ya fuera de las grandes monarquías. Las principales ciudades de Italia se hicieron cabeza de otras tantas repúblicas. Las de Alemania, de Francia, de Inglaterra, al amparo del mismo poder real se erigieron, para todo lo que se referia á su vida interior, en Estados autónomos. En España, merced á la reconquista del suelo contra los árabes, lo fueron por las cartas-pueblas y los fueros no sólo las ciudades, sino tambien muchas villas. Las ciudades tenían en todas estas naciones su gobierno, sus leyes, sus tribunales, su fuerza pública. Sucedió pronto á la inaccion el movimiento, al *statu quo* el progreso. La industria volvió á tomar vuelo, el comercio á poner en contacto los más apartados pueblos.

Á fines de la Edad Media surgió de nuevo en Europa la idea de los grandes Estados, de la concentracion del poder, de la unidad de las naciones. Con ella nació al punto el absolutismo, que ha pesado por más de tres siglos principalmente sobre los pueblos de nuestra raza.

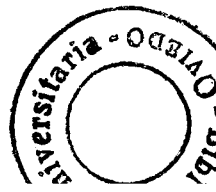
¿Dónde halló entónces la libertad un refugio? En los pueblos de origen germánico, donde el espíritu de independenciam de los pequeños Estados, sostenido y aun favorecido por el de la Reforma, prevaleció sobre el de la unidad, que dominaba en los pueblos latinos, alentado por el Catolicismo: en Alemania dividida, como en la Edad Media, en multitud de ducados, de principados, de reinos, que sólo para la direccion de sus comunes intereses reconocian un

emperador y tenían una Dieta; en Holanda, que nunca fué una nación unitaria, y al salir de las garras de Felipe II constituyó la República de las siete provincias unidas; en Inglaterra, donde aun hoy el Condado y el Municipio son casi autónomos. Cuando teníamos aquí más esclavo el pensamiento y se le condenaba á vivir encerrado en las páginas del Evangelio, volaba allí libre por las regiones de la ciencia, y abría un período filosófico sólo comparable con el que en la antigua Grecia iniciaron Tales y Pitágoras y cerró la escuela de Alejandría.

Hoy mismo están más respetados los fueros de la humanidad en las pequeñas que en las grandes naciones, en las naciones confederadas que en las unitarias. Rusia, la más vasta del mundo, es la más autocrática. El czar reúne allí en su mano todos los poderes: es á la vez emperador y papa. Ningun derecho político para los súbditos, ninguna garantía. No hace diez años, once millones de rusos eran todavía siervos. Turquía, Estado aun de mucha extensión, es otra autocracia. También allí es el sultán monarca y pontífice, tampoco allí tiene el vasallo asegurados su libertad ni sus derechos. La misma Francia, con haber sido el nuevo Sinaí de la humanidad, no ha podido llegar todavía á un orden de cosas permanente. En ménos de un siglo ha pasado por tres repúblicas, tres monarquías y dos imperios. Bajo ninguna forma de Gobierno ha gozado de la verdadera libertad ni del orden que nace del sólo respeto á las leyes. Sufre, si no tan frecuentes, más hondas perturbaciones que nuestra patria. No creo necesario hablar de España. De las grandes naciones unitarias, Italia es sin disputa la más ordenada y libre; pero sólo por causas accidentales y pasajeras. Se formó, por decirlo así, ayer, contra reyes déspotas co-

mo el de Nápoles, autoridades como la del Papa, dominadores extranjeros como el Austria. Está, como vulgarmente se dice, prendida con alfileres: la pueden desgarrar, ó cuando ménos poner en peligro, la cuestion religiosa, un cambio de situacion en Europa, la restauracion de los Borbones, iniciada en España. El sentimiento de la unidad y el temor de caer de nuevo bajo el yugo, ya del absolutismo, ya de la Iglesia, ya del extranjero, contienen á los partidos. ¿Qué sucederá cuando ese temor desaparezca?

No hablaré de las naciones de Asia. Vuelvo los ojos á las pequeñas y á las que aun siendo grandes no son unas en el sentido de las hasta aquí nombradas. Portugal tiene cien veces más asegurada la libertad y el órden que nuestra desventurada patria. Bélgica vive desde que es nacion la vida de la democracia, y en tantos años no ha visto ni un sólo dia turbada por las revoluciones la paz de que goza: no ha participado jamás de los sacudimientos políticos que tanto han hecho estremecer á la vecina Francia. Suiza ha llegado despues de la guerra del Sonderbund á los extremos límites de la libertad y el derecho; y desde entónces, desde el año 1846, no ha visto tampoco violadas sus leyes ni por sublevaciones militares ni por tumultuosas muchedumbres. Holanda vive constitucionalmente y con la más amplia libertad religiosa de que ha disfrutado jamas ningun pueblo; Suecia y Dinamarca bajo monarquías templadas por Dietas. Alemania, cuna de la Reforma y patria del libre exámen, marcha con paso firme á la democracia y á la justicia sin recurrir á las armas ni aun puesto el rey en lucha con el Parlamento. Inglaterra es el modelo de las naciones libres dentro de la monarquía; los Estados- Unidos



el de las naciones libres dentro de la república. Por el solo ejercicio de los derechos individuales caen allí seculares abusos y se verifican las más trascendentales reformas. La opinion domina á los reyes y á las asambleas; el pueblo es verdaderamente soberano.

Y no difieren bajo el sólo punto de vista político estos dos grupos de naciones. Alemania va á la cabeza de Europa; los Estados-Unidos á la de América; aquélla más por su pensamiento que por su accion; éstos por su actividad sin límites. Es Alemania la reina del mundo en filosofía, en ciencias, en artes; y los Estados-Unidos en la aplicacion de los progresos del entendimiento á las necesidades de la vida. Si se escapa á la una ó á la otra nacion el centro, se le verá de seguro en las manos de Inglaterra. Inglaterra participa de la actividad de los norteamericanos, que son sus hijos, y de la fuerza intelectual de los germanos, que son sus padres, sin ser ni tan realista como los unos, ni tan inclinada como los otros á la abstraccion y al idealismo. No se crea, sin embargo, que Alemania deje de estar adelantada en la industria. Aun en esto se la ha reconocido superior á muchos pueblos de Europa en las exposiciones de Paris y Viena. Pero en la industria, y principalmente en el comercio, los dos grandes rivales de hoy son los Estados-Unidos é Inglaterra, que están en todos los mares y en todos los mercados. Son aun grandes por su comercio, Holanda; por su industria, Bélgica; notable por el general bienestar y por la casi universal instruccion de sus habitantes, Suiza. El movimiento de la primera enseñanza ha llegado en Suiza, como en Alemania y los Estados-Unidos, á la más apartada aldea y á las últimas clases del pueblo. Francia, con ser una de las

primeras naciones, está en lo material por debajo de Inglaterra, en lo intelectual por debajo de Alemania. Desenvuelve con brillantez y difunde las ideas ajenas; no abunda en las propias. Ha querido en cambio dominar y ha dominado en Europa por su influencia y sus armas, y hoy hasta ha perdido ese predominio.

CAPÍTULO II.

Idea de la formación de grandes naciones. — Esfuerzos por la unidad de Italia y Alemania.

¿Querrá decir esto que yo desee la reconstitución de los pequeños pueblos? Responderé más tarde á la pregunta. Declaro por de pronto que soy decidido enemigo de la formación de grandes naciones por los diversos criterios que hoy prevalecen en Europa.

La revolución de 1848, que tanto agitó y conmovió á todos los pueblos, dió vida y cuerpo á la teoría de las nacionalidades, hasta entónces aspiración algun tanto vaga, y la hizo bandera de guerra. Carlos Alberto, rey de Cerdeña, se propuso dar unidad á Italia, y no vaciló en proteger abiertamente á Lombardía y Venecia, sublevadas contra el Austria, ni á Parma y Módena, que se habian levantado contra los Borbones. Batió á los austriacos en diversos campos de batalla y les tomó á Pescara y Pizzighettona; pero derrotado á su vez, primero en San Donato y despues en Novara, no sólo fuvo que desistir de su empresa, sino que tambien abandonar su reino, abdicando la corona en favor de su hijo.

Federico Guillermo de Prusia tuvo el mismo intento respecto de Alemania, no la misma decisión ni el mismo empuje. Quiso convocar un parlamento na-

cional, y se dejó ganar la mano por una reunion en Heidelberg de representantes de diversos Estados germánicos. Codiciaba la corona del Imperio; y cuando se la ofrecieron, vaciló en tomarla. Se negó á recibirla, y es más, luégo que supo que Rusia terciaba con sus armas en las contiendas de Austria con Hungría. Pero el parlamento aleman se habia de todos modos abierto en Francfort y redactado una constitucion alemana: la idea de la unidad habia entrado, como en Italia, en las vias de hecho. Fracasó aquí la empresa merced á la cobardía del rey de Prusia, á la rêsistencia de los demas soberanos á someterse á la obra del Parlamento, y á la reaccion que se verificó en Europa á la caida de los italianos y los húngaros. Se encargó el mismo Federico Guillermo de ahogar en sangre las protestas armadas que con esta ocasion se hicieron dentro y fuera de su reino.

No se volvió á hablar en mucho tiempo de la reconstitucion de las dos naciones. La idea, con todo, iba labrando en el ánimo de uno y otro pueblos, y halló en los dos al fin hombres de Estado capaces por su habilidad y su energía de irla realizando: al Conde de Cavour en Italia, al de Bismarck en Alemania. El de Cavour llegó á interesar á Francia en favor de su pensamiento y la debió sus primeras victorias contra el Austria; el de Bismarck logró adormecerla; y hoy es ya un hecho Italia, otro hecho Alemania.

Mas ¡qué de sangre y de lágrimas para llegar á este resultado! Tres guerras con Austria ha costado la unidad de Italia: una sin fruto, la del año 48; otra para ganar á Lombardía, la del año 59; otra para libertar á Venecia, la del año 66, en que venció Víctor Manuel perdiendo en dos combates. En la pri-

mera lucharon los italianos solos; en la segunda, unidos con los franceses, dieron las tremendas batallas de Magenta y Solferino; en la última, favorecidos por los prusianos, lucharon en Lissa y Custozza. Y hubo Garibaldi de invadir con sus voluntarios las Dos Sicilias y llamar en su auxilio los ejércitos del rey para arrojar de Gaeta á Francisco de Nápoles. Y hubo que echar por la fuerza de las armas á los duques de Parma y Módena y ocupar los Estados del Papa.

No fué ménos costosa la unidad de Alemania. En 1848 intervino ya Prusia en las cuestiones de los ducados del Schleswig-Holstein con Dinamarca, tomando por motivo el principio de las nacionalidades y obrando como instrumento y brazo de la Confederacion Germánica. Si fué afortunada por tierra, sufrió por mar grandes reveses; y aun por tierra no logró decidir la victoria á su favor en la batalla de Flensburgo, que fué la postrera. Hubo de retirarse al fin ante la actitud amenazadora de Suecia y la mediacion de Inglaterra y Rusia sin obtener más que la facultad de nombrar á dos de los cinco comisarios que habian de constituir en adelante el gobierno de los ducados.

En 1863 se renovó la guerra. La Dieta de Alemania se decidió por la independenciancia del Schleswig-Holstein; y Prusia se lanzó otra vez á la lucha con el objeto de afirmar más y más la unidad de la patria. Fué ahora á los ducados seguida de Austria, que la miraba con recelo y la queria tener como subordinada; y aun así hubo de pelear recia y bravamente para arrancarlos á Dinamarca. Se los arrancó; y si en un principio los compartió con Austria, los poseyó despues exclusivamente por el tratado de Gastein, firmado en 1865.

Un año despues, el 66, estallaba la guerra entre Prusia y Austria: guerra feroz y sangrienta, en que Prusia, aliada con Italia, tenia á su adversaria entre dos fuegos. En la sola batalla de Sadowa perdieron los austriacos entre muertos y heridos hasta 42.000 hombres; no ménos de 12.000 los prusianos. No hablaré de los soldados que sucumbieron en los combates parciales de Podol, Nachods, Trentenau, Buggersdorf, Skalitz, Munchengraetz, Saromirz y Gitschin, ni de los que perecieron en la campaña del Mein, donde luchaba Prusia con los Estados secundarios de Alemania. Austria en todas partes vencida y con el enemigo á las puertas de Viena, hubo de capitular con el rey Guillermo sin salvar más que sus propios Estados. Declaró disuelta la Confederacion Germánica, se adhirió á la reorganizacion que se hiciera de Alemania, se excluyó de la nueva nacion, y se reservó sólo el derecho de ser consultada sobre los lazos que hubieran de establecerse entre la Confederacion del Sur y la del Norte. De la del Norte hizo desde luégo árbitra á la vencedora Prusia.

Fué, sin embargo, necesaria otra guerra más larga y más costosa para asegurar la unidad de Alemania. Francia empezaba á espantarse de las consecuencias de su impremeditada política para con Italia: veia ya no sin inquietud la formacion en torno suyo de tan poderosas naciones. Se preocupó sobre todo cuando vió desvanecida la esperanza y tal vez eludida la promesa de llevar á los márgenes del Rhin sus fronteras del Nordeste. Supo luégo que merced á tratados especiales componian indistintamente el ejército aleman lo mismo las tropas de los Estados del Mediodía que los del Norte, y no podia ya reprimir ni su despecho ni su cólera. Faltábale sólo un pretesto para lanzarse á la guerra. Dejó pasar

el de la cuestion del Luxemburgo, y aprovechó el de haberse tratado de poner á un Hohenzollern en el trono de España. Grande y terrible fué esta última lucha. Tantas batallas para Francia perdidas como empeñadas; rendiciones en masa de ejércitos formidables; Napoleon, despues del desastre de Sedan, corriendo á los brazos del rey Guillermo; Metz capitulando con una guarnicion de 100.000 hombres; Paris sitiado, bombardeado y ganado por hambre; la paz obtenida por los franceses con la condicion de entregar las provincias de Alsacia y Lorena y tener al enemigo en sus plazas fuertes ínterin no le diesen cinco mil millones de francos. Calcúlense ahora los sacrificios de Alemania para alcanzar tan brillantes triunfos: la nacion toda en armas; las riquezas de la nacion puestas al servicio de los ejércitos; la sangre de la nacion vertida á torrentes.

¡Si con esto se hubiese siquiera cerrado el período de las guerras hijas de la reconstitucion de Alemania é Italia! No permiten creerlo así ni la actitud ni el carácter de Francia. Francia espía la ocasion de vengarse. Repara sus fuerzas, rehacé sus ejércitos, aprovisiona sus arsenales y sus parques, y se apresta á la lucha. No es fácil que se resigne ni á verse burlada ni á perder el predominio que venia ejerciendo en Europa. Por no perderlo se deshizo de Luis Felipe y ha derribado el segundo Imperio. Se hará, si así le conviene, brazo del Catolicismo para hérir á las dos nuevas naciones, cosa que no seria por cierto de extrañar atendidas sus tradiciones y sus hábitos. ¡Y qué! ¿valia la pena de tantas y tan calamitosas guerras la unidad de Italia y de Alemania?

CAPÍTULO III.

Criterios para la formación de grandes naciones.
— La identidad de lengua. — Las fronteras naturales.

Busco el motivo de la fusión en una de las naciones que las componían, y no sé encontrarle racional ni legítimo. Presentan muchos como tal la identidad de lengua. Por la identidad de la lengua definen los mismos alemanes los límites de su patria en uno de los cantos modernos que más los apasionan. Para ellos no circunscriben la patria las montañas ni los ríos: la patria se extiende á toda la tierra en que se hable la lengua alemana.

Están entonces incompletas las dos naciones. Le faltan á Italia parte del Tirol, la costa de Dalmacia y el canton del Tesino. Le faltan á Alemania los cantones de Berna, Basilea, Zurich y todo el oriente de Suiza; el Austria propiamente dicha; los ducados de Salzburgo, Estiria, Carintia, Friul y Carniola; el litoral alemán del territorio de Trieste; parte del Tirol con Voralberga; el margraviato de Moravia y parte de Silesia; algo de Rusia. ¿Como cuántas guerras serán necesarias para que Italia y Alemania se completen? Suiza va á quedar destrozada: pierde hasta su capital, la ciudad de Berna. Austria estará reducida á Hungría, Bohemia y Polonia. Ya en el Parlamento de Francfort de 1848 se habló extensamente de si Austria debía ó no formar parte de Alemania. Estuvieron unos por que se la incluyese en la nueva nación con todos sus Estados; otros por que se la excluyese. Prevalcieron los últimos, á quienes se calificaba desdeñosamente de partidarios de la Pe-

queña Alemania; mas ¿quién duda que hoy sueñan todos con la incorporacion del archiducado de Austria? Siguen cantando que toda la tierra en que se habla la lengua alemana, esa es la patria del aleman.

¡La identidad de lengua! ¿Podrá nunca ser ésta un principio para determinar la formacion ni la reorganizacion de los pueblos? ¡A qué contrasentidos no nos conduciría! Portugal estaría justamente separado de España; Cataluña, Valencia, las Islas Baleares deberian constituir una nacion independiente. Entre las lenguas de estas provincias y las de Castilla no hay de seguro ménos distancia que entre la alemana y la holandesa, por ejemplo, ó entre la castellana y la de Francia. Habrian de vivir aparte sobre todo los vascos cuya lengua no tiene afinidad alguna ni con las de la Peninsula ni con las del resto de Europa. En cambio deberian venir á ser miembros de la nacion española la mitad de la América del Mediodía, casi toda la del Centro y gran parte de la del Norte. Éstas habrian de formar, cuando ménos, una sola república. Irlanda y Escocia habrian de ser otras tantas naciones; Rusia, Austria, Turquía, descomponerse en multitud de pueblos. ¡Qué de perturbaciones para el mundo! ¡Qué semillero de guerras!

Buscan otros el criterio para la formacion de las naciones, no ya en la identidad de lengua, sino en lo que llaman las fronteras naturales. Pretenden que los pueblos tienen lindes marcadas por la misma tierra: aquí por una cordillera, allí por un rio, más allá por las aguas de los mares. Pero no llegan por este criterio á ménos contrasentidos que los otros. Les seria por de pronto difícil explicar cómo, siéndonos dadas por la naturaleza, no está determinada ninguna nacion por esas pretendidas fronteras. Las nuestras son, segun ellos, el mar y los Pirineos.

Casi nunca ha habido un solo pueblo dentro de estos límites. Tampoco le hay ahora. Y, nótese bien, en muchos y largos períodos nos hemos extendido por la otra vertiente de los Montes Galibéricos. El Rosellon ha formado durante siglos parte de España.

Si por otra parte son los Pirineos la frontera natural de la Península, ¿por qué no habia de poderla dividir en dos naciones, una á Oriente, otra á Occidente, la cordillera Ibérica? ¿Por qué no habian de poder dividir la de Occidente en otras la cordillera Pirenaica, la Carpeto-Vetónica, la Oretana, la Mariánica, la Penibética? Fronteras naturales son tambien los rios. Las cuencas del Ebro, del Júcar, del Segura, podrian constituir dentro de la España Oriental hasta tres naciones: cinco en la España Occidental las cuencas del Miño, del Duero, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, cuencas naturalmente contenidas entre las mismas cordilleras que cruzan de Este á Oeste la Península. Dado este principio, Portugal es, á no dudarle, una de las naciones de formacion más lógica. El Miño en su curso de Este á Oeste, el Duero y el Guadiana en su marcha de Norte á Sur y el Océano Atlántico son en parte y podrian ser del todo sus naturales fronteras. ¿Se habrá olvidado en Europa, que más de una vez se ha tratado de extender el territorio de Francia hasta las márgenes del Ebro? Despues de la batalla de Leipsick, del Rhin al Ebro concedian las potencias á Napoleon si renunciaba al resto de su Imperio.

Podria hacer observaciones análogas sobre Francia, sobre Italia, sobre Alemania, sobre los demas pueblos. He preferido fijar la atencion del lector en España, tanto porque la conoce más, como porque es la nacion que más parece tener fronteras naturales. No alcanzo á la verdad por qué han de po-

der vivir sólo dos pueblos á las faldas de una cordillera, ni por qué no ha de poder ocupar uno solo las dos vertientes. Alcanzo ménos por qué no se han de establecer aunque sea veinte naciones en la misma orilla de un río. Es tan arbitrario ese principio de las fronteras naturales, que por él lo mismo cabria dividir á Europa en pequeñas repúblicas que reducirla á dos ó tres grandes imperios. Sin contar sus inmensas posesiones de Asia, Rusia ocupa hoy más de la mitad de Europa. Es una pérpetua amenaza para las demas naciones del Continente, un peligro tal, que principalmente para conjurarlo fortificó Luis Felipe á Paris y promovi6 Luis Napoleon la guerra de Crimea. En Europa no puede tener, sin embargo, fronteras mejor marcadas por la naturaleza: al Norte el Océano Glacial Ártico, al Oriente los Montes Urales, el río Ural y el mar Caspio; al Mediodía el Cáucaso y el mar negro; al Occidente el mar Báltico, el golfo de Botnia y el río Tornea, que la separa de Suecia. No son convencionales sus fronteras sino en la parte Sudoeste, en sus confines con Prusia, Austria y Turquía; y podria muy bien, prevaleiéndose de este mismo criterio que combato, avanzar hasta los Montes Cárpatos y los Balkanes y apoderarse de Constantinopla. Obsérvese ahora, como de paso, que para que ganase Francia sus fronteras naturales, para que las tuviese en el Rhin desde el punto en que le falta la cordillera de los Alpes, deberia tomar una buena parte de Alemania, toda Bélgica y la mitad de Holanda.

CAPÍTULO IV:

**El criterio histórico. — Las naciones en general. —
España. — Francia. — Inglaterra.**

No yerran ménos los que buscan en la *historia* el principio determinante de las nacionalidades. Nada hubo quizá tan inestable ni movedido como la composición de las naciones de Europa. Obra de la violencia han sido casi siempre las grandes reuniones de pueblos: por la violencia han nacido, por la violencia se han conservado y por la violencia se han disuelto. Ni Grecia, ni Italia, ni Francia, ni Inglaterra formaron un solo cuerpo hasta que cayeron bajo el yugo de Roma. Aun entónces no fueron naciones, sino provincias: primero colonias de la gran República; luégo miembros del grande Imperio. Los pueblos del Norte permanecieron, como he dicho, divididos y subdivididos. Aun despues de haber éstos invadido el Mediodía de Europa, distaron las provincias romanas de constituir naciones. Las espantosas luchas de los unos con los otros y la resistencia que á todos oponian los restos del moribundo Imperio, trajeron revueltos y confusos por más de dos siglos á los pueblos de Europa.

Los árabes y el feudalismo volvieron pronto á dividir las naciones. Sabemos todos lo que sucedió en España. En España se fueron organizando pequeños reinos á medida que se iba reconquistando el suelo contra los musulmanes. Los musulmanes mismos desgarraron el califato de Córdoba y lo dividieron en emiratos independientes. No hubo aquí una sola nacion hasta el año 1580: sesenta años despues habia ya las de ahora: Portugal y España.

Francia sufrió aun más dilaceraciones que nuestra patria. Bajo los monarcas merovingios estuvo distribuida en cuatro reinos: Austrasia, Neustria, Borgoña, Aquitania; bajo los carlovingios en unos ochenta condados que fueron poco á poco emancipándose de la Corona; al advenimiento de los Capetos en sesenta y un feudos que dependian del rey solo de nombre; bajo el gobierno de Luis VI en Estados del dominio real y Estados autónomos. Los Estados del rey se hallaban reducidos bajo los últimos carlovingios á los territorios de Laons, de Reims y de Compièña; Hugo Capeto les añadió el año 987 el ducado de Francia, que comprendia el condado de Paris y el Orleanado. Hasta el último tercio del siglo XVIII no fué incorporado á la Corona el último de los Estados independientes. ¿Lo fueron todos por pacto, por herencia? Los más por conquista. Francia, durante la Edad Media y aun durante los tres primeros siglos de la Moderna, no constituyó una sola nacion sino en dos brevisimos períodos: en los cuatro últimos años del reinado de Clodoveo, y bajo Carlomagno y Ludovico Pio, desde el año 771 al 817.

La nacion inglesa es antigua, pero la Gran Bretaña es tambien moderna. Escocia no estuvo definitivamente unida á Inglaterra hasta el año 1603, en que Jacobo VI, que la mandaba, se ciñó por derecho de sucesion la corona de los Tudores. Conservó todavia durante más de cien años su administracion, su parlamento y sus leyes: no se fundieron en uno los dos pueblos hasta 1707. Irlanda fué conquistada. En el siglo XII se apoderó de parte de ella Enrique II de Inglaterra: Juan, hijo de Enrique, fué el primer vi-rey de Irlanda. Los irlandeses que permanecieron libres resistieron durante siglos. No cedieron á los ingleses ni aun despues de vencido y muerto Eduardo

Bruce, á quien habian proclamado rey en Dundalik y con quien se batieron heróicamente. Acontecia esto en el siglo xiv, en 1318: siguieron luchando hasta el año 1603, hasta el siglo xvii. Dominada ya, ¡qué de veces no ha intentado Irlanda sacudir el yugo! Ha sido un constante motivo de perturbacion para Inglaterra, é Inglaterra para ella un verdadero azote. Es proverbial la miseria de Irlanda.

Cada uno de los tres reinos de la Gran Bretaña estuvo, por otra parte, dividido en otros durante los primeros siglos de la Edad Media. Cuatro establecieron los sajones en Inglaterra á mediados del siglo v; tres en el siglo vi los anglos. Dos habia desde la expulsion de los romanos en Escocia: el de los Escotes y el de los Pictos. Cinco por lo ménos en Irlanda. Los siete reinos de Inglaterra no se refundieron en uno hasta el siglo ix en que los acercó el valor y las altas dotes del rey sajón Egberto. Refundiéronse en el mismo siglo los de Escocia por haberse reunido las dos coronas en la cabeza de Kenneth II. Tardaron más tiempo en formar un solo cuerpo los de Irlanda. Brien-Boron, rey de Münster, era á principios del siglo xi dueño de la mayor parte de la isla. La invasion de los ingleses mantuvo dividida á Irlanda en dos pueblos por otros seis siglos. Hubo ademas en los tres reinos, principalmente en Inglaterra las tendencias á la disgregacion producidas por el sistema feudal que introdujeron en ella los normandos.

CAPÍTULO V.

El criterio histórico. — Italia.

Pues ¿y esas mismas Italia y Alemania que tanto han conmovido y ensangrentado á Europa para constituirse en naciones? Seré aquí algo más extenso.

Empiécese por observar que tardó en venir comprendida bajo el nombre de Italia gran parte del actual territorio. La Italia primitiva tenia al Norte por frontera, no los Alpes, sino los Apeninos. Todas las llanuras entre estas dos cordilleras y los Abruzzos constituian la Galia Cisalpina, la patria de aquellos terribles galos que tantas veces llevaron el pavor al corazón de Roma y para matarla no vacilaron en unir sus armas con las de Aníbal. Las crestas de los Apeninos y la márgen izquierda del Rubicon, hoy rio Pisatel-lo, eran entónces los límites septentrionales de Italia. Porque era el Rubicon el paso de las Galias á Italia no podian los generales romanos cruzarlo con sus ejércitos, y bastó que lo hiciera César para que se le considerase en abierta rebelion contra la República. El espacio entre Sinigaglia y Rimini no pasó á formar parte de Italia hasta un siglo ántes de Jesucristo; el valle del Pó hasta pocos años ántes de la nueva era. Y en verdad que así cabia tomar por fronteras naturales de Italia los Apeninos como los Alpes: tan relativo y arbitrario es eso de las fronteras naturales. Augusto fué el primero que extendió Italia á los Alpes y la dividió en once regiones.

No ocupaban por cierto una sola raza ni un solo pueblo la primitiva Italia. Mommsen, apoyándose en la filología, descubre en esa region tres razas: la de los yapigas, la de los etruscos y la de los italiotas.

La de los italiotas se dividió, según él, en dos grandes ramas formadas la una por los latinos, la otra por los umbrios, de los que derivaban entre otros pueblos los marsos y los samnitas. En los primeros tiempos históricos fué pronto á juntarse con esas razas la de los helenos, que fundaron en Italia tal número de colonias, que se daba á gran parte de la del Mediodía el nombre de Grande Grecia. Ni dejaron tampoco de aumentar los fenicios y los celtas las razas itálicas. Téngase en cuenta que no hablo de la Galia Cisalpina.

Las naciones independientes que habia en la verdadera Italia aun en el siglo iv ántes de Jesucristo eran numerosísimas. Descollaban entre todas el Lacio, la Etruria y el Samnio, que se disputaron largo tiempo la supremacía y tuvieron hasta por siglos indecisa la victoria. Trescientos años de guerra, como llevo dicho, necesitó Roma para someter á las tres y á las demas que habia en Italia. Sin contar los pequeños pueblos, habia á la sazón en aquella tierra, además del Lacio, la Etruria y el Samnio, la Umbría, el Piceno, los Sabinos, la Apulia, la Campania, la Lucania, la Calabria, los Abruzzos, Sicilia, Cerdeña y Córcega. Hallábanse estas naciones compuestas de otras que habian unido ó la federación ó la conquista. Tales eran en el Lacio los Equos, los Volscos y los Hérnicos; en la Umbría los Sennones; en el Piceno los Pelignos y los Marsos, etc., etc. No hablo tampoco de la Galia Cisalpina, dividida en Transpadana y Cispadana y ocupada por una multitud de pueblos, los principales Liguria y Venecia.

Constituyó al fin Italia un solo pueblo; pero como lo formaron las demas regiones conquistadas por Roma. Italia fué, ni más ni ménos que Francia y España, una provincia de la gran república. No lo creen

así todos los historiadores. Suponen algunos que Roma la miró muy de otro modo y la consideró como parte y extension de sí misma; pero no permitieron crearle la oposicion del Senado á concederle los derechos de ciudadanía, la sangrienta lucha que bajo el nombre de guerra social se hubo de sostener para otorgárselos, el hecho de seguirla sorteando aun despues de la guerra para saber qué pretor habia de mandarla y el de haber designado Augusto en las guerras civiles que precedieron á su imperio cabalmente doce ciudades de Italia para colonias y recompensa de sus veteranos. Las demas provincias obtuvieron tambien, aunque más tarde, los derechos políticos de la Metrópoli.

Durante la Edad Media Italia no fué nacion sino bajo el reinado de Odoacro y el de los Ostrogodos, desde el año 476 al 533, unos cincuenta y siete años. Del 533 al 568 estuvo en poder de los griegos, y no fué más que una provincia del imperio de Oriente. En 568, invadida por los lombardos, se hizo ya pedazos. Los lombardos la dominaron durante más de dos siglos, pero no toda. Su reino se extendia de los Alpes á los Apeninos, y bajaba por las vertientes occidentales de esta cordillera hasta cerca de Roma. Abrazaba al Mediodía parte de lo que ha sido despues reino de Nápoles; pero estas tierras, como alejadas y separadas del centro por las de otros pueblos, constituian un ducado cuasi autónomo, el de Benevento. En las fronteras del reino lombardo empezaba la Italia Griega, que mandaba desde Rávena un exarca en nombre de los emperadores de Constantinopla. Formábanla las costas septentrionales y occidentales del Adriático, los ducados de Nápoles y Roma y las playas de la Liguria, hoy golfo de Génova. Habia ademas en Italia una república, la de Venecia.

En el siglo VIII, en 726, existía ya otro Estado independiente. Roma, á consecuencia del furor iconoclasta de Leon III, se había emancipado de Constantinopla y erigióse en una como república bajo la protección de los Papas. Vióse á poco amenazada por los lombardos, que acababan de apoderarse de gran parte de la Italia Griega; y los Papas invocaron el auxilio de los francos. Con los francos quedó Italia más dividida. Arrancó Carlomagno á los lombardos gran parte de lo que en ella poseían, pero no el ducado de Benevento, que sólo pudo reducir á la condición de tributario. No tomó tampoco las ciudades situadas en las costas del Mediodía. Hubo así en Italia un reino franco, un ducado lombardo, un Estado romano, no ya del todo independiente, la república de Venecia, y, aunque más reducida que antes, una Italia Griega. Los Papas mandaban, no sólo en Roma, sino también en las costas del Adriático; pero reconociendo por soberano á Carlomagno, que les había cedido el dominio útil de esta considerable parte de territorio.

Es cierto que estas divisiones eran cuando ménos en parte hijas de causas extrañas á la voluntad de los habitantes; pero no tardaron los sucesos en demostrar que el sentimiento antiunitario estaba en el corazón de la misma Italia. Dominaron en ella los carlovingios hasta el año 888. Bajo la débil autoridad de los más de estos reyes, los feudos, de origen lombardo, se fueron poco á poco emancipando, hasta tal punto, que al fin no dependían más que *nominalmente de la Corona*. Así, al destronamiento de Carlos el Gordo estallaron largas guerras civiles, provocadas principalmente por Berenger, marqués de Friuli, y Guido, que lo era de Espoleto, príncipes que aspiraban á ser, y fueron, reyes de Italia. Esas

guerras, complicadas con las irrupciones de los húngaros y los sarracenos, agravadas por la tiranía de los vencedores, proseguidas por los hijos de los primeros contendientes, dilatadas hasta mediados del siglo x, llevaron á los italianos al extremo de buscar un escudo en Othon el Grande, emperador de Alemania, que por de pronto se ciñó la corona de Lombardía. Tres veces bajó Othon á Italia: en 945, en 961 y en 971; la última era ya dueño de todas las que habian sido posesiones lombardas.

Habia entónces en Italia por una parte la monarquía de Othon el Grande y la república de Roma; por otra el ducado de Benevento y el principado de Salerno; por otra Venecia; por otra las posesiones del imperio de Oriente, entre las cuales estaban enclavadas las ya establecidas y florecientes repúblicas de Gaeta, Nápoles y Amalfi. Reconocian aun éstas la soberanía de los emperadores de Constantinopla, como la de Roma la autoridad de los de Alemania; pero sin que por esto dejaran de gobernarse por leyes propias. Formáronse pronto, á imitacion suya, otras repúblicas. Bajo el mismo reinado de los Othones, que duró sólo hasta el año 1002, surgieron y se organizaron las de Pisa y Génova; contribuyeron á fomentar el espíritu de independencia en las ciudades los mismos emperadores, que les dieron amplios fueros municipales para hacerlas servir de contrapeso al feudalismo y tenerlas más dispuestas á rechazar á los sarracenos y á los húngaros. Extinguida la familia de los Othones, hubo gran confusion en Italia, y se multiplicaron las repúblicas. Sólo en Lombardía se establecieron las de Milan, Como, Novara, Pavía, Lodi, Cremona y Bérgamo. La tendencia á la division era tal, que Crema, no ya ciudad, sino villa ó pueblo dependiente de Cre-

mona, quiso ser tambien autónoma, y lo consiguió aliándose con los milaneses. Creció de dia en dia el número de las repúblicas, y los pueblos que no lo eran constituian Estados tambien autónomos bajo el nombre de condados, marquesados, ducados ó principados.

Todas estas repúblicas, léjos de estar unidas por lazos políticos, eran rivales y se hacian frecuentemente la guerra. Lucharon entre sí Génova y Pisa, Milan y Pavía, Como y Milan, Milan y Lodi, Crema, Milan y Cremona. Sólo la guerra entre Como y Milan duró diez años. Confederábanse alguna vez aquellos pequeños Estados; mas sólo para la comun defensa, cuando no para su propia ruina. En la guerra de Como se pusieron al lado de Milan casi todas las demas repúblicas de Lombardía. Reprodujéronse en la Italia de la Edad Media las eternas y sangrientas discordias de las ciudades de la antigua Grecia. Verificábase en tanto que esto acontecia cierto movimiento de concentracion al Sur de la misma Italia: pero no porque lo quisieran los italianos, sino por las armas de un pueblo extranjero. Sobre las ruinas de las repúblicas de Gaeta, Nápoles y Amalfi estaban fundando á la sazón los normandos el reino de Sicilia.

Á mediados del siglo XII sucumbieron las repúblicas de Lombardía ante las armas de Federico Barbaroja, que deseoso de reivindicar la autoridad que le daban sus derechos hereditarios, bajó á Italia con ejércitos más numerosos y brillantes que los de sus antecesores. Hizo Milan una resistencia heróica; tanto, que el emperador, en 1155, hubo de retirarse sin tomarla, y en 1162 la entró sólo despues de tres años de lucha á pesar de sus 100.000 infantes y 15.000 caballos; pero cayó al fin, y con ella la libertad y la independencia de la comarca. ¿Se restableció por

esto la unidad de Italia? Ni las victorias de Barbaroja, ni las resoluciones de las asambleas de Roncaglia y el campamento de Bolonia, encaminadas todas á mermar el poder de las ciudades y aumentar el de los emperadores, pudieron contener sino por tiempo el movimiento de disgregacion de los anteriores siglos.

Quedaron en pié Venecia, Génova y Pisa; y las disueltas repúblicas cobraron nueva vida y mayor ímpetu en la liga lombarda. La opresion comun acercó entónçes á ciudades que se odiaban de muerte; y hasta las que por celos de sus rivales habian apoyado á Barbaroja, no vacilaron en confederarse con las ayer enemigas. Verona, Vicenza, Pádúa, Treviso, fueron las primeras en concertarse para romper el yugo: apénas habian tomado parte en la pasada guerra y estaban, sin embargo, sometidas como las otras á duros vejámenes. En 1167, tenian ya otra vez á Barbaroja en Italia cuando convocaron á las demas ciudades á una Dieta que habia de celebrarse en el monasterio de Puntido, entre Milan y Bérgamo. Acudieron al llamamiento Cremona, Bérgamo, Brescia, Mántua, Ferrara y algunos milaneses que ardian en deseos de ver restaurada su patria. Aliáronse allí todas por veinte años jurando socorrerse contra el que atacara sus libertades é indemnizarse los perjuicios que sufriesen por defenderlas. Entró en la liga Venecia; y poco despues de haber los aliados tomado á Lodi por fuerza de armas, entraron tambien Plasencia, Parma, Módena y Bolonia. Barbaroja, sintiéndose débil para atacarlas de frente, despues de una guerra de escaramuzas, repasó los Alpes. Se apresuraron entónçes á formar parte de la liga Novara, Verceil, Como, Asti, Tortona y aun algunos feudatarios del Imperio.

Esta entónces formidable liga fué la que fundando la ciudad de Alejandría en la confluencia del Tanaro y la Bormida, rechazando de los muros de esta plaza á Barbaroja y batiéndole en Lignano, aseguró primero por la tregua de Venecia y luégo por la paz de Constancia, firmada en 1183, la vida y la independencia, no sólo de sus repúblicas, sino tambien de todas las de Italia. El emperador, por el tratado de Constancia, cedió á todas las ciudades de la liga y aun á otras que les dió como aliadas, entre ellas Pavía y Génova, todas las regalías que le correspondieran y hubiese adquirido por la prescripcion y el uso, asegurándoles el derecho de elegir á los magistrados, ejercer la jurisdiccion civil y criminal, fortificarse y levantar ejércitos. ¿Qué valian ya los insignificantes actos de soberanía que sobre ellas se reservaba?

Trabajaron, como se ve los italianos, no por unirse en cuerpo de nacion, sino por dividirse; y si ahora y más tarde se confederaron, fué aun para sostener la autonomía de las pequeñas repúblicas. Sus ciudades por un lado y los barones por otro mantuvieron durante la Edad Media á Italia dividida en multitud de pueblos. Los lazos que los unian al Imperio eran por demas flojos; y aun éstos desaparecieron despues de las violentas y largas luchas entre los gibelinos y los güelfos. Celebráronse durante siglos en Roncaglia las ya citadas asambleas generales, pero con escasísima influencia sobre estas reducidas naciones. Como hace observar Sismondi, si con ellas se congregaba Italia, con ellas se disolvía. Para la vida de Italia servian aun ménos que no sirvió para la de Grecia el Consejo de los Anficiones en su época de decadencia. Como este Consejo, fueron cayendo en desuso y desaparecieron: las convocadas por Barbaroja fueron las últimas.

No hablaré ahora de las vicisitudes por que pasaron éstas y otras repúblicas nacidas más tarde, tales como las de Luca, Siena y Florencia, ni de las frecuentes agregaciones y disgregaciones que sufrieron con los principados que las rodearon, ni de las mudanzas que ocurrieron en el reino de Sicilia, fundado por los normandos. ¿Fue tampoco Italia una nación á la caída de las repúblicas? Campo de batalla primero de las casas de Anjou y de Aragon, luego de las de Francia y España, más tarde de las de Borbon y Este, ha sido siempre no una nación, sino un grupo de naciones. Antes de las campañas de Bonaparte habia en Italia el reino de Cerdeña, el ducado de Modena, el de Parma, el de Toscana, los Estados de la Iglesia, el reino de Nápoles y dos repúblicas que habian logrado sobrevivir á la general ruina: la de Génova y la de Venecia. El mismo Bonaparte ni durante la república ni durante el imperio hizo de Italia un solo cuerpo. En 1801 incorporó á Francia Saboya y el Piamonte, formó con el Milanesado la república Cisalpina, cedió al Austria Venecia á cambio de la Lombardía, creó el reino de Etruria, respetó el de Nápoles, el de Cerdeña y los Estados de la Iglesia. En 1805, despues de la batalla de Austerlitz, unió por el tratado de Presburgo Venecia á la república Cisalpina y la transformó en reino de Italia, añadió á su imperio el Estado de Génova y arrancó á Fernando IV el de Nápoles dejándole sólo la isla de Sicilia. En 1808 y 1809 aumentó el Imperio con Etruria, el Tirol Meridional y los Estados del Papa. Y dejó aun dentro de estos ya estrechos reinos otros más reducidos como el principado de Luca y de Piombino, que regaló á su hermana Elisa.

Los tratados de Viena, por fin, no dieron mayor unidad á Italia. El Papa recobró sus Estados; el rey

de Cerdeña el Piamonte, Saboya y Niza con Génova; Austria á Lombardia y Venecia; Fernando IV á Nápoles. Contó ademas Italia cuatro ducados: el de Toscana, el de Módena, el de Parma, el de Luca. ¿Es despues de esto posible buscar en la historia la actual Italia? Nápoles y Sicilia han vivido independientes del resto de la Península nada ménos que ocho siglos, hasta nuestros mismos días, hasta el año 1861. Venecia lo ha sido desde 697 á 1797, en que fué cedidá al Austria por el tratado de Campo Formio. Génova desde el siglo x hasta 1805. ¿No eran estos períodos bastante largos para formar de esos Estados verdaderas naciones?

CAPÍTULO VI.

El criterio histórico. — Alemania.

Fijémonos en la nacion alemana. Por lo que leo en Tácito no son hoy sus límites los de la antigua Germania. Tenia ésta por fronteras á Mediodía el Rhin y el Danubio, á Oriente los Montes Cárpatos y bosques sin nombre, á Norte y Occidente el mar Báltico; baja hoy aquélla más acá del Danubio y del Rhin y no llega de mucho á los Montes Cárpatos. ¿Quién ocupaba la antigua Germania? Segun el mismo Tácito una raza autóctona, dividida en multitud de pueblos independientes, que se distinguian por la diversidad de sus instituciones, sus leyes y sus costumbres. Cita el grande historiador entre otras gentes á los bátavos, que poblaban en su tiempo la isla del Rhin y una estrecha faja á orillas del mismo rio; á los cattos, que estaban á la entrada de la Selva Hircinia y eran entre los bárbaros los únicos que sabian hacer la guerra; á los teucteros, que vivian en

las riberas del Rhin y eran los más diestros en montar y pelear á caballo; á los frisones, que se extendian á lo largo del mismo rio hasta el mar del Norte; á los caucos, que desde la costa se metian tierra adentro y se corrian por las fronteras de aquellos pueblos hasta dar con las de los cattos; á los ceruscos, que confinaban con los cattos y los caucos y habia hecho la paz flojos y cobardes; á los temidos cimbrios que desde las playas del Océano, donde moraban, habian bajado hacia más de dos siglos á Italia y España, llevado el terror á Roma y engrandecido por sus derrotas el nombre de Mario; á los suevos, grupo de pueblos de la Germania central, unos adoradores de Herta, la madre tierra, otros de un dios á quien sacrificaban víctimas humanas en un bosque consagrado por un terror tradicional y por los ritos de sus mayores; á los hermonduros, á los nariscos, á los marcomanos, á los cuados, que tenian su asiento en las márgenes del Danubio y algunos, los cuados y los marcomanos, habian sido gobernados por reyes de las nobles estirpes de Marobood y Túder; á los marsignos, á los gotinos, á los osios, á los burios, que estaban más al Norte y eran ya mezcla de otras naciones; á los ligios, otro grupo de ciudades, entre las que descollaba la de los arios, que por la ferocidad de su rostro y lo lúgubre de sus armaduras ponian espanto al enemigo; á los suiones, por fin, que vivian, segun él, en el mismo Océano, probablemente en las islas de la bahía de Pomerania. Allí, como en España, constituia casi cada ciudad, ya una república, ya un reino.

De Tácito al siglo v habian sufrido estos pueblos, á no dudar, hondas transformaciones. Encontramos en aquel siglo á los unos distribuidos en grandes grupos: alemanes, francos, bávaros, frisios, sajo-

nes; á los otros como separados de su antiguo tronco y viviendo independientes. Tales fueron, por ejemplo, los lombardos, en quienes no veía Tácito sino una rama de los suevos. Como quiera que fuese, la division seguia: Germania continuaba siendo morada de diversas naciones que, léjos de tener lazos políticos, se miraban con recelo y se hacian frecuentemente la guerra. No llegaron los germanos á reconocer una autoridad comun hasta que se la impuso Carlomagno. Y aun, muerto éste, la perdieron, bien que no por mucho tiempo. Othon el Grande consolidó en el siglo x la obra de Carlomagno, y quedó definitivamente establecido el imperio de Alemania.

Alemania no por esto dejaba de estar dividida en Estados que gozaban de vida propia. Tenian esos Estados sus casas ó dinastías reinantes, sus instituciones especiales, sus leyes; y no era raro que invadieran el territorio de sus vecinos y aun llevaran á otras naciones sus armas. Antes y despues de Othon había en Alemania seis grandes ducados: el de Sajonia, el de Baviera, el de Suavia, el de Franconia, el de Loreña, el de Turingia; ademas arzobispados, que eran otros tantos reinos, entre ellos el de Maguncia y el de Colonia; ademas considerable número de pequeños feudos. El imperio era tan sólo la jefatura suprema de todos esos Estados, jefatura de gran fuerza cuando la ejercia un Othon, un Barbaroja, un Cárlos V; lo más del tiempo impotente.

Décir ahora las agregaciones y disgregaciones que esos Estados sufrieron del siglo x hasta nuestros dias, los que desaparecieron y los que de nuevo se crearon, las diversas formas que tuvieron, las mil y una vicisitudes por que pasaron, seria tarea larga y enojosa. Tomaré al azar uno ó dos de esos Estados y haré rápidamente su historia.

Sajonia era en un principio, en los tiempos de Othon, un ducado extenso sito al Noroeste, que corría por el Norte del rio Lippe desde las márgenes del Ems hasta más allá de las del Elba, y se extendía hácia el Septentrion á las orillas del Eyder y al mar Báltico. Tuvo por soberanos, miéntras subsistió el ducado, primero la casa de Billung, luégo la de Suplimburgo, más tarde la de los Güelfos. En el siglo x se engrandeció con las marcas de Misnia y Brandeburgo, y en el xi ocupaba ya el Mecklemburgo y la Pomerania. En el xii empezó por dividirse en dos ducados; y aunque logró recobrar su unidad, la perdió otra vez y se hizo pedazos hasta el punto de descomponerse en cerca de veinte feudos.

Renació en 1180 el ducado, pero escaso y pobre, reducido tan sólo á los territorios de Wittemberga y Lauemburgo, sobre el Elba. Tuvo entónces por príncipes la casa de Ascanio, que habiéndose dividido ochenta años despues en dos líneas, desgarró todavía en dos tan miserable Estado. Así continuó hasta el siglo xv, en que, entrando á poseer á Wittemberga la casa de Wettin, se aumentó el ducado con la Misnia, la Turingia, Coburgo y el palatinado de Sajonia, que venia formando Estado aparte desde los tiempos de los Carlovingios. El ducado de Lauemburgo siguió en tanto autónomo.

No hablaré ahora de los círculos de la Sajonia Alta y la Baja, dos de los diez en que un siglo más tarde se dividió el Imperio. Estos círculos no eran Estados, sino grupos de Estados. De veintidos Estados nada ménos se componia el de la Sajonia Alta. El de la Baja comprendia, entre otros, los dos ducados de Mecklemburgo, los dos del Holstein, el de Lauemburgo y las ciudades de Lubeck y Brema, también Estados.

El ducado de Sajonia estaba á la sazón nuevamente partido en dos por haberse bifurcado la casa de Wettin en dos ramas: la de Ernesto y la de Alberto. Estas dos ramas, sin embargo, primero la Ernestina y luégo la Albertina, fueron agrandando el ducado hasta llevarlo á los límites que tiene hoy el reino del mismo nombre, sitos no ya al Noroeste como el primer ducado, sino en el centro de Alemania.

¿Fueron mudanzas estas? ¿La cabía mayor que el hecho de pasar el ducado del Occidente al Centro? Baviera no sufrió tampoco escasas vicisitudes. Al advenimiento de Othon el Grande habia sido ya reino y ducado: reino bajo los descendientes de Carlomagno, ducado bajo el margrave Arnoul, hijo de Luitpoldo. Como reino habia sido vastísimo: abrazaba, además de sus propios dominios, la Carintia, la Carniola, la Istria, el Friul, la antigua Pannonia, la Moravia y Bohemia. Quedó reducida como ducado á estrechos límites, y subió y bajó como Sajonia. En 1180 cayó en poder de los sucesores de Arnoul, después de haber sido gobernada por otras cuatro familias; creció entónces considerablemente. Á la muerte de Othon el Ilustre fué dividida en Baviera Alta y Baja. En 1312 recobró su unidad y ganó el Tirolo, la Islandia, la Holanda, Brandeburgo. Repartiéronse luégo los hijos de Luis III, el que más habia hecho por engrandecerla, y no volvió á formar un sólo cuerpo hasta el año 1507. No experimentó ya cambio de importancia en este siglo; pero sí en el XVIII, en que ganó por la espada de Carlos Alberto la Bohemia y el Austria. ¡Conquistas, sin embargo, efímeras! Las perdió Carlos Alberto junto con su ducado, y no tuvo que hacer poco su hijo para recobrar, no ya el fruto de las conquistas, sino á Baviera. Baviera disminuyó aun por la paz de Lunneville y cre-

ció por la proteccion de Bonaparte ántes de llegar á ser lo que es desde 1806, uno de los más vastos reinos de Alemania.

Gracias á esas frecuentes agregaciones y disgregaciones, que han ocurrido en los demas pueblos como en los de Sajonia y Baviera, ha sido siempre para los alemanes extremadamente movedido el suelo de la patria. Seria larga la simple enumeracion de los que han existido por más ó ménos tiempo en aquella tierra desde la extincion de los Carlovingios. Reinos, principados, ducados, condados, langraviatos, margraviatos, arzobispados, obispados, feudos y subfeudos de todo género, ciudades imperiales ó libres. Aun en este siglo, ántes de empezada la tarea de la unidad, constituian cuatro reinos, cinco grandes ducados, seis ducados y diez y nueve principados la Confederacion Germánica.

¿Donde están, pregunto, los signos históricos de la unidad alemana? La tendencia á la division es tan marcada aquí como en Italia; las guerras de pueblo á pueblo, tanto ó más frecuentes; las fronteras de cada Estado tan vagas y fugitivas. Es verdad que durante siglos hubo en Alemania emperadores; pero no lo es ménos que casi nunca pudieron contener ese espíritu de division, ni impedir esas guerras ni determinar esas fronteras. No pudieron nunca dictar leyes para todos los Estados, ni siquiera regularizar el ejercicio de su propio poder político. Añádase á esto que forman hoy parte de Alemania pueblos que jamas la formaron, y dejan de serlo vastas comarcas que lo fueron por siglos.

CAPÍTULO VII.

**El criterio histórico. — Holanda. — Bélgica. —
La Escandinavia. — Rusia.**

Por la historia no se determinarán á buen seguro mejor las demas naciones de Europa. Holanda fué considerada por toda la antigüedad como parte de Germania: en ella estaban los frisios y los bruceros, y principalmente los bátavos. Una miéntras vivió subyugada, ya por los romanos, ya por los francos, se dividió como los demas pueblos del Continente en Estados autónomos apénas se lo permitió la debilidad de los sucesores de Carlomagno. Tuvo condes en la Holanda propiamente dicha, obispos soberanos en Utrecht, duques en Güeldre, señores en Frisia y Brabante. Volvió á formar cuerpo en el siglo xv; pero no por su voluntad, sino por la de los duques de Borgoña, que la incorporaron á sus vastos dominios. Pasó despues de la casa de Borgoña á la de Austria, de la de Austria á la de España; y hubo de verter raudales de sangre para hacerse independiente. Se constituyó al conseguirlo en república federal, no en Estado unitario. No fué Estado unitario hasta que la convirtieron en monarquía, primero Napoleon, luégo las potencias suscriptoras del tratado de Viena, que la reunieron á Bélgica y crearon con las dos naciones el reino de los Países Bajos. ¿Cuáles eran los verdaderos limites de Holanda? ¿Bélgica ó Francia? Holanda entenderia probablemente que debia tenerlos en Francia, cuando tan cara hizo pagar á Bélgica la independendencia. Y en verdad, que ni por la naturaleza, ni por la diversidad de lenguas, ni por la misma historia, se explica la separacion de los dos pue-

blos. La capital de Bélgica está en Brabante, que fué parte de Holanda.

Por ninguno de los criterios adoptados para definir las naciones, podria realmente constituir una el pueblo belga. Jamas fué Bélgica dueña de sí misma. Despues de haber pasado por la dominacion de los romanos y los francos, hoy formó parte de Austria, mañana de Lotaringia, al otro dia de la Baja Lorena. Cuando ésta se fraccionó, fraccionada fué á ser feudataria del imperio; cuando ésta se volvió á reunir en manos de los duques de Borgoña, borgoñona fué, y como tal entró en los dominios de la casa de Austria. De la casa de Austria vino á la de España, de la de España volvió á la de Austria, y no dejó ya de ser austriaca sino para ser francesa ó bátava. ¿En qué la separa, por otra parte, la naturaleza ni de Francia ni de Holanda? En lengua, es mitad francesa, mitad flamenca.

Pero hay en esa misma parte de Europa otras naciones que parecen formadas por la naturaleza, y bajo el punto de vista histórico ofrecen las mismas dificultades. Me refiero á la Escandinavia; es decir; á Dinamarca, Suecia y Noruega. Dinamarca es una península entre el mar Báltico y el del Norte, cuya base está entre las bocas del rio Drave y las del Elba; Suecia y Noruega, otra península entre el golfo de Botnia, el Océano Atlántico y el Ártico, cuya base, aunque no tan bien determinada como la de Dinamarca, lo está casi del todo por la embocadura del rio Tornea y la del Tana. Se presentan estas dos penínsulas como destinadas á formar un solo cuerpo, no ya sólo entre sí, sino tambien con la de Finlandia fronteriza de la de Suecia y Noruega. Alguna vez las hallamos unidas en la historia; pero ¡por cuán poco tiempo! Lo estuvieron sólo desde

1397 á 1523; y aun dentro de este período, Suecia, que miraba la union como un yugo, luchó repetidas veces por romperla, y lo llegó á conseguir en 1448. El pacto de Calmar, en que esta union descansaba, se hubo de renovar nada ménos que en 1454, 1465 y 1520, sin que esto obstase para que se le rasgara tres años más tarde.

No han formado una sola nacion ni siquiera Suecia y Noruega. No la han formado sino mientras duró la union de Calmar, y ahora, en este siglo, desde 1813, en que Napoleon regaló Noruega á Suecia en pago de servicios á Francia. Noruega, y es más, despues de roto el pacto de Calmar, continuó incorporada á Dinamarca, de cuyas manos no ha salido sino para caer en las de Suecia. Ya dividida en pequeños Estados, ya constituida en reino bajo el cetro de diversas dinastías, habia vivido, sin embargo, del siglo ix al xiv con entera independencia. ¡Y qué! ¿le negaba acaso la naturaleza motivos para estar separada de Suecia? Corre de Sur á Norte entre los dos pueblos una de las más altas cordilleras de Europa, los montes Dofrines, cubiertos de hielos eternos. He dicho ya cuán fácilmente se encuentran, para disgregar naciones, fronteras naturales dentro de las que cabria tomar para unir las.

En cambio, Suecia se extendió por más de seis siglos á toda la península de Finlandia, que no habria quizá perdido si el año 1792 no se hubiera empeñado Gustavo IV en una guerra verdaderamente insensata con Francia y Rusia. Y poseyó, aunque por mucho ménos tiempo, á Estonia y á Livonia, provincias rusas del mar Báltico; parte de Pomerania, los ducados de Brema y Verden, las bocas del Óder, hoy prusianas; y hasta regiones de Dinamarca.

Dinamarca, lejos de vivir en paz con Suecia, estuvo con ella en lucha. Orgullosa con sus antiguas conquistas, quiso tenerla á sus plantas, y le hizo sentir por largos siglos el peso de su grandeza. De ella y de Noruega eran esos terribles normandos que en el siglo ix habian assolado á Francia, Alemania y España y habian conquistado casi toda Inglaterra. Á ésta la habian reducido por segunda vez en el siglo xi y dominádola cerca de treinta años. Aunque bajo la dinastía de los Estrítidas habia pasado Dinamarca á ser un feudo de Alemania, recobrada pronto su independendencia, habia adquirido en el siglo xii la isla de Rugen, la Eslavonia y el Meklemburgo; en el xiii la Pomerelia y la Estonia. Así por la union de Calmar no quiso ser ya la compañera, sino la señora de Suecia y Noruega. De aquí que tan pronto se rompiera el pacto. Mas aun roto, ¡cuál no fué la prepotencia de Dinamarca sobre toda la Escandinavia! Se quedó, como dije, con Noruega, y ademas con cinco provincias marítimas de Suecia, provincias que Suecia no recobró hasta el año 1660. Era ya entónces dueño del Holstein, de todo el archipiélago de su mismo nombre.

La guerra de los treinta años fué el principio y la causa de la decadencia de Dinamarca. Dinamarca perdió por de pronto las provincias suecas; siglo y medio despues á Noruega; y no hace aun trece años los ducados del Elba, Schleswig, Holstein y Lauemburgo. Schleswig, Holstein y Lauemburgo forman parte integrante de la península en que está sentada: éran Holstein y Lauemburgo sus fronteras naturales. Se los ha arrebatado, no obstante, Alemania, invocando el principio de las nacionalidades. Así, en virtud del mismo principio, segun el criterio con que se le aplica, puede un mismo territorio pertenecer á dos pueblos.

Rusia es hoy, como he dicho, el más vasto imperio del mundo, la nación mónstruo. Se extiende por la mitad de Europa y Asia desde el Báltico al Pacífico. El mar Blanco es todo suyo; suyos los golfos de Finlandia y Riga; tuyas las playas orientales del de Botnia; tuyas las septentrionales del mar Negro; tuyas casi todas las occidentales del Caspio; suyo todo el mar de Azof, el de Kara y el de Okhotsk; suya una buena parte del del Japon; tuyas todas las costas asiáticas del Estrecho de Béhring. Cuenta setenta y cinco millones de habitantes, más de un millón de soldados. ¿Ha de ser ésta por la historia la nación rusa? ¿Cuáles son si no sus límites? Léjos de creer que los ha traspasado, pugna aun Rusia por retirarlos. Dos veces ha intentado apoderarse de Constantinopla. Ha rebasado el Cáucaso y está ya en las orillas del Aras, el antiguo Araxes. ¿Se detendrá mucho tiempo en las del Amur, que la separa de China?

No ignoro que respecto á Rusia se está no por la agregacion, sino por la separacion de pueblos. Pero Rusia tiene tambien su criterio sobre las nacionalidades. En el de las fronteras naturales podria, como he indicado, hallar motivo bastante para corregir sus límites de Occidente y llevarlos á los montes Balkanes y á los Cárpatos; lo halla, ademas, para ensancharlos todos en la teoría de las razas. «Yo soy, dice, la raza eslava: los eslavos todos me pertenecen.» Y fueron eslavos los que fundaron los reinos de Bohemia y Hungria; y eslavos son los que pueblan la Servia, la Lituania y la que fué Eslavonia. Lo son aun en gran parte los habitantes de la misma Prusia, de Pomerania, de Lusacia, de Silesia, de Moravia, de Bosnia, de Valaquia; por mitad, cuando ménos, los de Meklemburgo y Brandeburgo. ¿No debe-

remos darnos por satisfechos con que Rusia no lleve más allá sus conquistas?

Por ser eslavo en su origen y en su base el reino de Polonia, se cree Rusia, á no dudarlo, con doble derecho á poseerla; por ser en el fondo eslavas Moldavia, Valaquia y Servia, las casi emancipó de Turquía no hace medio siglo y las mantiene bajo su protección y escudo; por ser en gran parte eslava Herzegovina, la ampara en la actual lucha con la Puerta. No combate, ántes fomenta la idea del *panslavismo*; pretende sólo que ha de ser la cabeza y el corazón de todos los pueblos de la raza. Nuevo criterio que, á ser admitido, vendría á descomponer lo que por otro se ha compuesto.

Pero no debo abandonar aun el exámen del criterio histórico. Afirмо que por este criterio no es ménos difícil determinar la nacion rusa que las otras. Inútil buscar antecedentes en los antiguos tiempos. Del Cáucaso al Océano Ártico no se distinguian entonces sino dos grandes pueblos: uno al Mediodía, los sármatas; otro al Norte, los escitas, que se extendian por Asia. Teníase á los sármatas por los habitantes primitivos de aquellas regiones, tanto que se los creía empujados del Septentrion al Sur por los escitas. Los sármatas eran precisamente los eslavos de que poco há escribia.

En el siglo III ocurrió la primera invasion de los godos, que venian de la Escandinavia. Bajaron por la Escithia y la Sarmacia hasta el mar Negro, y fundaron un imperio que tenia al Sur por límites el Dón, el Volga, el Dniéper y el Niémen. Era ya este imperio casi de la extension de la actual Rusia de Europa. Pero en el siglo IV fué destruido por los hunos y en más de cuatrocientos años teatro de sucesivas irrupciones y campo de batalla de casi todos los pueblos

bárbaros. Creo excusado decir que en todo este tiempo, léjos de constituir Rusia cuerpo de nacion, estuvo dividida en multitud de naciones de mal seguras lindes. Sólo allá por el siglo ix, acertó Ruric, jefe de los Varegos, á fundar un Estado sobre bases sólidas. Ese Estado era entónces reducidísimo. Comprenderia cuando más desde el golfo de Finlandia y los lagos de Ladoga y Onega á las márgenes del Dwina. Lo fueron agrandando los sucesores de Ruric; pero sólo por la violencia. En el siglo x se extendia mucho hácia el Mediodía. No tenia, como ántes, por capital á Novgorod; que está sobre el lago Ilmen, sino á Kiew, que está en las orillas del Dniéper.

No se crea, sin embargo, que desde entónces caminó aquel Estado sin desviarse á la constitucion del vasto imperio que hoy conocemos. Descompúsose el siglo xi en pequeños principados, gracias á la costumbre de los monarcas de la época de distribuir el reino entre sus hijos; y en el xii vinieron á aumentar la division las sucesivas invasiones de Oriente. En el xiii pasaron los mongoles el Volga, se apoderaron de una gran parte de la Rusia Meridional y fundaron el ya no pequeño Estado de Khaptchak ó de la Horda de Oro; Estado que luégo, tomada Kiew, se extendió á la Padolia, á la Volhynia y á la parte Oriental de Galitzia. Los reyes de la Rusia del Norte pasaron entónces á ser vasallos de los jefes de los mongoles; y sólo el principado de Moscow quedó con entera independenciam.

Moscow puede decirse que fué dos siglos más tarde el origen y el núcleo del actual imperio. Vióse repetidas veces amenazada y aun saqueada por los mongoles; pero consiguió en el siglo xv arrojarlos definitivamente de sus fronteras y les tomó sin descanso

Novgorod, Pskov, Biarmia y aun parte de Siberia. En el siglo xvi llegaba ya por el Sudoeste más allá del Dniéper y por el Este y el Sudeste hasta las ribe-
ras del Ural y del mar Caspio. De Siberia ocupaba ya la mayor parte; y en cambio no habia podido al otro lado conquistar la Livonia á pesar de grandes esfuerzos.

Perdió Moscovia mucho á fines del mismo siglo, extinguida la dinastía de los Rurics; pero no tardó en reponerse apénas subieron los Romanov al trono. Miguel III reconquista en el siglo xvii la Severia, de que se habian apoderado los polacos. Pedro el Grande en el mismo siglo domina del mar Báltico al mar Negro. Catalina II en el xviii adquiere la Lituania, la Curlandia, la Crimea, el Cáucaso y la mitad de Polonia. Alejandro I se apodera en nuestros mismos dias de Finlandia, del Oriente de Botnia, de Besarabia, de Georgia, y llega á ser dueño de las dos terceras partes de la desgraciada nacion de Poniatowski. Nicolás I arranca al shah de Persia lo más de Armenia y al sultan de Turquía el bajalato de Akhaltiriski y las bocas del Danubio.

Por una série de conquistas se ha ido formando ese dilatado y formidable imperio. ¿Le habremos de dejar en sus actuales límites? Por el criterio de la unidad de razas y el de las fronteras naturales, ya hemos visto que deberíamos hasta permitirle que los ensanchara. Si hay en él multitud de pueblos de distinto origen, predominan los de la raza eslava, que siguen más allá de Rusia. No podríamos ya consentirle la misma extension por el criterio de la unidad de lengua. Son, por lo ménos, treinta las que se hablan dentro de Rusia. Mas ¿habria por este criterio division racional posible? Tratemos de aplicar el de la historia, y no sabremos en qué época fijarnos.

Si tomamos por norma los tiempos del imperio romano, apénas hallaremos nada que cercenar á la Rusia de Europa. Si el período de la dominacion de los godos, sólo podremos formar nacion aparte con las tierras que cerca el Don, el Volga, el Dniéper y el Niémen. Si el reinado de los primeros Rurics, tendremos que encerrar á Rusia entre el Dniéper y los lagos Onega y Ladoga. Si los siglos medios posteriores, dividir esa misma Rusia en pequeños Estados, que unirian, cuando más, reyes de nombre. Si la época de la ocupacion por los tártaros ó mongoles, crear un estado alodial al Sur y otro feudal al Norte, constituyendo á Moscovia en principado independiente. Si los primeros años de la reconquista, dejar reducida á Moscovia toda Rusia. Si los tiempos sucesivos, ¿en qué Rusia nos detendremos? ¿En la de Miguel III, en la de Pedro el Grande, en la de Catalina II ó en la de Alejandro? Es muy para tenido en cuenta que Rusia, ántes de subyugada por los mongoles, no formaba un cuerpo de nacion ni tenia de mucho, aun contando como uno los pueblos en que se habia dividido, los límites que despues ha tenido y tiene; que no sucedia con ella como con España, que nacion habia sido y de la misma ó mayor extension que ahora al invadirla los árabes.

CAPÍTULO VIII.

El criterio histórico. — Austria. — Turquía.

Por la historia cabe aun ménos definir los límites de Austria. Por ella se podria más bien llegar á la total disolucion de este Imperio. Compónese en la actualidad del Austria propiamente dicha, de Estiria, de Carintia, de Carniola, de Istria, del Tirol y de Salz-

burgo; de Bohemia, de Lusacia, de Silesia y de Moravia; de Galitzia, de Bulkowina, de Hungría, de Transilvania, de Eslavonia, de Croacia y de Dalmacia.

Y bien: ¿ha sido espontánea la reunion de todos esos pueblos? ¿No tuvieron nunca vida propia? ¿La gozaron por escaso tiempo? Bohemia fué nacion independiente, nada ménos que por ocho siglos, desde principios del siglo VIII hasta el año 1526, en que pasó su corona á las sienes de Fernando de Austria. Eran entónces suyas la Moravia, la Silesia y la Lusacia. Hungría fué tambien nacion desde el siglo IX al XVI, en que ese mismo Fernando de Austria la ganó en la batalla de Casovia. Hungría comprendia entónces la Dalmacia, la Croacia, la Eslavonia y la Transilvania. Galitzia es la parte de Polonia que ocupó el Austria al ser aquella heróica é infeliz nacion despedazada por las potencias del Norte. La Bulcowina formó siempre parte de Moldavia, y no hace todavía un siglo que pertenece al Austria. Pertenecen al Austria desde mucho ántes algunas provincias; desde el siglo XV parte del Friul; desde mediados del siglo XIV el Tirol, Carniola y Carintia; desde el XII Estiria y parte de Istria; pero la Istria toda, todo el Tirol, sólo desde 1797; Salzburgo sólo desde 1814. Queda el archiducado de Austria, núcleo de tan grande imperio, y éste, desde los tiempos de Carlomagno, ha formado parte de Alemania.

Obsérvese ahora que el Tirol se ha levantado en este mismo siglo contra el imperio; que Hungría ha hecho otro tanto, y ha sucumbido sólo por la intervencion de Rusia; que Bohemia pugna por obtener su independenciam, y quizá no esté léjos de conseguirla; que Galitzia, como el resto de Polonia, protesta

cuándo y como puede contra su inicuo reparto. Añádase á esto que una es la lengua de los austriacos, otra la de los bohemios, otra la de los húngaros, otra la de parte de los tiroleses; que los bohemios pertenecen á una raza, los húngaros á otra, á otras y muy otras los tiroleses y los galitzianos; que todos estos pueblos por fin difieren en religion, en costumbres y hasta en leyes.

Disolvamos en consecuencia el imperio de Austria; ¿y despues? Bohemia, como dejo indicado, es en el fondo eslava; ¿la entregaremos á Rusia? ¿La reservaremos, cuando ménos, para la confederacion eslava, que algunos han concebido? No se olvide que miéntras fué nacion reconoció casi siempre la soberanía de los emperadores de Alemania, y fué por mucho tiempo uno de los siete Estados que tuvieron el derecho de elegirlos. ¿No nos la reivindicará el emperador Guillermo? Si por otra parte la declaramos independiente, ¿cuáles serán sus límites? ¿No será justo que le devolvamos la Lusacia, la Silesia y la Moravia, puesto que con ella vivieron durante siglos, y con ella fueron á refundirse en los Estados de Austria? ¡Qué desgracia! La mayor parte de Silesia pasó hace ya más de cien años á poder de Prusia. Tendremos que exigírsela á Guillermo, y tomársela de grado ó por fuerza.

Á Hungría le sucede otro tanto. Ducado desde el siglo ix, reino desde el xi, tuvo, ya libre de los eslavos y los búlgaros, sus épocas de ambicion y de engrandecimiento. Se apoderó, no sólo de Transilvania, de Eslavonia, de Croacia, de Dalmacia, sino tambien de Bosnia, de Servia, de Moldavia, de Valaquia, de Bulgaria: de las primeras bajo Estéban *el Santo*; de casi todas las demas bajo Carlos Roberto. Subsisten aquéllas en poder de Aus-

tria, y seria fácil devolverlas á los húngaros; no ya éstas, que pertenecen hace siglos á los turcos. Fueron casi todas á la verdad conquistas pasajeras; pero, ¿y la Bosnia? Hungría la poseyó tranquilamente desde el año 1129 al 1370, y poco ántes de caer en manos de Austria la habia recobrado de los turcos á fuerza de armas; ¿no tendria tanto derecho á reivindicarla como Bohemia la Silesia? Hago caso omiso de la parte de Croacia que está en poder de los otomanos.

La dificultad subiria de punto cuando se quisiese fijar la suerte de las pequeñas provincias de Austria, alguna de las cuales ha flotado de una á otra nacion sin tomar en ninguna arraigo. La Carintia, por ejemplo, era un margraviato dependiente del Friul en tiempo de Carlomagno; un ducado autónomo en 880; parte de Baviera en 887; ducado otra vez en 977, bajo el imperio de Othon II; Estado de la casa de Zaehringen en 1058, junto con la marca de Verona; patrimonio de la de Murzthal en 1073 y de la de Ortemburgo en 1127; provincia de Bohemia en 1269; parte del condado del Tirol en 1186, y al fin, en 1336, del Austria. Sólo en Austria ha logrado hacer asiento. El Tirol y Carniola forman tambien parte de Austria nada ménos que desde el siglo xiv; Estiria desde el siglo xii. ¿Qué deberia hacerse de estas provincias? ¿Qué del Tirol, parte aleman, parte italiano? ¿Qué del reducido Salzburgo, gobernado desde el siglo xii por arzobispos independientes?

Basta decir que vuelvo los ojos á Turquía para que se ocurran al lector observaciones análogas. Turquía con sus Estados tributarios es todavía una nacion vastísima: se extiende por Europa, Asia y África. En Europa va de Sur á Norte desde el Mediterráneo, las fronteras de Tesalia, el Archipiélago



y el mar de Mármora hasta las riberas del Sava y del Danubio, los montes Cárpatos y el rio Pruth en su marcha á Oriente; de Este á Oeste desde el mar Negro y las orillas del Pruth en su curso á Mediodía hasta el mar Adriático. En Asia ocupa toda la península formada por el Mediterráneo y el mar Negro, y se interna recortando por Occidente y Oriente la Arabia hasta el estrecho de Bab-el-Mandeb y el Golfo de Persia. En África dilata su imperio por todo el Egipto y las regiones de Trípoli y Túnez. Tiene aun en el Archipiélago, entre otras muchas islas, la de Creta, la de Chipre, la de Rodas, la de Kos, la de Khios, la de Mitilene, y no hace cincuenta años tenía á toda Grecia.

Este grande imperio es sólo fruto de la conquista, y de conquistas nada antiguas. Tardaron mucho los turcos en parecer por Europa y aun por el territorio que dominan en Asia: hasta el siglo x de nuestra era no abandonaron su patria. Se apoderaron entónces rápidamente de Persia y de algo del Asia Menor; y sólo cuatro siglos despues, cuando la tuvieron ya completamente sojuzgada, pusieron el pié en Europa. Invadieron primeramente el Norte de Grecia, lo que en otros tiempos constituia á Tracia y Macedonia; luégo la Albania, la Bulgaria, la Sérvia; y habrian bajado sin parar hasta Constantinopla sin la invasion de Tamerlan y la derrota de Bayaceto. Tomáronla más tarde, á mediados del siglo xv, y no encontraron ya obstáculos á su marcha. Dieron cima á la conquista de Grecia; volviendo al Norte, ocuparon la Bosnia, la Valaquia, la Pequeña Tartaria, y hasta penetraron en Italia. En el siglo xvi, al paso que se derramaron por Asia y África, por Siria, por Palestina, por Armenia, por Arabia, por Egipto, por las vecinas costas, acometieron en Europa al Austria,

le arrebataron parte de Hungría, la Transilvania, la Esclavonia, la Moldavia y llegaron á acampar en frente de los muros de Viena. Se hicieron al fin dueños de las más importantes islas del Archipiélago.

Si pueblo hay en Europa destinado á desaparecer, es verdaderamente el que describo. Como tuvieron que volver á sus primitivas viviendas los árabes y los tártaros, y nosotros los españoles hemos debido abandonar las dos Américas sin guardar ya en ellas sino dos islas que se nos escapan, es más que probable que los turcos hayan de retroceder más ó ménos tarde al fondo del Asia, de que salieron. Nó es otra la suerte de los conquistadores que no han sabido asimilarse á los vencidos. En tanto es esto así, que desde el siglo xvii han ido los turcos perdiendo terreno, y hoy es rápida su decadencia. De sus conquistas en Austria no les queda ya más que una parte de Croacia. Moldavia, Servia, Montenegro, Valaquia les pagan aun tributo; pero viven autónomas y están bajo el protectorado de Rusia. Egipto ha llegado á ser para ellos un peligro y sin la intervencion europea quizá los tuviera ya bajo su yugo. Sólo tributarios les son tambien Trípoli y Túnez. Argel ha dejado de pertenecerles en absoluto desde que lo ha ocupado Francia. Grecia desde Tesalia al mar es hace cuarenta y seis años reino independiente. Independientes son tambien desde 1839 las islas Jónicas, hoy parte de Grecia. Han pasado por fin de los turcos á los rusos las vertientes meridionales del Cáucaso.

Descompongamos, pues, tambien el imperio turco. ¡Ah! de seguro nos ayudará Rusia en la tarea. Nadie con más interés que ella trabaja hace años por debilitarlo y destruirlo. Es ella quien ha alentado la insurreccion de Grecia; ella quien ha emancipado á los servios, á los moldavos, á los válacos, á los mon-

tenegrinos. Si le ha prestado un dia sus armas contra Mehemet-Alí, ha sido para más quebrantarlo haciéndose abrir el paso del Bósforo y obligándole á cerrar para las demas naciones el de los Dardanelos. No solamente lo ha ido royendo por el lado del Cáucaso; le ha tomado ademas en Europa á Besarabia y la pequeña Tartária, y en Asia gran parte de Armenia. Y por dos veces en este mismo siglo ha debido ya detenérsela en su marcha hacia Constantinopla. Emancipa hoy para adquirir mañana. Así lo hizo con Tartaria, ¿y quién sabe si no lo hará otro dia con los principados del Danubio? No dejarían de ser rusos si entrase en la capital de Turquía.

Pero supongamos que se logra disolver el imperio turco en provecho, no de los czares, sino de las provincias que lo componen. ¿Cómo las distribuiremos? La actual Grecia comprende de la antigua la propiamente llamada tal: la Hélada y el Peloponeso. ¿Le agregaremos lo que fué Epiro y Tesalia, y hoy es Tesalia y Albania? Grecia, como he dicho, no fué una sino bajo la dominacion de otros pueblos. En la Edad Media, cuando despues de cien invasiones cayó en poder de los Cruzados, se dividió y subdividió en multitud de Estados que mandaron hombres de distintas gentes y naciones. No volvió á ser una sino bajo los turcos. Le repugnó siempre serlo; y nos lo demuestran hoy mismo los albaneses ó epirotas, que suspiran como en todos tiempos, no por ser provincia de otra nacion, sino por su independéncia. La Albania, por otro lado no es toda griega: abraza parte de la antigua Iliria. ¿En qué tradicion, en qué período histórico nos apoyaremos para unir esta parte de Turquía á Grecia?

Si á la comunidad de origen atendiésemos, deberíamos llevar á Grecia hasta la Rumelia. La Rumelia

ocupa el territorio de la Tracia y la Macedonia, habitadas por los pelasgos, como los demas pueblos griegos. Pero tracios y macedonios fueron siempre considerados en Grecia como extranjeros: contra los últimos armó la elocuencia de Demóstenes aquella famosa liga al frente de la cual se pusieron Atenas y Tébas. Constituyeron unos y otros Estado aparte, se rigieron por reyes, y vivieron vida propia, salvos en los tracios algunos intervalos, hasta que fueron subyugados por Roma. No se prestaron ni siquiera á formar ellos dos solos un pueblo. Formaron los tracios parte del reino macedónico, pero escaso tiempo: reivindicaron, en cuanto pudieron, su independencia. Por el criterio histórico no seria posible ni unirlos á Grecia ni formar con ellos un solo Estado.

Determinenseme ahora históricamente los límites de Bulgaria. Los búlgaros, al bajar de los montes Urales, de donde se los cree oriundos, se sabe que se establecieron en las márgenes del Volga. Arrojadados de ellas en el siglo v, se dirigieron á las playas del mar de Azoff y del mar Negro y avanzaron hasta el Danubio. Hicieron desde allí frecuentes invasiones en el imperio griego; pero no lo dominaron. En el siglo vi se hubieron de someter á los ávaros. Sólo en el vii, libres ya de estos nuevos dominadores, entraron en lo que es hoy territorio turco. Pasaron el Dniéper y el Dniéster, se adelantaron hasta el Pruth y se fijaron por de pronto en las orillas. Ocuparon luego la Mesia Inferior y fundaron en ella un reino que duró tres siglos. Distaba de tener éste los límites de la actual Bulgaria. Llegaba por Occidente sólo hasta las riberas del Zibritza, cuando la Bulgaria va hasta los montes Lepenatz y Kopronik. Fué incorporado en el siglo x al imperio griego, y á poco los búlgaros fundaron en Macedonia otro á que despues

añadieron la Sérvia. Hallábase ya esa nueva nacion enteramente fuera del territorio de la provincia turca. Destruida á su vez en el siglo xi, levantaron aun otra los búlgaros, la actual Bulgaria. ¿Qué términos habíamos de dar al nuevo Estado que se constituyese?

La Bosnia, finalmente, no tiene por la historia derecho alguno á la autonomía. Fué siempre parte de otras naciones: primero de Pannonia, luégo de Esclavonia, despues de Hungría; y aun cuando tuvo sus reyes, hubo de reconocer la soberanía hoy de los húngaros, mañana de los turcos. No fué, ademas, reino sino desde el año 1376 al 1443 en que murió sin hijos varones su segundo monarca. ¿La habríamos de agregar á la ya poderosa nacion de los húngaros?

No quiero continuar tan enojoso exámen. Escribo para Europa, hondamente removida y amenazada con nuevas guerras por el principio de las nacionalidades; y dejo á un lado el Oriente y hasta las provincias asiáticas de Turquía y Rusia. No hablaré tampoco de América, por más que no deja de sentir la perniciosa influencia de este principio. América se aplicará fácilmente lo que se diga de Europa, y hoy, como siempre, tomará de esta parte del mundo ejemplo y escarmiento. Por la historia no hallaria de seguro ménos dificultades para distribuir en grupos sus territorios y sus pueblos. Allí, como aquí, la historia no es guia más segura que las llamadas fronteras naturales y la identidad de lengua.

CAPÍTULO IX.

El criterio de las razas.

Pero hay aun para la aplicacion de la teoría qué combato otro criterio que dejo mentado: las razas. Encuentran algunos tan violento aglomerar en una sola nacion razas diversas, como separar una raza en dos ó más naciones. De aquí las ideas de panslavismo, pangermanismo, panlatinismo, etc. No creo tampoco admisible este criterio. Haeckel, uno de los modernos y más celebrados naturalistas, divide el género humano en doce especies. Una de éstas, para circunscribirme en lo posible á Europa, es la conocida con el nombre de Mediterránea. De ella derivan cuatro razas principales: la vasca, la caucásica, la semita y la indo-germánica. La vasca está reducida, como sabe el lector, á cuatro provincias del Norte de España y á una pequeña parte de Francia: la caucásica, á unos pocos pueblos de la cordillera del Cáucaso. En cambio, la semítica se extiende por Siria, Caldea, Arabia, Egipto, las costas septentrionales y gran parte de las occidentales de África; la indo-germánica por toda Europa. Es evidente que si se hiciera de estas razas cuatro naciones, resultaría una division, sobre muy desigual, monstruosa.

Veamos las distintas ramificaciones de estas razas. No las hay de importancia ni en la caucásica ni en la vasca; pero sí en las otras. En la semítica distinguen por de pronto los naturalistas la egipcia y la arábica; en la indo-germánica la slavo-germana y la ario-romana. Deteniéndonos en estas subdivisiones, tendríamos todavía una distribucion de pueblos absurda. Por un lado el pequeño grupo de los

vascos; por otro el no mucho mayor de los caucásicos; por otro el de los que habitan desde el Bósforo y el mar Negro al golfo de Arabia, y ocupan en las costas orientales de África la Abisinia; por otro el de los que, desde las fronteras septentrionales de la Nubia, corren por las playas del Mediterráneo y del Atlántico hasta el golfo de Guinea y pueblan las islas Canarias; por otro el de los que se extienden al Océano Ártico, desde el Cáucaso, los Balkanes, los Alpes, las fronteras al Norte de Francia y el canal de la Mancha; por otro el de los que, desde está línea, bajan á bañarse en las aguas del Mediterráneo. En los últimos cuatro grupos no habia de ser posible que viviesen unitariamente gobernadas y confundidas tantas y tan diversas gentes como los componen, atendidas las prevenciones y los odios que las separan, la diversidad de sus lenguas, de sus religiones, de sus costumbres, su diferente grado de cultura, la variedad de climas y aun de zonas bajo que muchas viven, y el extenso espacio que ocupan.

Subdividamos otra vez y no hemos de hallar todavía punto de reposo. No hablemos ya de la raza semítica, puesto que no tiene asiento en Europa. Los eslavogermanos se distinguen en germanos antiguos y eslavo-lettones; los ario-romanos en greco-romanos y arios. Como ántes contábamos dos, contamos ya en Europa cuatro grupos, sin contar á los Vascos. La division dista de ser satisfactoria. En el grupo de los antiguos germanos van comprendidas Bélgica, Holanda, Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Noruega é Inglaterra; en el de los eslavo-lettones Bosnia, Servia, Moldavia, Valaquia, Eslavonia, Hungría, Bohemia, Silesia, Polonia, Rusia, Lituania, Pomerania y hasta el Brandeburgo; en el de los greco-romanos toda la actual Grecia, Rumelia, Italia, España, Francia,

Escoçia é Irlanda ; en el de los arios sólo la Albania. Le parece aun posible al lector la union de pueblos tan heterógeneos, aunque de la misma ramificacion de una de las razas? Para realizarla seria preciso descomponer á Turquía, Austria, Prusia y la Gran Bretaña, agrandar todavía más ese mónstruo que se llama Rusia, buscar en el mar del Norte el complemento del mundo greco-romano.

Si subdividimos de nuevo, en nada menguan las dificultades. Los arios eran un pueblo asiático. Los que se establecieron en Europa fueron los antiguos tracios. De ellos se dice que derivaron, como de un solo tronco, los albaneses y los griegos. Así como los griegos llegaron á un alto grado de cultura y se derramaron por todas las costas septentrionales del Mediterráneo, los albaneses, si adelantaron, luégo retrocedieron y no salvaron las fronteras de su patria. Por este solo hecho, ¿habríamos de formar de sólo la Albania un pueblo y confundir luégo en otro todas las naciones en que fué á reflejarse el genio helénico? No es ya, como se ve, posible, dividir el grupo albanés ó ario puro. Podemos subdividir el greco-romano en griego é itálico ; pero nada adelantamos tampoco. Separamos lo afin y dejamos unido lo discordante. Ponemos á un lado la actual Grecia y Rume-
lia ; al otro el resto del mundo greco-romano. El grupo itálico sigue extendiéndose por los Alpes y el canal de la Mancha á Irlanda. Ni importa gran cosa que dividamos el grupo eslavo-letton en lettones y eslavos : no arrancamos con esto al mundo eslavo sino á los pueblos situados en las riberas orientales del Báltico. No hacemos tampoco más con dividir á los antiguos germanos en alemanes y escandinavos ; quitamos al grupo germano sólo la península de Suecia y Noruega, patria de los godos.

Podemos seguir subdividiendo; pero ¿á qué cansarnos? ¿Qué esperar de un criterio por el cual habríamos de formar una nacion del pequeño grupo vasco, otra del grupo albanés, otra de los eslavos del Báltico, y en cambio abrazar en otra todos los demas pueblos eslavos, y en otra todos los latinos, con inclusion de parte de la Gran Bretaña? Una nueva division, no sólo no disminuira, sino que aumentaria las dificultades. Se subdivide, por ejemplo, el grupo itálico en italianos y celtas; el eslavo, en eslavos del Sudeste, eslavos del Sud, eslavos del Este y eslavos del Oeste; el aleman, en alemanes del Norte y alemanes del Mediodía. Si seguimos esta subdivision, nos vemos ya obligados á descomponer las viejas y las nuevas naciones: por la del grupo itálico, Italia, Francia y la Gran Bretaña; por la del grupo eslavo, Rusia, Austria y Prusia; por la del grupo aleman, la nueva Alemania. ¿Se me podrá dar por otro lado una regla medianamente racional para saber en qué subdivision de las razas, es decir, en qué grado de la escala habré de pararme al determinar cada una de las naciones de Europa? Esta escala, téngase muy en cuenta, es indefinida. ¿Quién es capaz de apreciar, por ejemplo, las ciento y una variedades del grupo Itálico? Bastaria que nos fijásemos en uno de los pueblos que lo componen, para que nos cerciorásemos de si esas variedades abundan. ¡Cuántas no encontraríamos sólo en España!

¡Si despues de todo esas razas se conservasen puras! Mas ¿cómo han de estarlo despues de las invasiones de tantas y tan apartadas gentes, ya de Asia, ya de África, como han venido á establecerse en Europa? ¿despues de tantas irrupciones de los mismos pueblos europeos del Norte sobre los del Mediodía? Existen entre nosotros restos de la raza se-

mitica. Circula sangre germana por casi todos los pueblos latinos. Los mongoles, que constituyen, no ya una raza, sino una especie, tienen hoy mismo sus ramificaciones en los finlandeses y los lapones de Rusia, en los magyares de Hungría y en los osmanlies turcos. Al Norte de Prusia viven juntas y aun mezcladas la raza germánica y la raza eslava; en Escocia, los sajones, variedad de la raza germánica, y los celtas, que lo son de la raza itálica.

Los hombres, además, no porque pertenezcan á una misma raza sienten más inclinacion á unirse y asociarse. Conocidas son las frecuentes y encarnizadas guerras entre los pueblos latinos, entre los germanos, entre los eslavos: las ha habido, y no pocas, en este mismo siglo. Pero no es aun esto la más palpable demostracion de lo que estoy diciendo. Los vascos están separados de los demas de Europa, no sólo por la raza, sino tambien por la lengua. Á pesar de hallarse ya reducidos á tan pequeño espacio, están distribuidas en cuatro regiones, y jamas han querido formar juntos un cuerpo político. Tenemos otro ejemplo en los portugueses. Son de nuestra raza, hablan una lengua que es casi la nuestra, han sido españoles durante siglos; y son ahora para nosotros tan extranjeros como los alemanes ó los rusos.

CAPÍTULO X.

El equilibrio europeo. — Combinacion de los diversos criterios.

No creo necesario hablar de otro criterio por mucho tiempo en boga y hoy casi en olvido: el del equilibrio europeo. Sin la disgregacion de Rusia este

equilibrio es de todo punto imposible: la prueba está en que no mueve aquel imperio el pié que no hayan de concertarse dos ó más naciones para detenerle y trabajar por que las otras permanezcan neutrales. Y si para alcanzar este equilibrio hubiéramos de partir la Rusia en diversos pueblos, ¿qué razon habria para que no procediéramos á una reorganizacion general de Europa? Este criterio, que ni de tal merece el nombre, seria tan arbitrario como el de las fronteras naturales. Por él podríamos tambien llegar lo mismo á la formacion de naciones como Francia y Alemania que á la de las pequeñas repúblicas en que, tomando por norma la extension de Holanda, pretende dividir á Europa la escuela de Augusto Comté. Este equilibrio, por otra parte, se destruiria, no diré de siglo á siglo, sino de decenio á decenio. Lo alteraria con sobrada frecuencia la desigualdad con que se desarrollan en los pueblos la poblacion y la riqueza, y por lo tanto el poder político. Mantenerlo seria por lo ménos tan difícil como establecer y conservar entre los hombres bajo *el principio individualista* la igualdad de fortunas.

No falta quien diga que si por ninguno de estos criterios es realmente posible definir las naciones, lo es combinándolos todos, es decir, formando grupos que llenen algunas de las condiciones por ellos marcadas. Esto, sobre no ser científico, no resiste tampoco á la piedra de toque de la práctica.

La Gran Bretaña ¿es una nacionalidad bien determinada? No habrá de seguro quien eche los ojos sobre el mapa de Europa y esté por las grandes naciones, que no considere las islas Británicas destinadas á formar grupo. Inglaterra y Escocia son una isla. Irlanda dista de ella muchísimo ménos que de España las Baleares. Las Hébridas están, por de-

cirlo así, pegadas á Escocia. La distancia de Escocia á las Hébridas é Irlanda es hasta menor que la que existe entre Ibiza y Mallorca. De Mallorca á Ibiza hay cincuenta kilómetros; de Escocia á Irlanda treinta y cinco; de las Hébridas á Escocia veinticinco escasos. ¿Á quién habrá de parecer violento que las islas Británicas formen un solo cuerpo? Tres siglos hace ya que lo forman Escocia, Inglaterra é Irlanda. Las Hébridas vienen de mucho ántes siendo escoce-sas. Rígese Escocia, ademas, por las instituciones de Inglaterra desde el año 1707; Irlanda desde 1800. La lengua oficial es en todas partes la misma, la inglesa.

¿Bastará esto para condenar la separacion de Irlanda? Irlanda es una isla de considerable extension que mide 450 kilómetros de Norte á Mediodía, y 280 de Oriente á Occidente. Contiene cerca de 6.000.000 de habitantes. Ha vivido autónoma durante siglos, y sólo despues de siglos de combate sucumbió, como hemos visto, á las armas de Inglaterra. Tasca aun con impaciencia el freno, odia á los vencedores y arde en deseos de emanciparse. Suyos son esos terribles fenianos que en nuestros mismos dias han llevado tantas veces el espanto al corazon de Inglaterra. La separan de ella mares de sangre, agravios que no se olvidan ni perdonan, y ademas la diversidad de lengua, de religion y de raza. Los irlandeses son de origen, no germanos, sino celtas; y como todos los antiguos druidas, fervientes católicos. Hablan todavía una lengua céltica, el *erse*. Combínen-se como se quiera los diversos criterios de que se ha hablado, ¿por qué nos resolveremos? ¿por que continúe unida Irlanda á la Gran Bretaña, ó por que forme nacion aparte?

En Francia tenemos un pueblo parecido que ocupa la península formada por el canal de la Mancha y el

golfo de Vizcaya: los bretones, una de las más conocidas ramas de la familia de los celtas, que aun hoy hablan una lengua céltica, en especial los que viven al Occidente. Aunque incorporados á Francia desde 1515, conservan todavía sus antiguos hábitos, sus costumbres, sus trajes, su fisonomía particular, que los distingue del resto de sus compatriotas. No odian á los franceses; pero tampoco los siguen de buen grado por el camino del progreso. Ellos fueron los que con sus circunvecinos sostuvieron en 1793 y 1799 esas largas guerras de la Vendée, que tantos conflictos crearon á la República; guerras que estuvieron por retoñar á la caída del Imperio y retoñaron y habrían dado que hacer al advenimiento de los Orleans á no haberlas cortado la tan oportuna como inesperada prision de la duquesa de Berry.

Al otro extremo de Francia, en la vertiente septentrional de los Pirineos, hay otro pueblo aun ménos partícipe de la vida general de la nacion, los vascos, procedentes de los de España. He dicho ya que se los considera como una de las cuatro razas del hombre mediterráneo. Son efectivamente un tipo distinto de los demas de Europa cuya filiacion es hoy más que nunca objeto de serios estudios y de rudas controversias. Presentan originalidad más aun que en su tipo, en sus costumbres. Vivieron tambien independientes de Francia hasta los últimos años del siglo xvi, en que Enrique IV los incorporó á la Corona.

¿Qué deberemos hacer de estos dos pueblos? No son franceses ni por la lengua, ni por la raza, ni por las costumbres, ni por las ideas ni por los sentimientos. Lo son por las instituciones y las leyes, y están dentro de las que llamamos fronteras naturales de Francia. Fronteras naturales podria decirse que tienen tambien los dos pueblos: entre las márgenes del

Adour y los Pirineos, los vascos; entre los ya referidos canal y golfo, los bretones. La historia, por otra parte, si nos los muestra unidos á Francia durante siglos, durante muchos más nos los da con vida propia. ¿Cómo resolver el problema?

Es todavía más difícil el de las provincias de Alsacia y Lorena. Francia las perdió hace cinco años, vencida por Prusia. Quién las considera alemanas, y quién francesas. Son, á no dudarlo, francesas, si el Rhin ha de ser la frontera de la vecina república. Alsacia por el Este tenía en las orillas del Rhin su término; Lorena por el Norte se extendía desde Alsacia á las riberas del Mosa. Pero si está Francia por el criterio de las fronteras naturales, Prusia, que está por el de la unidad de lengua y el de la historia, sostiene que deben las dos provincias ser alemanas. Alsacia perteneció efectivamente á Germania bajo el imperio de Roma. Después de la invasión de los bárbaros formó parte del reino de Alemania, no del de los francos. Fué de los francos sólo desde Carlomagno á Othon el Grande, que la tomó el año 955. No dejó ya desde entonces de ser alemana hasta el 1648, en que pasó á poder de Luis XIV. Luis XIV no pudo, con todo, entrar en Estrasburgo ni otras ciudades sino treinta años después, cuando la paz de Nimega. Lorena tardó más todavía en ser francesa: no lo fué definitivamente hasta el año de 1766, á la muerte del rey de Polonia Estanislao Leczinski, suegro de Luis XV. Tuvo también allí en los siglos ix y x su período franco; pero no de más duración que Alsacia. Así, lo mismo en Alsacia que en Lorena predominaba la lengua alemana hasta en los días de la guerra entre Francia y Prusia. ¿Qué criterio es el que ha de prevalecer aquí! Alsacia y Lorena eran ya francesas por más que no lo fuesen ni su historia ni su lengua.

Vivian bajo la legislacion y el régimen político de Francia; y por Francia habian peleado heroicamente en las guerras de la República y el Imperio. Estaban ya identificados con ella cien veces más que los bretones.

En España la cuestion de los vascos es mucho más grave que en Francia. No los une á los demas pueblos de la península ni la raza, ni la lengua, ni el carácter, ni las costumbres, ni las leyes. Forman hace siglos parte de España, pero conservando su autonomía, rigiéndose por instituciones administrativas propias y sin contribuir al pago de los gastos generales del Estado. Navarra, desde 1841, da al tesoro de la nacion millon y medio de reales y en hombres ó en dinero su contingente para el ejército: las provincias Vascongadas no han dado aun ni un soldado ni un céntimo. No están obligados á tomar las armas sino en las guerras internacionales. ¿Por qué criterio pertenecen los vascos á España? Sólo porque viven entre el mar y los Pirineos. Pero ellos tienen también sus fronteras naturales: al Norte los Pirineos y el golfo de Vizcaya, al Mediodía el Ebro.

Téngase ahora en cuenta que los vascos son para España lo que para Francia los bretones. No siguen el movimiento político del resto de la nacion; están por el antiguo régimen. En lo que va de siglo dos guerras han sostenido ya por D. Carlos, que representa el absolutismo y la unidad religiosa. Duró la primera nada ménos que siete años: del 33 al 40; ha durado la segunda cuatro: desde el 72 al año en que escribo. Vencidos, se trata actualmente, no de arrancarles sus fueros, pero sí de quitarles la exencion del servicio militar y de los tributos. ¿Serán porque se los quiten más españoles? ¿Participarán más de nuestras ideas y de nuestros sentimientos?

¿No será resultado natural de la diversidad de razas ese antagonismo que entre ellos y nosotros existe? A poco que se combinen aquí los diversos criterios para la teoría de las nacionalidades, tengo para mí que se habría de estar por la independencia de los vascos. ¿La consentiría España?

El problema de Portugal comprenderá fácilmente el lector, por lo que de este pueblo llevo dicho, que presenta muy distinto aspecto. Portugal tiene con España afinidad de raza, de lengua, de instituciones, de ideas, de tendencias. Está dentro de la Península y en él van á morir nuestras cordilleras centrales, y á desaguar nuestros caudalosos rios el Tajo y el Duero. ¿Será esto, sin embargo, bastante para declararle miembro integrante de España? Habla una lengua, aunque parecida, diferente de la nuestra, y en ella ha escrito libros inmortales. Tiene, como he dicho, fronteras marcadas por la naturaleza. Vive independiente hace siete siglos con sólo sesenta años de intervalo. Y aunque siempre en extension pequeño, ha sido por sus hechos grande. Ha dejado como nacion alguna del mundo páginas brillantísimas en la historia de la navegacion y del comercio. Aun hoy, decaido como está, ¡qué de importantes posesiones no conserva en diversos mares y continentes! En ese mismo Atlántico las islas Azores, las de Madera y las de Cabo Verde; en las costas occidentales de África sus factorías del Congo, la isla de Santo Tomás y la capitania general de Mozambique; en Asia, Diu, Daman, Goa, Macao y parte de la isla de Timor, una de las de la Sonda. Tuvo al Brasil hasta el año 1822, y aun hoy le ve gobernado por emperadores de la familia de sus propios reyes.

¿Qué criterio habrá de prevalecer aquí? ¿Cómo resolveremos el problema? España desea á Portugal,

pero no Portugal unirse á España. Portugal tiene, como he dicho, cien veces más asegurados que nosotros la libertad y el orden; y ¡ay! no olvidará nunca que precisamente cuando le mandaron los Felipes empezó su decadencia. No olvidará jamás que entonces fué cuando le arrojaron del Japon y perdió las Molucas y otros dominios de Asia, y estuvo á punto de ver caer el Brasil en manos de los holandeses.

En todos los pueblos hay problemas análogos. La combinacion de criterios distintos, no sólo no los resuelve, sino que los complica. Lo acabamos de ver en las naciones que parecen mejor determinadas y más firmemente constituidas; lo entrevimos en Rusia, en Turquía, en Austria; lo podríamos ver en todas. Quiero no obstante, suponer que esa combinacion fuese posible; quiero suponer, y es más, que pudiera llegarse á establecer una regla para la formacion ó la reorganizacion de las naciones. ¿Quién habia de establecerla? ¿Qué autoridad imponerla sin recurrir á las armas? ¿Dónde estaria el tribunal para decidir las cuestiones que sobre la aplicacion de la regla surgieran? ¿Dónde los medios coercitivos para la ejecucion de los fallos?

CAPÍTULO XI.

**Estado de fuerza en que vive aun Europa. —
Polonia.**

Recorro la historia de Europa y no veo más que una larga y no interrumpida série de mútuas invasiones. Ningun pueblo desperdicia jamás ocasion que se le ofrezca de ensanchar su territorio. No le importa que deba agregarse al efecto gentes de otra len-

gua, de otra raza, de otra religion, de otras leyes, de otras costas, de otros continentes. Inglaterra ocupa sin rubor una parte de Francia; Francia, Alemania y España una parte de Italia; España los Países Bajos; Rusia no halla ni en rios, ni en mares, ni en montañas fronteras que la detengan. Se disputan á veces dos ó más naciones el territorio de otra; y allá, sobre el mismo cuerpo de la víctima, se baten y se despedazan. Hay siempre en Europa uno ó dos pueblos que pretenden ejercer sobre los demas cierto predominio, una como heguemonia parecida á la que sobre las ciudades de los antiguos griegos quisieron tener hoy Aténas, mañana Esparta, al otro dia Tébas; y estos pueblos, de ordinario antojadizos y soberbios, dan márgen á frecuentes usurpaciones y guerras. Cuando no las promueven ellos, las suscita ya el temor de los amenazados, ya el furor de los oprimidos, ya el general deseo de atajar la creciente tiranía.

Creerá tal vez el lector que todo esto, si acontecia en los pasados tiempos, no sucede ya en los presentes, donde más seguras las nociones de derecho, se respeta más la autonomía y la independenciam de las naciones. Pero en este mismo siglo hemos visto invadidas y ocupadas por Francia, no sólo España, sino tambien otros pueblos del Continente; á casi toda Europa hecha girones al capricho de Bonaparte; á los reyes del Norte coligándose contra el imperio napoleónico y rasgándole con ira dentro de los muros de Viena; á Rusia avanzando sobre el Cáucaso y el mar Báltico y unciendo al yugo viejas naciones; á Inglaterra y Francia deponiendo sus odios y uniendo sus enemigas banderas para atajar el paso de los czares á Constantinopla; á Alemania arrancando á Dinamarca los ducados del Elba; á

Francia y Prusia disputándose las orillas del Rhin y la prepotencia en Europa. Hoy como ayer, existen naciones que pretenden tener á las otras como en tutela; y ahora, como ayer, las hay que son para las demas un constante peligro. ¿Qué hemos adelantado con formar grandes pueblos? Reemplazar las pequeñas por las grandes guerras, entregar la mitad de Europa á una sola familia, y para mayor riesgo permitir que Rusia extienda sus dominios al Sur y al Norte del Asia y vaya por el estrecho de Béh-ring á darse la mano con América. ¿Quién detendrá al coloso?

Se reproduce hoy la teoría de las nacionalidades; y ¡ay! no se ve que los que más la invocan no buscan en ella sino medios de superioridad y de engrandecimiento. Obsérvese la conducta de Prusia en la reconstitucion de Alemania. Alemania era ya, bien ó mal organizada, una confederacion, un pueblo. Tenia, si no un emperador, una Dieta que le servia de núcleo. Pero estaban en la confederacion Prusia y Austria, y queria cada cual que su voto pesara más en la balanza de los negocios. Prusia pensó ante todo en deshacerse de su rival, y por ahí comenzó su obra. Vencedora en Sadowa, le faltó tiempo para declarar disuelta la antigua confederacion y excluir de la nueva al Austria.

No limitó á esto su ambicion el rey de Prusia. Con el propósito de asegurar para en adelante su decisiva influencia sobre Alemania, no perdonó medio por agrandar sus propios Estados. Hizo completamente suyo el Schleswig-Holstein; se apoderó de la ciudad libre de Francfort, del ducado de Nassau, de la Hesse-Electoral, de todo el reino de Hannover; y ganó de un golpe 1.300 millas cuadradas de terreno, 4.000.000 de súbditos. Si queria de

buena fé la nueva confederacion, si pensaba unirla con vínculos más fuertes de los que nunca tuvo, si ya ningun aleman habia de ser extranjero en tierra alemana, ¿á qué esas inicuas usurpaciones y violentos despojos?

Quiso Prusia ser la nacion preponderante de Alemania para hacer despues de Alemania la nacion preponderante de Europa. ¿Quién se lo habia de estorbar? ¿Francia, que estaba entónces realmente á la cabeza de las demas naciones? Desde un principio se aprestó cautelosamente á luchar con Francia; y luégo que pudo, fué á humillarla en los campos de batalla. La tenia vencida en Sedan y hubiera podido recabar allí las ventajas que hubiese querido; pero continuó la guerra, aun á riesgo de comprometer su loca fortuna, sólo para más abatir á su enemiga y presentarla á los ojos del mundo rota y destrozada á los piés de sus caballos. ¡Siempre la misma lucha! ¡Siempre el mismo afan por levantarse unas sobre otras las naciones!

Italia, no lo dude el lector, abraza los mismos pensamientos. No los descubre porque siente aun vacilar el suelo bajo sus plantas. Si no los tuviera, se los harian concebir por otra parte los recelos de los demas pueblos de su raza. Napoleon III, en un momento de entusiasmo, quizá más para quebrantar al Austria que para favorecer los intentos de los reyes de Cerdeña, pasó con sus soldados los Alpes, resuelto á emancipar á Italia desde estas montañas al Adriático. De repente, vencida el Austria en Solferino, firmó, contra lo que se esperaba, la paz de Villafranca y se limitó á unir á la corona de los sardos la de Lombardía. ¿Qué le asustó? ¿Qué le detuvo? ¡Oh! No fueron ni la revolucion ni el catolicismo, como entónces se dijo; fué, sí, el temor de levantar

una nacion que pudiera ser rival de Francia. No pudo ya Napoleon contener el movimiento á que poco previsor habia dado impulso; pero le suscitó cuantos obstáculos pudo. Él fué quien detuvo á la casa de Saboya cuando, ya señora de Parma, de Módena, de parte de los Estados Pontificios, de Nápoles, de Venecia, queria marchar sobre Roma y restablecer el Capitolio. No pudo Víctor Manuel entrar en Roma sino despues de rotos en Sedan los ejércitos de Francia.

No era sólo Napoleon el que temia en Francia la unidad de Italia. Porque la temia la combatió Proudhon; y porque la temia la mira aun Thiers con malos ojos. Roma ha sido en la Antigüedad la domadora de los pueblos y la cabeza del imperio de Occidente: dadas las ideas de predominio que aun agitan el mundo, no seria mucho que hoy pretendiese llevar como á remolque las gentes de su raza. No há mucho tenia sentado en el trono de España á un hijo de sus reyes; hoy tiene aun en el de Portugal á una de las hijas. Y no perdona medio ni pierde coyuntura para terciar en las cuestiones y hacerse oír en los consejos de Europa.

Si Italia y Prusia estuvieran con sinceridad por la reconstitucion de las naciones, si lo estuviera sobre todo Prusia, ¿habíamos de ver aun sin reparacion y sin castigo uno de los más grandes crímenes que registra la historia de los pueblos? Hace un siglo que está descuartizada Polonia y repartida entre las naciones del Norte. Por tres veces se la dividieron Rusia, Austria y Prusia con escándalo del orbe. Vanas fueron las protestas de los infelices polacos: Europa los abandonó y se hizo sorda á la voz del derecho y la justicia. No les tendió la mano ni cuando los vió alzarse en armas contra los opreso-

res y pelear como héroes á la sombra de Ponia-towski ó de Kosciusko.

Creó Napoleon el gran ducado de Varsovia; pero ni con esto organizó á Polonia ni dió fuerzas á los polacos para que por sí solos reconquistasen y mantuviesen íntegro el suelo de la patria. El ducado fué distribuido de nuevo entre Rusia y Prusia por el congreso de Viena, y Polonia perdió hasta la esperanza.

Siquiera aquel congreso exigió de Rusia que conservara la autonomía de Polonia, es decir, de la parte de Polonia que se le entregaba. Obedecieron los czares y concedieron á sus polacos hasta el derecho de votar en una Dieta las contribuciones y discutir las leyes; pero ¿cómo no habian de sobreponer su autoridad á la de la Asamblea monarcas que no la tenian limitada en el resto de su imperio? La sobrepusieron, provocaron un nuevo levantamiento, y al sofocarlo, borrarón hasta los últimos vestigios de la nacionalidad polaca. Callaron las potencias todas de Europa como si no vieran rotos los tratados de Viena, y ni una voz tuvieron para condenar el brutal furor con que se habia tratado á los insurrectos. Callaron en 1831 y callaron en 1863, postrer esfuerzo de los polacos por su independendencia.

¡Y qué! ¿No era Polonia una nacion tanto ó más respetable que las mejores del mundo? Databa cuando ménos del siglo VIII. Ya bajo la corona ducal, ya bajo la monarquía hereditaria, ya bajo la electiva, llevaba diez siglos de existencia. Tenia límites bastante bien definidos: ocupaba el territorio comprendido de Mediodía á Norte entre el mar Negro y el Báltico, de Oriente á Occidente, entre el Dniéper y el Óder. Su poblacion era eslava, de la rama de los lettones. Su lengua, especial; especiales su

constitucion, sus leyes y sus costumbres. No se habia formado tan vasto reino de un golpe, habia tenido sus anexiones y sus desmembramientos, pero siempre la misma base. A la Lituania, que habia doblado su primitiva extension, la habia ganado en el siglo xiv y no habia dejado de poseerla. Poseia tambien desde el siglo xv la parte occidental de Prusia.

Prusia, que es hoy la primera en invocar la teoría de las nacionalidades, ¿por qué no empieza por desprenderse del ducado de Possen? Possen ¿es acaso aleman? ¿Hablan aleman sus hijos? ¿Son de raza germanos? Ya que no le sea posible arrancar el resto de Polonia á Rusia y Austria, ¿no podria por lo ménos Prusia entablar en el terreno diplomático la cuestion de reorganizar aquel pueblo, y en tanto que se la resolviese declarar autónoma la parte que posee? ¡Ah! No lo hará, que harto ha dejado conocer su ambicion y su pensamiento. No renunciará ni á Possen, ni á la Lituania, ni á metro alguno de terreno que haya bien ó mal adquirido, y usurpará en cambio lo que pueda.

CAPÍTULO XII.

Solucion del problema. — Cómo cabe reconstituir las naciones.

Se extrañará tal vez que abogue tan calurosamente en favor de Polonia. Esto me lleva como por la mano á decir lo que sobre las nacionalidades pienso y siento. Los pueblos deben ser dueños de sí mismos. Contra los extraños que los dominan entiendo yo, como los antiguos romanos, que tienen un eter-

no derecho: *Adversus hostem æterna auctoritas esto.* Debe, en mi opinion, ser así y así es: hallo sobre este punto de acuerdo la razon y la historia. Por eso he dicho ántes que los turcos están destinados á desaparecer de Europa. Por la misma razon sostengo ahora que deben abandonar la tierra de Polonia austriacos, prusianos y rusos.

A veces, sin embargo, los pueblos renuncian á este derecho contra sus dominadores; pudiendo rechazarlos, no los rechazan. Veamos cuándo esto sucede. Sucede cuando asimilables dominadores y dominados por la identidad ó la afinidad de raza, llegan á la larga á fundirse. Sucede cuando esta fuerza de asimilacion, léjos de ser contrariada, viene favorecida por la política de los gobiernos; cuando los gobiernos establecen igualdad de condiciones y de derechos para dominados y dominadores. Sucede principalmente cuando los dominadores respetan la autonomia de los pueblos vencidos y no la menoscaban sino para la direccion y el régimen de los intereses comunes. Desaparecen entónces los signos de la dominacion, se acepta de buen grado lo que por la violencia se impuso; y si no cesa el derecho contra los conquistadores, cesa por lo ménos la razon de ejercerlo.

Por esto italianos, franceses, españoles, griegos, fuimos al fin romanos; por esto nosotros llegamos despues á identificarnos con los godos: por esto hoy pueblos agregados de ayer á los Estados-Unidos de América viven con ellos voluntariamente unidos á pesar de la diversidad de raza y de lengua.

La fuerza de asimilacion de los romanos para con los europeos nadie se atreverá ciertamente á negarla. Establecieron entre ellos y los italianos igualdad de condiciones y derechos ya ántes de caer la repú-

blica; entre ellos y los demas pueblos sometidos á sus armas, sólo en los tiempos de Caracalla, pero despues de haber dado con tanta profusion, sobre todo desde Julio César, el título de ciudadano de Roma, que ya bajo el imperio de Claudio, en el primer siglo de la Iglesia, lo disfrutaban, segun Tácito, más de 5.600.000 hombres; segun Eusebio, cerca de 7.000.000. Otorgaban con facilidad á los vencidos las prerogativas de la ciudadanía y no les imponian jamas ni su religion, ni su lengua. No solian imponerles ni siquiera sus leyes: á los municipios les dejaban la libertad de regirse por las propias hasta en lo político. Yerra grandemente el que crea que, llevados de la unidad, no bien conquistaban una nacion, la sometian, ya que no á un solo culto, á un solo derecho: aun dentro de cada nacion toleraban y hasta reconocian variedad de fueros. Acá, en España, Itálica era una de tantas ciudades municipales. Quiso en tiempo de Adriano entrar en el derecho general de las colonias, *in jus coloniarum*; y lo solicitó en forma. Adriano, léjos de aplaudirlo, manifestó en el Senado la extrañeza que le causaba ver á su ciudad natal desprendiéndose de la autonomía de que gozaba. Aun bajo el Imperio, habia aquí pueblos que no eran respecto á Roma sino confederados. La unidad que más tarde consiguieron, la dejaron los romanos á la accion del tiempo, á la superioridad de sus instituciones y su idioma, á la autoridad judicial de sus pretorès, al aumento de relaciones con los indigenas, á la mezcla cada dia mayor de vencedores y vencidos, al hecho de estar abiertos para los hombres de todas las provincias el Senado, las magistraturas y hasta el trono de los Césares: en esto consistia precisamente que los pueblos sojuzgados, considerándose de dia en dia latinos, acepta-

sen al fin un yugo que algunos, como el nuestro, habian resistido durante siglos.

La conducta de los godos era aun más eficaz que la de los romanos para la fusion de vencidos y vencedores. Al invadir los godos á España reservaron á los vencidos la tercera parte de la tierra. Escribieron á poco el Código de Eurico y declararon que era sólo para lōs vencedores. Á los vencidos no sólo les dejaron las antiguas leyes, sino que tambien se las resumieron en el *Breviario de Aniano*. Fueron de cada dia acomodándose al derecho de Roma, que era el de los vencidos, é hicieron así posible la sumision de los dos pueblos á un solo código; hecho que se verificó en tiempo de Chindasvinto. Fueron tomando de Roma hasta las instituciones políticas y la lengua, nuevo medio de confundirse con los indígenas. Habian prohibido en un principio el matrimonio entre personas de las dos razas; lo autorizaron luégo bajo Recesvinto.

Aceleró aun otro hecho la fusion de los españoles y los godos. Cuando vinieron los godos á España, habian abrazado ya el cristianismo, pero eran arrianos. Católicos los españoles, los miraban como herejes y tenian un motivo más para no quererlos. Leovigildo, abjurando el arrianismo al borde del sepulcro, decidió á los suyos en favor del catolicismo, y acercó por la unidad religiosa los corazones de entrambos pueblos. Recaredo, su hijo, llevó á más las cosas; á impulso de sus nuevas creencias, dió grande importancia á los concilios y ~~los~~ hizo un verdadero poder político. Ahora bien, los obispos eran españoles: los españoles llegaron por ahí á compartir con los grandes, que eran godos, el gobierno del reino. Derribadas así una por una las vallas que separaban á dominadores y dominados,

apénas formábamós ya más que un pueblo al venir los árabes.

Todos estos procedimientos eran, sin embargo, lentísimos al lado del que hoy emplea la república de Washington. No contaba esta república federativa al constituirse más que trece Estados: hoy cuenta treinta y cinco. Entre los nuevos proceden algunos de haberse dividido en dos los antiguos; otros de colonias establecidas en tierras incultas que han ido creciendo, extendiéndose y formando pequeñas naciones. Los hay, empero, adquiridos ya por compra, ya por la guerra. En 1803 compró la República á Francia la Luisiana; en 1820 compró á España la Florida. Por la guerra tomó en 1796 Michigan á los ingleses y los obligó en 1846 á cederle del Oregon todo lo que hoy forma el Estado del mismo nombre; por la guerra tomó en 1848 á Méjico la Nueva California. Dos años ántes se habia hecho con Tejas, que era también mejicano, por la libre voluntad de los que lo habitaban.

Fuera de los treinta y cinco Estados, posee la República inmensas comarcas que adquirió asimismo ya por contrato, ya por la fuerza. En 1848 no se satisfizo con arrancar á los mejicanos la Nueva California, les arrebató Nueva-Méjico y toda la tierra al Oriente del Rio Norte. Ahora, recientemente, ha comprado la América rusa.

Calcúlese la diversidad de razas, de lenguas, de religiones, de costumbres, que ha de haber en aquella república. Auméntala aun la constante emigración de gentes de todas las naciones de Europa que van á buscar allí un alivio al pauperismo que nos aflige. No hay con todo un pueblo que suspire por su independencia: todos aceptan pronto el yugo de la Metrópoli. El procedimiento de que se vale la Repú-

blica para obtener este resultado nace del principio que la constituye y es sencillísimo. Que se trate de pueblos comprados, que de pueblos ganados, la nación no les priva un solo momento ni de la religión que profesan, ni de la lengua que hablan, ni de las leyes por que se rigen. Les impone, y sólo temporalmente, autoridades que los gobiernen y los mantengan en la obediencia. Los eleva pronto á la categoría de *territorios*, con lo que les da ya el derecho de enviar al Congreso Central delegados con voz en todos los negocios que á ellos se refieren, aunque no con voto. Les concede además con esto la facultad de elegirse un cuerpo legislativo cuyos acuerdos necesitan para ser válidos la aprobación de aquel Congreso. Los erige después en Estados y los pone en todo al nivel de los demás de la República. Tienen ya desde entonces completa autonomía en lo que no ha reservado la Constitución á los poderes federales; tienen hasta gobierno propio.

Véase ahora qué ha reservado la Constitución á los poderes federales. Pura y exclusivamente los intereses comunes á todos los Estados; nada que atañe al régimen interior ni al derecho civil de los pueblos; nada que coarte á ninguno de los Estados dentro del círculo de sus intereses.

Así las cosas, ¿qué podría encender en aquellos pueblos el deseo de separarse de la República? En nada sienten menoscabada su autonomía y tienen más asegurada la existencia, más garantido el orden, más protegido el comercio, más fácil la contratación y más extensos los mercados, más vida, más sombra, más grandeza. Como, por otra parte, es democrática la República, gozan de la más amplia libertad de pensamiento y de conciencia, don que sólo pueden estimar en lo que vale los que lo disfrutaron

y perdieron. No dan tributo á los que se hicieron sus señores; contribuyen con ellos, y sólo en la proporcion que ellos, á las cargas generales del Estado; pagan como ellos, y como todos los pueblos libres, los servicios que del Estado reciben.

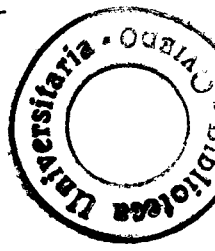
Sólo pudo serles penoso el tiempo que tardaron en ser Estados, y éste no lo prolonga la República como cuentan más de 6.000 habitantes. Michigan, adquirido como he dicho, en 1796, era en 1805 territorio, en 1836 Estado. La Luisiana, comprada en 1803, era Estado en 1812. La Florida lo era en 1845. California, tomada en 1848, lo era en 1850. El Oregon, cedido en 1846, era territorio en 1850, Estado en 1858. No es probable que tarden mucho en ser Estados los nueve *territorios* que hoy existen, ni que tarde en ser territorio la América rusa. No hablo del llamado territorio indio, porque éste, como destinado á refugio de las tribus indígenas que se arroja de los Estados, están fuera del sistema de la República. Viven y se gobiernán allí las tribus á su albedrío.

Se me dirá que, á pesar de esto, intentaron en 1861 separarse de la nacion no uno, sino muchos Estados. Pero esos Estados, en primer lugar, no se alzaron cada uno por su independecia, sino para formar la Confederacion del Sur en frente de la del Norte. Tratóbase de una cuestion gravísima, que afectaba mucho ménos los intereses del Septentrion que los del Mediodía; y los Estados del Mediodía, viendo amenazadas sus fortunas, prefirieron romper los vínculos que los unian con los demas á ver emancipados precipitadamente á sus esclavos. ¿Se sublevaron ademas sólo los que habian sido agregados á la República sin su consentimiento? De éstos, como de los otros, los hubo en los dos campos. Figuraban entre los separatistas las dos Carolinas, Georgia y

parte de Virginia, que pertenecian al grupo de los Estados primitivos; entre los federales, Oregon y Michigan, unidos á la nacion despues de constituida la República. En el mero hecho de que todos los Estados del Norte siguieron una bandera y otra los del Mediodía, está la prueba inequívoca de que para nada influa en la actitud de éstos ni aquéllos su respectivo origen.

Todos estos hechos son, á no dudarlo; significativos. Si los pueblos pueden aceptar aun lo que más instintivamente rechazan, su violenta agregacion á otro pueblo; si para que la acepten basta que se les respete su género de vida y se los ponga en igualdad de condiciones y derechos con los vencedores; si aun sin fusion de ninguna clase pueden, por el sistema norte-americano, vivir en buena paz y armonía con usurpadores de que los separe la raza, la lengua, la religion y las leyes, es evidente que no está la base y el criterio de las nacionalidades ni en la identidad de leyes, ni en la de lengua, ni en la de raza; tanto ménos, cuando, segun hemos visto, aquí pueblos de igual familia, allí pueblos que hablan un mismo idioma, más allá pueblos que adoran á un mismo Dios y se rigen por los mismos códigos, viven separados, no sólo por las fronteras, sino tambien con harta frecuencia por la rivalidad y el odio.

Dentro de la misma Europa hay una nacion que corrobora lo que estoy diciendo. Me refiero á Suiza, compuesta de veintidos cantones ó Estados. De estos cantones, unos son por su origen alemanes, otros franceses, otro italiano; unos son protestantes, otros católicos; unos entraron libremente en la Confederacion, otros por la fuerza; unos empezaron por ser meros aliados de la república, otros meros súbditos. Viven, sin embargo, formando todos tranquilamen-



te un solo cuerpo, sobre todo desde el año 1848, en que establecieron en toda su pureza los principios democráticos, y como los Estados- Unidos, les dieron la nacion por salvaguardia y escudo. Se habian declarado independientes algunos cantones en tiempo de Bonaparte, y recibieron luégo hasta como un favor que se les volviera al seno de su antigua patria.

¿Por qué aquí tambien esa union voluntaria de pueblos tan heterogéneos? Porque hay en Suiza la misma organizacion política que en la república de Washington; porque aquí tambien tiene cada Estado su Constitucion y su gobierno, y es en su vida interior completamente autónomo; porque la accion del poder federal está aquí tambien limitada á los comunes intereses, y los cantones reciben del gobierno central más de lo que en tiempo alguno le concedieron.

¿A qué, pues, empeñarnos en reconstituir las naciones por ninguno de los criterios que he examinado y combatido? ¿Qué conviene más: que acuartelemos, por decirlo así, las razas, ó que las mezclemos y confundamos? ¿Que separemos á los hombres por las lenguas que hablen, ó que los unamos y por este medio se compenetren y enriquezcan todos los idiomas? ¿Que dividamos á los pueblos por las leyes que los rijan, ó que los agrupemos y por los conflictos que de la diversidad surjan dentro de un mismo Estado hagamos sentir la necesidad de un solo derecho? ¿Que nos acostumbremos á ver en las cordilleras, los mares y los rios muros insuperables, ó que no veamos en ellos sino accidentes de la naturaleza sin influencia alguna en la distribucion de nuestro linaje? ¿Que disgreguemos al fin á los hombres por la religion que profesen, medio el más á

propósito para que se establezca y afirme en todas partes la intolerancia, ó que hacinemos á los sectarios de todos los dogmas para que mutuamente se respeten y comprendan que la moral tiene su más firme asiento en la conciencia?

Derribar vallas y no levantarlas debe ser el fin de la política. Tengo para mí que aun siendo aplicable á la formacion de las naciones alguno de los criterios de que me hice cargo, no deberia empleársele si por él hubiésemos de separar más á los pueblos. Por muchos que fuesen nuestros esfuerzos, no habríamos de conseguir todavía que el hombre tomase la humanidad por familia, la tierra por patria; abstengámonos, por lo ménos, de hacer nada que contrarie la realizacion de ese bello ideal de la vida. Agrandemos en las almas la nocion de la patria ya que no podemos generalizarla; enseñemos á nuestros semejantes á vivir con hombres de otras razas y aun de otros colores, no sólo en relaciones de comercio, sino tambien en comunidad de ideas y de sentimientos.

El procedimiento es conocido. Como en Suiza y los Estados-Unidos de América se han acercado y son miembros vivos de una misma república hombres y pueblos de distintas razas, lenguas y leyes, se pueden acercar y ser miembros de un mismo cuerpo político otros pueblos y aun otras naciones. Se resuelven fácilmente por este medio todos los problemas que he planteado, y no es difícil llegar á la formacion de un poder europeo. Dejarían de seguro de ser los irlandeses una perturbacion y un peligro para Inglaterra, los bretones para Francia, los vascos para España, los sicilianos para Italia, los bohemios para Austria, los polacos para Rusia, si todas estas naciones reconociesen la autonomía de los

distintos pueblos que las componen en lo que no se refriese á los intereses comunes y les garantiesen la libertad y el derecho. Ni sentirian entónces la repugnancia que ahora Portugal para formar parte de España, Bélgica para ser francesa, los principados del Danubio para unirse á Rusia, la misma Herzegowina para seguir bajo el imperio de Turquía. Ni ¿qué les habia de importar entónces á la Alsacia y la Lorena pertenecer á Francia ó Alemania? Si Alemania, que descansa sobre este principio, llega á dejarlas regir por sí mismas en todo lo que sea lo-renés ó alsaciano, ¡ah! no lo duden nuestros vecinos, serán pronto más alemanas que francesas.

Realizado el principio dentro de las naciones, no dejaria de llevarnos á ulteriores consecuencias. Está universalmente reconocido que hay un derecho de gentes. Cuantas violaciones sufra este derecho por no existir poderes encargados de aplicarle y hacerle cumplir nos lo enseña una dolorosa práctica. De aquí nacen principalmente los conflictos internacionales y las guerras. La vida de una nacion no está por otro lado circunscrita á la nacion misma; necesita para ser plena y regular del concurso de los demas pueblos. Necesita, por ejemplo, de ellos para empalmar sus ferro-carriles, enlazar el servicio de correos y el de telégrafos, corregir con acierto el arancel de sus aduanas, privar de asilo á sus criminales, navegar libremente por todo el curso de rios y mares interiores que vayan más allá de sus fronteras, abrirse pasos como el del Sund y estrechos como el de los Dardanelos, extender á tierras extrañas la circulacion de sus productos, facilitar y activar los cambios. Revela todo esto desde luégo que hay un órden de intereses superior al de los nacionales; y es evidente que esos intereses por la sola razon de

existir y constituir una categoría aparte, reclaman leyes especiales, tribunales para aplicarlos y un poder para ejecutar los fallos. Dado el sistema, ¿no sería lógico crear un poder internacional que, conociendo exclusivamente de este orden de intereses, dejara intacta la autonomía de las naciones?

Las naciones, en tanto sienten la falta de este poder, que se ven obligadas á cada paso á suplirla ya por tratados, ya por congresos, ya por arbitrajes. Pero ¡son todos estos medios tan incompletos y lentos! Esta es la hora en que, á pesar de los esfuerzos de Napoleón III, en quien no se podrán jamás negar miras generales, no se ha podido llegar á la adopción de un solo sistema monetario para toda Europa. Hoy, con escándalo de la justicia, no son aun válidos los fallos de nuestros tribunales en las demás naciones, ni los de los tribunales extranjeros en España. Hoy no tenemos todavía garantida la propiedad literaria en los pueblos que hablan nuestra propia lengua. Hoy no disponemos aun para reparar los agravios internacionales de otro procedimiento que el de la guerra, si los pueblos interesados no se avienen á poner en manos de árbitros la decisión de sus discordias.

Pero no nos elevemos aun á tanta altura. No pensemos en organizar la humanidad ni siquiera á Europa cuando no tenemos definitivamente formadas las naciones. Hemos visto lo inaplicables que son los criterios hasta aquí propuestos para determinarlas, y lo eficaz que es en cambio para atraer y congregar pueblos el principio sobre que descansa en Europa Suiza, en América los Estados-Unidos. Yo estoy, en consecuencia, por que en vez de agitar al mundo por reconstituir naciones, fundándonos ya en la identidad de raza, ya en la de lengua, ya en la de creen-

cias, ya en las llamadas fronteras naturales, agitación que no puede menos de traer incesantemente perturbado el orbe, se trabaje en todas partes por que se restituya la autonomía á todos los grupos que ántes la tuvieron, dejándolos unidos á los actuales centros sólo para la defensa y el amparo de sus comunes intereses. Cuando esto suceda, no vacilo en decirlo, me parecerán insensatas é injustas cuantas guerras se promuevan bajo el pretexto ó con el motivo más ó menos fundado de corregir antiguas ó fundar nuevas naciones: no tendré por racionales sino las que emprendan los pueblos invadidos contra invasores que no hayan hecho lo necesario por asimilárselos, ó aun haciéndolo, no lo hayan conseguido, ó les impidan gobernarse por sí mismos dentro del círculo de los intereses propios. Me parecerian hoy mismo santas las insurrecciones de Polonia, no ya justificadas las de Hungría, que sólo por vínculos federales permanece unida al Austria. El pacto ha purgado aquí el vicio de origen que pudo tener la reunion de las dos naciones.

CAPÍTULO XIII.

Objeciones.—Refutacion.

Oigo ya la voz de mis contradictores. «¿Quereis resolver el problema por la federacion? me dicen. La federacion seria hoy un anacronismo. Pudo ser buena cuando estaban las sociedades en la infancia, no ahora que son adultas. El mundo camina á la unidad, y la historia política no es sino la serie de los esfuerzos que han hecho los pueblos por conseguirla. Ved que vais á destruir la obra lenta de los siglos

y hacernos retroceder á la Edad Media, cuando no á los tiempos de la antigua Grecia. En hora buena que por la federacion trateis de reunir en un haz las naciones de Europa — utópico ó realizable, este es un noble deseo — ; pero si no quereis desorganizarlas, no la lleveis al gobierno de cada nacion, no inoculeis en los pueblos ese gérmen de disolucion y de muerte. La podríamos tolerar en los que de nuevo se formasen, no en los ya formados. La federacion es la debilidad; la unidad, la fuerza. La federacion es el predominio de los intereses pequeños; la unidad, el de los grandes intereses.»

Estos argumentos andan hoy en boca de muchos y pasan por indestructibles. Examinémoslos. Uno de los pueblos, como ántes dije, más activos y más poderosos del mundo, el primero en haber realizado el ideal de la democracia, el más genuino representante de la vida moderna, son los Estados-Unidos de América: están, como acabamos de ver, federalmente constituidos. La nacion que hoy predomina en Europa, no ya sólo por sus armas sino tambien por sus letras, es Alemania: aunque reorganizada de ayer, sobre el principio federal descansa. ¿Son una y otra pequeñas naciones? ¿Son la voz de pequeños intereses? Cuenta la primera 30.000.000 de habitantes: algunos millones más la segunda. Es aquélla el porta-estandarte de la libertad política; ésta el de la libertad religiosa. Recuérdese ahora cómo han resuelto la pavorosa cuestion de la esclavitud los Estados-Unidos. ¿Qué nacion ha mostrado en esto ni más grandeza, ni más energía, ni más audacia? Han debido arrostrar una de las más sangrientas guerras civiles; y la han arrostrado, y no han perdonado sacrificio por que prevaleciera su generoso pensamiento. Y hoy millones de esclavos son ya no sólo hombres,

sino ciudadanos. Y ¿es la federacion un anacronismo? Y ¿son los pueblos *federales débiles* y eco de mezquinos intereses?

Ademas de estas dos naciones, son federales en Europa Suiza, en América Méjico, Nueva Granada y las repúblicas del Plata. Lo es aquí la misma Austria, sobre todo en sus relaciones con Hungría. Hungría, como se ha dicho, se levantó en 1848 por su independencia; y aunque fué vencida, no dejó de ser para el imperio una perturbacion y un peligro. Austria, para evitar con ella sus eternas contiendas, no encontró mejor medio que devolverle la autonomía, irse á coronar en Pesth y no dejarla unida sino por lazos federales al gobierno de Viena. Le otorgó que se rigiera por sus propias leyes, tuviera su administracion, su parlamento, y fuese dentro de su vida interior completamente dueño de sí misma. Acaso no esté léjos el dia en que haga otro tanto con Bohemia.

Y ¿es la federacion un anacronismo? ¿Qué nacion teneis hoy por la más unitaria? ¿Francia? Bonaparte, uno de sus genios, disuelta la Confederacion Alemana, la restableció bajo el nombre de Confederacion del Rin. Luis Napoleon quiso despues de la batalla de Solferino confederar á los pueblos de Italia. Se me dirá que no querian este régimen para su patria; pero no lo verian, cuando lo ~~eran~~ querian, tan contrario al espíritu de los tiempos. La nacion misma estaba sin saberlo, y tal vez sin quererlo, impregnada de la idea del federalismo. Allá, en su bello y grandioso movimiento del año 1789, celebraba sus triunfos revolucionarios con las brillantes fiestas de la Federacion, las más imponentes que ha concebido la imaginacion de los pueblos. En su célebre Convencion tenia un partido que, si no era fe-

deral, acariciaba la esperanza de encontrar en la organizacion de las provincias un escudo contra la tiranía de Paris sobre la Asamblea. En 1871 vió de improviso á ese mismo Paris levantarse armado y entusiasta por su autonomía, llamar á las demas ciudades á conquistar la suya, proclamar la federacion, y caer por ella envuelto en fuego y sangre. ¿Cuándo ni dónde se ha visto mayor explosion de federalismo que la que entónces hubo en la capital de la vecina república?

Quizá dude el lector de la significacion de estos hechos. La primera fiesta de la Federacion se celebró en el Campo de Marte el dia 14 de Julio de 1789. Fueron allí de todos los puntos de Francia hasta 60.000 hombres, agrupados bajo las banderas de sus respectivas provincias. Estas banderas, lo mismo que la oriflama nacional, fueron bendecidas por el Obispo de Autun desde el altar de la patria. Habló Lafayette por los 60.000 delegados así como por sí y el ejército, y juró ser fiel á la *nación*, al rey y á las leyes. Ni entónces, ni despues se dió á esos representantes de las provincias otro título que el de confederados.— Que los girondinos tendian al federalismo nos lo descubre en sus *Memorias* la misma Madama Roland, que lo era y trata de sincerarlos de este cargo. Por ella sabemos sus ideas sobre los departamentos y las razones con que defendia Buzot este sistema de gobierno. De todo lo que nos dice se infiere que si sostenian la unidad y la indivisibilidad de la república, era sólo por crearlas en aquel momento necesarias para hacer frente á Europa. Nos lo acaba de probar la conducta que siguieron despues de su caida. Fueron entónces á buscar realmente en la coalicion de las provincias un medio de acabar con la omnipotencia de Paris. — Hechos más

claros aun revelan el carácter federal de la revolución de 1871. El municipio que entónces se nombró en Paris no fué ya un cuerpo administrativo sino un verdadero poder: legisló y decretó para la ciudad como habria podido hacerlo para toda la nacion el gobierno y la asamblea. Se declaró autónomo, se presentó á los ojos de Francia como el modelo de los demas municipios; y para que no cupiera dudar de su naturaleza ni de sus propósitos, dijo, al constituirse, por boca de Beslay, su presidente: «De hoy más ha de hallar en la República cada uno de los grupos sociales su completa libertad de accion y su plena independencia. De todo lo que sea local debe conocer la ciudad; de lo regional, el departamento; de lo nacional, el gobierno;» fórmula tan breve como completa del federalismo.

La federacion, léjos de ser una idea de otros tiempos, es la de los nuestros. Montesquieu, que no pertenecia por cierto á la Antigüedad ni á la Edad Media, la consideraba como el sólo sistema capaz de obviar los inconvenientes de las pequeñas y las grandes naciones, conciliar las ventajas de la república con la grandeza de la monarquía y ser á la vez amparo de la libertad y garantía del órden (*Espiritu de las Leyes*, Lib. IX, Cap. I). Proudhon terminó por hacer de ella su programa de gobierno. La miraba como la solucion de todas las antinomias políticas, como el más firme valladar contra las usurpaciones del Estado y la idolatría de las muchedumbres, como la más solemne expresion de la dignidad del hombre, como el único sistema por el que descansan en un equilibrio indestructible la paz y la justicia (*Del Principio Federativo*). Gervino, uno de los más sensatos y perspicaces historiadores del siglo, cree que sólo por ella cabe asegurar la libertad y la paz de Euro-

pa. Ya en 1852 anunciaba el actual engrandecimiento y la actual preponderancia de Alemania; y para cuando éstos se verificaran le daba por fin político transformar en federaciones los grandes Estados, cuya unidad, decia, es tan ocasionada á peligros (*Introduccion á la Historia del siglo XIX*, seccion V, párrafo último).

Sólo desconociendo completamente cómo las ideas se desenvuelven y toman cuerpo, se puede sostener que la federacion sea un retroceso. Toda idea es eterna y pasa por una larga série de evoluciones ántes no llega á realizarse en todo su contenido y en toda su pureza. Las vemos por este motivo reaparecer con frecuencia en el curso de los acontecimientos. Las instituciones en que se encarnan, los hechos por que se manifiestan, las formas que revisten, no son con todo las mismas. Cambian de siglo á siglo y hasta de pueblo á pueblo. Cambian principalmente segun el lugar que ocupan y la importancia que tienen entre las demas del mismo órden; y suelen ser cada vez más perfectas. Esto es lo que ha sucedido y no podia ménos de suceder con la federacion, antigua como el mundo. La distinguimos ya en los primeros albores de la historia. La hallamos primeramente entre los israelitas y los fenicios; despues en Grecia é Italia, más tarde en la misma Italia, en Alemania, en Holanda; al fin en las naciones que hoy la tienen por base de su organizacion política. Distaba en la Antigüedad y en la Edad Media de ser, como hoy, el principio generador de todo un sistema; distaba de presentarse aplicable á vastas sociedades y á todo el humano linaje. Se han ido agrandando de siglo en siglo sus horizontes y haciéndose á la luz de la democracia cada vez más esplendorosos. En la historia de la federacion que me propongo hacer en otro

volúmen verá el lector las enormes diferencias que hay por ejemplo entre el consejo de los Anfictiones de la antigua Grecia y el Senado de la moderna república de Washington, entre la Liga Hanseática de la Edad Media y la que han formado y quieren realizar en el terreno social y político los trabajadores de Europa y América.

Los trabajadores se afanan hoy por sobreponerse á las clases medias, como éstas lo hicieron durante un siglo por sobreponerse á la aristocracia. Pretenden ser independientes, y por lo tanto, propietarios; y para el logro de sus propósitos suspiran ante todo por apoderarse del gobierno de las naciones. Desde 1848 acá no hay revolucion donde no manifiesten por hechos este vehementísimo deseo. Aquel mismo año dieron en Paris á los poderes constituidos la más sangrienta batalla que haya podido darse en el recinto de ciudad alguna. Se han organizado despues, han discutido y formulado en congresos internacionales su programa, y han llevado el espanto al corazon de las demas clases. Por sus propias discordias y las medidas preventivas de sus enemigos se presentan hoy ménos temibles; pero no arrepentidos ni impotentes. Como pudieron más en 1871 que en 1848 á pesar del silencio á que se los redujo, podrán mañana más que en 1871, porque está en la ley del progreso que desaparezca la última forma de la servidumbre y caiga el feudalismo industrial como cayó el feudalismo guerrero. Son la revolucion del porvenir; ¡y qué! ¿no dice nada que unánime y espontáneamente hayan buscado en la federacion su arma de combate para hoy y sus instituciones para mañana? No se habrian acordado á buen seguro de ella si realmente fuese una idea ya pasada y muerta.

Es la federacion la idea más viva de nuestro siglo y llegará á ser un hecho en todos los pueblos, siga ó no Alemania la política que le dictan sus intereses y le aconseja Gervino. ¿Qué importa que sea otro el principio sobre que se hayan formado y descansen algunas naciones? Lo hemos visto ya, se las ha compuesto y descompuesto veinte veces en el dilatado curso de la historia. Cuando así no fuese, es obvio que no habríamos de pararnos en una organización irracional sólo porque ya la tuvieran. Porque vamos sin tregua de lo irracional á lo racional somos hombres. ¿Qué no hemos dicho de los antiguos que sacrificaban el individuo al Estado? Como de la personalidad del Estado hemos distinguido y emancipado la nuestra, es justo que distingamos y emancipemos la de la ciudad, que ha sido el primero y el más natural de los grupos políticos, y la de las provincias, que fueron ántes naciones. Es por demas ilógico que se respete sólo la autonomía de los dos extremos de la série. Lo es tanto más cuando se considera que cada grupo debe su origen á diverso orden de necesidades, y tienen todos por lo mismo distinto círculo en que moverse. La organización más racional ha de ser naturalmente la que permita la libre acción, dentro de sus respectivos círculos, no ya tan sólo de estos grupos, sino tambien de cuantos en ellos se formen para llenar los diversos fines de nuestra vida. Y pues todas estas cosas permite la federacion, por ella hemos de constituir aun los Estados que por la unidad se formaron y en la unidad siguen viviendo.

Yerra el que crea que por esto se hayan de disolver las actuales naciones. ¿Qué habia de importar que aquí en España recobraran su autonomía Cataluña, Aragon, Valencia y Murcia, las dos Andalucías, Es-

tremadura, Galicia, Leon, Asturias, las provincias Vascongadas, Navarra, las dos Castillas, las islas Canarias, las de Cuba y Puerto-Rico, si entónces como ahora habia de unir las un poder central armado de la fuerza necesaria para defender contra propios y extraños la integridad del territorio, sostener el órden cuando no bastasen á tanto los nuevos Estados, decidir las cuestiones que entre éstos surgiesen y garantizar la libertad de los ciudadanos? Si este poder habia de tener ademas á su cargo los intereses verdaderamente nacionales, ¿cambiaría la manera de sér de la nacion? La nacion seguiria siendo la misma. Y ¿qué ventajas no resultarían del cambio? Libre el poder central de toda intervencion en la vida interior de las provincias y los municipios, podría seguir más atento la política de los demas pueblos y desarrollar con más acierto la propia, sentir mejor la nacion y darle mejores condiciones de vida, organizar con más economía los servicios y desarrollar los grandes intereses de la navegacion y el comercio; libres por su parte las provincias de la sombra y la tutela del Estado, procurar el rápido desenvolvimiento de todos sus gérmenes de prosperidad y de riqueza: la agricultura, la industria, el cambio, la propiedad, el trabajo, la enseñanza, la moralidad, la justicia. En las naciones federalmente constituidas, la ciudad es tan libre dentro de la provincia como la provincia dentro del cuerpo general de la república; tendría España verdaderos focos de vida hasta en el último de sus municipios. Merced á la autonomía de que gozaron, tuvieron en otros tiempos largos periodos de grandeza y gloria muchas de nuestras ciudades.

Otro tanto sucedería en Francia si se devolviese á sus provincias la vida de que disfrutaron, y en Ita-

lia si se declarase autónomos sus antiguos reinos y repúblicas; y en la misma Inglaterra si lo fuesen Escocia é Irlanda. Siempre que los nuevos Estados quedarán unidos por los vínculos de la federacion, Inglaterra, Italia y Francia seguirian siendo las naciones de ahora con más íntima cohesion entre sus diversos miembros, con más centros de vida de los que jamas tuvieron, sin el temor de que pensaran un dia en su independenciam allí Irlanda, aquí Niza y Saboya, acullá Toscana y Nápoles.

Se dice que se rompería cuando ménos la unidad de las naciones; pero nada más inexacto. Son unas las naciones mientras siguen formando un todo orgánico. No porque el organismo cambie, la unidad se rompe. Se rompe sólo cuando desaparece la fuerza que mantenía dentro del todo las partes. Aquí en España, por ejemplo, el año 1808 se descompuso de repente nuestro organismo político. Abandonáronla sus reyes, que eran todo el poder de aquel tiempo, cuando la tenían ya invadida las tropas de Bonaparte. Gracias á la fuerza de cohesion que existía entre las provincias, no bastaron ni tan extraordinarios sucesos á romper la unidad de la patria. Se reorganizó la nacion primero por la Junta Central y luego por unas Cortes que variaron esencialmente la Constitucion del Estado. Antes, como despues de esta mudanza, siguió una España.

Sé que muchos entienden de otro modo la unidad de las naciones. No las consideran unas sino cuando forman un solo cuerpo de ciudadanos y tienen para todos unos mismos poderes y unas mismas leyes; cuando las provincias y los pueblos no son más que entidades administrativas sin realidad de ningun género; cuando el Estado es la fuente de toda autoridad y de todo derecho. y por los gobernadores y los

alcaldes, sus agentes, puede extender su acción á la más apartada aldea y hacerla sentir en todos los ámbitos del reino. Pero esta idea de la unidad es inadmisibile. Los pueblos y las provincias son por lo ménos tan reales como las naciones. Es verdaderamente quimérico buscar la unidad en la negacion de estas realidades. Si se las niega, ¿en qué descansará la realidad de las naciones mismas? ¿Por qué no podrán á su vez ser meras entidades administrativas dentro de imperios como el de Napoleon ó como el de Carlomagno?

Esta idea de la unidad nos lleva, ademas, como por la mano al absolutismo. ¿A qué la multiplicidad de poderes? ¿A qué ese antagonismo entre los reyes y los parlamentos? ¿Por qué no desde luégo un Dios, un monarca y una ley para las naciones? Aunque no hasta sus últimas consecuencias, ha determinado esta idea la marcha de algunos pueblos. Los efectos han sido desastrosos. Ella es la que ha llevado á las capitales la vida de las provincias; ella la que ha paralizado la iniciativa de las ciudades y las ha acostumbrado á esperar todo de la omnipotencia de los gobiernos; ella la que ha puesto á merced de los ejércitos la libertad de los ciudadanos y la dignidad de la patria; ella la que ha condenado las naciones á fluctuar entre la reaccion y la revolucion y las mantiene en perpétuo estado de guerra.

Los elementos constitutivos de las naciones, son hoy el individuo, el pueblo y la provincia. No es destruyéndolos ni privándolos de las naturales condiciones de su existencia como se los ha de llevar á la unidad, sino subordinándolos, tales como son, á una fuerza que los obligue á moverse dentro de la vida de la nacion á que pertenezcan. Los planetas, no porque hayan de girar alrededor del sol y de él reciban

luz y calor, tienen todos unos mismos movimientos ni una misma vida. Cada uno de ellos es una variedad dentro de la unidad del sistema. Esta variedad en la unidad, ó lo que es lo mismo, esta unidad en la variedad, es general en la naturaleza, donde obedecen á la sola ley de la necesidad todos los seres, excepto el espíritu del hombre. ¿Y habríamos de oponernos á la variedad, tratándose de reducir á la unidad seres que nacieron libres?

La unidad en la variedad, y no otra, es la posible en la organizacion de las sociedades. La variedad, despues de todo, existe y seria locura empeñarse en prescindir de un hecho. A pesar de las invasiones, de la mezcla de razas, de los esfuerzos hechos para borrar diferencias de pueblo á pueblo, hay dentro de cada nacion provincias con carácter y fisonomía propias que el hombre ménos observador distingue apenas encuentra ocasion de compararlas. Ni por la lengua, ni por los hábitos, ni por el traje, ni por las facciones es posible confundir aquí ni á un castellano con un catalan, ni á un valenciano con un aragonés, ni á un anduluz con un vasco. Donde falta la diversidad de leyes, queda la de usos y de costumbres. Nadie confundirá tampoco en Francia al provenzal con el breton, ni á los gascones con los parisienses; ni en Inglaterra á los irlandeses con los anglos; ni en Austria á los alemanes con los bohemios ó con los húngaros; ni en Rusia á un finlandés con un cosa-co. Separa á todos estos pueblos y á otros ciento que pudieran citarse, no sólo la naturaleza, sino tambien la historia.

Se dice que marcha el mundo á la unidad: veamos en qué terreno. No será, por cierto en el religioso donde la division es cada dia mayor y la libertad de cultos se impone como elemento de orden á todos los

gobiernos. Á las mil y una sectas que se disputan las conciencias hay que añadir la del escepticismo, que todo lo disuelve. Mata la duda las antiguas creencias y la razon no las reemplaza: la discordia aumenta. — No será tampoco en el terreno filosófico donde bajo cien formas y nombres luchan eternamente el espiritualismo y el materialismo, sin que ninguno de los dos se dé jamas por vencido ni carezca de fuerza para reponerse de sus derrotas. Dentro de cada uno de los dos campos la division es infinita: *tot capita quot sensus*. Ni la religion ni la filosofía logran hoy establecer unidad de sentimientos ni de ideás ni aun entre los ciudadanos de un mismo pueblo. No sin razon se ha dicho por los que vuelven los ojos á los buenos tiempos del catolicismo, que las sociedades están disueltas. — Esta misma disolucion de las sociedades ha contribuido á que haya alguna más unidad en el terreno político. En la imposibilidad de unir los espíritus por una doctrina ni por un dogma, se ha venido á reconocer casi en todas partes la autonomía del hombre y se la ha hecho la piedra angular de la constitucion del Estado. No están, sin embargo, sometidas en todas partes á las mismas reglas la libertad del pensamiento y el derecho de sufragio, ni falta quien los niegue en Europa, cuanto más en Asia. Ni puede decirse que prevalezca todavía ninguna forma de gobierno. Aquí se vive bajo la monarquía, allí bajo el imperio, acullá bajo la república. Aquí hay el régimen absoluto, allí el democrático, más allá el mixto. Y dentro de cada nacion hay partidos y fracciones de partido.

¿Dónde está esa marcha á la unidad que tanto se encarece? Bajo el triple punto de vista que acabo de considerar las sociedades, es indudable que nunca hubo ménos unidad que ahora. La falta de una

creencia comun ó de una comun doctrina no podia actualmente dejar de reflejarse en todas las manifestaciones de nuestra vida. Pero se me dirá tal vez que se habla de la unidad en el sentido de congregacion y union de pueblos. En este mismo siglo hemos visto desgajarse de España la mitad de América y dividirse en multitud de naciones, no pocas veces en guerra. Unos años ántes se habian separado de Inglaterra los Estados-Unidos. El imperio napoleónico ha durado aun ménos que el de Alejandro: el emperador ha sobrevivido aquí á su imperio. Bélgica ha dejado de formar parte de Holanda. Austria ha sido arrojada de Alemania. Turquía se está desmembrando. Noruega no ha hecho más que pasar de las manos de Dinamarca á las de Suecia; los ducados del Elba de las de Dinamarca á las de Prusia; la Finlandia de las de Suecia á las del autócrata ruso.

¿Qué pueblos son, por fin, los que se han acercado? De los de Alemania podrá decirse que han estrechado los lazos que los unian, no que los han establecido: como hice notar en otro párrafo, existia ántes del 66, y más vasta que ahora, la Confederacion Germánica. Se ha reconstituido Italia: esta es toda la tendencia á la unidad que se ha revelado por hechos en este siglo. Y ¿basta esto para decir pomposamente que marcha á la unidad el mundo? Ved las naciones todas: de la más pequeña á la más grande están celosas de su independenciam, y las unas para con las otras llenas de rivalidades y desconfianzas. El patriotismo es todavía lo que hace vibrar con más fuerza las fibras del corazon del hombre, lo que más nos ha llevado al heroismo y al sacrificio. Acá, en nuestra misma Península, en los confines de España y Francia, en las vertientes de los Pirineos Orientales, hay una diminuta república que no llega á

contar de mucho mil kilómetros cuadrados de territorio. Puesta entre dos grandes naciones, se ve frecuentemente amenazada de muerte. Hace prodigios de habilidad por no caer en las manos de sus vecinos. No le habéis de incorporarse á Francia ni á España: le subleva la idea de perder su autonomía.

¿Es además un bien toda agregación de pueblos? Debemos entónces aplaudir la conducta de Rusia, que va sin cesar extendiendo su imperio sobre los pueblos de sus fronteras. Debemos alentar á los czares á que realicen la monarquía universal y empuen por poner bajo su cetro á todas las naciones de Europa. No pretendemos, se dirá, que se las reúna por la espada; mas si no quieren renunciar á su independencia, ¿queda otro medio que el de la federación? La admitimos, se contestará quizá, para reunir las naciones; pero ántes del 59 ¿no eran aun naciones muchos de los pueblos que hoy forman parte de Italia? ¿No lo eran Nápoles, Parma, Módena, Toscana, Cerdeña? Se suele convenir en que el principio federativo era aplicable á la reconstitución de Italia; más ¿cómo no se ve que las provincias de Inglaterra, de Francia, de España, de Austria, de Rusia, fueron naciones como lo eran hace quince años Cerdeña y Nápoles? El hecho ¿mata el derecho? Todas esas provincias fueron incorporadas á sus respectivas naciones, ó por la fuerza ó bajo la condición de que seguirían gobernadas en su vida interior por sus instituciones y sus leyes. ¿Por qué la federación para las unas y no para las otras?

Yo estoy por que el mundo, si no marcha, debe marchar á la unidad; no á esa unidad absurda que consiste en la destrucción de toda variedad; pero sí á esa unidad en la variedad que descubrimos en la

naturaleza. Y bien, precisamente porque quiero esa unidad, soy partidario de la federacion y tengo en ella una fé absoluta. En política no se me presentará á buen seguro un principio que sea como ella de universal aplicacion. Lo mismo sirve para reunir ciudades que para enlazar naciones. Lo mismo se adapta á las monarquías que á las repúblicas. Lo mismo la podemos emplear para la organizacion social que para la organizacion política. Dentro de cada federacion política pueden, por ejemplo, confederarse sin dificultad las diversas categorías del trabajo: la agricultura, la industria, el comercio, la ciencia, las artes. La unidad se va formando de abajo arriba por la escala gradual de los intereses: intereses locales, provinciales, nacionales, europeos, continentales, humanos. Y se realiza sin violencia y sin esfuerzo, porque dentro de sus particulares intereses conserva cada grupo su independenciam.

¡Los intereses! exclamará tal vez alguno. Comprendo en primer lugar bajo este nombre lo mismo los morales que los materiales. Sólo ellos caen, además, bajo la accion de los gobiernos. ¿Se ignora acaso cuál ha sido el origen de los pueblos? El de la tribu los vínculos dé la sangre: el de las ciudades el cambio. El cambio agrupó las familias en pueblos. ¿Cuál fué el objeto de la autoridad que con ellos nació más tarde? Primeramente regularizar las condiciones de este mismo cambio: luégo extenderlo á otros servicios. La autoridad se encargó de los que eran comunes á todos los vecinos, y éstos de pagárselos con parte de sus productos. De aquí los servicios públicos, de aquí los tributos. De aquí el gobierno; de aquí la justicia. Esto y no otra cosa son en mayor escala las provincias y las naciones; esto sería mañana la confederacion europea.

Obsérvese ahora qué es lo que allana el camino á la futura union de los pueblos. Son principalmente los intereses. Abate el comercio las fronteras y une el ferro-carril lo que separan los odios de nacion á nacion y las prevenciones de raza. Enlazan el correo y el telégrafo las más apartadas gentes. Llamán las exposiciones universales á una sola capital los productos de la industria del mundo. Nadie es ya extranjero para beneficiar la riqueza de otros pueblos. Se celebran con frecuencia tratados de navegacion y de cambio. Se ponen las naciones de acuerdo para los semáforos. Quedan muchas vallas por destruir y reclaman mucho más los intereses; pero ¿quién no ve ya en lo que se está haciendo y en lo mismo que está por hacer la necesidad de crear un poder superior al de cada una de las naciones? Unen los intereses hasta lo que la guerra desune, y tengo para mí que más ó ménos tarde han de lograr que prevalezca la diplomacia sobre la espada, el derecho sobre la fuerza, los fallos de los tribunales sobre los juicios de Dios.

No olvido que los intereses han sido una de las principales y más poderosas causas de la guerra; no por esto dejo de creer que puedan impedir mañana lo que ayer promovieron y fomentaron. En el fondo de todas las guerras de la Antigüedad se ve realmente la codicia. Se combate por acumular riquezas, hacer esclavos, ganar tierras que aumenten, ya el patrimonio de la ciudad, ya la fortuna de los que la habitan. Cuando un Estado, como en Platon, ha crecido de manera que no le bastan ya sus pastos ni sus campos para la vida de los ciudadanos, hay que robarlos á los vecinos: tal es, añade, el origen de ese funesto azote que llamamos guerra (Lib. II de *La República*). En la Edad Media no solia ésta presen-

tar otro aspecto. Los bárbaros bajaban simplemente á buscar tierras en que establecerse. Ya ántes de Jesucristo habian invadido el Mediodía de Europa los cimbrios, que venian del corazon de Dinamarca. Ofrecian la paz á Roma, en quien llegaron á poner espanto, con la condicion de que les diesen tierras en Italia. Tierras y sólo tierras pedia cinco siglos despues esa multitud de pueblos que, como ellos, abandonaron en busca de mejores climas los bosques y las montañas del Norte. Con el mismo fin entraron más tarde, primero los mongoles y los tártaros, luégo los turcos. Vinieron los árabes movidos por el sentimiento religioso, pero no ménos aguijoneados por la sed de goces y el afan de lucro. No hay por qué hablar de las guerras feudales, verdaderas guerras de pillaje.

En la Edad Moderna empezaron á prevalecer sobre los intereses materiales los políticos. Para satisfacer el espíritu de dominacion y de codicia se fué á buscar en otros continentes los campos de batalla. La guerra tuvo aquí principalmente por objeto ya la preponderancia ó la independecia de un pueblo, ya el triunfo de un principio. La Reforma, las rivalidades entre las grandes naciones y la revolucion francesa han sido los semilleros de casi todas las guerras de la edad presente. El interés particular ha entrado cada dia por ménos en esas deplorables luchas. Véase si no cuál ha sido el carácter y el fin de las que han ocurrido desde la muerte de Napoleon Bonaparte. Algo han ganado con ellas los intereses, pero más los generales que los de los pueblos que la sostuvieron. Citaré dos ejemplos. Rusia, por servicios prestados á Turquía cuando la insurreccion de Egipto, habia obtenido del sultan, segun hemos visto, que cerrara el mar Negro á las demas naciones. La guerra de

Crimea dió por resultado el libre paso del Bósforo y los Dardanelos, no sólo para los aliados, sino tambien para todos los pueblos. China, como es sabido, se habia incomunicado con el resto del mundo: tenia cerrados sus puertos á nuestros buques. Inglaterra y Francia han ido por dos veces á abrirlos á cañonazos, y abiertos están para todos los europeos.

Esa decadencia de las guerras de interés particular y ese predominio de los intereses generales unido á la mayor y más clara conciencia que de ellos se va teniendo, son los que me hacen esperar que acá, en Europa, los intereses mismos pongan al fin término á la guerra. ¿Qué falta para que esto suceda? Lo he dicho y lo repito: que tengan un poder político que los represente y los defienda; que haya una confederacion de naciones ademas de la confederacion de las provincias y los pueblos.

En hora buena se me podrá decir, por fin, que busqueis la unidad por la organizacion de los intereses; en hora buena que deseéis la unidad en la variedad y no esa unidad por la que se pretende vaciarlo todo en un solo molde, ¿podreis querer que continúe la anarquía de hoy en la moneda, en las pesas y las medidas y sobre todo en el derecho? Si ahora bajo un poder autoritario se resisten las provincias á que desaparezca, ¿qué han de hacer mañana que estén unidos por los solos vínculos de la federacion? — El error está en creer que la federacion sea una dificultad para que los pueblos ó las provincias lleguen á un mismo derecho, á un mismo sistema métrico y á un mismo sistema monetario. En Grecia, junto al golfo de Corintó, hubo antiguamente una confederacion que llevaba el nombre de Liga Aquea. Componíase en un principio de doce ciudades, pero se fué poco á poco extendiendo á todo el Peloponeso. En tiempo

del historiador Polibio, que pertenecía á la Liga, se habian ya confundido de tal modo los confederados, que no sólo tenían unas mismas leyes, unas mismas medidas, unos mismos pesos y una misma moneda, sino tambien unos mismos magistrados, unos mismos senadores y unos mismos jueces. Para que el Peloponeso se parezca á una sola ciudad, apénas le falta, decia aquel escritor, sino una muralla que lo circunvale (*Historia general*, Lib. 2.º, Cap. XXXVII). Vuélvase ahora los ojos á España. Cerca de cuatro siglos hace ya que las provincias todas, á excepcion de Portugal, forman un solo reino. Viven todavía cuatro á la sombra de sus antiguos fueros. Hay quince que no se rigen por el derecho de Castilla. La unidad monetaria es un hecho reciente. La de pesas y medidas no ha bajado de las regiones oficiales.

No: la dificultad de estas reformas no está en el federalismo; está principalmente en la índole de las reformas mismas. Son y serán siempre difíciles las que afecten la propiedad ó el cambio. Tocan á la vida íntima de los pueblos, modifican más ó ménos los intereses generales, alteran los hábitos y las costumbres; y la sociedad, conmovida como no lo será nunca por las más trascententales reformas políticas, les opone una tan vigorosa como obstinada resistencia. Id á decir al aragonés ó al navarro que renuncien á su libertad de testar y se sometan al régimen de la sucesion forzosa: os contestarán que no lo consienten ni su autoridad como jefes de sus casas ni sus derechos de ciudadano. Id y decidles que sus viudas no podrán en adelante gozar del usufructo de sus bienes: os contestarán que disolveis la familia, rompiendo los lazos que la pueden mantener unida á la muerte del padre. Id y decidles que en cambio esas viudas harán suya la mitad de los bienes

que ellos hayan ganado durante el matrimonio: lo creerán injusto y hasta lo considerarán como una usurpación á los hijos. Id y decid ahora á la generalidad de los españoles que cuenten por kilogramos y no por libras, por metros y no por varas, por hectáreas y no por fanegas, por céntimos y no por cuartos. Pasarán años y años sin que lleguen á comprender la relación entre los nuevos y los antiguos sistemas, y en medio siglo no dejarán de contar por los antiguos. Hace ya setenta y cinco años que el sistema métrico decimal es ley en Francia: el pueblo, sobre todo en los departamentos, sigue fiel á las antiguas prácticas.

¿Qué se requiere principalmente para que estas reformas se acepten? Que se convenzan de que son justas y útiles los que hayan de recibirlas, que sean hijas de la espontaneidad social, que las leyes y sistemas que se trate de derogar hayan sido entre los mismos á quienes rijan materia de discusión y controversia, que entre ellos haya por lo ménos un partido que sostenga la necesidad del cambio. Bajo el régimen unitario es imposible que esto suceda en nuestras provincias aforadas. Como no tienen la facultad de alterar sus códigos ni la nación la de corregírselos sino por leyes generales, no hay ni puede haber allí movimiento en el terreno del derecho. Se piensa en conservar el fuero, no en reformarlo, y la legislación está, por decirlo así, petrificada. Sólo por la federación se la puede volver á la vida y hacerla entrar en vías de progreso. Árbitras entónces aquellas provincias de acomodar sus leyes á las ideas y las necesidades del siglo, no tardarán en querer enmendarlas y darán margen á la contradicción y al debate. Resonarán sus deliberaciones y sus reformas en toda España, y algo más se ha de hacer en

años por la unidad de derecho que no se hizo en siglos de unitarismo. No hablo ya de la métrica ni de la monetaria, porque ley de la nación, es sólo obra del tiempo que vayan bajando á las últimas capas del pueblo.

La federacion, léjos de dificultar la resolucion de ningun problema, la facilita. He hablado en otro párrafo de la tendencia general de los jornaleros á sobreponerse á las clases medias y apoderarse del gobierno. Yerran cuando creen que de un golpe cabe refundir las sociedades como en una turquesa; pero es indudable que, al denunciar las injusticias de que son víctimas, han levantado pavorosas cuestiones que urge decidir, si se quiere evitar grandes peligros y tal vez próximos conflictos. Estas cuestiones, aunque en todas partes las mismas, presentan diverso aspecto, no ya tan sólo en las distintas naciones del mundo, sino tambien en sus distintas provincias. Aquí, por ejemplo, la cuestion de la propiedad de la tierra, una de las más árduas que como acabo de indicar puedan tocarse, dista de tener los mismos términos en el Norte que en el Mediodía, en Oriente que en Occidente. No depende ya esto de que se rijan las provincias por la ley comun ó por fuero; depende de causas unas naturales, otras históricas. Aquí está la tierra excesivamente concentrada y allá extremadamente dividida. Aquí domina el principio individualista y allí lucha con el comunista. Aquí se conserva íntegro el dominio y allí está dirimido por el foro y la enfitéusis. Aquí está la tierra en manos de colonos y allí en la de los propietarios. Aquí se la ha repartido con justicia y allí ha sido objeto de usurpaciones que subleñan el alma. Aquí basta, por fin, media hectárea para la vida de una familia y allí no bastan dos hectáreas.

¿Quién podrá con más acierto resolver el problema: la nación ó las provincias? ¿Es aquí posible dictar reglas generales? ¿No exige el mal segun sus diversas causas diversos remedios?

La federacion es, pues, el mejor medio no sólo para determinar y constituir las nacionalidades, sino tambien para asegurar en cada una la libertad y el órden y levantar sobre todos un poder que, sin menoscabarles en nada la autonomía, corte las diferencias que podrian llevarlas á la guerra y conozca de los intereses que les son comunes. No comprendo á la verdad ni por qué la han abandonado tan fácilmente muchos que ayer la enaltecieron, ni por qué la presentan otros como un mónstruo que amenaza devorar la patria. Extrañábase el girondino Buzot de que la considerasen los montañeses una heregía política; ¿qué diria si oyese hoy el concierto de imprecaciones que sobre ella arrojan aun los que blasonan de liberales y de sensatos? Si una causa pudiera desacreditarse por los desórdenes y aun los crímenes que á su sombra se cometieran, lo más santo mereceria el general anatema. Es una verdadera puerilidad condenar la federacion por hechos que soy el primero en lamentar, pero que han distado de ser tan graves como los que precedieron al triunfo de ideas ménos fecundas.

No se crea, sin embargo, que dé aquí por acabada la defensa de mi principio. Le desarrollaré y sistematizaré en la segunda parte de este mismo libro, y de ahí resultará su mejor defensa. Voy ahora á contestar á una pregunta que me hice al emprender el exámen de la teoría de las nacionalidades: ¿debemos estar por la reconstitucion de los pueblos en pequeñas repúblicas?

CAPÍTULO XIV.

¿Son preferibles las grandes ó las pequeñas naciones?

Después de lo escrito comprenderá fácilmente el lector que esta cuestión es casi ociosa. Diré algo sobre ella, tanto para completar este pequeño trabajo como para desvanecer prevenciones é ideas que sólo existen ya en esta vieja tierra de Europa.

Los escritores de la Antigüedad estaban generalmente por las ciudades. Aristóteles creía que en las naciones era casi imposible el gobierno. Veía de todo punto insostenible el orden hasta en las ciudades muy populosas. Donde los ciudadanos, decía, no se conocen, no pueden los magistrados juzgar con acierto ni repartir según el mérito las funciones del Estado: las decisiones y las sentencias son necesariamente malas. Tenía por la mejor ciudad la que contenía el suficiente número de artesanos para abastarla y los hombres necesarios para defenderla (*Política*, Lib. 4.º, Cap. III). Platon opinaba en el fondo lo mismo: para verlo no hay más que leer el libro segundo de su *República* y el quinto de sus *Leyes*, donde llega á decir que no debe pasar de 5.040 el número de los ciudadanos.

Estas ideas, nada extrañas para los tiempos y el pueblo en que se escribieron, no han dejado de encontrar eco en los nuestros aun después de formadas las actuales naciones. Montesquieu se mostraba partidario de la federación precisamente porque entendía que si las pequeñas repúblicas venían á ser destruidas por una fuerza extranjera, perecían las grandes por un vicio interior sin que pudieran im-

pedirlo ni las aristocracias ni las democracias por buenas que fuesen (*Espritu de las Leyes*, Lib. 9.º, capítulo, I). Encontraba bien proporcionadas las monarquías de Francia y España, pero bajo el punto de vista de la defensa (Cap. VI).

Rousseau estaba aun más decidido que Montesquieu por los pequeños Estados. Si yo, decia en uno de sus mejores libros, hubiese tenido que elegir el punto de mi nacimiento, habria escogido una sociedad acomodada á la extension de las facultades humanas, donde bastándose cada cual para llenar sus funciones, no se hubiese visto nunca obligado á confiarlas á otros; una sociedad donde por conocerse todos los ciudadanos no hubiesen podido sustraerse á las miradas ni al juicio del público ni la modesta virtud ni los oscuros manejos del vicio; una sociedad donde ese dulce hábito de verse y tratarse hiciera del amor á la patria el amor á mis semejantes, más bien que el amor á la tierra (*Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres. Dedicatoria á la República de Ginebra*).

Repetia Buzot esta última idea de Rousseau, y la robustecia añadiendo que sin esto no se hubiesen prestado los atenienses á abandonar su ciudad y embarcarse á las órdenes de Temístocles; que no se podia amar bien sino lo que se conocia y no era posible que el entusiasmo de hombres separados por doscientas leguas fuese comun, uniforme y vivo como el de los habitantes de un pequeño territorio (*Memorias de Madama Roland*, tomo I).

Estas ideas, aunque nada dicen contra las grandes naciones, son, á no dudarlo, exactas. Hemos visto al principio de este libro cuán poderosa ha sido en todos los tiempos la iniciativa de los pequeños pueblos, cuánto han contribuido á la civilizacion general,

cuán difíciles empresas han llevado á término. Esto debe reconocer alguna causa y la causa es para mí la siguiente. En los pequeños pueblos, sobre todo si están democráticamente regidos, el Estado y la sociedad se compenentran en todas sus partes y casi se confunden. No recibe el Estado una herida que la sociedad no sienta, ni un ultraje que ella no tome por suyo, ni un beneficio que no comparta. El Estado vive de la vida de la sociedad y la sociedad de la del Estado. Así, la sociedad está siempre dispuesta á sacar al Estado de todo compromiso y á sacrificar por él su oro y su sangre. Bien al contrario de lo que suele acontecer en las grandes naciones, donde el Estado parece algo ageno á la nacion misma. Es verdad que en las crisis de estas grandes naciones se han visto tambien actos de abnegacion que admiran; pero ¿se habrá observado que esas explosiones de entusiasmo están casi siempre circunscritas á las capitales, que son las que por tenerle más cerca participan más de la vida del Estado? En los pequeños pueblos, me repetiré para que mejor se me comprenda, el Estado es para todos los ciudadanos un sér real que á todas horas ven y palpan; en los grandes una abstraccion que apénas se les hace tangible más que en el pago de los tributos.

Añádase á esto que en los pequeños pueblos todo talento tiene ocasion de manifestarse y facilidad de abrirse camino á las más altas regiones del gobierno: no hay allí hombre de genio que no pase por el Estado y no arroje desde él su brillo sobre la sociedad entera; ni aptitud administrativa ó política que no encuentre más ó ménos tarde aplicacion y empleo. Esa misma facilidad de darse á conocer aviva y estimula los espíritus; y no faltan nunca hombres ni para la paz ni para la guerra, ni para los dias de

tempestad ni para los tiempos de bonanza. ¡Qué de grandes é ilustres varones en los pequeños pueblos de la antigua Grecia, en las ciudades de Cartago y Roma! Roma halló en todas sus crisis un hombre que la salvara y la levantara del abismo al cielo; y aun en los días de la decadencia de la república contaba entre sus hijos á los Gracos, á Mario, á Sila, á Cicerón, á Pompeyo, á César. Así el Estado tenia en todas aquellas sociedades algo de deslumbrador que las arrastraba á lo que para otros habria sido ó parecido imposible.

A consecuencia del íntimo enlace entre la sociedad y el Estado, la política de los pequeños pueblos es, por otra parte, firme y constante. El personal del Estado cambia; el Estado continúa el mismo. Recuérdese con qué tenacidad no siguieron su ideal Roma y Cartago. El cambio de la monarquía por la república, las luchas entre el patriciado y la plebe, las brillantes victorias de Aníbal en Italia, las guerras civiles, el mismo establecimiento del Imperio, nada bastó á distraer á Roma de la política iniciada por sus primeros reyes. Cartago permaneció fiel á sus principios aun despues de haberla vencido Scipion el Africano. Ni dieron las ciudades helénicas ménos pruebas de lo que estoy diciendo. Aténas y Esparta, agitadas por cien revoluciones interiores, no abandonaron nunca el pensamiento de predominar en Grecia. Corinto, ó por mejor decir, la Liga Áquea, tuvo sus dudas y sus contiendas sobre si debia buscar ó no la alianza de los reyes de Macedonia: la buscó al fin llevada de su perenne idea de hacer suyo el Peloponeso.

Á esto principalmente se deben las grandes cosas que aquellas repúblicas hicieron. Otras, aunque ya de órden inferior, son todavía las ventajas de las pe-

queñas naciones. Lo que han dicho Aristóteles y Rousseau es innegable. En una nacion pequeña se conocen los hombres y se aman; el amor á los ciudadanos constituye el amor á la patria. En las grandes la patria es el suelo. Que masas de españoles abandonen aquí nuestras costas por las de África; que numerosas familias levanten sus hogares y vayan á establecerlos en las orillas del Mississipi, del Plata ó de las Amazonas; que colonias de extranjeros pueblen nuestras ciudades ó nuestros campos, ni nos preocupa ni nos importa: un pié de tierra que nos arrancaran nos haria poner el grito en el cielo. Y, la verdad sea dicha, si de algun modo hemos de dar cuerpo á la idea de la patria, no se lo pueden dar sino en la tierra los pueblos que, como el nuestro y los más de Europa, están compuestos de tantas y tan diversas gentes. Prescíndase si no por un momento de que andaluces y vascos, catalanes y extremeños ocupan una misma tierra: ¿por qué se han de amar los unos á los otros más que un español á un frances ó á un ruso?

En las pequeñas naciones, por el mismo hecho de estar más en contacto las ciudades, tardan más en corromperse las costumbres. El hombre, en sus extravíos, no tiene mayor freno, despues del de su conciencia, que las miradas de los que le conocen. Vive en las naciones pequeñas bajo la constante inspeccion no sólo de la autoridad, sino tambien de todos sus compatriotas y es fácil que se contenga. Si súbdito, cela á los magistrados; si magistrado, es á la vez agente y objeto de vigilancia para los súbditos; y con dificultad se puede cometer una injusticia que no se haga pública, ni una malversacion de los caudales del Estado que no se manifieste. No es allí el Tesoro un mar sin fondo como en las grandes nacio-

nes, ni está la contabilidad del Estado fuera del alcance de la muchedumbre. Todos los ciudadanos saben y ven en qué se invierten sus tributos y pueden sin trabajo fiscalizar la gestión de sus administradores. Suele haber así en la sociedad y el Estado moralidad y economía.

En las pequeñas naciones, por fin, todo se presenta más fácil: la organización de los servicios, la resolución de las cuestiones que surgen ya en el terreno de la economía, ya en el de la política, el progreso y la realización de las ideas. La sociedad es menos compleja, más compacta; y así el Estado como el individuo encuentran en ella menos resistencia tanto para la acción como para la difusión de los nuevos principios. El orador, bien sea un general que la quiera decidir á la paz ó á la guerra, bien un tribuno que pretenda lanzarla por no trilladas sendas, tiene ocasión de hacerse oír de todas las clases y llevar su palabra al más apartado rincón de la República. Es rápida la discusión, rápido el acuerdo, la ejecución rápida.

No me propongo hacer ahora una detenida crítica de las grandes naciones. El destino de las unitarias es ser ó turbulentas ó despóticas. Dista en ellas la cultura de ser uniforme, los intereses de ser iguales, la opinión de moverse al mismo compás y con la misma medida. Si no las lleva del freno una autoridad absoluta, marchan estimuladas por contrarias fuerzas y viven casi siempre gobernadas por minorías. Hoy avanzan y mañana retroceden, experimentan los más bruscos y repentinos cambios y son teatro de incesantes luchas. Cuando llega el mal á su apogeo, no tienen más recurso que echarse en brazos de los dictadores. En la absoluta imposibilidad de concordar las voluntades y aquietar los áni-

mos, han de acudir á la fuerza y no logran sino una paz efímera. Estallan á la larga las pasiones comprimidas y retoña la guerra.

La vida, la actividad política, está principalmente en las capitales; allí acuden y se mueven todas las ambiciones. No prevalecen de ordinario los ciudadanos más aptos, sino los más audaces. Hombres llenos de vicios escalan no pocas veces los primeros puestos del Estado, y algunos por el apoyo de los mismos pueblos, que les confieren, porque no los conocen, el derecho de representarlos. No es raro que, aun á sabiendas, los antepongan las provincias á ciudadanos modestos, de verdadero mérito. Como para todo necesitan del poder supremo y en todo le están sometidas, prefieren á los osados, porque les procuran más el favor oficial y las escudan mejor contra las iras del gobierno. Aumentan los que codician el mando, se multiplican los partidos, y se va por fin á la política de pandillaje.

Por todos estos motivos me inclino más á las pequeñas que á las grandes naciones. Si el lector ha recorrido las anteriores páginas, fácilmente comprenderá, sin embargo, que ni las he de querer absorbentes y conquistadoras como las de Cartago Roma, ni aisladas y rivales como las de la antigua Grecia y las que hubo en la Italia de la Edad Media. No hay que buscar la unidad por la violenta agregación de los pueblos, pero tampoco imposibilitarla por la sola y exclusiva organización de los intereses locales. Debemos organizarlos todos y crear una representación y un poder para cada uno de sus grados, si deseamos que la humanidad llegue á ser algo real en el mundo. Organizarlos, lo he dicho ya, es para mí confederarlos.

Y que dentro de la federación pierda mucho de su

importancia la cuestion de si han de ser pequeñas ó grandes las naciones ¿quién ha de ponerlo en duda? Por la federacion, lo mismo pueden subsistir en paz imperios tan grandes como el de Rusia, que repúblicas tan pequeñas como la de Suiza. Por la federacion, lo mismo pueden éstas naciones dividirse en doce que en veinte Estados. ¿Son sus provincias más que grupos de pueblos que vivieron ántes independientes y conservan todavía un carácter y una fisonomía propios? Lo racional es que haya mañana en cada una tantos Estados como hoy provincias. ¿Aconsejan otras razones aun la division de estas provincias? ¿Qué inconveniente ha de haber en que se la verifique si los nuevos Estados han de vivir unidos por el lazo federal á su antigua patria, si con esto en nada se ha de reducir ni turbar el círculo en que se muevan los poderes centrales?

Trece eran, como llevo dicho, los primitivos Estados de la república de Washington. Se dividieron cinco en ménos de medio siglo. El de Vermont nació del de Nueva-York; el de Tennessee del de la Carolina del Norte; el de Kentucky del de Virginia; el del Mississippi y el de Alhabama del de Georgia, el de Maine del de Massachussetts. De parte del de Luisiana, que no era ya de los primitivos, se formó despues el de Missouri. El de Virginia, por fin, del que habia salido ántes el de Kentucky, se dividió no hace quince años en Virginia de Oriente y Virginia de Occidente. En la terrible guerra de 1860 se habia declarado la mitad de aquel Estado por el Sur, y la otra mitad por el Norte; restablecida la paz, no se creyó prudente volver á unir lo que habian separado años de lucha.

¿Ha modificado esto en algun modo la vida política de los Estados-Unidos? No: la nacion ha permane-

cido íntegra y con el mismo poder que ántes tenia; su Constitucion no ha sufrido la menor mudanza. Se dirá que esto podria llevarnos á divisiones y subdivisiones indefinidas hasta dejar desmenuzadas y reducidas á polvo las naciones; pero, ¿será posible que no se advierta que, admitido el principio de la federacion, no pueden hacerse esas divisiones y subdivisiones sin el previo consentimiento del cuerpo general de la república? Yo, nacion, admití en mi seno á un Estado: ¿quién me ha de obligar á reconocer en él dos ó más cuando no quiera? La federacion ¿no es acaso un pacto? ¿Qué pacto puede disolverse ni innovarse sin la voluntad de las dos partes? Ninguna de esas divisiones de que acabo de hablar se hizo sin el conocimiento y la aprobacion de los poderes constituidos en Washington.

Suiza no reconoce nuevos Estados; pero sí consiente que los ya reconocidos se dividan para su régimen interior como les aconsejen sus simpatias ó sus intereses. Así estan divididos en dos el de Appenzell, el de Unterwald y el de Basilea, y en tres el de los grisones. Cada uno de estos cuatro Estados es, por decirlo así, una federacion especial dentro de la general de Suiza. Y ¿en qué ha de alterar tampoco este procedimiento la vida ni la marcha regular de la República? Como la nacion es ó debe ser la federacion de las provincias, ¿no ha de ser la provincia la federacion de los municipios?

Tenemos de la unidad nociones falsísimas, y de ahí que nos espante lo que para estos pueblos nada significa. La unidad, lo repito, está en la existencia de unos mismos poderes para cada orden de intereses, no en la absorcion de todos los intereses por un solo poder. Así como partiendo de esta idea se puede sin violencia llegar á recoger en un haz la huma-

nidad entera ; partiendo de la contraria no se llegará jamás, ni aun dentro de cada nacion, á acallar las protestas de las provincias ni los pueblos. No será sólo el individuo el que reivindique eternamente su autonomía : reivindicarán la suya todos los grupos sociales, y no faltarán en tanto que la alcancen ni causas de anarquía ni gérmenes de guerra.

La federacion, sólo la federacion puede resolver en nuestros tiempos el problema político. Pasemos á examinar la manera de realizarla.

LIBRO II.

LA FEDERACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Idea y fundamento de la Federacion. — La ciudad, la nacion, las nacionalidades.

La federacion es un sistema por el cual los diversos grupos humanos, sin perder su autonomia en lo que les es peculiar y propio, se asocian y subordinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que les son comunes. Es aplicable, como llevo indicado, á todos los grupos y á tódas las formas de gobierno. Establece la unidad sin destruir la variedad, y puede llegar á reunir en un cuerpo la humanidad toda sin que se menoscabe la independenciam ni se altere el carácter de naciones, provincias ni pueblos. Por esto, al paso que la monarquía universal ha sido siempre un sueño, van preparando sin cesar la federacion universal la razon y los acontecimientos.

Descansa la federacion en hechos que son inconcusos. Las sociedades tienen, á no dudarlo, dos esferas de accion distintas: una en la que se mueven

sin afectar la vida de sus semejantes; otra en la que no pueden moverse sin afectarla. En la una son tan autónomas como el hombre en la de su pensamiento y su conciencia: en la otra tan heterónomas como el hombre en su vida de relacion con los demas hombres. Entregadas á sí mismas, así como en la primera obran aislada é independientemente, se conciertan en la segunda con las sociedades cuya vida afectan, y crean un poder que á todas las represente y ejecute sus comunes acuerdos. Entre entidades iguales no cabe en realidad otra cosa; así, la federacion, *el pacto*, es el sistema que más se acomoda á la razon y á la naturaleza.

Consideraré la federacion principalmente bajo el punto de vista político. La primera y más sencilla sociedad política es la ciudad, el pueblo: examinémosle.

La ciudad es un grupo de familias que acercó la necesidad y la comodidad del cambio. Constituye en su principio un todo completo é independiente. Es una nacion en pequeño. Tiene su culto, sus leyes, su gobierno, su administracion, sus tribunales, su hacienda, su ejército; tiene su organismo, su Estado. Así nos dice la razon que debieron de ser las primeras ciudades del mundo, y así nos dice la historia que fueron las que siglos ántes de Jesucristo ocupaban gran parte de Europa, las costas de África y aun el Occidente de Asia. No fueron sólo Cartago y Roma las ciudades-naciones: lo fueron las más, principalmente las de Grecia y Siria.

Es verdad que en los más apartados tiempos históricos vemos ya en Asia vastas y poderosas monarquías de que las ciudades no son más que insignificantes miembros; pero no lo es ménos que desconocemos por completo cómo se formaron y crecie-

ron. La historia no ha podido nacer sino despues del alfabeto, de la escritura y de haber llegado la humanidad á un grado tal de civilizacion, que se sintiera la necesidad de buscar en lo pasado la norma de lo presente y consignar lo presente para guia de lo futuro; y allá en Asia, cuna de nuestra especie, ¡hubieron de experimentar los pueblos tantas mudanzas y tantas revoluciones ántes no pudiera la historia recogerlas! Lo cierto es que donde quiera que la historia ha podido seguir período por período la formacion y el desarrollo de los imperios, ha visto ante todo la nacion en las ciudades, ya se tratase de pueblos cultos, ya de pueblos bárbaros.

Esforzáronse las ciudades en conservar su autonomía aun despues de incorporadas por la violencia á otras naciones; y allá, despues de siglos, cuando se extendia el feudalismo del uno al otro ámbito de Europa y tras la guerra de las Cruzadas se decidieron los pueblos á sacudir tan vergonzoso yugo, se alzaron, segun hemos visto, á reconquistarla como si la hubiesen perdido ayer y no hubiesen podido olvidar por el transcurso del tiempo su origen. Autónomas fueron entónces las de casi toda Europa. Aunque bajo la sombra y la autoridad de los reyes gozaban todas de verdadera independendia. Las hubo, sobre todo entre las marítimas, que no florecieron ni dejaron ménos rastros de gloria que las de la antigua Grecia.

Aun hoy, despues de constituidas las grandes naciones, hay ciudades autónomas que se levantan como una protesta contra la servidumbre de las otras. Libres son todavía en Alemania las de Lubeck, Hamburgo y Brema; libre era hace diez años la de Francfort, en otro tiempo capital del Imperio. Tienen asimismo estas ciudades su gobierno propio,

su cuerpo legislativo, su senado, sus burgomaestres, sus soldados, sus buques de guerra.

¿Dejan de suspirar las demas por su autonomía? Pugnan todas por arrancar derechos al Estado de que dependen. Son casi autónomas las de la república de Washington, principalmente las del Norte. Gozan de grandes facultades en Inglaterra. Las eslavas de Rusia apenas están unidas al Imperio más que por el culto y el servicio de las armas. Aquí en España se sublevaron el año 1840, porque se quiso arrojar la Corona la facultad de nombrar á sus alcaldes. En Francia, en la centralizadora Francia, habia perdido la de Paris bajo Napoleon III sus franquicias municipales, é hizo por conquistar su autonomía la revolucion comunal de 1871, la más sangrienta que registran los anales del siglo. Paris entonces peleó no sólo por su independencia, sino tambien por la de todas las ciudades de la República.

La ciudad es la sociedad política por excelencia, y no se resigna jamas á ser esclava. Bajo todas las formas de gobierno, aun bajo la del absolutismo, pretende gobernarse por sí como en los primeros tiempos. Le repugnan las autoridades extrañas; no se siente bien sino al calor de sus costumbres y á la sombra de sus magistrados. Desea ser, brillar, sobresalir, y no quiere que nadie la coarte, ni aun á título de protegerla. Le bastan para todo sus propios hijos, que la aman como á ningun otro grupo. Éstos ¿cómo no habian de amarla? En ella se meció su cuna, y en ella está el sepulcro de sus mayores. En ella desarrollaron las facultades de su cuerpo y de su espíritu. En ella, al salir del seno de sus familias, se sintieron hombres y entraron en la vida pública. En ella concibieron y despertaron los más dulces afectos, y contrajeron los más santos vínculos. En

ella está el centro de sus almas, la verdadera patria.

Reales serán, á no dudarlos, las demas colectividades políticas: ninguna tan real como la ciudad á los ojos de todas las gentes. Es una, indivisible, definida, concreta. Se la ve, se la palpa, y no parece sino que en ella hasta las ideas más vagas toman vida y cuerpo. La idea de Estado, la misma idea de patria, dejan de ser en la ciudad meras abstracciones.

Temprano, con todo, pasaron las ciudades á ser miembros de otra sociedad política. ¿Cuál pudo ser la causa? En remotos dias la familia habia sido tambien un grupo aislado é independiente. Se acercó á otras y fué parte de un pueblo cuando sintió necesidades que no podia satisfacer por sí misma y hubo de acudir al trabajo ajeno. Se estableció entre dos ó más primero el cambio de servicios, luégo el de productos, y nació la division de funciones. La ciudad fué la consecuencia indeclinable de este desarrollo económico, y no bien se halló materialmente constituida, cuando tuvo por órgano el Estado, Como ciudad, habia menester de alguien que velase por su conservacion y su defensa; como conjunto de ciudadanos, de alguien que estableciese la igualdad y la buena fé en los contratos, exigiese el cumplimiento de las obligaciones contraidas y garantizase á todos el derecho: el Estado fué una consecuencia tan obligada de la ciudad como la ciudad lo habia sido del cambio.

Se escandalizan algunos de que se dé esta base á las sociedades; pero no acierto á ver la razon del escándalo. No opinaron de otro modo los grandes maestros de la Antigüedad, aun hoy objeto de general encarecimiento. Sócrates, Platon, Aristóteles ha-

blaban del origen puramente económico de la ciudad como de cosa que no admitía duda. Tomaban en cuenta la natural sociabilidad del hombre; pero sólo como es, como una virtualidad que necesita de hechos exteriores para realizarse. Hoy, después de dos mil años, hay todavía en el mundo hombres que, á pesar de su sociabilidad, no han salido de la vida salvaje. Continúan encerrados en el seno de sus familias, y no los decide á constituirse en ciudad ni aun el contacto de pueblos cultos. Hallan en la naturaleza sobrados medios de satisfacer sus escasas necesidades; y como nada los obliga á buscar la ayuda de otros hombres, se resisten á trocar sus hábitos de independencia por la disciplina que toda sociedad exige.

Si la ciudad hubiera podido vivir siempre por sí misma, tampoco se habría unido á otras ciudades. Pero se desnivelaron poco á poco su producción y su consumo, y se vió obligada al cambio con otros pueblos. Surgió entonces un nuevo orden de intereses. Hubo que facilitar las comunicaciones entre ciudad y ciudad; fijar reglas para el cumplimiento de los pactos entre ciudadanos sometidos á diversas leyes; buscar árbitros que decidiesen las cuestiones de aguas, de pastos, de límites. Hubo que crear, en una palabra, otro Estado: Estado que paulatinamente fué conociendo de todo lo que tocaba á la vida de los pueblos unidos por el lazo económico, como el Estado de la ciudad conocía de lo que afectaba la vida de las familias; Estado que concluyó también por tener sus instituciones, su hacienda y su ejército.

Desgraciadamente, no siempre se verificó esta unión por el comun acuerdo de los pueblos. El desnivel entre la producción y el consumo de una ciudad, sobre todo el de la población y los medios de

subsistencia, fueron, como observó Platon, una de las primeras y principales causas de la guerra. La ciudad escasa no encontró medio más eficaz de subvenir á sus necesidades que el de apoderarse de ajenas tierras, y usurpó las de sus vecinas por la fuerza de las armas. Pero esta fué la excepcion, no la regla. Generalmente hablando, los pueblos buscaron solícitos esa union que reclamaban sus intereses. Las mismas guerras de ciudad á ciudad se la hicieron desear más vivamente.

La Biblia nos presenta ya las independientes tribus de Israel unidas primero por caudillos, luégo por sacerdotes, más tarde por jueces y por reyes. Diodoro y Arriano nos hablan de una asamblea que de vez en cuando celebraban en Trípoli los jefes de las ciudades fenicias para la resolucion de los comunes negocios. La historia toda nos consigna las muchas ligas en que estaban distribuidos los pueblos de Grecia uno y dos siglos ántes de Jesucristo.

Aunque fueron imperfectísimas muchas de esas uniones de ciudades y con facilidad se deshicieron y reorganizaron, no dejan de revelar la eficacia de la causa que las produjo. La imperfeccion procedia ya del carácter de esos pueblos, refractarios á toda unidad política, ya de la naturaleza general de la humanidad, que procede lenta y contradictoriamente así en su constitucion como en la realizacion de sus ideas. Es el hombre foco de virtualidades contrarias y teatro de incesantes luchas: ¿cómo no se habian de reproducir esos antagonismos en los pueblos y por consecuencia en la formacion de las naciones? Hubo, sin embargo, en la misma Grecia, verdaderas y sólidas reuniones de ciudades en un solo cuerpo. Allí estaba la liga beocia, allí la etolia, allí la ya citada de los áqueos. Llegó, como dije, esta confederacion

(V. el Cap. XIII, Lib. 1.º) á la unidad social y política, vivió largo tiempo próspera y llena de gloria, y al sonar la hora de la esclavitud helénica, fué el último baluarte de la libertad de Grecia contra las legiones de Roma.

En Italia, alrededor del golfo de Tarento, habia otra liga áquea, oriunda de la primera, que llegó tambien á un alto grado de unidad y esplendor, floreció principalmente en las artes y, como dice Mommsen, habria podido ejercer grande influencia sobre los pueblos de los Apeninos si por falta de resistencia en los indígenas no se hubiera dormido sobre sus laureles y entregado al deleite. No era esta la única liga de Italia. Son conocidísimas en la historia la de los latinos, la de los samnitas y la de los etruscos. Treinta ciudades componian la del Lacio: Alba era en un principio la capital, el Monte Albano el lugar en que se reunian cada año para inmolar á su Dios un toro; la fuente Ferentina el punto en que celebraban sus *consejos* y deliberaban sobre los negocios generales de la República. Dirimia un poder central las cuestiones que entre las ciudades surgian, y castigaba hasta con pena de muerte al que violaba el derecho comun. Roma se puso con el tiempo por encima de Alba, y despues de haber ejercido sobre las treinta ciudades una larga hegemonia, terminó por avasallarlas.*

Unidas estaban tambien las del Samnio, aunque por vínculos de ménos fuerza. No tenian capital determinada ni otro poder central que el de sus asambleas, compuestas por delegados de todos los municipios rurales y encargadas en caso de guerra de nombrar á los generales que hubiesen de acaudillar el ejército. Fueron, sin embargo, poderosas para disputar un dia á Roma la supremacía; y la habrían

tal vez conseguido si no se hubiera relajado el lazo que las juntaba á medida que se estrechaban los de las ciudades del Lacio.

Las de los etruscos estaban distribuidas en tres ligas: la del Pó, la de Etruria y la de Campania. Constaba cada liga de doce ciudades y tenia su capital; pero sin que dejaran de formar las tres una confederacion superior cuya cabeza estaba en Bolsena. Separadas una de otra por pueblos extraños, era débil el vínculo que las unia. No por esto florecieron ménos que las demas ligas, á las cuales por el contrario superaban en riqueza y cultura. Los etruscos es sabido que fueron despues de los griegos los maestros de Italia.

Ni eran éstas las solas reuniones de ciudades que habia entre los Alpes y el Adriático. Una ciudad completamente aislada quizá no la hubiese en toda Italia al empezar Roma la conquista del mundo. Las ligas debieron de ser numerosas, la forma vária, desigual la fuerza de los poderes centrales. No nos lo permite dudar el carácter de la guerra que sostuvieron contra la misma Roma los pueblos de aquella península. No era nunca una, sino muchas ciudades las que sostenian la lucha con la señora del Lacio.

Otro tanto sucedia en Francia y en España á pesar de lo inferiores que eran en cultura á Italia y Grecia. No se habla en España de otra confederacion que la de los celtiberos; pero debió de haber otras, y hubo á no dudar, gran número de naciones compuestas de muchos pueblos. Los cántabros, los lusitanos, la Turdetania, la Laletania, no estaban en una, sino en muchas ciudades. La Celtiberia era ya una confederacion de naciones múltiples como la Liga Etrusca.

En todas las comarcas de Europa existen al empezar la conquista romana grupos de ciudades unidas por vínculos políticos. Acá, en España, se indica por los antiguos geógrafos hasta la ciudad en que se reunían y celebraban sus asambleas generales los turdetanos. Que había grupos análogos en Francia y en Alemania, no lo permitén dudar los *Comentarios* de César. Por ellos sabemos también que los había en Suiza. En Suiza debía de haber ya entónçes algo parecido á los actuales cantones. No podía ser otra cosa el *pago* de que nos habla el mismo Cayo Julio.

Lo que no había aun en aquellos tiempos eran naciones como las de ahora. No había una nación griega, ni una nación italiana, ni una nación francesa, ni una nación española, ni una nación alemana, ni una nación británica; había sólo naciones británicas, naciones germanas, naciones galas, naciones ibéricas, naciones itálicas, naciones helénicas ó griegas. Las griegas tuvieron desde muy temprano un lazo de union en su célebre *Consejo de los Anfictiones*, donde todas ó las más estaban representadas; pero un lazo débil, más bien religioso que político. Sirvió el Consejo para encender tres guerras sagradas, nunca para evitar las civiles; y sólo cuando ocurrió la invasion persa logró reunir á casi todos los griegos contra los ejércitos de Jérges. No tenía ya influencia ninguna cuando Roma fué á Grecia. Fué éste con todo el solo conato que hubo en la antigua Europa por constituir una nación como las de nuestros tiempos. Se habla también de una confederacion general de las naciones galas para combatir á César; pero aquéllo fué, no una confederacion, sino una coalicion pasajera como hecha para un solo objeto. En las demas naciones no sucedió ni tanto. No bastó á congregarlas ni aun la necesidad de la comun de-

fensa. Porque no podía Viriato arrastrar á las de España á que lucharan con él y la Lusitania contra los romanos, las castigaba con tanto ó más furor que á los invasores.

Las pequeñas y numerosas naciones distribuidas en la Antigüedad por cada region de Europa, conviene recordarlo, no llegaron espontáneamente á formar juntas verdaderos cuerpos políticos. Si los formaron con los romanos y los bárbaros, fué sólo, segun se ha dicho, como grupos de pueblos vencidos. Se descompusieron en la Edad Media, y la causa no es difícil encontrarla. Hijas las grandes naciones sólo de la violencia, no de la necesidad, como las pequeñas, era natural que se deshicieran luégo que faltase ó se relajase la fuerza que las había formado y las mantenía íntegras; luégo que por un suceso cualquiera pudiesen sus diversos elementos reconstituirse conforme á su índole y á su tendencia. Así se los vió no sólo limitándose á componer pequeños reinos, sino también dando tal independencia á las ciudades, que no parecían éstas sino naciones de naciones, apenas unidas por otro lazo que la débil autoridad de los monarcas.

Más tarde se fueron agrupando otra vez las pequeñas naciones; pero conviene observar de qué modo. Fueron unas reunidas por la espada, otras por entronques de dinastías, las más, casi todas, sin su consentimiento. Tendieron sin cesar las vencidas á separarse de las vencedoras; callaron las otras sólo mientras se les respetó la autonomía. En cuanto se la atacaron, surgió la protesta.

Si las grandes naciones se hubieran formado y subsistido sin menoscabar la autonomía de las pequeñas que las compusieran, ¿habrían pasado acaso por tantas vicisitudes? Alemania, por ejemplo, no ha

dejado de formar nacion desde los tiempos de los Carlovingios. Ha variado en su constitucion, ha sufrido grandes mudanzas en sus diversos Estados; pero ha permanecido entera hasta el presente siglo. ¿Por qué? Porque se han conservado siempre autónomas las muchas naciones de que consta y hasta sus más humildes repúblicas; porque todos estos pueblos, sólo para los intereses á todas comunes, han debido reconocer un emperador y una Dieta. No estaban unidas al poder central por vínculos bastante fuertes, y vivian agitadas por funestas guerras; pero conservaban la independencian en su vida interior, y esto bastaba para que no se disgregaran ni dejaran de tener el suelo aleman por patria. Recuérdese que hemos observado el mismo fenómeno en Suiza y la república de Washington. Léjos de desmembrarse estas dos naciones desde que lo fueron, han ido, como hemos visto, ganando nuevos pueblos.

¿Qué nos dicen todos estos hechos? Que la necesidad económica acercó á las familias y dió origen á la ciudad, el primero y el más natural de los grupos políticos. Que la ciudad es la nacion por excelencia, y naciones fueron en un principio y siempre que pudieron todas las ciudades. Que si una nueva necesidad económica no hubiese obligado á las ciudades á entrar unas con otras en relaciones, por la voluntad de los pueblos no se habria llegado nunca á la formacion de las naciones múltiples. Que esas naciones múltiples, debidas á la necesidad, han sido siempre pequeñas, y la accion de sus poderes públicos no ha alcanzado nunca á la vida interior de las ciudades que las constituian, sólo sí á los negocios á todos comunes. Que las grandes naciones han sido casi siempre hijas de la violencia y se han disgregado apenas ha desaparecido ó disminuido la fuerza que

las unia. Que tan sólo viven sin solución de continuidad las federalmente organizadas, es decir, las que dejan autónomos los Estados que las constituyen. Que si esto basta para que no se disgreguen, no basta para que tengan aseguradas la paz y el orden. Que para que esto suceda es indispensable que los Estados que compongan la nación estén unidos por fuertes vínculos, y sus diversos grupos debidamente coordinados y subordinados sin menoscabo de su autonomía.

Cuáles hayan de ser esos vínculos y en qué consista esa subordinación, es materia para tratada en otros capítulos con detención y discernimiento. Por de pronto sabemos que la federación descansa en la naturaleza del hombre y de las sociedades, y que toda nación unitaria por el solo hecho de violar la autonomía de los diversos grupos que en su seno existen está condenado á vivir bajo perpétua servidumbre ó en eterna guerra. Veamos ahora cuáles son en toda federación los atributos del poder público, y cuál es la mejor manera de organizarlo.

CAPÍTULO II.

Atribuciones del poder federal. — El comercio y sus consecuencias.

Me he propuesto escribir un libro claro y esencialmente práctico. Procederé por vía de ejemplos.

Dos ciudades ó dos naciones, que para el caso es lo mismo, están contiguas y viven, sin embargo, aisladas é independientes. Si entran mañana en relaciones de comercio, tropiezan al punto con graves dificultades. No es igual en las dos el signo de cambio. No son iguales las pesas y las medidas. No lo

son las leyes por que se rigen los contratos. Si surgen diferencias entre ciudadanos de los dos pueblos sobre la manera de entender ó de cumplir lo que pactaron, no hay medio de resolverlas. Los fallos dictados en una ciudad no son en la otra válidos.

El comercio altera, por otra parte, en cada una de las dos naciones la vida de muchas industrias, la relacion que guardan unos con otros los valores, la cuantía y la distribucion de la riqueza: aquí trae la abundancia, allá tal vez lleve la miseria. Alarmadas las dos, y deseosas cada cual de restablecer el equilibrio, hoy dictan leyes prohibitivas, mañana erizan de aduanas la frontera, al otro dia ponen trabas á la navegacion por las costas y á la entrada en los puertos. En el calor de la lucha y el afan de sobreponerse la una á la otra, no es raro que, como puedan, se cierren ya la boca de un rio, ya el paso de un estrecho.

Exige ademas el comercio que se establezcan entre los dos pueblos comunicaciones fáciles y rápidas. Al través del territorio de entrambos han de hacerse calzadas, levantarse puentes, abrirse canales, ponerse correos, extenderse, ahora que se los conoce, los alambres del telégrafo. Se ha de procurar que haya seguridad en los caminos, que no se viole el secreto de la correspondencia, que no se abuse por los habitantes de arriba en menoscabo de los de abajo, ni por los agricultores en daño del mismo comercio, de las aguas que corran por el término de las dos naciones. Cosas todas sobre las cuales no es tampoco fácil el acuerdo.

Ahora bien: si esas dos naciones ó ciudades se unen, es obvio que han de empezar por someter á la federacion todo este órden de intereses y el allanamiento de los obstáculos que les impidan el desarro-

llo. Se trata de intereses comunes á los dos pueblos, de hechos que corresponden, no á la vida interior de cada grupo, sino á la vida de relacion de entrambos; y por la idea que de la federacion he dado en los primeros párrafos del anterior capítulo, caen de lleno bajo la competencia de los poderes federales.

Corresponde por lo tanto á la Confederacion:

1.º EL COMERCIO ENTRE LOS DOS PUEBLOS: y como consecuencia

- a. *La legislacion mercantil;*
- b. *La de aduanas;*
- c. *La fluvial;*
- d. *La maritima;*
- e. *La acuñacion y la fijacion de la ley de la moneda;*
- f. *La determinacion del tipo para las pesas y las medidas;*
- g. *Los caminos y los canales;*
- h. *Los correos;*
- i. *Los telégrafos.*

Corresponden todas estas cosas á la confederacion; pero, adviértase bien, no todas en absoluto. En absoluto sólo la legislacion de aduanas y la de mar, la moneda, las pesas y las medidas. La legislacion y los tribunales mercantiles sólo para la contratacion entre individuos de los dos pueblos; los rios y las leyes fluviales, los caminos, los canales, los correos, los telégrafos sólo cuando corran por ambos territorios: cada pueblo queda luégo en libertad de hacer dentro de su respectivo término las carreteras ó ferro-carriles que crea convenientes, abrir canales, multiplicar los correos y los telégrafos, disponer de los rios que no salgan de sus fronteras y conservar para los pactos entre sus ciudada-

nos sus leyes de contratacion, si así lo aconsejan sus intereses. Conviene no perder de vista que la federacion debe respetar en la vida interior de los pueblos que se confederan la autonomía de que gozaban al confederarse.

No están organizadas con ese rigorismo las actuales confederaciones; van unas más allá y se quedan otras más acá del término que la razon prescribe; pero se ve claramente que ésta ha sido para todas la norma en materia de comercio. La moneda es en todas de la exclusiva competencia de los poderes federales: no su acuñacion, pero sí su ley, su sistema, su valor en sí y en relacion con la extranjera. En Suiza lo es hasta su acuñacion, lo mismo que en los Estados-Unidos. Se hace más en todos los pueblos federales: se reserva al poder central la facultad de establecer las condiciones bajo que hayan de emitirse y pagarse los billetes de Banco. En Alemania y en Austria hasta las leyes sobre los Bancos son del dominio de la Confederacion.

En todas las confederaciones pertenece asimismo á la nacion legislar sobre las pesas y medidas y las aduanas. Desaparecieron en algunas por el sólo hecho de la confederacion las aduanas de Estado á Estado; pero ya que subsistan, las limita el poder central y las somete á reglas. En Suiza perciben aun los cantones derechos sobre varios de los artículos que se importan en su respectivo territorio: la Constitucion federal (Art. 32) prescribe que desde 1890 no los puedan cobrar sino sobre los vinos y las demas bebidas espirituosas. Aun para la imposicion de estos derechos dicta condiciones. La Constitucion alemana dispone á su vez (Art. 33) que todo artículo de libre comercio en un Estado pueda entrar en los otros sin pagar impuesto alguno como no lo

paguen en éstos los productos similares indígenas. Los Estados-Unidos no tienen aduanas interiores.

La navegacion corre tambien á cargo del poder central en todas las confederaciones. Por la Constitucion de Alemania los buques de particulares de todos los Estados forman una sola marina mercante. Son admitidos sin distincion y con perfecta igualdad de condiciones en todos los puertos, rios y canales germánicos. Los cubre un mismo pabellon: están sujetos en cuanto á su cabida, arqueo y patente á las mismas reglas (Art. 54). Organizan por fin los poderes federales todo lo relativo á la navegacion sin excluir los derechos que puedan cobrarse, ya en los puertos, ya en los canales, para gastos de construccion y de mantenimiento (Art. 4.º, párrafo 7.º). Las demas constituciones son ménos concretas, pero no ménos explícitas. La de Austria (Art. 11) declara simplemente que compete el reglamento de la navegacion al Reichsrath, es decir, á las Córtes federales. Rigen los Estados-Unidos la navegacion por los reglamentos de comercio, y tienen dispuesto en la misma Constitucion que no se pueda bajo concepto alguno dar preferencia á los puertos de un Estado sobre los de otro, ni obligar á ningun buque á que tuerza ó suspenda su rumbo para ser reconocido ó pagar derechos en los puertos del tránsito (Art. 1.º, secciones 8.ª y 9.ª).

Respecto al comercio en general, la Constitucion que más se ajusta al principio federativo es la de los Estados-Unidos. Faculta al Centro sólo para reglamentar el comercio de Estado á Estado, el que se haga con las tribus indias y el que se extienda á otras naciones. Le confía, sin embargo, y esto es ya una desviacion del principio, la legislacion sobre bancarrotas (Art. 1.º, seccion 8.ª). Va mucho más allá la

Constitucion suiza, que confiere en absoluto al poder federal no sólo toda la legislacion mercantil, sino tambien la relativa á la contratacion de cosas muebles (Art. 64). Otro tanto dispone la de Alemania (Art. 4.º, párrafo 13). La de Austria no dice sino que pertenece á la Confederacion reglamentar el comercio.

Absolutas por demas son tambien las Constituciones de Suiza y Alemania en materia de correos y telégrafos. Declaran que los correos y los telégrafos son del dominio federal, y al tesoro federal corresponde cuanto producen (C. S., Art. 36. — C. A., artículos 48 y 49). La de Austria, por lo contrario, sólo confiere al Imperio el derecho de reglamentarlos (II, Art. 11). Méenos centralizadora aun la de los Estados-Unidos, no otorga á la Confederacion sino la facultad de establecer administraciones de correos y vias postales (Art. 1.º, seccion 8.ª).

Lo notable es el silencio que guarda esta Constitucion sobre los caminos. En aquel país donde se ha unido por un ferrocarril el Atlántico y el Pacífico, no dice nada la ley fundamental ni sobre las vías férreas ni sobre las ordinarias. Sobre las ordinarias, tampoco es muy explícita la Constitucion de Suiza; pone en cambio terminantemente la construccion y la explotacion de las férreas bajo las leyes de la Confederacion (Art. 26). Por su artículo 23 no cabe, sin embargo, dudar que puede la Confederacion, si quiere, hacer toda clase de caminos ó subvencionarlos, pues goza de esta facultad para todas las obras públicas que interesen á una parte considerable de Suiza. Respecto á los ferrocarriles, adelanta mucho más la Constitucion de Alemania. No sólo da á la Confederacion el derecho de vigilarlos y legislarlos, sino tambien el de construir ó conceder con el bene-

ficio de la expropiacion cuantos crea necesarios, ya para facilitar las comunicaciones generales, ya para la defensa del territorio (Arts. 4.º y 41). La encarga, ademas, del exámen de las tarifas con el objeto de que las uniforme y procure la mayor baratura posible en el transporte de las primeras materias tanto para la agricultura como para la industria (Art. 45); y ordena que en los casos de carestía pueda el Emperador, á peticion del consejo federal, obligar á las administraciones á bajar provisionalmente el precio de conduccion de los víveres (Art. 46). Los caminos ordinarios se limita á ponerlos bajo la inspeccion y las leyes de la Dieta (Art. 4.º, párrafo 8.º). La Constitucion de Austria, mucho ménos concreta, dice sólo que compete á la Confederacion dictar reglamentos sobre las vías férreas y cualquiera otra clase de comunicaciones (II, Art. 11, párrafo *d.*).

Las formas, como se ve, son varias, el fondo el mismo. El principio capital de la federacion domina en los cuatro códigos.

CAPÍTULO III.

Atribuciones del poder federal. — Las cuestiones entre los pueblos confederados. — La libertad y el órden.

Sigamos el ejemplo de las dos ciudades ó las dos naciones. Independientes y aisladas, pueden hallar motivo de discordia hoy en sus respectivos límites, mañana en el uso de las aguas ó de los pastos, al otro dia en injurias de obra ó de palabra inferidas de pueblo á pueblo, más tarde en su fervor religioso ó en la ambicion de sus magistrados. Aun despues de estar en relaciones mercantiles, pueden hallarlos en las

rivalidades y ódios que engendra el mismo comercio. Las guerras económicas no son por cierto ménos frecuentes en la historia que las políticas. Faltas las dos naciones ó ciudades de un poder que dirima sus contiendas, no ha de ser sino muy comun que vengan á las manos. Ésta fué, tanto en la Antigüedad como en la Edad Media, la suerte de las ciudades que vivieron sin el yugo de la federacion; ésta la de las naciones en que estuvo dividida España durante la reconquista.

Si las dos ciudades se unen, es tambien obvio que han de someter á la confederacion estas cuestiones, sobre todo las que puedan provocar conflictos y engendrar la guerra. Hijas de la vida de relacion y no de la vida interior de las dos naciones, caen de lleno bajo la competencia de los poderes federales.

Corresponden por lo tanto, á la Confederacion:

2.º TODAS LAS CUESTIONES QUE SURJAN ENTRE PUEBLO Y PUEBLO; y como consecuencia

j. *La represion por medio de las armas de toda lucha que entre los dos pueblos se suscite.*

Corresponde esto á la confederacion en absoluto, y así está consignado en todas las Constituciones. La de Suiza, la más clara y terminante, previene en su artículo 14 que si nacen diferencias entre dos ó más cantones, se abstengan los Estados de hacer armamentos ni proceder á vias de hecho, las sometan á las autoridades federales y acaten la decision que sobre ellas recaiga. Si ocurriese de súbito un conflicto, añade el artículo 15, el gobierno del canton amenazado lo pondrá desde luégo en conocimiento del de la Confederacion y reclamará el auxilio de los demas cantones sin perjuicio de tomar las medidas

que exija la gravedad del caso. Los cantones están obligados á prestarle socorro. Los gastos corren á cuenta de la Confederacion. Por los artículos 16 y 102 puede además el gobierno federal acudir por sí y sin prévia reclamacion ni aviso á cortar estas contiendas.

La Constitucion de Alemania es poco ménos explícita. Juzgará el Consejo federal á petición de parte, dice el artículo 76, de todas las cuestiones de carácter público que se promuevan entre los Estados; y en cualquier parte del territorio en que estuviese amenazada la seguridad pública, añade el 68, el jefe federal de guerra proclamará el estado de sitio. Por la Constitucion austriaca se crea un tribunal del Imperio, llamado, entre otras cosas, á resolver cuantas pretensiones tengan uno contra otro los diversos reinos y territorios de la Corona; y está á cargo del Reichsrath la legislacion sobre los deberes y las relaciones entre todos los Estados (VI, Art. 3.º—II, Artículo 11, párrafo *n.*). El emperador, como jefe supremo de la fuerza armada, acude adonde quiera que estalle la guerra.

La Constitucion de los Estados-Unidos, como queda por supuesto ese deber de la Confederacion á intervenir en las contiendas de los Estados. Entre las atribuciones de su Congreso está la de llamar al servicio activo de la República las milicias locales para rechazar todo género de invasiones y sofocar las revueltas (Art. 1.º, seccion 8.ª). El poder judicial, allí grande, se extiende por otra parte á todas las controversias entre dos ó más Estados (Art. 3.º, seccion 2.ª).

Esto en la federacion es esencialísimo. Porque no impedían ni contenian las guerras entre sus diferentes Estados, fueron tan agitadas é infecundas así

la Confederacion Germánica de la Edad Media como la mayor parte de las antiguas confederaciones de Italia y Grecia.

Pero dos ciudades ó dos naciones que se unan se deben garantir algo más que los intereses materiales. Los morales son de tanta ó mayor trascendencia. ¿Qué habia de importar que tuviesen las dos su paz y su comercio asegurados si, devoradas interiormente por la anarquía, no se hubiesen de prestar mútuo apoyo para el restablecimiento del orden? ¿Qué habia de importar que estuviesen ricas si, perdido el goce de la libertad, no hubiesen de trabajar de consuno por restaurarla? Sin el orden, es decir, sin la sumision á las leyes, decaen los más grandes Estados, se corrompen y se hacen estériles las más sabias instituciones y perecen en un mismo naufragio la libertad y el derecho. Sin la libertad, es decir, sin el respeto á la conciencia, al pensamiento, á la personalidad del hombre, se estancan y se degradan las sociedades y viven bajo el terror ó tienen en constante peligro el orden. En las sediciones de los Gracos tuvieron origen la dictadura de los Silas y el despotismo de los Césares; en el despotismo de la casa de Austria, lo tuvo aquella decadencia rápida que hizo de la culta España la más atrasada de las naciones de Occidente.

No pertenecen el orden ni la libertad á la categoría de los hechos que constituyen la vida de relacion de las dos naciones; pero es indudable que la afectan. Un pueblo no puede ménos de resentirse tanto en sus relaciones económicas como en las políticas del estado de anarquía de su vecino. Cuanto más unidos estén los dos, tanta mayor perturbacion han de producir en el uno los desórdenes del otro. Lo mismo

sucede con la tiranía. La de una de las dos naciones es para la otra una perpétua amenaza. Sobre ser de suyo invasora, coarta la libertad de los ciudadanos, no sólo en el Estado donde se la ejerce, sino también en el confederado. Cuando esto no fuera, el orden y la libertad son intereses comunes á los dos pueblos: por la idea que he dado de la federación, caen bajo la competencia de los poderes federales.

Corresponden, por lo tanto, á la Confederación:

3.º LA LIBERTAD Y EL ÓRDEN, y como consecuencia

k. *La intervencion armada del poder federal, así en las rebeliones de un pueblo contra las leyes del Estado, como en las de un Estado contra las libertades del pueblo.*

Respecto á las últimas, el derecho de intervencion es absoluto: la confederación no debe esperar la instancia ni el consentimiento de nadie para decidirse á reprimirlas. Siendo el poder el rebelde, ¿de quién habia de obtener la autorización para ir á levantar del polvo la libertad hollada? No es ya tan absoluto este derecho cuando se trata de las rebeliones de los pueblos, como no sean de una índole tal, que comprometan la suerte de toda la confederación. Si la autoridad del Estado en que ocurren se siente con bastante fuerza para sofocarlas, á ella y sólo á ella debe dejarse tan penoso encargo. Sólo cuando se reconozca ó muestre impotente para cumplirlo, debe la confederación bajar á socorrerla.

Los Estados-Unidos tienen consignados en la Constitución federal todos los derechos inherentes á la personalidad humana: la libertad de cultos, la de la prensa, la de reunion, la de pedir la reparacion de los agravios, la prohibicion de todo género de servi-

dumbre, etc., etc. Con esto los han puesto bajo la salvaguardia de la Confederacion, que garantiza ademas á cada Estado la república como forma de gobierno (Art. 4.º seccion 4.ª — Arts. 1.º, 4.º y 13 de las enmiendas). En cuanto á los desórdenes interiores, está la Confederacion en el deber de prestar su auxilio al Estado que lo pida, bien por el poder legislativo, bien por el ejecutivo si está aquél en vacaciones (Art. 4.º, seccion 4.ª).

Suiza ha escrito tambien en su Constitucion federal los derechos y las libertades del pueblo y les ha dado la Confederacion por garantía (Arts. 5.º, 49, 50, 55, 56 y 57). No consiente en los Estados otra forma de gobierno que la república (Art. 6.º). Interviene en los disturbios interiores por su propio consejo si comprometen su seguridad ó no se halla el gobierno del canton donde ocurran en estado de reclamar su socorro; á peticion de parte en cualquiera otro caso (Art. 16). Su consejo federal está encargado de velar no sólo por la independenciam de la patria, sino tambien por la tranquilidad y el orden (Art. 102, párrafo 10).

Por la Constitucion de Austria los derechos de los ciudadanos están asimismo bajo el amparo de la Confederacion. Sólo al Reichsrath incumbe legislar sobre las libertades individuales y la manera de realizarlas; sólo por el voto unánime de las dos terceras partes de sus individuos cabe reformar las condiciones á que están sujetas (II, Art. 11, letras *h* y *m*. — Art. 15, párrafo 2.º). Corre el orden en primer término á cargo del gobierno de los Estados, luego al del Emperador, que es el jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra (IV, Arts. 5.º y 11).

Era sobre este punto singular la primitiva Constitucion de Alemania. Nada disponia sobre la libertad

política, y la dejaba por lo tanto á merced de los Estados. La de 16 de Abril de 1871 ha corregido, aunque no del todo, este defecto. El derecho de inspeccion y de legislacion del Imperio se extienden á las libertades de asociacion y de la prensa (Art 4.º, párrafo 16). Respecto al órden hay, como se ha dicho, un jefe de guerra de la Confederacion, que puede declarar en estado de sitio cualquier punto del Imperio donde esté amenazada la seguridad pública (artículo 68).

Se considera hoy los derechos y las libertades individuales como anteriores y superiores á toda ley escrita, y por consecuencia fuera del alcance de todos los poderes: de los gobiernos como de los parlamentos. En toda confederacion democrática es ahora de rigorosa lógica buscar en el poder central la garantía de estos derechos; no la condicion, adviértase bien, sino la garantía. Así prefiero en esto, como en otras muchas cosas, la Constitucion de los Estados- Unidos. En lo que toca al órden, prefiero, lo confieso, la de Suiza para pueblos acostumbrados á las revueltas. ¿Tendré necesidad de añadir que es indiscutible el derecho del poder federal á sofocar por su propia autoridad las rebeliones de los Estados contra la Constitucion ó las leyes federales?

CAPÍTULO IV.

Atribuciones del poder federal. — Igualdad de derechos y deberes dentro de los dos pueblos.

Sería aun imperfecta la union de las dos ciudades si los que en la una habitaran fuesen mirados en la otra como extranjeros: si no tuvieran la libertad de fijar en ambas su domicilio, ejercer su industria, ad-

quirir bienes tanto muebles como raíces; si no gozaran en cada una de los derechos de que allí disfrutasen los ciudadanos; si no hallaran en ambas la protección de los gobiernos y los tribunales y no pudiesen vivir en cada una al amparo de las leyes por que se rigiese. La dificultad que experimentan en sus mútuas relaciones las ciudades sin vínculo político es lo que principalmente las lleva á confederarse: faltaria la federacion á su objeto si no facilitara esas relaciones estableciendo para los diversos ciudadanos reciprocidad de obligaciones y derechos. Importa poco que en las dos ciudades sean distintos los códigos, la administracion de justicia, el régimen industrial, las condiciones de vecindad ó de ciudadanía; importa, sí, que dentro de cada ciudad no lo sean para los moradores de la otra que en ella traten ó á ella se acojan. Importa, sobre todo, que las providencias de los tribunales de cada pueblo sean en ambos válidas y ejecutivas. ¡Qué de obstáculos si no para el cumplimiento de los contratos! ¡Qué cebo para la mala fé de los contratantes!

Toca esto aun á la vida exterior de las dos ciudades ó naciones y cae por lo tanto bajo la jurisdiccion de los poderes federales. Corresponde así á la Confederacion:

4.º LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES DENTRO DE CADA ESTADO PARA LOS CIUDADANOS DE AQUEL ESTADO Y LOS HABITANTES DE LOS DEMAS; y como una de tantas consecuencias

1. *La validez y el carácter ejecutivo, dentro de todos los Estados, de las providencias que en cualquiera de ellos dicten los tribunales de justicia.*

Carecia de esta igualdad de condiciones la antigua

Confederacion Germánica, y era por lo mismo insuficiente. La actual dista de adolecer de tan grave falta. Su Constitucion es sobre este punto explícita. Para todo el territorio federal, dice el artículo 3.º, hay un *indigenato* comun. Todo hombre que, bien como súbdito, bien como ciudadano, pertenezca á uno de los Estados, tiene la facultad de obrar en los demas como el que los habite; y por consiguiente establecerse en ellos, ejercer su profesion, desempeñar destinos, adquirir fincas, ganar vecindad y disfrutar de cualesquiera otros derechos análogos bajo las mismas condiciones que los indígenas. Al par de éstos debe ser tratado así para la reivindicacion como para la proteccion de sus derechos. Ni el Estado á que corresponde ni los demas pueden coartarle el ejercicio de estas facultades. Quedan sólo en vigor las disposiciones de los municipios para la admision y manutencion de pobres y los convenios entre diversos pueblos sobre recepcion de emigrados, cuidados á enfermos é inhumacion de cadáveres. Por el párrafo 1.º del artículo 4.º, está ademas bajo la inspeccion y las leyes de la Dieta, es decir, de la Confederacion, el ejercicio de todas las industrias, incluso los seguros.

Bajo la inspeccion y las leyes de la Dieta caen tambien las medidas para la recíproca ejecucion de las sentencias y requisitorias de los tribunales. Existe ya sobre esto una ley federal, la de 21 de Junio de 1869.

No es ménos explícita la Constitucion de Austria. Existe, dice el artículo 1.º, un derecho general de ciudadanía para todos los que pertenecen á los reinos y territorios representados en el Reichsrath. Todo ciudadano, leo en el artículo 6.º, puede fijar su residencia y establecer su domicilio en cualquier

punto del Imperio, adquirir en él toda clase de bienes raíces, disponer de ellos libremente y ejercer todas las industrias bajo iguales condiciones. Es absolutamente libre, dice el artículo 4.º, la entrada de las personas y la introducción del patrimonio en el territorio del Estado. Los ciudadanos que residan accidentalmente en un municipio donde paguen impuestos por sus fincas, su industria ó sus rentas, tienen derecho al par de los vecinos á elegir y ser elegidos concejales. Las leyes sobre la naturalización y ciudadanía están además á cargo de las Cortes federales: á cargo de las mismas las bases orgánicas para la administración de justicia (II, Art. 11, letras *g* y *l*). En esas bases está la mútua correspondencia de los tribunales todos, que tienen un superior comun en el Supremo y en el de Casacion de Viena (V. Art. 12).

La Constitución de Suiza es también categórica. Por el artículo 6.º los cantones deben, en materia de legislación y en todos los negocios jurídicos, tratar á los ciudadanos de los demás como á los propios. Por el 61 las sentencias civiles dictadas en un cantón son ejecutorias en todos. Por el 67 las leyes federales son las que fijan los casos de extradición de un cantón á otro en la persecución de los delitos. Por el 45 todo ciudadano suizo tiene el derecho de establecerse en el punto del territorio que mejor le parezca. Ningun cantón puede rechazarle como no sea por sentencia judicial, por haber cometido reiterados crímenes ó por haber caído en su cantón ó en su municipio de un modo permanente á cargo de la beneficencia y haberle ésta denegado el suficiente socorro. Por el artículo 31 puede cada cantón dictar las disposiciones que estime convenientes sobre el ejercicio de las profesiones industriales y mercantiles;

pero sin faltar en ninguno al principio de la libertad de comercio y de industria, garantido por la Confederacion en toda la República. La Confederacion por el artículo 33, hasta facilita medios para que sean válidos en todos los cantones los títulos profesionales.

La Constitución de los Estados-Unidos es en este punto más sintética. Los ciudadanos de cada Estado, dice en la seccion 2.^a de su artículo 4.^o, gozarán en los demas Estados de todos los privilegios é inmunidades de que allí disfruten los habitantes. No habla con tanta precision de la validez de las providencias judiciales en todo el territorio de la República; pero es indudable que la tienen por la seccion 1.^a del mismo artículo. No permite que ningun Estado sirva de asilo al hombre que haya cometido en otro delitos graves, ni al que se haya escapado de otro para no cumplir el servicio ó trabajo á que le obliguen las leyes (Párrafos 2.^o y 3.^o de la misma seccion y del mismo artículo).

CAPÍTULO V.

Atribuciones del poder federal. — Relaciones exteriores.

No basta aun que las dos ciudades ó naciones tengan mutuamente asegurados el comercio, el orden, la libertad, la reciprocidad de derechos. Por causas iguales ó parecidas á las que indiqué en otro capítulo, pueden ser objeto de extrañas invasiones. No se han de amurallar, como China, contra los demas pueblos. Solicitarán ó les solicitarán el cambio de productos y entrarán en relaciones económicas con otras gentes: tendrán desde luégo necesidad de que

haya allí alguien ó algo que les proteja personas, buques, mercancías. Por las relaciones comunes irán despues á las políticas; y para las unas como para las otras deberán celebrar pactos y tratados. Los intereses son aquí tambien comunes á entrambas naciones, y afectan, si no la vida de relacion entre las dos, la vida de relacion de las dos con otros pueblos de la tierra No cabe tampoco dudar ni por un momento que caigan bajo la competencia de los poderes federales. Ciudades ó naciones que se unan ó hayan unido para garantizarse mútuamente la paz y el comercio, unidas con más razon deben estar para garantizarlos contra ajenos obstáculos y ajenas agresiones. Sobre que en cuanto se confederan forman un sér colectivo, que es á su vez autónomo.

Corresponde por lo tanto á la Confederacion:

5.º LAS RELACIONES EXTERIORES, ó sea

ll. *El comercio exterior y los consulados;*

m. *La paz y la guerra;*

n. *La diplomacia y la celebracion de toda clase de tratados, tanto económicos como políticos;*

Estas atribuciones de la confederacion son tambien absolutas. En absoluto las confieren las Constituciones todas á los poderes federales, y algunas hasta llegan á prohibir terminantemente á los Estados que se entiendan particularmente con las naciones extranjeras. Toca al Congreso, leemos en la Constitucion de los Estados- Unidos, regular el comercio con los demas pueblos, definir y castigar los delitos cometidos en alta mar y las ofensas al derecho de gentes, declarar la guerra, conceder patentes de corso y dictar reglas sobre las presas de mar y tierra; y no podrá Estado alguno celebrar trata-

dos, hacer alianzas ni confederarse con otras naciones, ni empeñarse siquiera en guerras para su defensa como tenga ocasion de poner en conocimiento del poder federal su estado de peligro (Artículo 1.º, secciones 8.ª y 10.ª). Sólo la Confederacion, dice la ley fundamental de Suiza, tiene el derecho de declarar la guerra, hacer la paz y celebrar con los gobiernos extranjeros tratados y pactos de alianza (Art. 8.º). Por el artículo 9.º conservan los cantones la facultad de negociar tratados con otros pueblos, pero excepcionalmente, sobre cosas relativas sólo á la economía pública y á las relaciones de vecindad y de policia, y prévia la aprobacion del Consejo Federal, cuando no de la Asamblea (Art. 102, párrafo 7.º — Art. 85, párrafo 5.º).

Austria es una confederacion á su vez confederada con el antiguo reino de Hungría. En el pacto entre los dos pueblos se reservan á las delegaciones del Reichsrat y á la Dieta húngara los negocios extranjeros, entre los que se expresa que están incluidos la representacion diplomática y comercial en las demas naciones y los tratados internacionales (III, Art. 1.º, letra *a.*). Los tratados que no hayan de afectar á Hungría los celebra el Emperador por sí como no versen sobre el comercio, ni impongan nuevas obligaciones á los ciudadanos, ni agraven la cargas de la Confederacion ni las de los Estados que la componen; prévia aprobacion del Reichsrat, si tal sucede (II, Art. 11, letra *a.* — IV, Art. 6.º).

Al presidente de la Confederacion, es decir, al Emperador, corresponde por la Constitucion de Alemania declarar la guerra, firmar la paz, celebrar alianzas y tratados con otras naciones y nombrar y recibir enviados diplomáticos. No siempre puede el Em-

perador obrar por sí en tan graves negocios; pero es siempre la Confederacion la que los decide: ya el Consejo, ya el Reichstag, ó lo que es lo mismo, las asambleas federales (Art. 11). Los cónsules son tambien de nombramiento del Emperador, prévia audiencia de la comision del Consejo Federal para el comercio y la industria. No podrán ya nombrarlos en lo sucesivo los Estados (Art. 56). Inútil es decir que pertenece tambien á la Confederacion regular el comercio con los demas pueblos. Entra en las atribuciones de la Dieta, segun el párrafo 7.º del artículo 4.º, organizar la proteccion del comercio aleman en el extranjero.

CAPÍTULO VI.

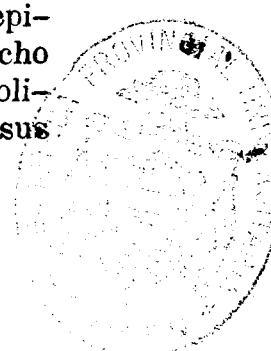
Atribuciones del poder federal. — Las que sin serle esenciales le han concedido algunas naciones.

Llevadas del ya citado principio de igualdad, las Constituciones que examino otorgan á los poderes centrales otras facultades, principalmente la de legislar para toda la Confederacion sobre ramos importantísimos de la administracion y el derecho. La de Alemania entrega á la Dieta nada ménos que todo el derecho de las obligaciones, el mercantil y el penal y los procedimientos civiles (Art. 4.º, párrafo 13); y la Dieta, en uso de tan vastas atribuciones, ha dado á toda Alemania un Código Penal y multitud de leyes sobre las letras de cambio, ya sobre las sociedades por acciones, ya sobre la emision de billetes de banco y toda clase de papel moneda, ya sobre la tasa del interés, ya sobre el establecimiento de un tribunal superior para los asuntos de comercio. La Dieta

ha hecho una ley hasta sobre el embargo de salarios á los criados y á los jornaleros. La Constitucion otorga aun á la Dieta otras facultades: bajo la autoridad de la Dieta están los privilegios de invencion, la propiedad literaria, el otorgamiento y la eficacia en toda la Confederacion de los documentos públicos y las medidas de sanidad lo mismo para el hombre que para los demas séres animados (Art. 4.º, párrafos 5.º, 6.º, 12 y 15). Ha formulado ya la Dieta una ley sobre la propiedad de los autores y otra sobre la peste bovina.

La Constitucion de Austria extiende tambien el poder legislativo de su Reichsrath, no sólo á todas las materias del derecho mercantil y marítimo, sino tambien á las minas, á los feudos, y del derecho civil á todo lo que no esté expresamente reservado á los poderes de los diversos reinos. Somete ademas al Reichsrath los privilegios industriales, las marcas de fábrica, la sanidad, los tribunales de correccion y de policia y las bases orgánicas de las leyes sobre funcionarios públicos (II, Art. 11, letras *e*, *f*, *k* y *l*).

Por la Constitucion de Suiza es aun más extensa la autoridad del poder central. Son de la competencia de la Confederacion la capacidad civil de los ciudadanos, todas las materias de derecho relativas al comercio y á las transacciones sobre cosas muebles, la propiedad literaria y artística, la persecucion de quebrados y deudores, la extradicion de delincuentes, la expulsion de los éxtranjeros que comprometan la seguridad interior ó exterior de la República (Arts. 64, 67 y 70). Son aun de su competencia las medidas sanitarias contra las epidemias y las epizootias (Art. 69). Está bajo su proteccion el derecho al matrimonio (Art. 54); bajo su inspeccion la policia de los diques y del alto monte (Art. 24); bajo sus



leyes el ejercicio de la caza y de la pesca (Art. 25). Á la Confederacion pertenece todavia dictar las convenientes disposiciones sobre el trabajo de los niños en las fábricas, la duracion del jornal de los adultos y la proteccion que haya de darse á los jornaleros contra las industrias insalubres y peligrosas; á ella velar y aun legislar sobre las agencias de emigracion y las sociedades de seguros (Art. 34). La Confederacion goza, por fin, el derecho de tener, ademas de su escuela politécnica, una universidad federal, otros establecimientos de instruccion superior, y la facultad de tomar las medidas necesarias contra los cantones que no procuren la primera enseñanza, que debe ser civil, obligatoria, gratuita, accesible á todas las sectas, y organizada de modo que no sufran la conciencia ni las creencias de los alumnos (Art. 27).

La Constitucion de Suiza ha resuelto, ademas, para todos los Estados de la Confederacion una multitud de cuestiones: ha establecido la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, derogado los privilegios de localidad y de sangre, prohibido las casas de juego, expulsado á los jesuitas, impedido la fundacion de nuevos conventos y el restablecimiento de los antiguos, puesto á cargo de las autoridades civiles el registro personal y los cementerios, abolido la prision por deudas y con todas las penas afflictivas la de muerte (Arts. 4.º, 35, 51, 52, 59 y 65).

La Constitucion de los Estados-Unidos es más parca. No deja, sin embargo, de contener bastantes disposiciones generales fuera de las políticas, ni de conceder á los poderes de la Nacion atribuciones análogas. No cabe en Estado alguno conceder títulos de nobleza, ni dar efecto retroactivo á las leyes, ni dictar ninguna que invalide las obligaciones de los contratos ó imponga la admision de otra cosa que el oro y

la plata en pago de deudas (Art. 1.º, secciones 9.ª y 10.ª). Los documentos públicos hacen plena fe en todos los Estados: el Congreso determina las condiciones que han de reunir y los efectos que surten (Art. 4.º, seccion 1.ª). El privilegio del auto de *Habeas corpus* no puede ser suspendido sino en los casos de rebelion ó invasion en que lo exija la seguridad pública (Art. 1.º, seccion 9.ª). Todo ciudadano tiene derecho á la seguridad de su persona, casa, papeles y efectos contra injustificadas pesquisas y embargos (Enmiendas, Art. 4.º). Nadie tiene obligacion de responder á ninguna acusacion grave que no proceda de un jurado, ni puede por un mismo delito correr dos veces peligro de la vida ó de alguno de sus miembros, ni ser impelido á declarar contra sí mismo, ni perder, sin formacion de causa, la existencia, la libertad, ni los bienes, ni ser expropiado, sin la debida indemnizacion, por causa de utilidad pública (Enmiendas, Arts. 5.º y 14). Todo procesado tiene derecho á que se le juzgue pronta y públicamente por el jurado del distrito en que se haya cometido el crimen, se le entere de la naturaleza y la causa de la acusacion, se le caree con los testigos que contra él depongan, se le faciliten los medios de descargo, y se le dé abogado que le defienda (Enmiendas, Art. 6.º). No se pueden exigir jamas fianzas exageradas, ni imponer multas excesivas; ni infligir crueles y desusados castigos (Enmiendas, Art. 8.º). En materia penal corresponden al Congreso sólo las leyes sobre bancarrotas, traicion contra los Estados-Unidos, piraterías y demas violaciones del derecho de gentes (Const., Art. 1.º, seccion 8.ª y Art. 3.º, seccion 3.ª); en materia administrativa, promover el progreso de las ciencias y las artes útiles, asegurando por tiempo limitado á los autores é in-



ventores el exclusivo derecho á sus escritos y descubrimientos (Art. 1.º, seccion 8.ª).

Nada de esto es esencial en la federacion, pero tampoco inconveniente. Hallo por de pronto utilisimo que se ponga bajo la égida del poder federal todo ese conjunto de derechos que tienden á garantir contra la tiranía la personalidad del hombre. Como hemos visto que lo está la libertad, bueno será que lo esté lo que es, por decirlo así, su complemento: la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la defensa contra juicios injustos, la abolicion de penas que destruyan, mutilen ó degraden. Á ese órden de garantías pertenecen aun, á mi modo de ver, las leyes sobre el trabajo de los niños y los adultos. El trabajo, ya prematuro, ya excesivo, es un evidente ataque á la personalidad del obrero. Aplaudo la Constitucion suiza por haber otorgado á la Confederacion la facultad de dictar estas leyes.

Respecto al derecho, la conducta más ajustada á los principios de la federacion entiendo que es la de los Estados-Unidos. Reservan á los poderes federales sólo los delitos contra la nacion y las demas naciones: dejan los otros á los Estados y se limitan á consignar para la seguridad de los presuntos reos las bases esenciales del procedimiento, las indicadas garantías. En materia civil hacen aun más: declaran sagrados los pactos y los ponen fuera del alcance de la autoridad de los Estados. En los negocios de comercio, ya lo vimos en otro párrafo, no legislan sino sobre las relaciones entre ciudadanos de diversos Estados ó de diversas gentes. Sientan luégo el principio general de derecho, nunca bastante arraigado en la conciencia de los pueblos, de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

Estoy, sin embargo, léjos de condenar y aun de

censurar la conducta de las demás confederaciones. Son tantas y de tal importancia las relaciones jurídicas que entre habitantes de diversos Estados engendra el comercio, que no puede ménos de ser benéfica para toda nacion la unidad de las leyes mercantiles. Sobre que la federacion no es en ningun modo contraria á la unidad, ántes la busca por donde cabe más solidamente fundarla, por el voluntario y espontáneo acuerdo de los pueblos. Respeta la federacion la variedad donde quiera que exista, como no vea en ella un obstáculo á su propia existencia; pero acepta y favorece tambien la unidad donde quiera que la produzcan especiales circunstancias ó el natural desarrollo de la vida de las naciones. Circunstancias especiales hacen, por ejemplo, en Suiza de general interés los diques y los bosques, la caza y la pesca, la abolicion de las manos muertas: la federacion no impide que haya en Suiza una sola legislacion sobre pesca y caza, bosques y diques, ni que por un solo artículo de la Constitucion se cierren á ciertas órdenes religiosas las puertas de la República. El desarrollo del derecho hace por otra parte posible en Alemania la unidad de las leyes criminales y de procedimiento: la federacion se apresura en Alemania á realizarla. Si mañana en una Confederacion cualquiera llegáran los pueblos á sentir la necesidad de estar regidos en lo civil por un sólo código, ¿por qué se habia de oponer tampoco la federacion á que el código se escribiera y por él se rigieran todos los ciudadanos y juzgaran todos los tribunales? La federacion va á la unidad sin imponerla, y no la establece que no la vea desde luégo asegurada; los sistemas unitarios que la imponen no suelen verla asegurada sino despues de tiempo y de una série de perturbaciones y conflictos.



Así, no porque yo examine en este libro qué negocios deben estar necesariamente bajo el dominio de la Confederación, se ha de entender que me oponga á que le confíen otros los pueblos confederados. A lo que decididamente me opongo es á que, forzando la marcha de las cosas, se quiera la unidad donde no la consientan la diversa vida y tal vez los encontrados sentimientos de las provincias. A nada tienen tanto apego los pueblos como á sus costumbres y á esas mismas leyes civiles de que acabo de hacer mérito; consienten fácilmente el cambio de las penales ó las de comercio, no el de las que determinan la propiedad y rigen las sucesiones. En ninguna confederación se ha llegado todavía á la unidad de estas leyes; y sería para mí antifederal que se la impusiera. Antifederal y antipolítico, porque la ley civil afecta, como he dicho, la vida íntima de las sociedades, y toda reforma cuya necesidad no reconozcan, las subleva y perturba. ¿Por qué no hemos de esperar á que el tiempo vaya borrando las diferencias que en esto separan á las antiguas naciones?

En otro orden de leyes véase cuán sin esfuerzo han llegado á la unidad todos los pueblos confederados. En las cuatro Constituciones son de la competencia del poder central las leyes sobre propiedad literaria y artística, los privilegios de invención y las condiciones con que un documento público ha de hacer entera fe en todos los Estados: en tres las disposiciones sanitarias. La conveniencia de que los documentos públicos tuviesen fuerza donde quiera que se los presentara, y los derechos y los privilegios de los autores y los inventores se extendiesen á toda la nación, ha sido tan patente á los ojos de las sociedades que se confederaban, que todas á una han querido sobre esta materia la unidad de derecho. No

era tampoco posible que se desconociese la importancia y el carácter de generalidad que las leyes sanitarias reúnen. Lo extraño es que, á excepcion de la de Suiza, hayan olvidado la enseñanza. Sin considerarlo de esencia en la federacion, aplaudo de todas veras lo que sobre esto dispone la Constitucion helvética.

La unidad va estableciéndose de suyo y no hay, repito, por qué violentar la marcha de los pueblos. Dejemos que en cada confederacion la espontaneidad social la vaya realizando. Basta al efecto que no encerremos el sistema dentro de inflexibles límites. En todos los sistemas políticos hay algo de esencial y mucho de accidental, que cambia con las circunstancias y los tiempos. Sigamos fijando lo esencial y abandonemos lo accidental á la libre voluntad de cada pueblo. He reunido en este párrafo todo lo accidental para que sirva de ejemplo. Continúo mi tarea de deslinde.

CAPÍTULO VII.

Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — Los tribunales federales.

Tenemos ya determinadas las atribuciones de la Confederacion: debemos examinar los medios con que ha de ejercerlas. Para sostener el orden en los Estados, impedir que busquen la decision de sus discordias en el terreno de las armas, rechazar extrañas invasiones y defender sus derechos en frente de los demás pueblos, es indudable que necesita por una parte tribunales, por otra fuerzas de mar y tierra. Los necesita ademas para la ejecucion de sus

acuerdos y de sus leyes. Para mantener luégo esas mismas fuerzas y tribunales y llenar los demas fines que le están encomendados, necesita hacer gastos, proveerse de fondos con que cubrirlos, y por lo tanto imponer y recaudar tributos. Todo esto es esencialísimo, como que sin ello no hay federacion posible. Corresponde por lo tanto á la Confederacion :

6.º LA ORGANIZACION DE TRIBUNALES FEDERALES ;

7.º LA DE UN EJÉRCITO Y UNA ARMADA ;

8.º LA IMPOSICION Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES BASTANTES Á CUBRIR LOS GASTOS.

Que éstas sean atribuciones de la Confederacion, no lo negará nadie ni nadie lo pondrá en duda ; pero dan todas origen á tales cuestiones, que considero oportuno consagrar á cada una un capítulo.

Llevados algunos de la importancia que concedo á la administracion de justicia, pretenden que han de estar bajo la mano de la confederacion todos los tribunales. Disto de participar de esta idea. Implica, en primer lugar, contradiccion que haya unidad de tribunales donde no la haya en las leyes. Ofrece en segundo lugar pocas garantías de acierto que estén encargados de *aplicar leyes especiales jueces que* por haber estudiado donde regian otras instituciones apénas las conocen. Los delitos caen, por otra parte, casi en todos los pueblos cultos, bajo la accion de los jurados, que son, por su naturaleza, locales. Así, de las cuatro Constituciones que he tomado como piedra de toque para mis ideas, sólo en la de Austria encuentro exclusivamente confiado á la Confederacion el organismo del poder judicial y el nombramiento de los magistrados. El Reichsrath da la organizacion, el Emperador reparte las magistraturas;

y en su nombre se juzga y se dictan las sentencias (II, Art. 11, letras *l* y *m*). No sucede ya esto, sin embargo, en la Confederacion austro-húngara: en Hungría los tribunales son del todo independientes del Imperio (III, Arts. 1.º y 2.º).

Acontece otro tanto en Alemania. Cada Estado tiene allí su poder judicial y su ley orgánica de tribunales; cada Estado nombra sus jueces. No hay ni siquiera un tribunal federal para los delitos que contra la Confederacion se cometan. La magistratura del Estado en que ocurran es la competente para juzgarlos. Se habla en la Constitucion de un tribunal superior que ha de conocer en primera y única instancia de los crimines de alta traicion que se ejecuten en territorio puesto en estado de sitio; pero se aplaza el ejercicio de sus funciones para cuando se hayan dictado ordenanzas precisas sobre su competencia y sus procedimientos. No sé que se haya legislado todavía sobre este punto. En Alemania, y esto es más, no hay ni tribunal que entienda en las cuestiones que puedan suscitarse entre los diversos Estados; no hay un tribunal del Imperio como en Austria. Si esas cuestiones son de carácter privado, siguen la suerte de las que surgen entre particulares; si de carácter público, van al Consejo Federal ó al Reichstag, segun la materia sobre que versen. Ni aun de estas cuestiones pueden conocer los poderes de la Confederacion sin instancia de parte (Arts. 74, 75, 76 y 77).

Contra esta exagerada independencia de la administracion de justicia, no hay en Alemania sino el precepto, ya citado, por el que son válidas y ejecutivas en todo el Imperio las providencias de los tribunales (Art. 4.º, párrafo 11. — Ley de 21 de Junio de 1869). Hoy por hoy, apenas existe tampoco en

Suiza otro contrapeso á la descentralizacion judicial tratándose de negocios civiles entre ciudadanos. En todo lo civil cada suizo está sometido á la jurisdiccion y á las leyes del canton de su domicilio: allí ha de ir á buscarle todo el que le cite. Tiene cada canton sus tribunales y sólo éstos pueden juzgar al demandado y embargarle los bienes cuando sea meramente personal la accion del demandante. Si es real, procede al parecer el embargo por otros tribunales (Arts. 46, 59 y 61). Interviene ya la Confederacion en los negocios civiles que no versan exclusivamente entre ciudadanos. Hay en Suiza, como en Austria, un tribunal federal, y éste juzga de los litigios entre la Confederacion y los cantones, entre la Confederacion y los cuerpos ó particulares que la demanden por cosas de cuantía, entre canton y canton, entre cantones y cuerpos ó particulares, siempre que lo exija cualquiera de las partes y sea de importancia el pleito; entre municipios de diferentes cantones por cuestiones de ciudadanía; entre cualesquiera cuerpos políticos por la de gentes sin patria (Art. 110).

El tribunal federal tiene ya hoy en Suiza grande importancia; pero está llamado á tenerla mucho mayor por el artículo 114. La Asamblea puede por este artículo darle las atribuciones que crea convenientes para asegurar la aplicacion uniforme de las leyes sobre la capacidad civil, las de comercio, todas las que se refieran á la contratacion de cosas muebles, las que regulen la propiedad literaria y artistica y las que hablen de la persecucion por deudas y quiebras. El tribunal puede por este medio ir avocando á sí en primera ó en última instancia la mayor parte de los pleitos y mermar grandemente la jurisdiccion de los tribunales de los cantones.

El tribunal federal de Suiza conoce además de ciertas causas: de las traiciones contra la Confederación y de las rebeliones ó atentados contra las autoridades federales; de los crímenes ó delitos contra el derecho de gentes; de los crímenes y delitos políticos, origen ó consecuencia de desórdenes que hayan exigido la intervencion del ejército federal, y de los que hayan cometido funcionarios nombrados por autoridades federales, siempre que éstas lo reclamen (Art. 112). Conoce también de las reclamaciones de particulares por violacion de derechos constitucionales, concordatos ó tratados (Art. 113, párrafo 3.º). Los demas delitos están naturalmente bajo los jurados de los cantones.

Es indudable que la Constitucion suiza es hasta aquí la que más se ajusta á los principios federales. Los delitos contra la Confederación y los demas pueblos, las cuestiones civiles en que figure un Estado ó la Confederación misma no es lógico ni justo que caigan bajo la jurisdiccion de tribunales en quienes no viva el espíritu de la nacion. Tengo, sin embargo, por más conforme á los buenos principios la Constitucion de los Estados- Unidos. En los Estados- Unidos hay, no uno, sino muchos tribunales federales. Los hay de distrito, equivalentes aquí á los de partido; los hay de circuito, nuestras audiencias; hay uno supremo, que reside en Washington. Los de distrito extienden su jurisdiccion á parte de un Estado, algunos á un Estado entero. Los de circuito, que son hoy nueve, á diferentes Estados (*The Federal Government by Ransom H. Gillet, 1871*). Hasta dónde llega la autoridad de estos tribunales, nos lo dice en términos concretos y precisos la seccion 2.ª del artículo 3.º de la Constitucion.

Conocen estos tribunales de las controversias en

que sean parte los Estados-Unidos y de las que nazcan entre dos ó más Estados, ó entre un Estado y los ciudadanos de otro, ó entre ciudadanos de diferentes Estados, ó entre ciudadanos de un mismo Estado que reclamen terrenos de Estados diversos, ó entre un Estado ó los ciudadanos del mismo y los Estados, ciudadanos y súbditos extranjeros. Aquí como ve el lector, se reservan á los tribunales de los Estados sólo los negocios entre ciudadanos de un mismo Estado, que es lo que exige el rigorismo de los principios federales. Exige tambien ese rigorismo, que pertenezcan á los jueces federales todos los casos que afecten á la Constitucion, á los tratados, á las leyes y á las atribuciones generales de la República; y todos estos casos se hallan efectivamente bajo los tribunales de la Confederacion: las bancarrotas, las violaciones del derecho de gentes, las presas de mar y tierra, los asuntos todos del almirantazgo, etcétera, etc. Lo están asimismo, y es tambien lógico, los negocios que afectan á los embajadores y á los demás diplomáticos y cónsules. En estas causas y en todas aquéllas en que es parte un Estado entien- de en primera y única instancia el Tribunal Supremo; en las demas sólo por via dealzada.

No interviene ya la Confederacion en los negocios criminales. Caen todos bajo el fallo del Jurado á excepcion de los que promueva la Cámara de los Representantes en uso del derecho de acusacion que le concede contra el poder ejecutivo y los ministros la seccion 2.^a del artículo 1.^o. Donde se cometió el delito allí está el tribunal que ha de juzgarlo. Para el caso en que no se le haya cometido dentro del territorio de ningun Estado, fijan ya las leyes el lugar en que deba instruirse el proceso (Art. 3.^o seccion 2.^a).

Para mí, dentro del sistema de la federacion,

lo repito, no hay organizacion judicial más lógica. No la enmendaria más que en un punto. No sujetaria á los tribunales federales las controversias entre habitantes de diversos Estados sino cuando lo exigiese uno de los litigantes. Debe siempre dejarse á las partes la libertad de someterse á la jurisdiccion que prefieran. Puede que la tengan y yo lo ignore.

CAPÍTULO VIII.

Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — El ejército y la armada.

El ejército y la armada no dan márgen en el sistema federal á ménos cuestiones que los tribunales. Si la confederacion dispone de grandes fuerzas es un peligro para la autonomía de las provincias; si de pocas, corre el riesgo de ser impotente para exigir de las provincias en casos dados el cumplimiento de sus leyes. Los poderes centrales suelen ser invasores, los provinciales suspicaces y rebeldes; prevenir á la vez las invasiones de los unos y las rebeliones de los otros es en verdad todo un problema. ¿Se dejará desarmadas á las provincias? ¿Se les permitirá que se armen á su antojo? Si se hace lo primero, se las priva de todo medio de defensa contra las usurpaciones del Estado; si lo segundo, se les da un motivo de ruina y se compromete la paz pública. ¡Qué fácil no ha de ser entónces que escojan para palenque de sus diferencias el campo de batalla!

Fiel á mi sistema práctico, empezaré por examinar lo que sobre esta materia prescriben las cuatro Constituciones. Por la germánica todo aleman está

obligado á servir personalmente tres años en el ejército activo, cuatro en la primera reserva, cinco en la segunda. Pertenece cada cual al contingente de su Estado; pero forma parte de las fuerzas federales. Como que el ejército federal no es más que la suma de los contingentes que da cada Estado del Imperio. El jefe supremo de este ejército es el Emperador ó sea el rey de Prusia, que tiene el derecho de enterarse por medio de sus inspectores de la situacion de cada contingente y ordenar que se corrijan las faltas de que adolezca. Puede y debe el Emperador hacer que estén completos y aptos para el combate todos los cupos, y sean iguales en todos la organizacion y la formacion, el armamento y el mando, la instruccion del soldado y la jerarquía de los oficiales. A él incumbe distribuir esos contingentes, organizar la landwehr, ó sea la segunda reserva, determinar los puntos del territorio federal que deban tener guarniciones, dar á las diversas partes del ejército la órden de ponerse en pié de guerra. Él nombra al jefe superior de cada contingente, á los oficiales que hayan de mandar tropas de contingentes diversos y á los comandantes de las fortalezas. No nombra á los generales de cada cupo ni á los que no siéndolo hayan de ejercer funciones de tales, pero interviene en su nombramiento. Por sí y sin consultar á nadie construye plazas fuertes donde lo estima conveniente; y declara, como se ha visto ya, en estado de sitio la parte del territorio federal en que crea amenazada la seguridad pública (Arts. 57, 59, 63, 64, 65 y 68).

Constituyen las fuerzas todas de la Confederacion un sólo ejército, y siguen por lo tanto una misma numeracion todos los regimientos, van todos uniformados á la prusiana, se rigen todos por una misma ley militar y deben todos al Emperador una obediencia

cia absoluta que le han de jurar al pié de sus banderas. No por esto deja de tener cada contingente su inmediato jefe en la autoridad superior del respectivo Estado. Á esta autoridad, senado ó príncipe, corresponde nombrar los oficiales que no deba nombrar el Imperio, revistar las tropas, dotarlas de insignias exteriores, y aplicarlas á todas las necesidades de orden interior junto con las guarniciones de su territorio (Arts. 61, 63, 64 y 66).

La marina federal de guerra está por completo á las órdenes del Emperador. Él la crea, él la organiza, él la aumenta ó disminuye á su albedrío, él nombra todos los oficiales y todos los empleados, él la dirige y la manda. Oficiales, empleados, tripulaciones, tropas han de prestarle juramento de fidelidad. La Confederacion cubre los gastos y da el personal para el servicio: no interviene en la constitucion ni en la marcha de la armada. Toda la poblacion de las costas del Imperio está obligada á servir en la marina. El puerto de Kiel y el de Jahde son puertos federales de guerra (Art. 53).

Esta organizacion del ejército y la armada es hija de circunstancias especiales. Alemania, para llegar á lo que es, ha debido luchar con dos grandes naciones: Austria y Francia. Las ha vencido; pero tiene por lo mismo en las dos una perpétua amenaza. Francia, sobre todo, la odia, y acecha la ocasion de vengarse. Alemania ha debido prevenirse contra estos peligros. Codicia, por otro lado, hacerse árbitra de los destinos del Continente, y se considera llamada á ser el antemural de los pueblos del Oeste contra las temibles invasiones de Rusia. No podia ménos de pensar en un fuerte ejército y una poderosa armada.

No por eso está hoy por hoy comprometida la au-

tonomía de los Estados. Cada Estado dispone después de todo de una parte del ejército proporcionada al número de sus habitantes. El Emperador la manda en jefe; pero el Estado la tiene á sus inmediatas órdenes. Contra las posibles usurpaciones del Emperador puede contar cada Estado primero con sus armas y luego con las de los vecinos, tan interesados en su independencia como en la propia, puesto que en las Confederaciones al peligrar un Estado peligran realmente todos. Era grande este riesgo cuando la Confederacion estaba limitada á las naciones del Norte, porque Prusia podia más sola que las otras reunidas; pero ha desaparecido desde que entraron en la liga las del Mediodía. Prusia, aun siendo el núcleo y el Estado más fuerte de la Confederacion, dista de poder imponerse á toda Alemania, mucho menos estando como están las disposiciones sobre el ejército limitadas respecto á Baviera y Wurtemberg por los tratados de 23 y 25 de Noviembre de 1870 (Apéndice al título 11). La marina ¿qué habia de poder contra la autonomía de los Estados si sólo dos están al mar y tienen por escudo la Confederacion entera? Casi están más los Estados al abrigo de la Confederacion que la Confederacion al de los Estados.

La Constitucion de Austria no es tan concreta. Deja á cargo del Reichsrath las cuestiones relativas al desempeño, reglamento y duracion del servicio de las armas, la determinacion de la cifra á que haya de alcanzar todos los años el ejército, las disposiciones sobre suministros de bagajes y víveres y alojamiento de tropas, el deslinde de los derechos que corresponden á las autoridades de los diversos reinos y provincias para la ejecucion de las leyes y el uso de la fuerza, ora sea ésta permanente, ora con-

vocada en casos especiales para conservar ó restablecer el orden (II, Art. 11, letra *b.* — IV, Art. 11). No declara sino que el Emperador es el jefe supremo del ejército (IV, Art. 5.º) y le competen exclusivamente hasta para Hungría la direccion, el mando y la organizacion de todas las fuerzas (III, Art. 5.º). Hungría queda en libertad para fijar su contingente, administrarlo y distribuirlo como mejor le plazca, y consignar las relaciones, los derechos y los deberes de los individuos que lo compongan (III, Art. 1.º; letra *b.*). No hay así en la Confederacion austro-húngara la unidad militar que en la germánica; pero sí en la austriaca. En Austria el ejército es más uno que en Alemania y las provincias ménos fuertes para sostener su autonomía.

En Suiza se sigue otra marcha. La Confederacion no puede tener tropas permanentes. Las tiene cada canton, pero tan escasas, que sin prévia autorizacion del poder federal no pueden constar de más de trescientos soldados. No va incluida en el número la gendarmería. Hay, sin embargo, fuerzas federales, ya para mantener el orden, ya para defender la independenciam y los derechos de la República. Todo ciudadano suizo está obligado al servicio de las armas; pasa, como en Alemania, por el ejército activo y las dos reservas. Se componen las fuerzas federales de los cuerpos de los cantones y de todos los suizos que, sin pertenecer á ellos, sean aun soldados. La Confederacion dispone de todas estas fuerzas y de todo el material de guerra previsto por las leyes; y, si el peligro arrecia, de todos los hombres útiles, estén ó no en el servicio, y de todos los recursos de guerra de los cantones. Á la Confederacion corresponde dictar las disposiciones que estime convenientes sobre la organizacion del ejército; á

ella instruirle, equiparle y armárle. Puede, mediante indemnizacion, servirse y aun hacerse dueño de las plazas fuertes y de los edificios militares que en los cantones existan. Goza el monopolio de la fabricacion y venta de la pólvora de guerra (Artículos 13, 18, 19, 20, 22 y 41).

La Asamblea federal es la que tiene el derecho de emplear todas esas fuerzas; pero, si está en vacaciones y hay urgencia, puede tambien el Consejo, es decir, el poder ejecutivo, levantar cuantas tropas exija la gravedad del caso. Ha de convocar las dos Cámaras, sólo cuando pasen de dos mil los hombres que se haya de llamar á las banderas y deban permanecer más de tres semanas sobre las armas (Artículo 85, párrafo 9.º — Art. 102, párrafo 11).

Á pesar de todo, lo que está aquí más garantido son los cantones. Cuentan con tropas permanentes, aunque pocas, y con guardias de orden público; y para lo que no prohíben expresamente la Constitución y las leyes federales, disponen de todas las fuerzas de su territorio (Art. 19). Á la Asamblea toca legislar sobre la organizacion del ejército; pero á los cantones ejecutar las leyes y equiparle con cargo á las cajas del Estado. A ellos pertenece, aunque siempre bajo las prescripciones generales que la Confederacion les transmita, componer los respectivos cuerpos de ejército, procurar que no mermen por bajas que no se cubran, y nombrar y ascender á los oficiales y los jefes (Arts. 20 y 21). ¿Por dónde han de temer los cantones que pueda absorberlos la Confederacion? Está prescrito que, á no impedirlo consideraciones militares, ha de estar compuesto de soldados de un mismo canton cada cuerpo de tropas (El mismo art. 21).

En el fondo, si bien se examina, no son tan distin-

tos como á primera vista parece los sistemas suizo y germánico. La diferencia principal consiste en la cifra del ejército activo: allí, en Alemania, grande; acá, en Suiza, muy baja. En una y otra nacion no hay más que un ejército, y está compuesto de los contingentes de los diversos Estados; y en una y otra nacion cada Estado dispone en primer término de las tropas de su territorio. Las diferencias son verdaderamente accidentales.

No sucede así ya en los Estados- Unidos. Allí la Confederacion tiene su ejército y su marina; no un ejército y una marina compuestos exclusivamente de los cupos de cada Estado, sino un ejército y una marina que ella recluta, organiza, manda y paga. Hay en cada Estado una milicia de que por la ley son individuos todos los hombres útiles de diez y ocho á cuarenta y cinco años; pero esta milicia, si bien forma parte del ejército y lo refuerza y completa, trátase de sofocar una rebelion ó de rechazar al extranjero, no lo constituye todo como en Alemania y Suiza. Dan aun ménos los Estados para la marina; es ésta puramente federal, como en el imperio germánico, y vive de la gente que se alista en sus diversos cuerpos.

Así, segun la Constitucion, corresponde al Congreso levantar y mantener ejércitos, equipar y sostener una armada, dictar reglas para la organizacion y el buen régimen de las fuerzas de mar y tierra, llamar al servicio de la nacion la milicia de los Estados cuando lo exija la ejecucion de las leyes, la conservacion del orden ó la patria en peligro, procurar que esta milicia se halle organizada, armada y disciplinada, y cuidar, sobre todo, del buen gobierno de la que pueda un dia ser puesta en pié de guerra (Artículo 1.º, seccion 8.ª). Corresponde al presidente de la República el mando en jefe, no sólo de la armada

y del ejército, sino tambien de esa milicia cuando haya de estar bajo las banderas de los Estados-Unidos (Art. 2.º, seccion 2.ª). Tienen por su parte los Estados el derecho de nombrar los oficiales de esa misma milicia, el de dirigirla con arreglo á la disciplina prescrita por el Congreso (Art. 1.º, seccion 8.ª), y el de mandarla y aplicarla á todas las necesidades de órden interior miéntras no se la llame al servicio de la República.

Para mí es preferible este sistema. El de Austria es propio de una nacion unitaria. El de Alemania adolece de inconvenientes que sólo tienen por contrapeso el hecho de estar á la cabeza de la Confederacion un Estado como el de Prusia, que podria con sólo su contingente sofocar las rebeliones que en cualquiera otra provincia estallasen y hacer frente á los primeros embates de un ejército extranjero. El de Suiza es, sin disputa, el más democrático y el ménos costoso; pero tambien el ménos acomodado á pueblos turbulentos. A mi manera de ver, cada Estado debe tener su fuerza y la confederacion la suya; máxime si, como sucede en los Estados-Unidos, es cabeza de la República, no un Estado más ó ménos fuerte y vigoroso, sino un distrito neutral de diez millas en cuadro. Los Estados deben tener fuerzas propias porque son autónomos; la confederacion las suyas porque es un poder nacional, y no se concibe un poder sin fuerza.

La dificultad está en señalar el límite y el enlace de unas y otras. Porque es evidente que no se puede conceder ni á la confederacion ni á los Estados el derecho de aumentarlas *ad libitum*, ni dejarlas tan independientes, que no se hayan de prestar mútuo y necesario auxilio. Deben estar, en mi opinion, combinadas de modo que ni puedan las de la confedera-

cion contra las de la mayor parte de los Estados, ni las de la menor parte de los Estados contra las de la confederacion, y sea indispensable el concurso de todas en casos de graves desórdenes y guerras. Conviene no perder de vista que la confederacion y los Estados son dos cosas que, aunque distintas, existen la una en la otra, y sobre todo respecto á las demas naciones tienen una vida comun. Quisiera determinar hasta numéricamente estas relaciones, pero sobradamente conocerá el lector que han de variar segun las circunstancias de cada pueblo, y no es posible, hablando en tésis general, reducir las á expresiones aritméticas. Pasemos á la cuestion de hacienda.

CAPÍTULO IX.

Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — La hacienda.

La cuestion de hacienda no deja de presentar en los pueblos federalmente regidos sus dificultades. Suelen tener los Estados que los componen crecidos gastos, y no es raro que hayan agotado las formas de tributacion. ¿De donde habrá de sacar la confederacion sus recursos? Ocurre al pronto un medio sencillísimo: la confederacion puede repartir entre los Estados, á proporcion de la riqueza que en cada cual conozca, el importe de sus gastos, y dejar que cada Estado recaude como mejor le parezca la cuota que le corresponda. No ha de llevar de este modo su accion económica hasta los mismos contribuyentes; no ha de perturbar la de la provincia ni la del municipio; no ha de aumentar con el coste de una nue-

va administracion el peso más ó menos abrumador de sus impuestos. Pero ¿será conveniente que la confederacion tenga del todo su hacienda, y por lo tanto su vida, á merced de los Estados? Digo de la hacienda lo que del ejército: debe la confederacion, á lo que entiendo, disponer de recursos propios. En hora buena que para parte de los que necesite acuda, si otra cosa no puede, á las provincias. Léjos de censurarlo, he de aplaudirlo, porque esto creará una mayor dependencia entre la confederacion y los Estados; pero no podria aplaudir ya que se la condenase á tener en las arcas de los Estados todos sus ingresos.

Se me dirá que con esto queda en pié la cuestion, y no lo niego. ¿De dónde ha de sacar la confederacion esas rentas propias? se continuará preguntando. No convendria, á la verdad, que fuese á buscarlas en los mismos manantiales que las provincias. Se correria el riesgo de que á fuerza de beneficiarlos se los cegara; de que se agobiara bajo el peso de dobles tributos ya la propiedad, ya una industria, ya un ramo de comercio. Seria difícil el cobro lo mismo para la confederacion que para los Estados, y habria déficit en todos los presupuestos. Para obviar el mal no sé que haya más de un medio: reservar á la confederacion ciertas y determinadas contribuciones y dejar las demas á las provincias. Y algunas hay, por cierto, que vienen como indicadas para esta reserva. Hemos visto que pertenecen esencialmente á la confederacion ciertos servicios por el carácter de generalidad que tienen. Tales son, en primer término, los correos y los telégrafos. Los beneficios que unos y otros producen, que pueden ser y son ya considerables, han de entrar naturalmente en las cajas federales. En ellas han de entrar por la misma cau-

sa los de la acuñacion de la moneda y los de todos los monopolios que la confederacion ejerza miéntas no se convenga en abolirlos.

Pero hay para la confederacion otra fuente de ingresos tan natural y más pingüe. Hemos visto tambien que las aduanas caen bajo el exclusivo dominio del poder central. Como á la confederacion incumbe formar el arancel tomando á la vez en cuenta las necesidades de la industria y las de la hacienda, á ella han de corresponder los beneficios que el arancel procure: no sólo los del arancel, sino tambien todos los procedentes de derechos de navegacion y puerto, ya que la marina, así la de guerra como la mercante, es otro de los ramos de la administracion del Estado. Sólo cuando en todos estos recursos no encuentre medios bastantes á cubrir sus gastos, puede y debe la confederacion recurrir á las provincias. Recorra entónces á las provincias; guárdese de poner la mano en tributos que ya éstas tengan impuestos.

Pueden empero sobrevenir circunstancias extraordinarias en que ni basten á los gastos las rentas de la confederacion, ni puedan por de pronto los Estados suplir la falta. Es evidente que la confederacion ha de poder en estos casos acudir al crédito. *Primum esse*. Levantará empréstitos, dará garantías, estipulará las condiciones de pago; é intereses y devolucion de capital correrán naturalmente á cargo de todos los Estados. Ó se establecerán al efecto nuevos tributos federales ó se harán nuevas ramas.

Esto poco más ó ménos prescriben en materia de hacienda las cuatro Constituciones. No es sobre este punto muy explícita la de Austria; pero sí la austro-húngara. Toca aquélla en los límites del sistema uni-

tario, y ésta es ya excesivamente descentralizada. Carece el Imperio de recursos propios para hacer frente á los gastos comunes á los dos reinos. Los sufragios proporcionalmente Austria y Hungría por medio de sumas que en épocas determinadas han de fijar sus poderes legislativos: el Reichsrat y la Dieta. Nótese al paso lo vicioso del procedimiento. Puede acontecer que el Reichsrat y la Dieta no lleguen á una avenencia. La Constitución dispone que en este caso determine el Emperador la cifra, bien que para sólo un año. Si se trata de un empréstito, son todavía mayores las dificultades. Deben ante todo acordarlo separadamente la representación de Hungría y la de Austria, y, después de acordado, fijar juntas las condiciones (III, Art. 3.º).

La Constitución de Alemania está más en los buenos principios. Para atender á los gastos comunes, dice su artículo 70, servirán ante todo los sobrantes de los años anteriores, si los hubiere, luego la renta de aduanas, el importe de la contribución general de consumos y los productos de los telégrafos. Si no bastaren estos ingresos, deberán los Estados cubrir el resto á prorrata de su población ínterin no se establezcan nuevos tributos federales. En casos extraordinarios, añade el artículo 73, se podrá levantar un empréstito á cargo de la Confederación por una ley en Cortes. Ignoro cómo se recaudarán allí los consumos para el Tesoro: no me parecen á propósito para tributo federal, mucho menos si el Tesoro los ha de cobrar directamente. La Confederación percibe además en Alemania los derechos de mar y aun creo que en todo ó en parte los de timbre.

La república suiza dispone, para cubrir sus gastos, de la renta de sus bienes, de la de aduanas, de la de correos y telégrafos, de la del estanco de la sal y de

la pólvora, de la mitad del importe de las redenciones militares, de la cuota que por la ley se asigne á los cantones segun la riqueza imponible que cada cual posea. Cuenta aun con los productos de sus casas de moneda, y contará desde 1890 con los derechos que sobre los vinos, las demas bebidas alcohólicas y otros artículos cobran ya los cantones, ya los municipios (Arts. 29, 30, 31, 32, 36, 38, 41 y 42). Puede tambien por un acuerdo de la Asamblea federal levantar empréstitos (Art. 85, párrafo 10). Á no ser por la tendencia á los consumos, dificilmente podria darse un régimen más federal ni mas sencillo.

Por la Constitucion de los Estados-Unidos, las facultades de la Confederacion son mucho más amplias. Está autorizado el Congreso para imponer todo género de contribuciones, ya directas, ya indirectas. Directas, las ha de repartir con arreglo al censo de poblacion de cada Estado; indirectas, las ha de establecer con uniformidad en todo el territorio de la República. Son desde luégo suyos los beneficios de la acuñacion de la moneda, los derechos marítimos, los rendimientos de correos y telégrafos y la renta de aduanas. Las aduanas son, sobre todo, su fuente de ingresos. Los Estados no pueden sin consentimiento del Congreso gravar con impuesto de ninguna clase las importaciones ni las exportaciones: y aun facultados para ello, no pueden retirar del producto del impuesto sino lo necesario para el cumplimiento de sus leyes de inspeccion y vigilancia. El producto líquido ha de pasar íntegro á las cajas federales. Ni pueden tampoco los Estados exigir derechos de tonelaje (Art. 1.º, secciones 8.ª, 9.ª y 10.ª).

A pesar de la libertad otorgada al Congreso, era ántes de la guerra sencillo y conforme con los principios federales el sistema tributario de los Estados-

Unidos. La guerra ha venido á complicarlo en 1862 con la *internal revenue*, contribucion que cada año ha ido alcanzando á más objetos y grava principalmente la circulacion de los productos. Carece de ley la necesidad, y no bastaban verdaderamente las antiguas rentas para pagar los intereses de la enorme deuda que entónces se contrajo, deuda que en siete años, de 1860 á 1866, se elevó de 64 á 2.783 millones de duros. Pero habria sido en mi opinion más conveniente que en vez de recurrir la Confederacion al medio de establecer y recaudar por sí los derechos interiores, cosa que la ha obligado á extender por todo su territorio el personal de su tesorería, hubiese repartido entre los Estados el exceso de sus gastos sobre sus ingresos. Hasta en los pueblos unitarios es para mí contraria á la buena gestion económica la simultánea existencia de dos fiscos en una misma localidad y los casi inevitables conflictos á que da origen.

Inútil seria añadir que tiene tambien la Confederacion el derecho de tomar dinero sobre su crédito (Art. 1.º, seccion 8.ª). Lo ha usado en todo tiempo, y más que nunca en los últimos años, en que ha declarado moneda legal los bonos de su Tesoro. Con esos bonos, admisibles en pago de todas las obligaciones generales ménos los intereses de la deuda pública y la renta de aduanas, no sólo ha salvado grandes dificultades, sino que tambien ha establecido un nuevo sistema fiduciario, por el que, sin necesidad de resucitar su Banco nacional, dos veces levantado y dos veces muerto, regula y garantiza la accion de los de toda la República, que pasaban hace años de 1.700 (*The Federal Government by Ransom H. Gillet*).

Una cuestion hay aun en la hacienda de las con-

federaciones sobre la cual me creo obligado á decir algunas palabras. Hay quien sostiene que no sólo debe la confederacion arbitrarse recursos, sino que ha de intervenir además en la determinacion de los que escojan para sí las provincias. No acepto esta intervencion, como no sea para impedir que las provincias ó los Estados establezcan sobre los impuestos federales ninguna clase de recargos. Como para su régimen económico obedece la nacion á su propio criterio, á su criterio deben obedecer los Estados ayer naciones, para fijar lo mismo sus gastos que sus ingresos. De convenir en que el criterio de la confederacion es superior al de los pueblos que la componen, negamos la causa y el principio de la federacion y caemos en el unitarismo.

CAPÍTULO X.

Los poderes federales. — Cuántos y cuáles deben ser. — Qué relaciones deben unirlos.

Deslindadas ya las atribuciones de toda confederacion, importa que examinemos cómo y por quién se ha de ejercerlas. Ha sido hasta aquí la federacion bajo mi pluma una simple idea, una abstraccion, una palabra. Debo ahora concretarla y convertirla en hecho. Para esto no puedo ménos de encarnarla en un poder ó en un conjunto de poderes. Atribuciones ó funciones políticas suponen desde luégo entidades políticas, y toda entidad política toma cuerpo y forma en un poder público. ¿Cuál ó cuáles han de ser los poderes de una confederacion?

Toda confederacion es esencialmente representativa. No es posible que viva ni siquiera se constituya sin un cuerpo de diputados por las naciones que la

formen ó traten de formarla. Así, toda confederacion, lo mismo en los antiguos que en los modernos tiempos, lo mismo cuando ha predominado el absolutismo que cuando han prevalecido las democracias, ha tenido por primero y principal órgano una Asamblea con el nombre ya de Consejo, ya de Dieta, ya de Cámara. Mas las Asambleas, aptas para deliberar, resolver y aun juzgar, no lo fueron nunca para la ejecucion de sus acuerdos ni de sus sentencias. Se levantó pronto á su lado otro poder más sencillo que tuvo por objeto hacer cumplir los decretos de la confederacion y se personificó aquí en un caudillo, allí en un estratega, más allá en un emperador, acullá en un consejo federal ó en un presidente de la república. En algunas de las primitivas confederaciones este mismo poder era pasajero. Nacia sólo en circunstancias extraordinarias cuando, por ejemplo, se aceptaba ó se declaraba la guerra. La Asamblea nombraba entónces y revestia de ámplias facultades al general que habia de acaudillar los comunes ejércitos. Restablecida la paz, el general desaparecia y quedaba la Asamblea. Pero esto sucedia sólo en confederaciones por decirlo así rudimentarias. En las griegas coexistieron ya permanentemente los dos poderes.

Lo que no tuvieron nunca las antiguas confederaciones fué un poder judicial. No concebían que pudiesen caer bajo su jurisdiccion otras diferencias que las que surgieran entre sus diversos pueblos; y á éstas, como de carácter político, las consideraban de la exclusiva competencia de la Asamblea. Ni tuvieron tampoco dos Cámaras como las confederaciones de nuestros tiempos. No las tuvieron ni las de la Antigüedad, ni las de la Edad Media. Habia en la Confederacion Germánica de otros siglos, no dos,

sino tres cuerpos, que legislaban: el de los electores, el de los príncipes y el de las ciudades del Imperio; pero no constituían verdaderamente tres Cámaras, sino tres brazos de una sola y misma Dieta. Aunque separadamente, deliberaban á la vez sobre los mismos asuntos y sumaban los votos, tanto que no habia ley si no resultaban los votos unánimes.

La idea de las dos Asambleas es reciente; pero ha nacido con tal fuerza, que no hay ahora confederacion que no las tenga. ¿Cómo hoy tan general lo que ayer no existia en confederacion alguna? Las modernas confederaciones, mucho más perfectas que las de ningun otro tiempo, abrazan, como acabamos de ver, las múltiples y numerosas relaciones que pueden establecerse entre dos pueblos. No ven ya su fin único, ni siquiera su fin principal, en la doble necesidad de la defensa y de la guerra. Miran al orden interior, á la facilidad del cambio, á la mejor administración de justicia, á la proteccion de los confederados en las demas naciones; garantizan la libertad y la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos; llevan á su cargo multitud de servicios; tienen instituciones y leyes propias, un ejército, una armada, una hacienda, un conjunto por fin de manifestaciones y cosas que las convierten como en seres distintos de las provincias ó Estados que las componen. Se sienten no ya tan sólo como confederacion de pueblos, sino tambien como nacion, es decir, como una nueva entidad política con vida especial y especiales condiciones de vida. El sentimiento de estas dos fases de su personalidad es lo que ha dado principalmente origen á las dos Asambleas. En la una están representadas como nacion, como confederacion en la otra. Valiéndome de los nombres con que aquí designamos las dos Cámaras, la confede-

racion está ordinariamente en el Senado, la nacion en el Congreso.

Es á mi modo de ver imposible que una confederacion pueda sin los tres poderes ni marchar des-
embarazadamente ni llenar el fin de su vida. Ha de crear y organizar los tres y darles independenciam y fuerza: procurar que tenga cada uno bien determinada su órbita y sea dentro de ella tan poderoso y libre como fuera de ella impotente. Segun indican las mismas palabras con que se los denomina, debe el legislativo legislar, el ejecutivo ejecutar, el judicial juzgar, ó lo que es lo mismo, decidir los derechos dudosos y buscar y castigar á los delincuentes. La invasion del uno en el terreno del otro es la causa primordial del desórden y la ruina de la justicia. Por esto aplaudo, contra el parecer de muchos, la conducta de los pueblos que han sometido á un tribunal federal hasta las cuestiones de derecho público entre los Estados. Puede indudablemente un mismo asunto caer bajo el dominio de dos ó más poderes, mas no para un mismo fin ni bajo un mismo punto de vista.

Todo lo que es objeto de la confederacion cae bajo el poder legislativo, pero sólo en cuanto es materia de ley ó de regla; en cuanto lo es de accion, bajo el ejecutivo; bajo el judicial, en cuanto lo es de aplicacion del derecho al hecho ó de controversia entre distintas personalidades jurídicas. Hemos visto, por ejemplo, que son de la competencia de la confederacion las discordias entre los Estados. Toca al poder legislativo dictar las leyes para evitarlas y las reglas para dirimir las; al judicial resolverlas; al ejecutivo reprimirlas, si los Estados por recusar la jurisdiccion ó no conformarse con el fallo de los tribunales recurren á las armas. Toca despues al mismo poder

judicial castigar á los insurrectos.—Son tambien, como es sabido, de la competencia de la confederacion la paz y la guerra. Si la nacion se ve de improviso atacada por extrañas gentes, al poder ejecutivo toca desde luégo rechazarlas; al legislativo examinar las causas de la invasion, y si no las estima justas ó no puede impedir las, votar las contribuciones y levantar los empréstitos y las tropas necesarias para sostener la lucha. ¿Se trata de una invasion, no ya pasiva, sino activa? Al poder legislativo corresponde declarar la guerra, al ejecutivo hacerla, y si mañana se presentan ocasiones de paz, al ejecutivo los preliminares, al legislativo el tratado. Al judicial responderán sólo las cuestiones que nazcan ya de los decretos del legislativo, ya del tratado hecho.

Podria multiplicar los ejemplos; pero opino que bastan los que puse. Es facilísimo determinar lógicamente las atribuciones de los tres poderes, siempre que no se pierdan de vista los fines de cada uno y la necesidad que le diera origen. Sé que á pesar de esto distan de haberlas determinado de igual manera las cuatro Constituciones; pero ¿cuándo no modificaron los pueblos por las circunstancias de lugar y tiempo los acuerdos de la razon absoluta? La declaracion de guerra pertenece todavía en Austria al poder ejecutivo (IV, Art. 5.º). Redactada la Constitucion poco despues de vencido el Imperio por el rey de Prusia, no se creyó oportuno despojar al Emperador de tan importante prerogativa. Otro tanto sucedió en Alemania. La Constitucion que se hizo en el mismo año para la sola Confederacion del Norte armaba tambien de esta facultad á Guillermo. No se la otorgaba ya, como hemos visto, la Constitucion de 1871, escrita para toda Alemania despues de vencida y humillada la vecina Francia (Art. 11). Sui-

za y los Estados-Unidos tampoco la confiaron sino á sus Asambleas.

Para mí corresponden al poder legislativo, no sólo las declaraciones de guerra, sino tambien la celebracion de la paz y la de cualesquiera otros pactos con los demas pueblos. En esto lleva ventaja á todas las Constituciones la de Suiza, que somete sin distincion á sus Asambleas todas las alianzas y tratados que el Consejo Federal conciba (Art. 85, párrafo 5.º). No estoy ni por las restricciones de Alemania y Austria, que dejan ciertos tratados á la discrecion del poder ejecutivo (Art. 11. — II, Art. 11, letra *n*), ni por las de los Estados-Unidos, que los entregan todos á la voluntad del Senado y del presidente de la República (Art. 2.º, seccion 2.ª). Una nacion no puede obligarse sino por su legítima representacion en Cortes, y todo tratado obliga.

No bajaré á más pormenores por no hacer enojoso tan largo trabajo. Diré tan sólo algunas palabras sobre las relaciones de los tres poderes. No porque haya de tener cada uno la facultad de moverse libremente dentro del círculo de sus atribuciones habrá de vivir respecto á los demas en completa independencia. El ejecutivo no puede ménos de ser responsable de sus actos ante la nacion, cuyos acuerdos ejecuta. En vacaciones las Cámaras, debe en cambio gozar del derecho de convocarlas y aun, de adelantarse á tomar resoluciones, si así lo exigieren extraordinarias circunstancias é inminentes peligros. La iniciativa de las leyes debe estar naturalmente en las Asambleas; pero el poder ejecutivo debe cuando ménos tener la facultad de proponer las reformas que le aconseje la constante experiencia de los negocios. Toca más de cerca y más pronto que las Cámaras las imperfecciones de las leyes, sobre todo de

las que se refieren á la gobernacion del Estado. El mismo poder judicial ha de tener el derecho y aun la obligacion de poner en conocimiento del legislativo los vicios y las lagunas que en los códigos observe.

Cuidese, empero, de no exagerar esa mútua dependencia de los tres poderes. En Austria el ejecutivo convoca, suspende y disuelve la Cámara de los diputados, precisamente la Cámara en que están directamente representados los reinos y provincias del Imperio. En Alemania hace otro tanto con las dos Asambleas, si bien con algunas cortapisas, entre ellas la de que el Emperador haya de reunir el Consejo Federal cuando lo reclame la tercera parte de los consejeros. Esto, que no son más que reminiscencias de las monarquías constitucionales unitarias, gobiernos de transicion entre reyes y pueblos, es en toda confederacion verdaderamente absurdo. En una confederacion no hay nada superior á la voluntad de los confederados, y esa está ó en la confederacion misma ó en los cuerpos que la personifican. Deben las Cámaras, como en Suiza y los Estados-Unidos, reunirse y disolverse con arreglo á la Constitucion del Estado, y suspender por derecho propio sus sesiones. No ha de intervenir el poder ejecutivo en esos actos de las Cortes sino cuando ocurra el caso de que hablé en el otro párrafo, ó queriendo suspender las dos Cámaras sus sesiones ni puedan ponerse de acuerdo sobre el término del aplazamiento (Const. Austriaca, II, Art. 19. — Const. Alemana, Arts. 12, 13 y 14. — Const. Suiza, Art. 86. — Const. de los Estados-Unidos, Art. 1.º, seccion 4.ª — Art. 2.º, seccion 3.ª).

Es todavía otra reminiscencia de las monarquías constitucionales y otro absurdo en las confederaciones el derecho de veto del ejecutivo á las resolu-

ciones del legislativo. Lo han consignado, sin embargo, en sus Constituciones directamente los Estados-Unidos; indirectamente Austria y Alemania. Indirectamente digo, porque á tanto equivale la facultad de disolver las Cámaras. Solamente Suiza ha dejado de incurrir en tan grave yerro. El derecho de veto le tenían en Roma los tribunos de la plebe contra las decisiones del Senado. Allí era esto natural y lógico. El Senado no representaba en Roma sino una parte de la nacion, la aristocracia. De no tener el pueblo su Asamblea, debia cuando ménos estar armado de tan importante derecho. Habria sido, de otra manera, siervo del Senado. Pero acá, en las actuales confederaciones, las Asambleas representan la totalidad de la nacion: contra toda una nacion no cabe el veto. No cabria racionalmente sino bajo la monarquía hereditaria, y esto admitiendo la hipótesis de que reinaran los reyes por la gracia de Dios y no por la voluntad de los pueblos.

Á creer posible el derecho de veto, le querria ciertamente como en los Estados-Unidos. Allí el presidente de la República sólo tiene diez dias para devolver á las cámaras los proyectos de ley que á su sancion eleven. Si no los devuelve dentro de este plazo, se los tiene por sancionados y desde luego son leyes. Para devolverlos ha de exponer las razones en que se funde. Las oyen y las discuten las Cámaras; y si, votado de nuevo el proyecto, lo confirman las dos terceras partes de los individuos de cada asamblea, es tambien ley á pesar del veto del Presidente (Artículo 1.º, seccion 7.ª).

Mas como quiera que sea, el veto resulta anómalo y absurdo. En vano para quitarle este carácter han concebido hombres de indisputable talento un cuarto poder público, una elevadísima presidencia

que ni es el poder legislativo ni el ejecutivo y participa de la naturaleza de entrambos. Ese alto poder del Estado emanará siempre del pueblo; y será siempre contradictorio que una autoridad del pueblo pueda sobreponerse por un tiempo dado á la nacion y á la confederacion enteras reunidas en Cortes. Será tanto mayor la contradiccion si ese presidente es responsable. Habrán de acusarle precisamente las mismas Cortes á que puede oponer su veto.

Si bien se considera, veto hay en la misma república de Suiza; pero ¡cuán distinto del que combato! No hay allí el veto de un poder á otro poder; sino el de la nacion á los poderes que la representan. Como lo pidan ocho Estados ó treinta mil electores, hay que someter cualquiera ley ó decreto de los poderes federales á la sancion del pueblo. El pueblo puede rechazar por un plebiscito lo que hayan dispuesto su Consejo Federal ó sus Asambleas (Art. 89). Este veto es siquiera lógico: es el del mandante al mandatario.

Las relaciones del poder judicial con el legislativo y el ejecutivo, suelen estar mejor determinadas en las Constituciones objeto de este exámen. El legislativo le dicta las reglas de procedimiento; el ejecutivo le presta el brazo para llevar á efecto las sentencias. Ni el legislativo ni el ejecutivo pueden revocar los fallos que por las disposiciones procesales hayan adquirido fuerza ejecutoria. No cabe invalidar sino los dictados en causas criminales, y éstos por el solo ejercicio del derecho de gracia. Obra el poder judicial con entera independencia lo mismo contra las personas constituidas en autoridad que contra los simples ciudadanos; y no puede en cambio ni corregir ni dejar de aplicar las leyes por excesivamente severas ó monstruosamente injustas que le parez-

can. Es verdad que su personal es de nombramiento de los demás poderes; pero no lo es ménos que, una vez nombrado, es y ha de ser inamovible (Const. de Austria, V. Art. 6.º — Const. de los Estados-Unidos, Art. 3.º, seccion 1.ª). Para mayor garantía de independencia, corresponde el nombramiento del tribunal federal de Suiza á las dos Cámaras; el de los jueces federales de los Estados-Unidos al Presidente y al Senado (Const. Suiza, Art. 85, párrafo 4.º — Constitucion de los Estados-Unidos, Art. 2.º, seccion 2.ª). En Suiza no es, sin embargo, vitalicio el cargo de magistrado, ni deja de estar el tribunal federal bajo la suprema inspeccion de las dos Cámaras (Art. 85, párrafo 11. — Art. 107, párrafo 2.º).

CAPÍTULO XI.

Los poderes federales. — Organizacion de cada uno de los tres que admito.

Vengamos á la organizacion de los tres poderes: Me declaro desde luégo por la division del legislativo en dos Asambleas. Me parece absurda en las naciones unitarias, racional y conveniente en las federales. Una sola Cámara, si nacional, podria favorecer la unidad á costa de la autonomía de los Estados; si federal, exagerar la autonomía de los Estados á costa de la unidad de la nacion. Creo poco ménos que necesaria para evitar ambos escollos la existencia de las dos Cámaras. Bien constituidas, entiendo que vienen á ser en lo político lo que en lo material las fuerzas generadoras del ordenado movimiento de los astros: la centrífuga y la centrípeta. No las habia, como hemos visto, en las antiguas confederaciones; pero tampoco tendian, como las actuales, á hacer surgir la unidad de la misma varie-

dad de sus elementos. La ya citada república del Peloponeso era verdaderamente una excepcion de la regla.

Mas para que estas dos Asambleas llenen su objeto entiendo que debe ser representacion genuina la una de los pueblos confederados, la otra de la totalidad de los habitantes. Así, yo no admito que la Cámara federal sea elegida por otros organismos que los Estados ó los cantones. No me opondria á que lo fuese la nacional por los diversos organismos sociales, porque esto no seria en último resultado sino una organizacion del sufragio, y en el sufragio universal descansan ó deben por lo ménos descansar las Asambleas nacionales; pero sí á que lo fuese una Cámara que ha de ser la expresion fiel, no de la movediza voluntad de los individuos ni de los encontrados intereses de las clases, sino de la política y la independenciam de los Estados. Ni admito tampoco que en esta Cámara tenga cada Estado más de un voto. Me parece en esto preferible la Constitucion de Alemania á las de los Estados-Unidos y Suiza. Por la de estas dos repúblicas nombra dos senadores cada Estado, y éstos votan separadamente segun sus particulares convicciones. ¿Puede darse nada más extraño que ver por este procedimiento á un Estado votar sobre una misma cuestion en pro y en contra? Ó nombre cada Estado un solo representante, ú obliguese á los representantes de cada Estado á que emitan un solo voto. No voten como no hayan podido ponerse de acuerdo.

No corresponderian tampoco á su objeto las dos Asambleas, si no fuesen iguales en atribuciones. En ambas debe estar la iniciativa de las leyes: bajo entrambas deben caer todos los negocios propios de la confederacion. No han de ser distintas en faculta-

des, sino donde se les confiera el cargo de acusar y juzgar á los individuos del poder ejecutivo. En buenos principios jurídicos, no puede nadie en una misma causa ser juez y parte. La Cámara que acuse no debe tener el derecho de juzgar. Así, por la Constitución de los Estados- Unidos, la Cámara de Representantes es la que acusa, el Senado el que juzga y sentencia (Art. 1.º, secciones 2.ª y 3.ª).

Por la Constitución de Alemania parece á primera vista que se confieren más facultades al Consejo Federal que al Reichstag, esto es, más al Senado que al Congreso. El Consejo Federal es, como ya se ha dicho, el que formula las proposiciones que se han de someter á la deliberacion de la otra Cámara. Si concibe el Emperador algunas, no puede llevarlas al Reichstag que no hayan merecido la aprobacion del Consejo. Pero el Reichstag tiene tambien el derecho de iniciativa, y al fin los proyectos, que nazcan en la una, que en la otra Asamblea, no son leyes como no hayan obtenido mayoría en las dos Cámaras (Arts. 5.º, 7.º y 23). Goza sin embargo el Consejo sobre el Reichstag de una prerogativa sin ejemplo. No puede ser disuelto, y puede con asentimiento del Emperador disolver la otra Asamblea (Art. 24). Prerogativa inexplicable, si no supiéramos que por las especiales circunstancias de algunos de los pueblos confederados el Consejo es allí todavía más que una Cámara un congreso diplomático.

Se dirá tal vez que algun recurso ha de buscarse para el caso en que, discordes las dos asambleas, rechace la una lo que haya aprobado la otra; que si no en la intervencion del poder ejecutivo, se le ha de buscar forzosamente en la preponderancia de una de las dos Cámaras. Pero hay otros medios para salvar el conflicto: primeramente el de las comisio-

nes mixtas: luégo el de aplazar la resolucion del negocio para otra legislatura ú otras Córtes. Todo ántes que la desigualdad de atribuciones, fuente inagotable de rivalidades y antagonismos. Ántes que la desigualdad, una sola Cámara.

No se olvide que no examino aquí sino bajo el punto de vista federal la naturaleza y la organizacion de los poderes públicos. Dejo por esta razon á un lado multitud de cuestiones, y paso al poder ejecutivo. ¿En quién convendrá que este poder resida: en un individuo ó en un consejo? La historia nos lo presenta casi siempre personificado en un hombre. Un solo estratega lo ejerció en la confederacion del Peloponeso. En un solo general lo tenían cada vez que lo creaban las antiguas confederaciones de Italia. En un solo estatúder lo tuvo por mucho tiempo la confederacion de Holanda, y en un solo patricio despues de abolido el estatuderato. En un solo emperador lo depositó por fin Alemania durante siglos. Desapareció en nuestros tiempos el emperador, quedó reina y señora la Dieta: y, preciso es confesarlo, nunca fué más ilusoria ni más débil la Confederacion Germánica.

De las cuatro confederaciones que aquí nos sirven de norma, en tres es tambien unipersonal el poder ejecutivo, sólo en una colegiado. Lo desempeña en Suiza un consejo federal compuesto de siete individuos (Art. 95). Están á la cabeza de este consejo un presidente y un vicepresidente de la Confederacion (Art. 98); pero, nótese bien, sin más facultades sobre los demas consejeros que las que tiene aquí sobre sus colegas el presidente de un ministerio. Forman los dos parte de los siete miembros del Consejo; y entre estos se los elige todos los años (El mismo artículo).

No estoy en absoluto contra esta constitucion del poder ejecutivo. Ha producido y produce en Suiza excelentes resultados, y puede ser necesaria en pueblos con marcada tendencia al gobierno personal y á la dictadura. Pero, en tésis general, prefiero el sistema de las otras confederaciones. Para la deliberacion muchos, para la accion uno: tal debe ser en mi dictamen el principio de la organizacion de los poderes. El choque de encontrados pareceres ilumina y da vigor al que razona; debilita y enerva al que obra. Y la accion debe ser firme y rápida. Para que tenga una responsabilidad, es ademas preciso que sea completamente dueño de sus actos; y responsable ha de ser en toda confederacion el poder ejecutivo. ¿Se es dueño de sus actos desde el momento en que se debe estar y pasar por los acuerdos de una mayoría?

No todas las confederaciones están tampoco de acuerdo sobre la manera de elegir al jefe ó á los jefes del poder ejecutivo. Alemania y Austria, que llevan á sú cabeza un monarca hereditario, nada dispusieron sobre este punto. En Suiza está mandado que cuando haya de renovarse el Consejo Federal se reunan las dos Cámaras y designen juntas á los ciudadanos que hayan de componerlo (Art. 36); en América que cada Estado nombre tantos electores como representantes pueda tener en las dos Asambleas federales y voten éstos al presidente y al vicepresidente de la República. El Senado recibe y cuenta en presencia de la otra Cámara los votos de toda la Nacion, y proclama presidente y vicepresidente al que ha obtenido mayoría absoluta para cada uno de los dos cargos. Si nadie la ha obtenido para presidente, la Cámara de Representantes elige entre los tres candidatos que hayan alcanzado mayor número de votos;

si nadie para vicepresidente, elige el Senado entre los dos más favorecidos por la votacion de las provincias. En Suiza, como se ve, es el poder legislativo el que nombra al ejecutivo; en los Estados-Unidos el pueblo.

Es difícil optar entre los dos procedimientos. Si el poder ejecutivo nace del legislativo, ¿dónde está su independencia? Si del pueblo, ¿cómo teniendo el mismo origen que el legislativo ha de responder á la acusacion é inclinar la cabeza ante el fallo de las Cámaras? La Constitucion suiza, para salvar los escollos de su sistema, guarda absoluto silencio sobre la responsabilidad del poder ejecutivo. Da á las Cámaras reunidas la facultad de elegirlo, no de separarlo. Cada Consejo Federal vive lo que las Asambleas á que debe la existencia. Se renuevan por igual los dos poderes (Art. 96). La Constitucion americana hace, por lo contrario, sonar muy alto la responsabilidad del poder ejecutivo y el derecho de destituir del cargo desde el último empleado civil hasta el presidente de la República (Art. 2.º, seccion 4.ª). Y para obviar las dificultades de su método, más lógicas que substanciales, preciso es confesarlo, no veo francamente hablando, que haya hecho nada serio. No porque sea de eleccion directa el poder legislativo, de eleccion indirecta el ejecutivo, es para mí distinto su origen. Ni porque el Senado al condenar á los individuos del poder ejecutivo, se haya de limitar á separarlos é inhabilitarlos dejando á la justicia ordinaria la aplicacion de otras penas, considero que desaparezca la contradiccion de que hice mérito (Art. 1.º, seccion 3.ª, párrafo último).

¿Cómo resolver el problema? No estoy por que eliminemos ninguno de sus términos. Quiero responsable al poder ejecutivo y le quiero de libre eleccion

del pueblo por un método análogo al de los Estados-
Unidos, que explora á la vez la voluntad de la Con-
federacion y la de la Nacion. Hacerle de nombra-
miento de las Cámaras es caer en el absolutismo de-
mocrático. De allí á la Convencion no hay más que
un paso; y la historia nos enseña que no es ménos
peligroso para la libertad el absolutismo de las Asam-
bleas que el de los reyes y los Césares. Miro, por
otra parte, como un insulto á la humanidad y un ul-
traje á la moral y la conciencia declarar á nadie ir-
responsable de sus actos, mucho más al que por
ellos puede comprometer ya la honra, ya la paz, ya
el porvenir de las naciones. Así las cosas, entiendo
que las Cámaras han de tener cuando más el dere-
cho de acusar al poder ejecutivo. El juicio ha de cor-
responder á un gran jurado que para cada causa se
constituya. Las acusaciones contra el Poder han sido
rarísimas aun en los pueblos más libres: no será
nunca frecuente la formacion de esos grandes tribu-
nales elegibles por la nacion entera. Los jefes que la
nacion se dió sólo la nacion ha de juzgarlos.

Otra cuestion hay aun de bastante importancia so-
bre los jefes del poder ejecutivo. ¿Deben serlo ilimi-
tadamente ó por tiempo cierto? Ya que lo sean por
tiempo cierto, ¿ha de ser breve la duracion del car-
go? Por tiempo ilimitado no sé que lo hayan sido ni
en los pasados ni en los presentes dias los jefes de
otras confederaciones que las monárquicas. El esta-
tuderato era en Holanda vitalicio; pero Holanda, in-
terin lo tuvo, no fué una república. Consideraria ar-
riesgada y poco lógica la innovacion: la creeria
ademas contraria á los principios democráticos.
Para que la accion sea enérgica y rápida, conviene
que el que ejecute esté en conformidad de pensa-
miento con el que delibere y resuelva. ¿Por qué se

habria de exigir de un presidente, y no de las Cámaras, que siguiese las ondulaciones y aun las varias corrientes de las ideas? Cambia el poder legislativo con la opinion pública y ¿no habrian de cambiar los jefes del poder ejecutivo? De hacérselos inamovibles deberia indudablemente declarárselos irresponsables. Se los entregaria, si no, á las cábalas de los ambiciosos, las pasiones de las Asambleas y las iras de las muchedumbres. Las acusaciones, ahora raras, serian entónces frecuentes; la perturbacion, grande en la sociedad como en el gobierno.

Debe ser no sólo limitada sino tambien breve la duracion del cargo. Para que la deliberacion y la accion marchen en lo posible de acuerdo, conviene por lo ménos que no exceda la de las Asambleas. La accion gasta mucho más pronto que la deliberacion el prestigio y las fuerzas del hombre. El hombre en el gobierno se vicia y se corrompe tambien con más facilidad que en las Cámaras. La prolongacion del mando le hace orgulloso y le inclina á sobreponer su voluntad á las leyes. En las antiguas repúblicas las altas magistraturas solian ser anuales. Por un sólo año regian la de Roma los cónsules y mandaban en las provincias los pretores. Recuérdese, sin embargo, qué de gigantescas empresas no llevó á cabo aquella gran República. Y en un principio ni reelegibles fueron unos y otros magistrados. Sólo se les permitia, si por acaso se hallaban empeñados en alguna guerra al abrirse los comicios, que continuasen un año más al frente de sus tropas con el título de procónsules ó el de propretorres. Consintióse más tarde la prorogacion de las preturas y la reeleccion para el consulado; y ¡ay! no tardó Roma en ir por la dictadura y las guerras civiles al despotismo del Imperio. Pasaron á ser de los

generales los que habian sido hasta entónces ejércitos de la patria.

No desconozco los males que trae consigo la excesiva movilidad de los poderes. Comprendo que las naciones, lo mismo las federales que las unitarias, conviene que tengan algo permanente que sea como el arca y el timon de su política. Marchan sin rumbo y se desvian con harta frecuencia del de sus destinos. Así va España, y así la misma Francia, tantas veces árbitra de la suerte de Europa. Pero yo entiendo que ese algo permanente no se le debe ni se le puede buscar en el poder ejecutivo. No llenaria éste el objeto con ser solo vitalicio; y si fuese hereditario, es fácil que representase, más que la política de la nacion, la de la familia que lo desempeñara. Ese algo permanente debe para mí buscársele, no en un hombre, sino en una colectividad, en algun cuerpo que sin cesar se renueve y nunca muera. Tal fué en Roma el Senado. ¿Qué importaba que fuesen allí anuales las magistraturas y movediza la voluntad del pueblo si la política de la nacion estaba en el Senado y el Senado era perpétuo? El Senado era allí el que declaraba la guerra, firmaba la paz, oia y dictaba sus acuerdos á las naciones vencidas, buscaba aliados en los pueblos que pretendia reducir á servidumbre, intervenia en las contiendas de los reyes con el fin de conquistar los reinos. Era aquí generoso, allí soberbio, segun á sus fines convenia, y llevaba con paso firme la República á la dominacion del mundo. Sin la tenaz política del Senado, no sólo no habria podido Roma someter tantas y tan diversas gentes; es de temer que no se hubiese siquiera salvado del furor de los galos ni de la pericia de Aníbal.

Así, yo no censuraria que en las confederaciones se diese cierta estabilidad á una de sus Asambleas,

y sí que se la diese al poder ejecutivo. Aplaudo en este punto la Constitución de los Estados- Unidos, que da sólo dos años de vida á la Cámara de los Representantes, cambia á los cuatro al presidente de la República y no permite en ningun tiempo ni por causa alguna la total renovacion del Senado. El Senado se renueva allí en los mismos períodos que la otra Cámara, pero sólo por terceras partes (Art. 1.º, sección 3.ª). Es así la tradicion viva de la política de los Estados- Unidos, sin que deje de participar del movimiento general de las ideas. En el poder ejecutivo, si colegiado, seria esta combinacion muy difícil; si unipersonal, imposible.

Vengamos á la organizacion del poder judicial. Como poder viene considerada hace tiempo la administracion de justicia en todas las naciones parlamentariamente regidas, y no lo es en ninguna. En todas es una simple emanacion del poder ejecutivo; en ninguna está el primero de los magistrados á la altura del jefe del gobierno ni á la del presidente de las Cortes. En las monarquías, aun en las más adelantadas, juzgan y fallan los tribunales en nombre del Rey. Era en otros tiempos el derecho de juzgar uno de los atributos de la soberanía y lo ejercian directamente los príncipes; la idea antigua ha prevalecido sobre la moderna á pesar de nuestras bellas teorías constitucionales. Que la administracion de justicia deba constituir un verdadero poder, no lo duda, sin embargo, nadie. Se la vicia y corrompe como se la haga depender en algun modo de los demas poderes. Aquí, donde se la ha subordinado al poder ejecutivo, está, á pesar de los sentimientos de dignidad que animan á nuestros jueces, en los pueblos al antojo de los caciques, en la capital á merced del rey y sus ministros. Es con harta frecuen-

cia instrumento de ajenos odios y ruines venganzas.

En las confederaciones republicanas es ya otra la importancia de los tribunales. En Suiza, como dejo indicado, el tribunal federal es de nombramiento de las Cámaras. Se reunen las dos para elegirlo como para elegir el consejo ejecutivo. No puede ser del tribunal ningun individuo que participe de los demas poderes (Art. 85, párrafo 4.º — Arts. 92 y 108). En los Estados- Unidos los jueces federales son en rigor de nombramiento del Senado. El jefe de la justicia (*the Chief-Justice*) va en los actos oficiales al par del jefe de la República. Preside no sólo el Tribunal Supremo, sino tambien el Senado cuando se trata de juzgar al Presidente (Art. 1.º, seccion 3.ª, párrafo pen. — Art. 2.º, seccion 2.ª, párrafo 2.º — *The Federal Government*, Cap. 51). Esto con todo no basta. Si la justicia ha de constituir un poder, preciso es que tenga el mismo origen y la misma base que el ejecutivo y el legislativo. De no, estará siempre en más ó en ménos bajo la dependencia de uno de los dos poderes. Debe elegir el pueblo al jefe del poder judicial como elige al presidente de la República.

Se dice que esto no es posible, porque requiere la administracion de justicia especiales conocimientos y no se debe exponer las naciones al riesgo de que se ponga al frente de los tribunales á personas imperitas en derecho. Pero conocimientos especiales se necesitan para ser jefe de toda la República, máxime cuando va anejo al cargo el mando de los ejércitos de mar y tierra, y no por esto se declara á los pueblos incompetentes para elegirle. Es, por otra parte, bien fácil evitar el peligro. Basta que entre las condiciones de los elegibles para tan importante puesto se fije la de conocer el derecho y aun la de haberle practicado en el foro.

Este supremo jefe de la justicia nombrará luégo y regirá los tribunales de la confederacion con arreglo á las disposiciones que sobre organizacion judicial hayan dictado ó dicten las Cortes, ó esten escritas en la Constitucion del Estado. No admito ya la intervencion del pueblo en el nombramiento de los demas jueces federales: seria para mí tan ilógico que jueces federales viniesen á ser elegidos por una localidad, como que la confederacion entera los eligiese para el territorio de una audiencia ó de un distrito. No hablo, entiéndase bien, de los tribunales de los diversos Estados, cuya organizacion sólo á los Estados compete.

Dos cuestiones ocurren ahora que no son para omitidas. Pretenden algunos que contra las sentencias de los jueces de provincia debe concederse siempre el recurso de alzada ante los federales; otros que ha de haber en cada Estado agentes federales del órden judicial con derecho á interponer el recurso de casacion contra los fallos locales que á su juicio sean contrarios á la Constitucion ó á las leyes generales de la República. No estoy con los unos ni con los otros. Aquello seria levantar la justicia federal sobre la local aun para litigios, entre personas de un mismo Estado, que hubiesen de resolverse por una legislacion particular, cosa abiertamente contraria á los principios federales; esto someter á la revision de los agentes federales todos los fallos particulares, cosa que no podria ménos de lastimar la dignidad de los Estados y quebrantar la confianza, base de toda confederacion. La justicia federal tiene sus naturales límites: no se debe traspasarlos. La local halla como todas freno en los encontrados intereses de los litigantes: si sus fallos fuesen un dia contrarios á las leyes de la República, no dejarían

de ponerlos en conocimiento del poder federal los ciudadanos en cuyo perjuicio se diesen.

La otra cuestion es relativa al jurado. Contra la Confederacion pueden realmente cometerse delitos. Sostienen algunos que estos delitos caen por su naturaleza bajo la jurisdiccion federal. Partiendo del principio de que sólo el jurado ha de conocer de las causas criminales, ¿qué jurados habrán de juzgarlos? En Suiza los juzga el tribunal federal con el jurado de la localidad en que el tribunal reside. Yo por mi parte no veria inconveniente en que los juzgase el jurado del distrito en que se los cometió, y no cupiese ejecutar la sentencia sin prévia consulta del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO XII.

Cuestiones importantes. — Conclusion.

Sentadas ya las bases de la organizacion de los tres poderes, podria bajar á los pormenores de la administracion empezando por distribuir en ministerios los negocios propios de los gobiernos federales. No entra por ahora en mi propósito. Mi propósito era tan sólo hacer ver las condiciones que debe reunir toda confederacion para llenar su objeto, y creo haberlas cumplidamente demostrado. Ha habido en todos tiempos confederaciones, pero imperfectas; mi ánimo era determinar cuáles son en las perfectas los atributos esenciales del poder central, cuáles los medios de que necesita para ejercerlos, y cómo ha de dividirse y organizarse á fin de que no sea un peligro ni para la libertad ni para el orden, ni para la vida de la nacion ni para la de las provincias. Cumplido mi intento, podria ya terminar el libro si no me sa-

lieran al paso algunas cuestiones generales que creo necesario examinar, ya para complemento de este trabajo, ya para desvanecer temores que la idea de la federacion engendra en almas ó poco reflexivas ó cobardes.

El gobierno federal de la república norte-americana no reside en ninguno de los Estados que la componen. Tiene su asiento en un territorio neutral de diez millas en cuadro, sito en las márgenes del Potomac, que perteneció al Estado de Maryland y se conoce hoy con el nombre de *distrito de Colombia*. Este territorio no es autónomo como los Estados. El presidente, de acuerdo con el Senado, le nombra el gobernador, el secretario, los principales empleados y hasta una junta de obras públicas que hace como de ayuntamiento y entiende en todo lo que se refiere á calles, plazas, puentes y aun á la construccion de casas. La Confederacion paga los sueldos de todos estos funcionarios; el distrito solamente los de los subalternos que nombra. Tiene Colombia sus Cortes, pero con reducidos poderes; manda al Congreso federal un delegado, pero sin voto y sólo con voz para la defensa de sus intereses. Está considerado como territorio y no goza de más ni ménos ventajas que los demas de la República (*The Federal Government*, Cap. 56).

Sucede esto á consecuencia de lo prescrito en el penúltimo párrafo de la seccion 8.^a, artículo 1.^o de la Constitución de los Estados-Unidos. Consideraron los autores de este código que de otra manera ni seria el gobierno federal bastante independiente, ni dejaria de adquirir al Estado que le albergase cierta preponderancia, que pudiera acarrearle la envidia y aun el ódio de los demas Estados; y autorizaron al Congreso, no sólo para hacerse con un

distrito de aquella extension, sino tambien para ejercer sobre él un poder absoluto. No tardó el Congreso, en usar de la facultad que se le concedia. En 1790 habia ya adquirido el territorio; y en 1.º de Diciembre de 1800 él y el gobierno, que habian residido primero en Nueva-York y luégo en Filadelfia, pasaban á la ciudad de Washington.

¿Es rëalmente necesaria la existencia de ese territorio neutro para la seguridad y la buena marcha de una confederacion? ¿Es por lo ménos conveniente? No le hay ni en Suiza, ni en Austria, ni en Alemania; y las tres confederaciones viven una vida normal y tranquila. A ser posible, yo le quisiera para todos los gobiernos federales. De no, el poder central no podrá ménos de sentirse influido por la capital y el Estado en que tenga su asiento. Y será esta influencia á no dudarlo peligrosa, si por acaso esa capital y ese Estado son de mucha importancia y grande iniciativa. Prusia, como he indicado, era un verdadero y constante peligro para la Confederacion Germánica miétras ésta se hallaba reducida á los Estados del Norte. Dejó de serlo despues que se extendió la Confederacion á la Alemania del Mediodía, en que están enclavados reinos como los de Wurtemberg y Baviera; pero no sin que estos reinos se reservaran considerabilísimos derechos. Se los reservaron Baviera y Wurtemberg, no sólo sobre correos, telégrafos y contribuciones, sino tambien sobre el ejército, acerca del cual dejaron en vigor, como se ha visto, los tratados de alianza de 1870. Se reservaron ademas puestos permanentes en la comision de Estado del Consejo Federal, y el primero uno en la de guerra, estipulando que si por cualquiera eventualidad dejara un dia de ser presidente de la Confederacion el rey de Prusia, lo hubiese de ser for-

zosamente el de Baviera (Arts. 8.º, 35, 46, 52, y apéndices á los capítulos 11 y 12 de la Constitución. — Protocolo final añadido al tratado con Baviera de 23 de Noviembre de 1870). Prusia suscitaba desconfianzas como las suscitaria Nueva York ó Pensilvania si continuaran siendo la residencia del gobierno de los Estados-Unidos.

La dificultad está en dar con un territorio cuyos habitantes consientan en separarse de su Estado y perder las ventajas que en él gozaron. Las capitales de las naciones de Europa no se prestarían fácilmente á esta especie de *capitis diminutio*. La sufrió Paris contra su voluntad bajo el segundo Imperio, y como se ha dicho, protestó enérgicamente en cuanto pudo.

Dada esta dificultad, bastaría, entiendo, para la seguridad de la república que el gobierno federal no residiese en un Estado que por su importancia pudiese cohibirle ó fuese capaz de inspirar recelos á los demas Estados. Provisto como le dejamos de un ejército, de una armada, de tribunales, de recursos propios, podría muy bien sustraerse á la influencia de un Estado de poca valía; y éste, pequeño y sin influencia, ¿ cómo había de ser para nadie un peligro?

Las leyes federales es obvio que han de estar y prevalecer sobre las de los Estados. No habría sin esto confederación posible. Así todo conato por sobreponer la ley particular á la general ha de ser enérgicamente reprimido; todo acto, severamente castigado. Pero surge una duda. Atendida la creciente multiplicidad de las relaciones humanas, no cabe, se dice, preveer en una Constitución todos los negocios que por su índole puedan ser del dominio de los poderes federales. Si mañana ocurre uno de estos negocios no previstos en la Constitución, ¿ será

de la competencia del gobierno central ó de la del Gobierno de los Estados? Las Constituciones de Suiza y los Estados-Unidos no pueden ser en esto más terminantes. «Lòs cantones, dice la de Suiza, son soberanos en cuanto no esté limitada por la Constitucion federal su soberania: como tales, ejercen todos los derechos que no estén delegados al poder federal» (Art. 3.º). «Los poderes que la Constitucion no delega á los Estados-Unidos, ni prohíbe á los Estados, dice la de la América del Norte, son respectivamente de los Estados ó del pueblo» (Enmiendas, Art. 10). No es ménos explícita la Constitucion del imperio de Austria. «Todas las materias de legislacion que por esta ley no se hallen exclusivamente reservadas al Reichsrath, se lee en uno de sus artículos, competen á las Dietas particulares de los reinos y territorios en él representados» (II, artículo 12). No lo es ya tanto la de Alemania; pero ese es, á no dudarlo, su espíritu. «El Imperio, dice el artículo 2.º, ejerce el poder legislativo sobre todo el territorio federal en la medida que la presente Constitucion indica.» Ni podia ser de otro modo. Todos los pueblos, al confederarse, hacen un verdadero sacrificio de sus poderes: en buenos principios de derecho no cabe interpretar en tiempo alguno que renunciaron más de lo que dijeron. Si cupiese, ¡qué de peligros para la Confederacion! De interpretacion en interpretacion iria el gobierno central, de suyo absorbente, invadiendo y reduciendo las atribuciones de los Estados.

¿Quiere decir esto que no sean susceptibles de reforma las Constituciones federales? Precisamente lo son todas las que examino, y algunas, las más, han sido ya objeto de varias y sucesivas enmiendas. Modernamente, despues de la guerra separatista, los

Estados- Unidos han reformado la suya; Alemania despues de vencida Francia; Suiza en 1874. Pero una cosa es reformar por interpretacion y otra por la expresa voluntad de los confederados. Pueden los confederados corregir su obra segun lo aconsejen las necesidades de los tiempos; pero con la solemnidad y por los procedimientos con que la hicieron. No basta que lo quiera la masa de la nacion: es preciso que lo quieran los Estados. Y á los Estados, más aun que á la nacion, hay que consultar para esta clase de reformas. Es la federacion un pacto entre pueblos, y sólo los que le hicieron tienen en rigor derecho á alterarle y modificarle. Así para todas las reformas de las Constituciones federales se exigen y con razon condiciones que, si se aplicasen á las de las Constituciones unitarias, serian ridículas.

En los Estados- Unidos se pueden proponer enmiendas á la Constitucion siempre que lo consideren necesario las dos terceras partes de los representantes y los senadores, ó lo reclame en las dos terceras partes de los Estados el poder legislativo. Las propone en el primer caso el Congreso, en el segundo una convencion llamada al intento; y sólo son válidas y forman parte integrante de la ley fundamental cuando las ratifiquen las Cámaras ó convenciones particulares de las tres cuartas partes de los Estados (Art. 5.º). En Suiza se da ménos importancia al voto de los cantones. Está, sin embargo, claramente prescrito que, como no tenga en su favor la mayoría de los cantones, no estará en vigor reforma alguna, por más que la hayan pedido cincuenta mil ciudadanos y aceptado la mayor parte del pueblo (Arts. 120 y 121). En Alemania la Confederacion lo puede todo, la nacion poquísimo. Fracasa allí todo pensamiento de reforma como de los

cincuenta y ocho votos del Consejo Federal se declaren catorce en contra (Art. 78). No sucede así en Austria, donde basta para toda enmienda de las leyes constitucionales el voto de las dos terceras partes de los diputados y los señores (II, Art. 15). Sería en cambio difícilísima y legalmente tal vez imposible la reforma del pacto austro-húngaro.

Habría sido una gran falta política no haber declarado susceptibles de correccion las Constituciones federales, y otra falta mayor no haber tomado para corregirlas estas ó parecidas precauciones. Otro órden de mudanzas pueden aun ocurrir que tampoco son para dejadas en olvido. Si solicitan la entrada en la Confederacion nuevos Estados; si un Estado siente la necesidad de dividirse en dos, ó dos ó más la de fundirse en uno, ¿quién habrá de conocer de estas pretensiones y resolverlas? Creen algunos que no cabe admitir en la Confederacion á un nuevo pueblo sin consultar directamente á los Estados que la compongan; pero no sé ver dificultad en que se le admita por el simple acuerdo de las dos Cámaras. La federal ¿no representa acaso á los Estados? La nacional ¿á la nacion entera? La federacion ¿no es de suyo expansiva y tiende á congregar la humanidad entera cuanto más las naciones y los pueblos? ¿A qué, pues, dificultar en ninguna confederacion la entrada de nuevas gentes? La Constitucion alemana de 1867, escrita sólo para el Norte, preveia el caso en que quisieran entrar en la Confederacion uno ó más Estados del Mediodía: ordenaba que para admitirlos bastase una ley en Cortes (Art. 79). La norteamericana dice simplemente que podrá el Congreso admitir en la union nuevos Estados (Art. 5.º, seccion 3.ª).

Las divisiones y reuniones de Estados traen dis-

cordes los ánimos. Al paso que para ciertos federales son cosa baladí, son para otros de gran peligro. Yo entiendo que se las debe contener, pero no impedir cuando las suscite la necesidad y no pasajeras pasiones ni meros antojos. Una division á tiempo puede cortar el paso á largos disturbios y tal vez acelerar el movimiento de la riqueza; una reunion favorecer el progreso ya material, ya moral de dos pueblos. He hablado en otro lugar de este libro de las divisiones ocurridas en Suiza y los Estados-Unidos; no para mal, sino para bien se hicieron en aquellas repúblicas. Pero no se las debe hacer tampoco sin precauciones. Creo, con los autores de la Constitucion norte-americana, que para que un Estado pueda disgregarse en dos, ó dos ó más agregarse en uno, se necesita primeramente el acuerdo en regla de los Estados en cuestion y luégo el de las asambleas federales (Art. 4.º, seccion 3.ª). La Confederacion tiene el indiscutible derecho de examinar si la separacion ó la union convienen á sus intereses.

Pero surge sobre este punto otra cuestion más grave, con la cual pondré fin á este capítulo. «Si las confederaciones, se dice, descansan en la sola voluntad de los pueblos que las constituyen, es indudable que cuando quieran podrán separarse de ellas uno ó más Estados. Fué, pues, injusta la guerra del Sonderbund en Suiza, injusta en América la de los Estados del Norte contra los separatistas. Están ya fundadas aquellas confederaciones en la fuerza.» Reproducen á porfía este argumento los enemigos de la federacion para presentarla ocasionada á la disgregacion de las naciones, y no ven que es un sofisma. En la voluntad descansan los contratos y no se anulan y rescinden por la de uno de los contratantes. Por el mútuo consentimiento se formaron, y

sólo por el mútuo disentimiento se disuelven cuando no se ha cumplido el fin para que se hicieron ni los afecta ninguno de los vicios que los invalidan. Otro tanto sucede con las confederaciones, que no son más que pactos de alianza. Podrían disolverse por el mútuo disentimiento de los que las establecieron, no por el de uno ó más pueblos. Están así en su derecho cuando caen espada en mano contra los Estados que por su sola voluntad intentan separarse. Como que el primero y más importante de sus deberes es sostenerse á sí mismas, esto es, mantener unidos los grupos confederados. El *primum esse* es la suprema obligacion de todo sér, individual ó colectivo. Si no por su existencia ¿por qué habian de luchar las confederaciones?

Acá, entre nosotros, se han concebido sobre la federacion grandes y trascendentales errores que creo haber en gran parte desvanecido con examinar las atribuciones y el organismo de los poderes federales. Consideraria, no obstante, incompleto mi trabajo si no aplicara á mi propia nacion las conclusiones á que he llegado y no indicara hasta qué punto obligan á modificarlas las especiales circunstancias en que se encuentra. España, bien que mal, es una nacionalidad formada, y al querer convertirla en una confederacion es obvio que no ha podido entrar en nuestro ánimo destruirla. Hombres entusiastas por el progreso, y en cierto modo impacientes por que unan vínculos sociales y políticos las gentes todas de la tierra, ménos hemos podido querer todavía que España retroceda en su camino, ni pierda lo que en el de su unidad haya adelantado. Deseo, por lo tanto, decir en qué sentido y dentro de qué límites debe á mi modo de ver federalizarse la nacion española. Sólo despues de haberlo dicho podré dar por concluidos mi tarea y mi libro.

LIBRO III.

LA NACION ESPAÑOLA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aislamiento de los pueblos de España en la Antigüedad. — Reunion de los mismos por la conquista. — Manera cómo se disgregaron de nuevo en la Edad Media.

Perdone el lector si encuentra aquí reproducidos hechos é ideas derramados á tréchos por las anteriores páginas. Tengo necesidad de reunirlos y explanarlos.

Se ha dado generalmente el nombre de España á toda la tierra que al Sudoeste de Europa separan del resto del Continente los montes Pirineos y el mar de Cantabria. La historia, en sus primeros tiempos, nos la presenta habitada por multitud de naciones que no enlaza ningun vínculo social ni político. Viven todas completamente aisladas, y ni siquiera se unen para contener las invasiones de Cartago y Roma, que no tardan en hacer de esta infortunada region pasto de su codicia y campo de batalla de sus eternos odios. Si algun dia las junta la necesidad, con la

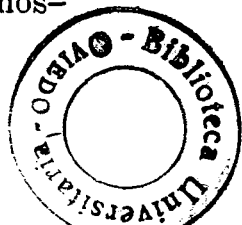
necesidad desaparece la alianza. Sólo de cinco de estas naciones sabemos que se confederasen: las de la Celtiberia. De las demás combate ordinariamente cada cual por su reducida patria, no siendo raro que esgrima á la vez sus armas contra los extranjeros y los vecinos. Allá, en la época de Augusto, sucede por acaso que astures y cántabros se alcen á un tiempo contra las legiones de Roma: á pesar de su contigüidad y de sus comunes peligros no confunden ni reúnen jamas sus ejércitos.

Ni adoran todos estos pueblos á los mismos dioses, ni se rigen por las mismas leyes; ni hablan la misma lengua, ni visten el mismo traje, ni tienen las mismas costumbres. Difieren en todo los del Norte de los del Mediodía, los del Oriente de los del Occidente. Aman unos la paz, otros la guerra; y aun los belicosos se distinguen por la especialidad de sus guerras, de su estrategia y de su táctica. No pelea el lusitano como el celtíbero, ni el oretano como el vascon ó el cántabro. Llevan unos su espíritu de independencia hasta la ferocidad y el heroísmo, consagrándose á la muerte por no consentir la servidumbre: doblan otros fácilmente la cabeza al extranjero, y se acomodan al trato de sus vencedores. Es distinta su cultura y hasta su origen. Proceden unos de los iberos, otros de los celtas, y otros son mezcla de las dos razas. Al empezar la lucha con Roma, los hay por otra parte que han sentido la influencia de los fenicios, cuando no la de los griegos.

He demostrado ya cuán equivocada es la opinion de que Roma unificase desde luégo tantas y tan diversas gentes (Lib. 1.º Cap. XII). No hizo jamas de España un sólo cuerpo. La dividió primero en Citerior y Ulterior, más tarde en Bética, Lusitania y Tarraconense; y tuvo siempre gobernada cada una

de estas provincias por un pretor ó un prefecto que dependian directamente de la metrópoli. No sólo no les impuso ni su religion ni su derecho; aun en lo político, distó de sujetar á unas mismas condiciones las ciudades de la Península. Unas eran estipendiarías, otras latinas, otras itálicas, otras colonias, otras confederadas, otras municipios; y gozaba cada cual de mayor ó menor libertad segun su categoría. Los colonos, por ejemplo, eran ciudadanos de Roma; los estipendarios poco ménos que siervos del tributo. Regíase el municipio por instituciones propias, y era un verdadero Estado.

Fué unificándose España bajo los romanos tan lentamente, que dos siglos despues de la conquista presentaba todavía en sus ciudades la misma variedad de fueros. Aunque algun tanto ganada por el paganismo, ni habia abandonado los dolmens de sus bosques ni perdido la memoria del Dios innominado, á quien muchos de sus pueblos celebraban con himnos y danzas las noches de plenilunio. En lo que más habia llegado á la unidad era en lo jurídico. Tenia en sus pretores la fuente y el origen de toda administracion de justicia; y por la unidad de procedimientos iba á la del derecho. Puede asegurarse que no alcanzó la verdadera unidad política hasta que, declarados ciudadanos todos los súbditos del Imperio, se los sometió á todos al pago de los tributos, y se convirtió en institucion de carácter general el municipio: fueron entónces desapareciendo, no sólo las diferencias entre los vencedores y los vencidos, sino tambien las que formaban dentro de una misma provincia una como jerarquía de habitantes y pueblos. Duró en España la dominacion de Roma cerca de seis siglos, aun no contándola sino desde la caida de Numancia: fueron poco á poco prevaleciendo entre nos-



otros la lengua, el culto, las leyes y hasta las costumbres de los conquistadores. Alcanzó entonces la Península cierta unidad que nunca habia tenido; pero, notese bien, sólo por la acción de un poder extraño, por la fuerza. Igualó sus diversas naciones el nivel de la servidumbre.

Rompieron los bárbaros esta unidad; y, como se ha indicado también (Lib. 1.º, Cap. XII), tardaron en reconstituirla. Los alanos, los suevos, los vándalos se repartieron de pronto el suelo de la patria. Vinieron luego los godos resueltos á sujetarla toda á sus armas; pero ¡qué no debieron luchar por conseguirlo! Siglo y medio después de su entrada en España arrojaban de Galicia á los suevos. Les costó aun más arrebatár á los soldados del Imperio las ciudades que aquí les quedaban. No lo alcanzaron del todo hasta los tiempos de Suintila, cuando habian transcurrido más de dos siglos desde la muerte de Ataulfo. Estaba destruida nuestra unidad, no ya tan sólo por la coexistencia de tantos dominadores de diversa índole y de distinto origen, sino también por otras graves y poderosas causas. Con la invasión de los pueblos del Norte se habia despertado en los nuestros el antiguo espíritu de independencia. Los astures, los cántabros, los vascos no quisieron doblar la cerviz á la nueva coyunda. Derrotados, se sublevaban una y otra vez contra los godos. Y no eran ellos solos los rebeldes; que los habia también en el centro y aun en otros ámbitos de España, bien que no con tanta tenacidad ni con el mismo arrojo. Los godos, por su parte, favorecieron la división prohibiendo el entronque de sus familias con las de los indígenas, escribiendo un código para los vencidos y otro para los vencedores y permaneciendo arrianos cuando aquí imperaba el catolicismo.

Hicieron despues los mismos godos por fundirse con los españoles los grandes y generosos esfuerzos de que hablé en el citado capítulo, pero bajo sus postreros reyes. Abjuraron el arrianismo mandando Recaredo (año 589); promulgaron un sólo código para todos los habitantes de España en los dias de Chindasvinto (del 642 al 649); abolieron la ley de razas, por la cual se impedia el casamiento de godos con romanas y romanos con godas, en los tiempos de Recesvinto. Desde la muerte de Recesvinto (672) á la entrada de los árabes no mediaron cuarenta años; para que se vea cuán á las postrimerías restablecieron aquellas gentes la unidad ibérica. Como quiera que sea, los pueblos de España vivieron por segunda vez bajo un mismo Dios, un mismo rey y unas mismas leyes; y por segunda vez lo debieron, no á su espontaneidad, sino á la espada de sus dominadores.

Entregados á su espontaneidad, se disgregaron como nos enseña la historia de la reconquista. En dos años hicieron los árabes suya la nación que no habian podido reducir en un siglo ni romanos ni bárbaros; pero no bien la avasallaron, cuando la vieron alzarse en armas y empezar una lucha que, así por lo sangrienta como por lo larga, dejó atrás cuantas habia sostenido por la independenciam. Los primeros pueblos que se levantaron contra los nuevos invasores fueron los que más resistencia habian opuesto á los godos; aquellos temidos astures, cántabros y vascos que ocupaban las vertientes centrales de los Pirineos. Si en un principio llegaron á constituir un solo Estado, como permiten creer antiguas crónicas, no tardaron en dividirse y formar los reinos de Asturias y de Navarra. No bastó á mantenerlos unidos ni la identidad de religion ni el interes de la comun defensa.

Andando el tiempo, esos dos pequeños Estados crecieron y se derramaron, el de Navarra por Aragón, el de Asturias por Galicia, Portugal y Castilla. Castilla fué luégo independiente, lo fue Aragón, lo fué Portugal, y estuvo en poco que no lo fuera Galicia, cuyos condes intentaron más de una vez hacerse soberanos. Allá, al Oriente, se formó otro Estado, merced á la intervencion de los reyes de Francia. Luis el Piadoso, hijo de Carlomagno, entró al abrirse el siglo ix por Cataluña, y ganó y erigió en condado la ciudad y comarca de Barcelona. El condado dejó en aquel mismo siglo de ser feudo de la corona franca y adquirió gran fuerza. Esto no obstó para que en la misma Cataluña se alzara una multitud de condados independientes y aun rivales, que no bastaba á reunir ni aun la imperiosa necesidad de arrojar á los árabes de las ciudades de Tarragona y Lérida por no tener abiertas al comun enemigo las puertas de la patria.

Todos esos Estados se hacían con frecuencia la guerra; y á veces para sostenerla con éxito no vacilaban en implorar el auxilio de los mismos árabes á pesar de sus odios de religion y de raza. En cambio, si se aliaban en casos extremos, sucedía lo que en lo antiguo: apénas desaparecía el peligro, volvían á su aislamiento. A principios del siglo xi se aliaron Leon, ántes Asturias, Navarra y Castilla contra Almanzor, que tenía aterrados á los cristianos por una serie de brillantes campañas y de no interrumpidas victorias. Le desbarataron en Calatañazor, y ni siquiera continuaron la liga para aprovechar la derrota. Otro tanto sucedió en el siglo xiii, despues de la batalla de las Navas de Tolosa, en que Aragón, Castilla y Navarra deshícieron y atajaron el paso á los almohades, tan orgullosos por sus triunfos en Áfri-

ca, que amenazaban con llevar al corazón de Europa los estandartes del Profeta.

Contribuían á la división los mismos reyes, que, al morir, dividían con frecuencia sus Estados entre sus hijos. Separaban así hasta lo que se había ya unido por entronques de familia. Siguiéron esta conducta, hecho verdaderamente inconcebible, aun los que más se habían al parecer afanado por dar unidad á la España cristiana. Sancho el Grande, no satisfecho con reunir en sus sienes las coronas de Navarra y Castilla, se había entrado por tierra de Leon y ocupado toda la que media entre las márgenes del Cea y del Pisuerga. Al fallecer, dejaba al mayor de sus hijos Navarra, á otro sus conquistas en Leon y el condado de Castilla, á otro Aragon, á otro el señorío de Sobrarbe y Ribagorza. Acontecía esto el año 1035.— Un siglo despues, Alfonso VII, rey de Castilla y Leon, había logrado convertir en vasallos suyos á los monarcas de Aragon y de Navarra, al conde de Barcelona, al de Urgel, al de Foix, al de Pallás, al de Mompeller y á los de otras comarcas de Cataluña y Francia. Á consecuencia de esto se le había proclamado solemnemente emperador en Santa María de Leon por los prelados y magnates de todos aquellos reinos. Con él murió, no sólo el Imperio, sino también la nacion castellano-leonesa. Su hijo Fernando fué rey de Leon, su hijo Sancho lo fué de Castilla. — Jaime el Conquistador repartió también el reino de Aragon entre sus dos hijos, dejando al segundo-génito Mallorca, Rosellon y Cerdeña.

Desde el siglo XI fomentaba aun otra causa el espíritu de división de nuestra patria. Otorgaban los reyes fueros municipales á los pueblos, ya en recompensa de servicios prestados, ya para estimular á que los prestaran y vivieran alerta contra los á

bes. En 1012 recibia Nave de Albura su fuero de manos de Sancho Garcés, conde de Castilla. En 1020 lo recibia Leon de Alfonso V. Por aquel mismo tiempo lo recibia de Sancho el Grande de Navarra la villa de Nájera. Cada poblacion quiso luégo su fuero, y al fin no hubo ciudad ni villa de importancia que no lo tuviese. Los escribian muchas veces los mismos pueblos, y los llevaban á la sancion del monarca. Solian aprovechar al intento las ocasiones en que el rey los necesitase, bien para agenciarse recursos, bien para deshacerse de rivales, bien para continuar la guerra contra los infieles.

Merced á estos fueros, eran muchas ciudades un verdadero Estado dentro del Estado. Nombraban sin intervencion de nadie su concejo, es decir, su gobierno; ejercian la jurisdiccion civil y criminal sin más cortapisa en ciertos negocios que el recurso de alzada ante la Corona; aplicaban leyes propias y disponian de fuerzas propias para ejecutarlas. El fuero mismo era ordinariamente un código que tenia tanto de civil y penal como de administrativo y político. Hallábanse comunmente en sus páginas, ya sobre la propiedad, ya sobre el derecho y la forma de suceder, ya sobre los contratos, disposiciones de grande interes que modificaban profundamente aquí el Fuero Juzgo, allí los Usajes. Eran algunas ciudades por estos fueros á tal extremo autónomas, que gozaban hasta del derecho de acuñar moneda. ¿Qué de extraño que adquiriesen pronto importancia? En 1134 tenian ya su representacion en las Cortes de Borja, donde navarros y aragoneses se reunian para la sucesion de Alfonso el Batallador, que acababa de morir en los montes de Fraga. En 1212 asistian con sus milicias y banderas á la célebre batalla de las Navas, y concurrían como el que más á la rota de los almohades-

Todo propendia á la division en la España de aquellos tiempos. No satisfechas aun las ciudades con sus fueros, procuraban todos los dias arrancar privilegios con que hacerse fuertes; y si para algo se unian, era sólo para defender todas estas franquicias contra los mismos reyes, á quienes siempre miraban con prevencion y recelo. Con este solo objeto organizaron principalmente en Castilla y Leon aquellas famosas hermandades ó comunidades que tanto poder tuvieron en el último tercio de la Edad Media y tan tristemente acabaron en Villalar con Juan de Padilla. Alcanzaron por estos medios incontrastable fuerza; y léjos de éstar á merced del Estado, pusieron el Estado á su servicio.

Hubo aun mayor division en la España árabe. Abundaron en ella desde un principio las guerras civiles y los conatos de los walíes por hacerse independientes. Los moderó y aun los contuvo por mucho tiempo la brillante dinastía de los Omniadas; mas prevalecieron al fin y acabaron con el califato de Córdoba. Formáronse entónces (en el año 1031) multitud de reinos, muchos tan reducidos, que apenas comprendian más que una ciudad y algunos suburbios. Fueron grandes y poderosos los de Zaragoza, Toledo, Badajoz, Sevilla, Granada, Málaga, Almería, Murcia, Valencia, Denia, las Baleares; y algunos, á pesar de su aislamiento, no sólo tuvieron á raya durante siglos las armas cristianas, sino que tambien dejaron en la historia una larga y luminosa huella. Del de Granada, el último en desaparecer, quedan incomparables bellezas é imperecederos recuerdos. Tenia cada uno de estos reinos, como los nuestros, su gobierno, su hacienda, su ejército; y como los nuestros, sólo vivian aliados cuándo y mientras la necesidad lo exigia.

El dogma de los árabes era eminentemente unitario. Un solo Dios, un Profeta, una sola autoridad en la tierra; los califas, reyes y á la vez pontífices. No pudo, sin embargo la religion enfrenar por muchos años el espíritu de discordia, que producian por una parte las diferencias de tribu y de raza, por otra la ambicion y el cisma. Lo avivó aquí, á no dudarlo, la influencia del genio ibérico.

CAPÍTULO II.

Cómo se fueron reuniendo los diversos reinos de España.

Hubo en España durante la Edad Media un movimiento general de disgregacion, pero tambien sus tendencias á la unidad. No habria sido de otro modo posible que al concluir el siglo xv estuviesen casi todos nuestros pueblos bajo el cetro de los Reyes Católicos. Como he hablado hasta aquí de la division de la Península en multitud de estados, he de hablar en este capítulo de cómo se fueron reuniendo.

El año 1037 mandaba en Leon Bermudo III, hijo de Alfonso V. Tenia por sucesora á falta de descendientes á su hermana Sancha, que estaba casada con Fernando, rey de Castilla. A su muerte las dos coronas se habian de hallar naturalmente en manos de los dos cónyuges, y al fallecer los dos en el hijo que de entrambos naciera. Fernando precipitó y torció las cosas por la violencia. En guerra con Bermudo para la conservacion de cierta parte de territorio que se le habia cedido, tuvo la suerte de vencer y matar en la batalla de Tamaron á su enemigo. Aprovechando su buena fortuna, se entró osadamente por tierra de Leon, y haciéndose abrir las

puertas de la capital; se ciñó, en vez de ceñirla á su esposa, la corona de Bermudo. Así se unieron por primera vez los reinos de Leon y de Castilla. Por nada entró en la union la voluntad de los pueblos; por todo la ambicion de los reyes.

¿Obraria así Fernando por acelerar la unidad política de España? Fernando, al morir, tenia cinco hijos: tres varones y dos hembras. Legó á Sancho, el primogénito, el reino de Castilla; á Alfonso el de Leon con la tierra de Campos; á García uno que creó en Galicia. Dió á su hija mayor doña Urraca la ciudad de Zamora, y á su otra hija doña Elvira la de Toro. El sentimiento de la unidad le era evidentemente desconocido.

Á pesar de ese reparto no estuvieron separadas sino breve tiempo las coronas de Leon y de Castilla. ¿Por qué? Por la rivalidad y la ambicion de los mismos hijos de Fernando. Sancho pudo por de pronto más que Alfonso, á quien prendió y encerró en el castillo de Búrgos: tomó el cetro de Leon por las armas. Ocupó despues á Galicia; y no satisfecho aun, fué á usurpar á sus hermanas las ciudades de Toro y Zamora. En el cerco de Zamora murió, como recordarán los que me lean, á manos del traidor Bellido Dolfos. Alfonso entónces recobró á Leon por su propio derecho, y ganó á Castilla por la voluntad de los castellanos. Le aclamaron éstos rey, viendo sin sucesor á Sancho, bajo la condicion de que jurase no ser cómplice en la muerte de su hermano.

Permanecieron unidos los dos reinos hasta el fallecimiento de Alfonso VII, que acaeció en 1157. Quedaron entónces separados nada ménos que por setenta y tres años. Veamos cómo volvieron á reunirse. Alfonso IX, rey de Leon, habia casado de segundas nupcias con doña Berenguela, infanta de Casti-

lla. Tuvo de este matrimonio al Fernando á quien despues apellidaron el Santo. Por muerte de D. Enrique I subió luégo al trono de Castilla doña Berenguela; y sin consultar al marido, abdicó desde luégo en Fernando. Fernando era indudablemente el llamado á gobernar los dos reinos: por poco lo imposibilita la precipitacion de la madre. Alfonso IX tiró por dos veces de la espada contra la esposa y el hijo, y le desheredó al fin nombrando sucesores de su trono á dos hijas que tuvó de su primera mujer, doña Teresa de Portugal, llamadas doña Sancha y doña Dulce. Por fortuna suya, Fernando, á poco de su nacimiento, habia sido jurado heredero de Leon por su propio padre, reconocido como tal por los grandes y confirmado en la herencia por el mismo Papa. Sin esto y sin las altas dotes de su madre se habria dificilmente sentado en Leon, opuesto en un principio á recibirle. Fué, despues de todo, rey de Leon y de Castilla y no volvieron á separarse las dos coronas; mas ¡por cuán poco entró tambien el sentimiento de la unidad en todos estos hechos!

No hablaré ahora de cómo fueron prevaleciendo los condes de Barcelona sobre los de todas aquellas provincias y aun sobre muchos de los que mandaban á la otra parte de los Pirineos. Paso á referir desde luégo el modo cómo se unieron para nunca más separarse el reino de Aragon y el condado de Barcelona. El año 1134 moria, como he dicho, en un combate Alfonso el Batallador, rey de Aragon y de Navarra. Moria dejando un testamento por el que habían de pasar á tres órdenes religiosas todos sus reinos y señoríos con sus armas y su caballo. Ni navarros ni aragoneses pensaron en cumplir tan extraño testamento. Llamaron entón-ces los aragoneses al trono al monje Ramiro, her-

mano del D. Alfonso. Ramiro era hombre débil. Hizo pronto feudatario de Castilla aquel reino de Aragon que poco ántes inspiraba respeto y aun inquietud á los demas Estados. Agobiado por el peso de los negocios, no bien tuvo sucesion, quando concibió el propósito de soltarlo. Lo anunciaba ya el año 1136 en las Cortes de Huesca, y el 1137 concertaba el matrimonio de su hija Petronila, de edad de dos años, con el conde de Barcelona, Ramon Berenguer IV. Daba con la hija el reino. Se reservaba sólo el honor y el título de monarca, y aun éstos los abandonaba meses despues en Zaragoza para volver á las dulzuras y al sosiego del claustro. No se llamó Berenguer rey de Aragon, pero lo fué en efecto. Lo gobernó durante su vida sin intervencion de su consorte, y al morir dispuso de él como de cosa propia. ¡Que hubiera de ordinario tanta precipitacion en los reyes! ¡Que no se esperase á que se realizara la fusion de las dos coronas en el hijo de los dos cónyuges! Se dice que las hembras estaban excluidas en aquel reino de la sucesion al trono; pero lo desmienten los mismos hechos de doña Petronila. Muerto el marido, convocó Cortes en Huesca y confirmó y aprobó el testamento por el cual Berenguer IV dejaba á su primogénito los dominios de Aragon y Barcelona; y tres años despues (el 1164), hallándose en la ciudad de este nombre, hizo en favor del mismo primogénito solemne cesion de la corona aragonesa. Si no la poseia, ¿cómo cederla?

Dejo á un lado la reincorporacion del reino de Mallorca al de Aragon (año 1349) por la perfidia y la espada de Pedro IV. Con precipitacion se quiso obrar tambien al unirse en el siglo xv Aragon y Castilla. Reuniéronse, como es sabido, por el matrimonio de doña Isabel con D. Fernando. Ni doña Isa-

bel era aun reina de Castilla, ni D. Fernando rey de Aragon cuando se casaron. Al subir al trono doña Isabel, D. Fernando quiso desde luégo mandar en Castilla. No se lo consintió doña Isabel ni se lo habria consentido el reino; pero algo hubo que cederle. Habian de administrar los dos la justicia si se hallaban juntos, independientemente si separados. Habian de llevar la firma de los dos las cartas y provisiones reales. Habian de ir los bustos de ambos en las monedas, y las armas de ambos reinos en los sellos.

Cataluña y Aragón primero, Aragón y Castilla despues, se unieron, como se ve, del mismo modo que Castilla y Leon, por conciertos entre príncipes. La ambicion fué el principal y quizá el único móvil de todos estos hombres. Los de Castilla y Leon, ya lo hemos dicho, no vacilaron cuando les convino en recurrir á la espada: otro tanto habrían hecho probablemente los de Aragon y Barcelona si hubieran encontrado para la realizacion de sus planes grandes obstáculos.

Fijémonos ahora en Navarra. Navarra se unió con Aragon el año 1076, y se hizo de nuevo independiente el 1134. Uno y otro hechos fueron debidos á la sola voluntad de los pueblos. El año 1076 murió Sancho Garcés alevosamente asesinado por su hermano Ramon, que, sorprendiéndole en una cacería, le despeñó con sus amigos de lo alto de una roca. Indignados los navarros, eligieron por rey á Sancho Ramirez de Aragon, primo de su infeliz monarca. Cuando ménos por parte de los navarros fué espontánea la union de los dos reinos. El año 1134, muerto Alfonso el Batallador, hemos visto ya nombrado rey de Aragon y de Navarra por las Cortes de Borja á Ramiro el Monje. No se conformaron con el

nombramiento los navarros, y retirándose á Pamplona se separaron de Aragon y alzaron por su rey á Sancho Ramirez, nieto de Sancho el Despeñado. Por un acto de su voluntad se unieron y por otro se disgregaron; pero no fué así ya como siglos despues pasaron á formar parte de Castilla.

El año 1512, muerta Isabel la Católica, entró y tomó Fernando á viva fuerza el reino de Navarra, sólo porque éste, en uso de su soberanía, se habia aliado con el rey de Francia. Intentaba llevar sus ejércitos al otro lado de los Pirineos, y no queria dejar enemigos á la espalda. Mas, hecha y concluida la guerra con los franceses, no sólo siguió ocupando á Navarra, sino que la incorporó definitivamente á su corona. No fué al fin por la voluntad de los pueblos, sino por la conquista, como vino á ser Navarra una provincia.

Otro reino quedaba todavía en pié á la muerte del de Navarra: el de Portugal, que llevaba cuatro siglos de vida. Entónces, en el año 1515, se hallaba precisamente en el apogeo de su grandeza. Gobernábalo desde 1495 un rey á quien no sin razon se apellidaba *el Dichoso*. Bajo este monarca habia doblado Vasco de Gama por primera vez el Cabo de Buena Esperanza; Alvarez de Cabral se habia apoderado del Brasil; Alburquerque habia tomado á Goa y Malaca; Figueira á Sumatra. Habian pasado además á ser portuguesas las costas de Malabar y la isla de Ceylan, la Trapobana de los antiguos; y allá, en el Pacífico, las islas Molucas ¡Qué no poseia ya entónces Portugal en África!

Juan III, sucesor de Manuel el Dichoso, sostuvo aun la grandeza del Reino; pero no ya su heredero D. Sebastian, que sólo contaba tres años al ceñir la corona. Tuvo durante su menor edad dos regencias,

y tras ellas la malhadada idea de llevar la guerra á las costas septentrionales de África. En vano le advirtieron súbditos y deudos lo peligroso y temerario de la empresa. Llevado por su caballeresca idea de renovar las luchas contra infieles, reunió la flor de su ejército, y fué á buscar en Alcazarquivir una tumba para sí, para sus soldados y aun para su reino. Murió sin sucesion, dejando extinguida la línea masculina de su casa de Borgoña. Subió por de pronto al trono su tio, el cardenal D. Enrique, hombre ya sexagenario, y tambien sin hijos; mas pulularon desde luégo los pretendientes. Figuraba entre ellos Felipe II de Castilla, nieto del D. Manuel, como D. Sebastian, pero no ya por línea de varon, sino de hembra. Sostuvo desde luégo D. Felipe que él era el pretendiente de mejor derecho; y al morir D. Enrique, sin aguardar á que hablase la nacion ni fallaran los jueces nombrados para decidir la contienda, invadió á Portugal con un ejército á las órdenes del Duque de Alba. Portugal, como Navarra, fué agregado á Castilla por la violencia; Felipe, jurado rey en Lisboa el dia 11 de Junio de 1580.

Con esto quedaban las naciones todas de la Península bajo un solo cetro. Las de la España árabe habian ido cayendo unas en poder de los reyes de Aragon, otras en manos de los de Castilla; y desde el año 1492, en que sucumbió la de Granada, no habia ya ninguna independiente. Todas por de contado habian perecido á fuerza de armas. Tuvimos al fin unida y formada la nacion española por lo ménos materialmente.

Esta union, como acabamos de ver, fué obra exclusiva de los reyes. La realizaron por la conquista ó por enlaces de familia. Por el sistema con que se la hizo habria sido difícil, cuando no imposible, como no

hubiesen prevalecido en los diversos Estados de la Península el régimen monárquico, el principio hereditario y la absurda doctrina de que los pueblos pertenecen á los príncipes. De otro modo, sobradamente lo comprenderá el lector, no habria podido logrársela sino por el sistema federal, que es para la creación de las grandes naciones el único racional y legítimo. La hicieron los reyes, y éstos, como hemos visto, movidos en general no por la idea de la unidad, sino por la de su engrandecimiento. El mismo D. Fernando el Católico, muerta doña Isabel, tuvo sus deseos de volver á separar Aragon de Castilla; y á lograr sucesion de su segunda esposa, doña Germana de Foix, quizá los hubiese convertido en hecho. La idea de la unidad tal vez no estuviese más que en Isabel I y Felipe II.

Consintieron los pueblos la obra de los reyes ; pero nótelos bien el lector, bajo la condicion de que les conservasen sus leyes, su régimen municipal, su autonomía. Hasta los príncipes que ganaban un Estado por la fuerza se apresuraban á confirmarle las libertades de que gozaba. Fernando I de Castilla, apenas se hubo apoderado de Leon, le aseguró y aun ensanchó los *buenos fueros* que le habia otorgado Alfonso V. Fernando el Católico no habia aun ocupado toda Navarra, cuando juraba en Pamplona por boca del duque de Alba guardar las leyes por que aquella antigua nacion se regia. Concluida la guerra, repetia el juramento en Cortes por boca de D. Diego Fernandez de Córdoba, alcaide de los Donceles. Los navarros, por su parte, juraban ser fieles al Rey y prestarle sus servicios con arreglo á lo que disponian los fueros y ordenanzas del Reino. El mismo Felipe II, al sér reconocido en Tomar rey de Portugal, hubo de jurar de rodillas y la mano puesta en los Evangelios

que le conservaría los fueros, privilegios, usos, costumbres y libertades que le habían concedido los anteriores reyes. No cambiaban en realidad los pueblos sino de dueño; no experimentaban por de pronto en su vida mudanza alguna; y miraban con cierta indiferencia aquellas uniones y separaciones de reinos en que ordinariamente no tenían intervencion de ningun género.

Si cuando la union era hija de la fuerza continuaban autónomos los dos reinos, no hay por qué decir si continuarían siéndolo cuando procedía de pactos ó entronques. Lo eran todos hasta tal punto, que los reyes de dos ó más Estados debían convocar en cada uno Cortes para la decision de los grandes negocios. Cortes debieron convocar en Cataluña y Aragon los descendientes de doña Petronila y D. Ramon Berenguer IV; Cortes en Navarra, en Aragon, en Castilla, en Cataluña, en Valencia los descendientes de los Reyes Católicos. En unas Cortes catalanas se decidió la toma de Mallorca, la primera y la más brillante de las expediciones que concibió y llevó á cabo Jaime I de Aragon, célebre por sus conquistas. De Cortes en Cortes hubo de pedir que Castilla, Aragon, Valencia y Cataluña le reconocieran por rey de España aquel poderoso y temido Carlos I que fué emperador de Alemania. El mismo Felipe II hubo de convocar y celebrar Cortes en todos aquellos Estados; y no fué por cierto ni aun entre sus antecesores quien las celebró en menor número. En ninguno de los antiguos reinos se reconocía á nadie por rey como en Cortes no les jurara previamente los fueros.

Y eran estos fueros y preeminencias de tal índole, que el rey no podía, por ejemplo, entrar en Aragon con tropas de Castilla como Aragon no se lo consintiese, ni enviarle virey que aragonés no fuera, ni ar-

rancar de mano del Justicia al que bajo el Justicia se amparara, aun cuando le persiguiese por agravios á su persona.

Con tales fueros y tal autonomía ¿cómo estrañar que no se opusiera resistencia á la union de los Estados por los reyes, sobre todo cuando no era fruto de la violencia?

CAPÍTULO III.

Conflictos á que dió lugar la unidad por la manera cómo la realizaron los reyes. — Separacion de Portugal.

Como quiera que fuese, á la muerte de Felipe II la unidad nacional era un hecho. España, que á la sazón se extendia más allá de los Pirineos, vivia bajo un solo rey y un solo Dios, aunque no bajo unas mismas leyes. ¡Qué de cánticos de alegría no suelen entonar los más graves escritores al llegar á este punto de nuestra historia! La unidad ha sido para ellos hija de la Providencia. Verdad es que no se la ha conseguido por los medios más racionales ni los más justos; pero Dios suele sacar el bien del mal y hay que respetar, no sólo sus altos designios, sino tambien sus procedimientos. Veamos, con todo, qué beneficios ha producido la unidad y cómo ha tratado la Providencia su propia obra.

Gracias á la manera como se realizó la unidad y á las ideas de aquellos tiempos, el rey se consideraba por derecho propio dueño de todos los antiguos Estados. *Se avenia desde luégo mal con la diversidad de leyes por que se regian, y miraba con ceño principalmente las que limitaban su autoridad y le obligaban á doblar la cabeza ante poderes é institucio-*

nes, hijas de la voluntad de los pueblos. Creía que redundaban en menoscabo de su dignidad y su decoro, y las minaba á la sorda, ya que no pudiese atacarlas de frente. Como por otra parte no estuviese ni pudiese estar identificado con todos esos reinos, como lo estaba cada monarca con el suyo mientras vivieron separadamente, solía tratarlos con cierto despego y sólo los halagaba cuando habia de exigirles grandes y penosos servicios.

Un estado tal de cosas no podia ménos de producir conflictos, y efectivamente los produjo. Ocurrió el primero en vida del mismo Felipe II, á quien apellidaron el Prudente. Persiguió este rey de una manera despiadada al célebre D. Antonio Perez despues de haberle tenido muchos años de primer ministro y de hombre de confianza. Cuando Perez vió ya en peligro su vida, se evadió de las prisiones en que se le tenia y buscó asilo en Aragon, su patria. Acojióse allí al fuero de la manifestacion poniendose por este medio bajo la mano y el escudo del tribunal del Justicia. Acomodóse de pronto el Rey á que este tribunal procesase á su antiguo secretario por los delitos de que se le acusaba, principalmente por el de la muerte de Escobedo, alma de D. Juan de Austria; pero luégo que supo la presentacion en autos de documentos que le hacian á él, rey de las Españas, autor del asesinato, se apartó de la causa y trabajó con la Inquisicion para que, reclamando á Perez como reo de heregía, le arrancara de las cárceles del Justicia y le pusiera al alcance de sus iras. La Inquisicion llevó al procesado á sus calabozos.

Indignada en Zaragoza la muchedumbre, se levantó á favor de Antonio Perez dando origen á una série de alteraciones y revueltas, que vinieron, como de costumbre, acompañadas de crímenes. Felipe

aprovechó al punto los acontecimientos para mermar las libertades aragonesas. Mandó tropas que entraron sin resistencia en la capital á pesar de haber hecho el Justicia un general llamamiento á las armas; y ya vencedor, desaforó provisionalmente el Reino y ejerció de una manera fria y calculada las más terribles venganzas. Convocó despues Cortes en Tarazona y restableció y aun juró guardar los fueros; pero alterándolos en lo que más esencialmente los constituia. Perteneció desde entónces á la Corona la facultad no solo de nombrar, sino tambien de destituir al Justicia. Tuvo el rey mano en la eleccion de los diez y siete judicantes, encargados de censurar y residenciar á los lugartenientes del Justicia, y tambien en la de los mismos lugartenientes. Se limitaron las atribuciones de la Diputacion hasta privarla de su fuerza pública.

No hizo Felipe II más porque se lo impidió el carácter de aquellos acontecimientos. Aragon no trató entónces (1591-1592) de recobrar su independenciam. El movimiento estuvo casi localizado en Zaragoza. De los demas pueblos la mayor parte se hicieron sordos á la voz del Justicia. No pudo Lanuza reunir contra el ejército de Castilla más de dos mil hombres; y esos tan indisciplinados y tan poco aptos para el combate, que no se atrevió á presentar batalla á D. Alfonso de Vargas. Unidos estos hechos á la decision con que los aragoneses rechazaron á poco una invasion de los bearneses acaudillados por Antonio Perez, detuvieron á Felipe II y salvaron los fueros de un general naufragio.

Medio siglo despues, en 1640, se alzaban ya, no dos ciudades, sino dos reinos al grito de libertad y de independenciam. Oponian á Castilla en vez de gente allegadiza grandes ejércitos que hicieron morder

más de una vez á sus enemigos el polvo de sus campos de batalla.

Reinaba á la sazón en España Felipe IV. El año 1626 habia bajado á Cataluña para pedirle uno de tantos servicios como, ya en hombres, ya en dinero, exigian las funestas guerras que sostenia en Europa. Como hallase mal dispuestas las Cortes de Barcelona, las habia desairado marchándose sin decirselo ni esperar á que deliberaran y resolvieran. Tomaron los catalanes á grande agravio esta conducta, y nunca más miraron con buenos ojos á Felipe. En 1639, sin embargo, como viesen invadido el Rosellon por los franceses, no vacilaron en hacer por rechazarlos todo género de sacrificios. Levantaron un ejército de más de doce mil hombres, le armaron, le equiparon, le dotaron de cañones y de todo un tren de guerra, y le costearon durante la campaña. Ellos fueron los que salvaron entónces los dominios de allende el Pirineo. Recibieron en pago desabridas palabras y mal fundadas quejas, y para colmo de mal un nuevo agravio. Concluida la guerra, se alojó contra fuero en las casas de los ciudadanos á los soldados de Castilla; y éstos, bien por lo mal pagados, bien por la costumbre de vivir en país de conquista, tuvieron para con sus huéspedes las más insolentes exigencias. Nacieron de aquí, no ya tan sólo entre el paisanaje y la tropa, sino tambien entre castellanos y catalanes, grandes odios que se fueron de dia en dia manifestando por pequeños desórdenes y grandes crímenes, é iban lentamente llevando el país á la anarquía. Grave ya el mal, acudieron los magistrados de Barcelona al Virey en demanda de remedio. Cometió el Virey la imprudencia de arrestarlos; y reventando la ira en los corazones, estalló la más formidable rebelion que ciudad hubiese visto. Desde

el Virey hasta el último castellano fueron víctimas del furor de la muchedumbre: no se salvaron sino los que pudieron sustraerse á las miradas de los asesinos. Se repitió la matanza en toda Cataluña.

Después de no pocas vacilaciones, se decidió el Rey al castigo de los rebeldes, pero sin medir bien sus fuerzas. Cataluña entera se unió y se aprestó á la lucha; y ciega de cólera, después de haber reclamado en su auxilio las armas del rey de Francia, hizo de éste su soberano y le proclamó conde de Barcelona. Larga y varia fué la guerra; numerosos y sangrientos los combates; grandes los ejércitos que consumió Castilla. Todo para que se viniera á confirmar al fin los fueros de Cataluña y se perdiera definitivamente los condados del Rosellon y Conflans, que á costa de tantos sacrificios habíamos conservado durante siglos. Barcelona, llevando á la tenacidad su constancia y á la temeridad su arrojo, resistió un cerco de quince meses; y aun obligada á capitular, salvó, no sólo sus instituciones, sino también las de toda la Provincia. Veía el rey que Portugal se le escapaba de las manos, y temía que por no transigir con los catalanes perdiese los dos reinos.

Se había sublevado Portugal por razones análogas á las de Cataluña. Se le trataba con altanería y dureza; se proveían los cargos en gente extraña. Se le agobiaba bajo el peso de los tributos; y cuando se seguían celebrando Cortes en todos los antiguos Estados, se le quería obligar á que confundiera las suyas con las de Castilla. Presente aun en los ánimos su pasada grandeza, no pudo sobrellevar tanta humillación, y conspiró por recobrar su independencia. Teniendo por su fortuna á mano á Juan de Braganza, descendiente de sus reyes, le puso á la cabeza del movimiento. Llevó tan bien su trama y tuvo en el

momento de levantarse tal empuje, que en sólo tres horas acabó con el gobierno de Castilla y destruyó la obra de Felipe II.

Pretendió Castilla reducirle á la obediencia; pero en vano. Veinte y cinco años de guerra no bastaron á domar los bríos ni agotar los recursos de aquel pueblo. Hicimos el último esfuerzo en 1665. Reunimos un ejército de 15.000 infantes, 6.000 caballos, 14 cañones y 2 morteros, y los pusimos á las órdenes del marqués de Caracena. Sitió el Marqués á Villaviciosa, bajaron los portugueses á levantar el cerco y se situaron en Montesclaros. Allí se dió la gran batalla y ocurrió la gran catástrofe. Perdimos entre muertos, heridos y prisioneros ocho mil hombres, quedamos sin artillería, y hubimos de abandonar el campo. Se desvaneció toda esperanza de recobrar aquel reino; y hoy, despues de dos siglos, vive aun Portugal independiente.

Al sublevarse los portugueses no hacia aun sesenta años que formaban parte de la nacion española. Si nuestra unidad política hubiese realmente sido hija de la Providencia, preciso seria decir que la Providencia habia cuidado muy flojamente de la conservacion de su obra. Rota esta unidad al Occidente, en gran peligro al Oriente, muy poco celoso hubo de andar Dios por mantenerla, tanto ménos cuando cuarenta años despues de la rota de Montesclaros permitia que viniera otra nacion á poner el pié en la nuestra, y hoy todavía la tenemos en Gibraltar sin esperanza de arrojarla de nuestro suelo por las armas.

CAPÍTULO IV.

Cómo se habrían podido evitar estos y otros trastornos. — Por qué fuimos al absolutismo.

Pero no mezclemos lo interior con lo exterior: atengámonos al movimiento político de España. Si se hubiera hecho la unidad de otra manera, ni se habría roto en tan breve tiempo, ni habría dado margen á tantas guerras y disturbios, ni habría sido origen de otros males de que aun no he hablado y pienso hablar en este mismo capítulo. Dada la heterogeneidad de los elementos que habian de componer nuestra nacion, el sistema federal era el indicado para formarla y dirigirla. Los antiguos Estados llevaban siglos de vida propia y tenían un decidido apego á su autonomía. Ya que no se los podia fundir en uno, erá absolutamente necesario que se los hubiese unido por lazos que, sin trabarles la acción para el manejo de sus particulares intereses, los hubiesen obligado á deliberar y resolver juntos sobre sus comunes negocios. Habrían debido para esto tener en la capital de la nacion, junto al rey, ya que rey habia, una Asamblea compuesta de sus diversos representantes. Esta Asamblea, que para nada deberia haber intervenido en los asuntos interiores de cada Estado, habria tenido naturalmente á su cargo las cuestiones exteriores, la paz y la guerra, el comercio y la diplomacia. Para las guerras que hubiese declarado, como para todos los demas gastos nacionales, ella habria sido la autorizada para fijar el contingente ya en armas, ya en dinero que á cada Estado hubiese correspondido. Habria ido abarcando de dia en dia los intere-

ses verdaderamente generales; y la unidad se habria realizado y fortalecido sin interrupciones y sin violencia. El rey habria sido el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea.

Se siguió otro sistema, y era, á no dudarlo, el más absurdo que pudo concebirse. El rey declaraba por sí la guerra; y luégo para sostenerla, bien la hiciese en ofensa de otra nacion, bien en defensa de la propia, debia ir de reino en reino y de parlamento en parlamento mendigando los subsidios de que necesitaba. Los pedia á veces con el enemigo á las puertas; y en cada reino habia de oír y resolver las ciento y una peticiones que le dirigian los procuradores, en cada uno diversas y con diversa mira, como emanadas de pueblos que no se regian por las mismas instituciones, ni tenian los mismos intereses.

Gobernaba el rey esos Estados por vireyes y otros oficiales de su nombramiento; y éstos, ó veian á cada paso detenida su accion por los fueros, ó los hollaban produciendo conflictos, cuando no disturbios ó guerras. Nacia de aquí un constante antagonismo entre las autoridades reales y las forales, antagonismo que aumentaba por ser éstas de la tierra y aquéllas casi siempre de Castilla. Los castellanos, como inmediatos súbditos del rey, eran de ordinario los favorecidos en la provision de cargos, y se consideraban en cierto modo superiores á los demas pueblos. Se los aborrecia lo mismo en Portugal que en Cataluña, lo mismo en Aragon que en Navarra. Por esto hacia Aragon hincapié en que debieran ser aragoneses sus vireyes. Las Cortes de Tarazona, celebradas despues de la muerte de Lanuza, sobrado comprenderá el lector que no habian de oponer gran resistencia á las pretensiones de Felipe II: en lo que ménos le complacieron fué en la facultad que les pedia de proveer

el cargo de virey en extranjeros. Sólo se la concedieron de allí á las próximas Cortes.

Con el sistema federal todas estas dificultades habrían desaparecido: cada reino habría conservado la libertad de reformar por sí sus leyes; el rey por la Asamblea Federal las habría dictado á toda la Península. No habría habido vireyes; los funcionarios reales habrían tenido determinada su esfera de acción por las leyes del poder federal y habrían sabido á qué atenerse: no porque hubieran sido castellanos habrían excitado injustas prevenciones. Ni la Corona se habría sentido humillada ante los pueblos ni los pueblos ante la Corona.

Humillada la Corona, pensó principalmente en ir poniendo los reinos todos bajo el nivel del despotismo. De aquí el menosprecio con que de cada día fué tratando á las Cortes, el desoir ó resolver tarde las peticiones de los procuradores, el escasear las convocatorias, el no hacerlas al fin más que para el reconocimiento y la jura de los nuevos reyes. De aquí el ir acabando con las libertades municipales hasta llegar á la venta de las alcaldías y regidorías perpétuas. De aquí el tener en todas partes esclava la palabra y hasta el pensamiento. Se buscaba la unidad en la general servidumbre; y en la general servidumbre iba desapareciendo la grandeza y aun la dignidad de la patria.

Desgraciadamente ya de muy temprano nos llevó la idea de la unidad á la tiranía. Reunidos Aragon y Castilla en los Reyes Católicos, tuvimos aquí el establecimiento de la Inquisición y el destierro de los judíos; después de ganado Portugal, la expulsión de los moriscos. Se atribuyen estos hechos, de los más graves de nuestra historia, principalmente al fanatismo de los reyes. No opino de este modo. Para mí

su idea generadora fué la unidad religiosa y también la política. Componían la nación reinos heterogéneos unidos sólo por dos lazos, la monarquía y el catolicismo. Temerosos los reyes de que aun estos vínculos se rompieran ó relajaran y la nación por consecuencia se deshiciera, no perdonaron medio para darles fuerza ni vacilaron en destruir lo que pudiera debilitarlos. Recuerdo una carta que desde Yuste escribió Carlos V á su hijo Felipe, incitándole á que hiciese el primer auto de fe, la primera quema de herejes. Hablaba el Emperador movido ménos por la religion que por la política.

CAPÍTULO V.

Efectos del absolutismo. — Derogacion de los fueros de Aragon, Cataluña y Valencia.

Pero sigamos el curso de los acontecimientos. El ejemplo de Portugal no bastó á contener á nuestros monarcas. Muerto sin hijos Carlos II el año 1700, se disputaron el trono de España Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV, y Carlos, archiduque de Austria. La cuestion se hizo internacional porque ni Holanda ni Inglaterra podían ver sin recelo que la casa de Borbon reinase á la vez en España y Francia. Fué además nacional, porque los españoles nos dividimos en bandos: unos por Carlos, otros por Felipe. Felipe, al estallar la guerra interior, hacia más de cuatro años que estaba en posesion de la Península: habia jurado guardar los fueros de todas las provincias y las provincias todas le habian prestado homenaje. Habian de pasar naturalmente por des-

leales las que defendieran á Cárlos; y acertaron á defenderle Aragon, Cataluña y Valencia. Felipe, no bien las venció, cuando les arrancó los fueros.

Abolió los de Aragon y Valencia por decreto de 29 de Junio de 1707, cuando estaba la guerra por decirlo así en su primera jornada. Despues de la victoria de Almansa, entraron fácilmente sus ejércitos en las capitales de los dos reinos. Le faltó tiempo para reducir á los dos á las leyes y al gobierno de Castilla, como si no pudiera ver que iba con esto á dar nuevas armas á sus enemigos y levantar contra sí todo el Oriente de España. A poco, el dia 29 de Julio, quiso enmendar el yerro ofreciéndose á confirmar los privilegios y exenciones de las villas ó lugares que le hubiesen permanecido fieles; pero ya en vano. La guerra fué de cada dia más general y sangrienta, y estuvo por mucho tiempo indecisa la suerte de las armas.

Son de notar los motivos que para esta supresion de fueros alegaba Felipe V. En el preámbulo de su decreto Aragon y Valencia habian perdido sus instituciones y sus libertades por el solo hecho de haber quebrantado el juramento de serle fieles. Él, como soberano de España, tenia un *dominio absoluto* sobre los dos reinos, tanto por estar comprendidos entre los demas de la Monarquía, como por el *justo derecho de conquista*. Era ademas *atributo de la soberanía imponer y derogar leyes* segun la variedad de los tiempos y mudanza de costumbres. No hablaba aquí tan sólo el rey ofendido; hablaba por boca del rey el despotismo y sentaba insolentemente su doctrina.

Cataluña llevó fundadamente su resistencia hasta la temeridad por defender y sostener sus fueros. Vino un dia en que elevado al Imperio de Austria el archiduque Cárlos, pujante la casa de Borbon en

España, cansados de la lucha holandeses y britanos, dispuesto Felipe á renunciar para siempre sus derechos á la corona de Francia, se concertaron las naciones beligerantes y pusieron por la paz de Utrecht término á la guerra. No consiguio Cataluña que en esa paz se estipulara la conservacion de sus libertades; y no pudiendo resignarse á perderlas, se decidió, sola y sin sus aliadas, á seguir peleando contra las armas de España y Francia. Decision que habria parecido insensata, si hechos anteriores no hubiesen demostrado de qué no son capaces los hombres de aquellas provincias cuando el patriotismo y la desesperacion se apoderan de sus nobles almas.

Por más de un año prolongaron aun los catalanes la lucha, lucha sangrienta y feroz en que nadie daba cuartel ni lo pedia; lucha en que, no ya el odio, sino el furor agitaba el corazon y dirigia la mano. Barcelona era, como siempre, el alma del movimiento. Bloqueada por mar y tierra, rechazaba toda idea de avenencia. No queria negociar sino bajo la condicion de que se le conservasen los fueros; y, como no se la concediesen, se mostraba resuelta á morir sepultada en sus ruinas. Cayeron al fin sobre ella todas las tropas de que el rey disponia, incluso las que al efecto habia traído de Italia y Flándes. No cedió ni á los rigores del sitio ni al bombardeo. Se mantuvo en pié contra todos los asaltos parciales; y ya que se vió atacada por todas partes de cincuenta compañías de granaderos y cuarenta batallones, se defendió de baluarte en baluarte, de calle en calle, de casa en casa, vertiendo á torrentes la sangre. Sucumbió sólo ante el incendio. Mandó el Duque de Berwick, jefe del ejército sitiador, que se pusiera fuego á las casas, y sólo así logró reducir aquellas.

almas rebeldes. Allí, en aquel fuego ardieron, no sólo las instituciones de Cataluña, sino también la libertad de España. Se había alcanzado ya la unidad política, pero la unidad en el despotismo. ¡Progreso lamentable! ¡Triste victoria!

Quedan todavía pueblos que se rigen por leyes propias; pero éstos los he dejado y los dejo á propósito en la sombra. Han vivido tan aparte de los demás, ha sido tan singular su vida, que los he de hacer objeto exclusivo de un capítulo dentro de este mismo libro. En tanto, observe el lector cómo se encadenan los sucesos. Castilla fué entre las naciones de España la primera que perdió sus libertades: las perdió en Villalar bajo el primer rey de la casa de Austria. Esclava, sirvió de instrumento para destruir las de los otros pueblos: acabó con las de Aragón y las de Cataluña bajo el primero de los Borbones.

Se dice que este rey, como Carlos I, odiaba esas libertades sólo porque impedían la unidad en el gobierno; pero esto no es tampoco exacto. Carlos I, al paso que abolía las de Castilla, mantenía y respetaba las de los demás reinos; y Felipe V, al entrar en la Península, lejos de pensar en atacarlas, hasta ensanchaba las de Cataluña. Aun después de la guerra de sucesión jamás se presentó hostil á las de los pueblos del Norte, á que poco há me refería, con no ser de ménos importancia. Determinaron en este punto la conducta de los dos monarcas principalmente la tendencia general de la autoridad al absolutismo y el deseo de castigar á los pueblos rebeldes. Si Felipe V hubiese querido realmente la unidad, no la hubiese hecho á medias, y á medias veremos después que la hizo.

CAPÍTULO VI.

Cómo se mantuvo, sin embargo, en las provincias el espíritu de independencia junto con el sentimiento de la unidad nacional. — Guerra del año 1808.

Perdieron los antiguos reinos sus instituciones y su autonomía, pero no su iniciativa ni su espíritu de independencia. Cerca de un siglo después de los sucesos que acabo de referir, en 1808, invadían arteramente la nación los ejércitos de Bonaparte. Se apoderaban, sorprendiéndolas, de nuestras plazas fuertes; y desde aquí mismo, desde la capital, dirigian á su antojo los acontecimientos. Disponían á poco de España, abandonada por los reyes. Se alzó indignado Madrid el día 2 de Mayo, pero sólo para volver á caer despedazado y sangriento bajo la espada de los invasores. Parecía la nación irremediabilmente condenada á la servidumbre: sus mismos príncipes abdicaban en Bonaparte. Sólo podía salvarla y la salvó la iniciativa de las provincias.

Levantóse la primera Asturias, que habia sido tambien la primera contra los árabes. Sin contar con ninguna de sus vecinas, sin consultar á nadie, sin oír otra voz que la de sus propios sentimientos, se dió y se constituyó un gobierno, declaró á Napoleón la guerra, organizó tropas, y no vaciló en despachar embajadores que fuesen á solicitar la proteccion de la gran Bretaña. Acertaba á estar entonces congregada en Oviedo la Junta general del Principado, «reliquia, dice el conde de Toreno, dichosamente preservada del casi universal naufragio de

los antiguos fueros:» Asturias la invistió de la autoridad suprema, y en ella puso su esperanza y sus destinos.

Obsérvese cómo es siempre el mismo el espíritu de nuestros pueblos. Mil años ántes, en 778, un emperador frances, Carlomagno, pasaba los Pirineos llamado por el wali de Zaragoza. Cuando regresaba, los vascos, llevados solamente de su odio al extranjero, coronaron por sí y ante sí las cumbres de Altabizar y de Ibañeta, y dejando rodar las peñas de los montes, sepultaron en Roncesvalles á los frances. Ha entrado ahora otro emperador, y en las vertientes de los mismos Pirineos, otro pueblo le declara por sí y ante sí la guerra arrebatado por su amor á la independendencia.

Hacen otro tanto las demas provincias, obrando cada una separadamente y casi todas á un tiempo, sin contar más que con sus fuerzas. Se da cada cual un gobierno, levanta y arma gente, arregla su administracion y su defensa, impone tributos, dicta leyes. No consienten por de pronto que ninguna se constituya en centro. Lo intenta Sevilla nombrando una Junta Suprema de España é Indias, y todas protestan. No logra siquiera Sevilla que se le sometan las de Andalucía. Alza la de Granada pendon aparte, y crea su Junta. Y todas, dentro de sus respectivos límites, se parapetan y disponen contra el enemigo.

Es curioso este singular movimiento. Á la entrada de los franceses, los ántes reinos eran provincias. Quieren todas ser autónomas, pero sin resistirse ninguna á obedecer al gobierno que en su capital se establece. Ninguna se fracciona ni divide como no lo exija la interposicion de ejércitos extranjeros. Sus juntas de partido están subordinadas á las de las capitales. Parecerá que faltaba Granada á la

regla separándose de Sevilla; pero no es cierto. Granada era entónces provincia, como ántes reino.

Veamos ahora cómo se forman las juntas. Las hay en todas las provincias sublevadas á pesar de los esfuerzos de ciertos capitanes generales por arrogarse el poder supremo. Se nombra á las más en medio de la agitacion y del tumulto, indicados sus individuos por unos pocos, aclamados por la muchedumbre. Pero tienen otras muy diferente origen. Hemos visto ya lo que sucedió en Asturias: se transformó allí en poder político á una junta de carácter económico sólo porque se veia en ella la representacion legítima del Principado. Galicia quiso tambien un gobierno emanado de la manifiesta voluntad de los pueblos. Conservaba, como Asturias, una diputacion general del reino, compuesta de siete personas que sus Ayuntamientos elegian. La convocó en reemplazo de la junta provisional que habia creado el dia de su alzamiento.

Cataluña se encontraba en circunstancias excepcionales. No podia moverse en la capital, ocupada por los franceses; tampoco en otros pueblos de importancia sin venir á las manos con el enemigo. Hubo de buscar su centro de accion en Lérida; y organizó allí una junta, no al capricho ni al acaso, sino con los representantes de todos sus corregimientos. No habia olvidado todavia su antigua manera de vivir ni sus perdidos fueros.

Los habia olvidado ménos Aragon por el modo cómo se condujo. Zaragoza, si no ocupada, amenazada por los franceses, se dió de pronto un caudillo en el general Palafox, á quien obedecieron sin murmurar los pueblos; pero éste, no bien armado de la suprema autoridad, convocó el reino á Cortes, como hubiera podido hacerlo Pedro IV. Reuniéronse los

cuatro brazos, entre ellos el de las ciudades; y despues de haber confirmado el nombramiento hecho por Zaragoza, eligieron una junta de sólo seis individuos que de acuerdo con Palafox atendiese á la comun defensa. Esta junta fué, como todas, soberana.

Tenemos otra vez á la nacion descompuesta en provincias que se han hecho árbritras de sus destinos. ¿Fué esto un mal para nosotros? Hablará por mí un conservador, el ya citado conde de Toreno. Esto, segun él, «dobló y aun multiplicó los medios y recursos de España, excitó una emulacion hasta cierto punto saludable, y sobre todo evitó que los manejos del extranjero, valiéndose de la flaqueza y villanía de algunos, barrenaran sordamente la causa sagrada de la patria. Un gobierno central y único ántes de que la revolucion hubiese echado raices, más fácilmente se hubiera doblegado á pérfidas insinuaciones, ó su constancia hubiera con mayor prontitud cedido á los primeros reveses. Autoridades desparramadas como las de las juntas; ni ofrecian un blanco bien distinto contra el que pudieran apuntarse los tiros de la intriga, ni aun á ellas mismas les era permitido, cosa de que todas estuvieran léjos, ponerse de concierto para daño y pérdida de la causa que defendian».

Sin esta disgregacion, añado yo volviendo á mi primera idea, la muerte de España habria sido segura. Rotos los ejércitos nacionales, habríamos sucumbido como tantos otros pueblos. Hubiéramos gemido bajo el yugo desde la toma de Madrid por Napoleon, y quizá desde el Dos de Mayo. Separadas las provincias, hubo de luchar el enemigo, no ya con una, sino con trece naciones: complicacion para él inmensa. Abandonada cada una á sus fuerzas, armó á los ciudadanos y le opuso por de pronto obstáculos

con que no contaba. Y como con esas tropas no podía empeñar batallas, le creó otra dificultad adoptando el sistema de guerrillas. Las guerrillas fueron, como es sabido, la desesperacion de los generales del Imperio. Por una parte los voluntarios, por otra los ejércitos regulares, obligaron per fin á Napoleón á dejar nuestra tierra de España, sin que hubiera dominado en seis años sino la que cubrían sus armas.

Fué sobre manera útil la separacion de las provincias, y volvieron no obstante á concertarse pronto. Disgregábanse en Mayo y Junio; reuníanse en Setiembre. ¿Cómo en sólo tres meses esta reaccion inesperada? El hecho, á no dudarlo, es digno de estudio. Produjéronlo, á mi entender, dos principales causas: las necesidades de la misma guerra, y el sentimiento de unidad de que estaban ya animados todos los antiguos reinos.

Amenazaba el enemigo una comarca ó una ciudad que era la llave de dos ó más provincias, ó rebasaba una cordillera que servia de antemural á muchos y muy diversos pueblos. El instinto de conservacion los obligaba á entenderse y prestarse auxilio. Sobre que harto comprendian que si cada provincia se limitaba á defenderse, podria el enemigo concentrar en una sola sus numerosos ejércitos y batirlas en detall á todas. Ni los españoles de entónces eran ya los del tiempo de Aníbal, ni Francia estaba en las desventajas de Cartago y Roma.

No en balde, ademas, viven bien que mal unidas por siglos provincias, ayer naciones. Han peleado juntas, han sido blanco de unos mismos odios y entrado en las mismas alianzas, han participado así de los prósperos como de los contrarios sucesos, y hasta en la mancomunidad de sufrimientos han encon-

trado algo que las acerca y liga. En lo interior las liga todavía más el comercio, ya libre de aduanas, los servicios generales, cuya menor interrupcion basta á trastornar la vida de un pueblo, el mismo rey extendiendo su accion á todo el territorio.

Siglos de union llevaban ya nuestras provincias al empezar la guerra de la Independencia; y, fuerza es consignarlo, ni aun al disgregarse dejaron de pensar en la unidad de la patria. Hemos visto lo que hizo Sevilla. Á pesar de toda clase de protestas y desengaños no renunció á su Junta Suprema de España é Indias. El general Palafox, al tener reunidas las Cortes aragonesas, les sometia por otra parte una série de proposiciones. Pedia en una que la junta que se formase cuidara de mantener las relaciones con las demas provincias, *que deben, decia, formar con nosotros una sola y misma familia*; y en otra, que esa misma junta resolviera si debian reunirse *en un solo lugar* las diputaciones de los otros reinos. Sucedia esto el dia 9 de Junio. El 22 del mismo mes dirigia ya la Junta de Murcia á todas las demas una circular enérgica donde encarecia la necesidad de que las ciudades de voto en Córtes se reunieran y formaran un solo cuerpo. La idea de la unidad ganó rápidamente los ánimos; y se habria realizado más pronto de lo que se realizó, si las juntas hubiesen podido acordar fácilmente la organizacion y el asiento del poder que deseaban y la necesidad exigia.

En esto fueron no sólo varias, sino tambien encontradas las opiniones. Quién estaba por que se convocara la nacion á Cortes; quién por que se constituyera un gobierno que por lo ménos caminase á la federacion. La reunion de Cortes por el antiguo procedimiento era del todo imposible. Provincias que habian recobrado su autonomia no podian resignar-

se á estar desigualmente representadas en la Asamblea, y mucho ménos á no tener en ella representacion como le habia de suceder precisamente á la iniciadora del movimiento, la de Asturias. ¿Quién habia de dar voto en Cortes á la ciudad que no lo tuviera? ¿Quién á la que lo tuviera quitárselo? La primera dificultad estaba en la misma convocatoria. ¿Quién habia de expedir el decreto?

No quedaba más que el segundo medio, y éste fué el que realmente prevaleció. Convinieron al fin las provincias en que cada una eligiese dos individuos para una Junta Central Suprema encargada de gobernar el Reino. ¿Qué era esto más que la formacion de un Consejo Federal? Mentira parece que no lo viese el conde de Toreno. Dice que la federacion era un sueño, sin observar que fueron los federales los que vencieron. Galicia, segun él mismo nos refiere, tenia proyectada y á medio hacer una federacion parcial de las provincias del Noroeste. Al efecto habia ya reunido en Lugo su propia junta con las de Leon y Castilla. Si pudo el bailío D. Antonio Valdés disuadir de su intento á los gallegos, ¿á qué se debió sino á que vieron que con la creacion de una Junta Central se extendia su pensamiento á toda la Península?

La federacion era aquí tanto más clara, cuanto que no desaparecian las juntas de provincia, ántes quedaban revestidas de grandes facultades. Corrian en realidad á cargo de la Central sólo las relaciones exteriores y las colonias, la direccion de la guerra y el mando de los ejércitos, la imposicion de tributos, no ya su cobro, los servicios de índole general y los intereses verdaderamente nacionales. ¡En qué de negocios no entendian aun las de provincia, sobre todo cuando celosas de su autoridad escatimaban la

de la suprema, é incomunicadas á veces con la Central, habian de volver á tomar, queriendo ó no, la soberanía de que disfrutaron! Dentro de su respectiva provincia se conservaban autónomas como no fuese en las cosas de la guerra; y aun sobre éstas no carecian de atribuciones de importancia. Continuaban exigiendo subsidios, alistando gente, haciendo requisiciones de caballos, levantando partidas, atrincherando pueblos, persiguiendo sospechosos, castigando infidencias, empleando cuantos medios pudiesen contribuir á la más pronta expulsion de los invasores. Quiso á poco la Central mermarles esas facultades, y no pudo. Ante la airada voz de muchas, especialmente de la de Sevilla, hubo de suspender, apénas publicado, el reglamento que sobre ellas escribió á principios de 1809.

Subsistieron las juntas de provincia, no sólo despues de la formacion, sino tambien despues de la muerte de la Suprema. Subsistieron, y es más, aun despues de congregadas las Cortes de Cádiz, en las que tuvieron representacion y asiento. En vano el Consejo de Castilla pidió uno y otro dia que se las disolviera: continuaron tan poderosas como él impotente. En vano generales como el Marqués de la Romana quisieron suprimirlas, y aun suprimieron las de algunas provincias: retoñaron las juntas como las cabezas de la hidra (*Historia del Levantamiento, Guerra y Revolucion de España*, por el Conde de Toreno, libros 3.º, 6.º y 8.º).

Hubo juntas de provincia y un centro: variedad y unidad.

CAPÍTULO VII.

Reflexiones. — Tendencias marcadas de España á la federacion. — Revoluciones de este siglo.

Detengámonos ahora un momento y reflexionemos. En los actos espontáneos es donde mejor se revelan el carácter y las tendencias tanto de las naciones como de los individuos. Abandonados á su voluntad ó á sus instintos, se presentan los pueblos como son y no como quieren que sean ó parezcan los que los dirigen. Y pues no hay para ellos organizacion buena ni sólida como no esté ajustada á la razon y á las condiciones de vida que los distinguen, conviene estudiarlos principalmente en aquellos actos.

Ya lo ha visto el lector en la breve reseña que acabo de hacer de nuestra historia: los pueblos que de tiempo inmemorial se han establecido en esta tierra de España, han tendido por muchos siglos al aislamiento, siempre á la independenciam. Los ha unido, no la voluntad, sino la fuerza: hoy la espada de los cartagineses ó los romanos, mañana la de los godos ó los árabes. Si han sacudido un dia el yugo de sus opresores, han vuelto á la division y á la constitucion de pequeños reinos. Tampoco los ha reunido despues el consentimiento, sino la conquista ó el parentesco y el derecho hereditario de sus príncipes. La excepcion no hace la regla, y poquísimas excepciones hubo en este punto. Hemos explicado tambien cómo han consentido los pueblos agregaciones que no eran su obra: estipulando siempre la integridad de sus instituciones y de sus leyes, ó,

lo que es lo mismo, su autonomía. Han derramado torrentes de sangre por conservarla.

Han venido, sin embargo, tiempos en que por una série de circunstancias, que han aprovechado los reyes, han debido casi todos inclinar la cabeza bajo un mismo fuero ó, por mejor decir, bajo una misma tiranía. Acabamos de ver lo que un siglo despues ha sucedido. Una guerra que empezó por derribar la clave de nuestro edificio político, volvió á dejar á nuestros antiguos reinos en libertad para organizarse. Ocurrió aquí ya un fenómeno desconocido en nuestra historia. Recobraron todos con afan su independencia, pero sintiendo casi desde el primer instante la necesidad de un lazo que los uniera. Se hicieron soberanos, y á poco levantaron sobre sí una soberanía: una soberanía que, sin menoscabar la suya, atendiera á sus comunes intereses. Grande adelanto y mayor enseñanza. El sentimiento de independencia en cada uno de nuestros pueblos es el de todos los tiempos; el de la unidad, de nuestra época. Ambos son ya fuertes; pero algo más el primero. No consienten las juntas de provincia que la Central les ponga límites; y, aun siendo hechura suya, la miran con recelo. Cambia el poder nacional de manos, y va de la Central á la Regencia, de la Regencia á las Cortes: las juntas de provincia continúan siendo lo que desde un principio fueron. ¿Podía darse un espíritu federal más decidido? ¿Podía ser la federación más espontánea?

Fíjese ahora el lector en este hecho. España no ha vuelto á encontrarse sino otra vez en la situación de 1808. En cada una de sus revoluciones, sin embargo, ha querido seguir la misma conducta. Alzóse en 1820 contra el despotismo de Fernando VII. Cada provincia, al sublevarse, nombró una junta que se erigió en

poder supremo. Aspiraron á poco todas á reproducir la Central y á designar á los que habian de componerla. No lo consiguieron por haberse prestado el Rey á jurar la Constitucion de Cádiz cuando estaba aun reducido el movimiento á un corto número de provincias; por haber creado aquel mismo dia una Junta Provisional, que, con el carácter de consultiva, fué el verdadero poder de la nacion hasta que se reunió la Asamblea; y, sobre todo, por haberse apresurado á convocar las Cortes á los trece dias de su juramento. Pero lo llevaron á mal todas las provincias. Nos lo dice la misma Junta de Madrid en su manifiesto de 9 de Julio. Habla de la severidad con que se la juzgó por haberlas contrariado, lamenta que se lo atribuyeran á mezquinos celos de mando, y no perdona argumento por sincerarse (*Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la Revolucion de España desde el año 1820 hasta 1823*, por el Marqués de Miraflores. — Documento número 22).

El año 1835, vivas, aunque no en sesion, las Cortes; ocupado el trono por una niña, cuyo nombre servia de grito de guerra contra los ejércitos de don Carlos; regida la nacion por una mujer que era entonces para la España liberal más que una reina un ídolo; sólo porque el gobierno andaba lento y rehacio en otorgar derechos y hacer reformas, levantáronse de nuevo las provincias y se declararon independientes. Volvió cada cual á nombrar su junta y á conferirle el poder supremo. Y armadas todas de esta autoridad, no vacilaron en disponer de los caudales públicos, levantar empréstitos, exigir tributos, proveer destinos, reunir tropas con que hacer frente á las del Estado. Acá, en la Mancha, llegaron á tener las de Andalucía un pequeño cuerpo de ope-

raciones, que estuvo por bastante tiempo acampado en Manzanares, y obedecía á las órdenes, no de un general, sino de un procurador á Cortes. En vano se las quiso disolver por un decreto ni vencer por las armas: no se logró que desapareciesen, ni aun despues de cambiado en Madrid el gobierno, concedida una amnistía é iniciado un período de grandes y trascendentales reformas. Las deshizo al fin Mendizábal; pero no con la fuerza, sí con la intriga y las esperanzas que hizo concebir á los pueblos. ¿No pensarían esas juntas en confederarse como las de 1820 y 1808? No lo pensaron todas por considerarse instrumentos más de guerra que de organizacion política; pero lo pensaron y lo hicieron las de Andalucía. Tuvieron éstas su junta central en Andújar, y hablaron de potencia á potencia con el gobierno de Cristina (*Historia de España*, por Dunham. — *Continuacion de la misma*, por Alcalá Galiano, tomo VII, Págs. 361 á 375).

El año 1840, en la sublevacion contra la reina Gobernadora, habian ya elegido las juntas de provincia diputados para la Central cuando se encargó interinamente de la regencia el ministerio del general Espartero. Sólo el prestigio de este hombre pudo impedir que la Central se constituyera, reunidos como estaban ya en Madrid muchos de los que habian de componerla. Tres años despues presentaba la cuestion más grave aspecto. Alteradas las provincias contra Espartero, nombraba la de Barcelona ministro universal á D. Francisco Serrano, bajo la expresa condicion de que se encomendasen á una Junta Central los futuros destinos de España. Vencedora la rebelion, Serrano, ó por mejor decir, el gobierno de que era individuo, se negó á cumplir la palabra. Coléricas muchas provincias, particularmente la de

Barcelona, se levantaron de nuevo en son de guerra. La Junta Central fué ya entónces una bandera de combate que ondeó en Zaragoza, en Leon, en Vigo, en muchas ciudades de Andalucía y en casi toda Cataluña. Suelen carecer de consistencia y fuerza los segundos movimientos; la lucha duró, sin embargo, meses. Barcelona, sobre todo, hizo una defensa heroica, aunque no disponia de sus principales fortalezas y baluartes. Empezó el alzamiento en los primeros dias de Agosto y no acabó hasta fines de Noviembre (*Historia de España* ántes citada, tomo VII, Págs. 573 á 580).

Conatos de Junta Central hubo por fin en las revoluciones de 1854 y 1868, y en una y otra se formaron juntas de provincia completamente soberanas, que cambiaron por sí y ante sí nuestra constitucion política, otorgaron derechos, suprimieron contribuciones, reformaron los aranceles, alteraron la disciplina de la Iglesia, y en todo pusieron osadamente la mano creando ó destruyendo á voluntad del pueblo. En 1868 especialmente fueron por demas audaces. Establecieron por primera vez las libertades individuales sin condicion que las limitase, abrieron la puerta á todas las religiones y á todos los cultos, rompieron con el Papa, destronaron una dinastía. Fueron ellas las que hicieron la revolucion: el Gobierno y las Cortes no vinieron más que á sancionarla y darle forma. Hasta el matrimonio civil fué obra de las juntas.

¿Es posible que nada vean en este fenómeno ni nuestros historiadores ni nuestros hombres de Estado? Todos lo consignan y aun lo ponen de relieve. Todos observan la identidad con que se reproduce. Pero todos lo miran como un capricho de nuestro pueblo, como una especie de hábito hijo del espíritu

de imitacion y de rutina. Estraño modo por cierto de apreciar los fenómenos sociales; estraño, sobre todo, en publicistas que á cada paso hacen intervenir en la marcha de las naciones, quién la fatalidad, quién la Providencia, fases una y otra de una misma idea. Si no hemos de buscar el carácter y la tendencia de los pueblos en los hechos que constantemente se repiten, ¿dónde iremos á buscarlos? Para estimar el valor y la significacion de estos fenómenos, se debía haber examinado si tenian en la historia premisas de que fuesen consecuencias; y de haberse así hecho, se habria visto indudablemente que eran la consecuencia obligada de la manera cómo se habia ido formando la nacionalidad española. Reinos que fueron por mucho tiempo independientes y se unieron bajo la condicion de que se les respetara su autonomía, es natural que tiendan siempre que puedan á recobrarla y quieran en el gobierno central un poder que se la garantice al paso que dirija sus comunes intereses.

Por esto la idea federal en 1868 ganó tan rápidamente los ánimos. Bastó anunciarla para que la abrazasen con entusiasmo millares de hombres. Tuvo á poco manifestaciones imponentes, y tres meses despues envió ya sesenta diputados á las Cortes, al año pudo presentar más de cuarenta mil ciudadanos sobre las armas. Se perdieron entónces sus partidarios por impacientes; que, de no, habrian arrastrado consigo el país é impedido el restablecimiento de la monarquía. Si hubiera sido, como pretenden sus adversarios, una idea exótica, no se la habria difundido tan fácilmente. Se la difundió con pasmosa celeridad porque responda á un sentimiento vivo aun en la nacion, por más que se hubiesen esforzado en apagarlo todos los partidos conservadores. Lo habian

en cambio mantenido y aun estimulado los revolucionarios, aunque sin darse gran cuenta de lo que hacian ni formular jamas una doctrina que pudiera satisfacerlo. Vieron de tarde en tarde la luz algunos proyectos de Constitucion Federal que han llegado á mis manos; pero ninguno como dogma ni símbolo de una parcialidad política. En cuanto una parcialidad política hizo de la federacion su enseña, sucedió lo que no podia ménos de suceder, se llevó tras sí las gentes.

CAPÍTULO VIII.

Consecuencias de haberse adoptado el principio unitario contra la tendencia de nuestros pueblos.— Política. — Hacienda. — Administracion.

Los gobiernos, sin embargo, contra la índole de nuestro pueblo y la corriente de nuestra historia, se han empeñado en regir la nacion por el principio unitario. Veamos qué han conseguido. Borrados los fueros de los antiguos reinos, la quisieron dominar por el absolutismo, y la llevaron á la más vergonzosa decadencia: á que fuera la última de las naciones la que habia influido en el mundo, más aun que por sus armas, por sus ciencias y sus letras. Despues de la invasion de Bonaparte, unas veces tímida, otras resueltamente, la condujeron por otra senda; y hoy, transcurridos cerca de setenta años, no han logrado consolidar todavía ni la libertad ni el orden. La han precipitado por una interminable série de revoluciones y reacciones que la empobrecen y la deshonan. La han envuelto en guerras civiles tan sangrientas como largas. La han dividido, no ya en bandos, sino en banderías y facciones que se disputan encarniza-

damente el poder y no le dan punto de sosiego. La han traído paso á paso á una política de pandillaje que hace del Estado presa de codiciosos y de hambrientos. Por temor á la disgregacion de las antiguas provincias la han descuartizado y nos han dejado casi reducidos á *tot capita quot sensus*.

Bajo el principio federativo habria sido por lo ménos cada provincia un dique contra la disolución moral que nos amenaza. Es más que probable que no hubiesen existido las guerras suscitadas por los vascos y los navarros. Cada provincia habria acomodado sus reformas á sus necesidades y á sus intereses, y no habrian venido revoluciones de índole general, no en todas partes igualmente reclamadas, á exaltar los corazones y levantar los ánimos. Cuestiones que afectan sólo á determinadas comarcas ó presentan en ellas un carácter especial no estarian como hoy por resolver con menoscabo de la justicia. La ambición habria limitado por de pronto sus vuelos á la provincia, y no habria venido como ahora al poder central desprovista de experiencia. El Estado no habria sido de tan fácil asalto ni viviria tan expuesto al vaivén de los partidos. No se contraria nunca impunemente el espíritu de los pueblos: se ha contrariado el del nuestro, y dondē se busca el orden se encuentra la anarquía; donde la vida, la muerte.

No se me objete con los sucesos que el año 1873 empezaron por la sublevacion de Cartagena. No es racional ni lógico mirar como resultados de un sistema los combates por establecerlo; y aquello fué un combate que no legitimaba ciertamente la conveniencia ni la justicia. Chorrea sangre en todas sus páginas la historia de nuestros esfuerzos por conseguir la libertad del pensamiento y la conciencia:

¿qué se diría del que lo presentara como los únicos beneficios que trae la libertad consigo? Yo hablo aquí de los que hubiera producido la federación después de organizada: su período de organización haría sé que es difícil, sobre todo después de viciado el país por el principio unitario.

El principio unitario ha perturbado aun más la hacienda que la política. Los antiguos reinos cubrían sus gastos con los servicios de los pueblos: no conocieron la deuda. Unidos Aragón y Castilla, Fernando el Católico dejaba á su nieto Carlos una de ciento ochenta millones de reales. Desde entonces, salvo cortos períodos, hubo déficit en los presupuestos. No bastaron ántes á saciar al Tesoro los galeones de América: no han bastado ahora los bienes nacionales. Los tributos han ido sin cesar creciendo; las atenciones del Estado sobrepasando las rentas. Así la deuda ha tomado espantosas proporciones. Sin salir del presente siglo, ascendía en 1808 á más de siete mil millones de reales: pasa hoy de cincuenta y dos mil sin contar los títulos en garantía. Años y años hemos dejado de pagar los intereses, y en poco más de medio siglo hemos debido cinco ó seis veces solicitar de los acreedores, ya quita, ya espera. Hemos prescindido de nuestras más sagradas obligaciones, eludido los más solemnes compromisos; y hoy está ya tan bajo nuestro crédito, que se cotiza la deuda consolidada sólo á 12 por 100. Portugal, que se conserva independiente, cotiza la suya á 48. Si se exceptúa el de Turquía, jamás se vió tan bajo como el de España el crédito de nación alguna.

No será ciertamente por que no hayamos recurrido á toda clase de impuestos. Los tenemos sobre la producción, sobre la circulación, sobre el consumo. La propiedad territorial paga al Estado el 21

por 100 de su producto. El clero el 25 por 100 de sus haberes; el empleado que ménos el 10 por 100 de su sueldo. El 10 abonan también los rentistas sobre los intereses de los bonos y los billetes hipotecarios, el 25 los que cobran por cargas de justicia. La industria y el comercio contribuyen directamente por 96 millones de reales; por muchos más indirectamente. No cambia de forma un artículo que no tribute, ni de manos que no deje algo en las del Tesoro. Para la transmisión de bienes raíces la hipoteca; para la de bienes muebles el timbre y el sello de ventas. Las personas mismas no pueden moverse que no satisfagan al Erario el 10 por 100 sobre el importe de sus billetes de viaje, ni ejercer actos civiles sin comprarle una cédula que puede costarles hasta 120 reales. Pagan derechos de consumo las carnes, los líquidos, los granos, los pescados, la sal, el jabon, el carbon vegetal, los fósforos: sufren descuento hasta las ganancias de loterías. Y tiene además el Estado las aduanas, y rentas, y bienes propios, y servicios altamente reproductivos, y monopolios como el del tabaco.

¿Que les queda á las provincias para cubrir sus gastos? Dejando aparte las Vascongadas y la de Navarra, sólo cinco entre cuarenta y cinco cobran derechos ó arbitrios exclusivamente suyos, tan escasos en algunas, que no llegan á producir al año ocho mil reales. Á casi todas les rentan algo la instrucción pública y la beneficencia; á muy pocas lo bastante para llenar ni la mitad de sus atenciones. De sus propios recursos no podr'a vivir ninguna; se hallarian todas en espantoso déficit, si el Estado, que las despojó, no las hubiese autorizado para imponer recargos sobre sus más pingües contribuciones: la territorial, la industrial y mercantil, la de consu-

mos. Con esos recargos hacen frente las más á cerca de la mitad de sus gastos. Situacion precaria y dura, que las pone á merced del poder central y no las deja desenvolverse libremente en ninguna de las manifestaciones de su vida. Lo pasan mal las provincias sin que lo pase mejor el Estado: triste é indeclinable consecuencia de verse uno y otras condenados á moverse fuera de sus órbitas.

Bajo el principio federativo habrian sido muy distintos el rumbo y la suerte de la hacienda. Limitadas las atribuciones del Estado, no habrian sido jamas crecidos los gastos generales. No habria autorizado el Consejo Federal esas guerras desastrosas que tanto nos empobrecieron y han sido el origen de nuestra enorme deuda. Cortos los gastos, le habrian bastado al poder supremo uno ó dos tributos para cubrirlos. No habria necesitado, como ahora, de un inmenso personal para la recaudacion y el fomento de sus rentas. Las provincias habrian dispuesto de recursos propios para levantar sus cargas; y ya que hubiesen debido contribuir á las de la nacion con una cantidad alzada, la habria buscado cada cual por los medios más adecuados á sus condiciones económicas y ménos gravosos. No habria entónces devorado la administracion una gran parte de los ingresos.

Aragon, Cataluña y Valencia, aun despues de perdidos sus fueros, pagaban al Estado una cantidad fija, que no era por cierto muy alta. La cobraban, no por el sistema tributario de Castilla, sino por el suyo: Aragon y Valencia por el *equivalente*: Cataluña por el *catastro*: contribuciones en el fondo idénticas, pues todas pesaban sobre los beneficios de la propiedad, la industria y el comercio. Siguieron contribuyendo por este método al Tesoro hasta el año

1845. Allá por los años de 1833, poco ántes de la primera guerra civil, daba Cataluña al Estado 16.696,221 reales, que recogia por medio del catastro. ¿Quiere saber el lector cuánto costaba la recaudacion de esta suma? No costaba sino 59,634 reales, ni siquiera el $\frac{1}{2}$, por 100. Más del 20 por 100 cuesta ahora la administracion de las rentas nacionales. Los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico (el de 1876 á 1877) son 2,793.510,716 reales, y los gastos del ministerio de Hacienda 528.165,272, algo más de la quinta parte. Entran aquí los gastos de recaudacion y los de distribucion, y allí, en los 59,634 reales, solo los de cobro; mas ¿qué no revela este elocuentísimo cotejo?

Nuestros legisladores de Cádiz tuvieron al principio de sus tareas un atrevido pensamiento: deseando poner fin á la complicada gestion de la hacienda y á las dilapidaciones á que daba márgen, quisieron nadá ménos que entregar por completo á las provincias la recaudacion y aun la inversion de los tributos. Ellas, que son las más interesadas en que no se los exagere, se decia, buscarán personas de su confianza para recogerlos, y no consentirán que se los malverse. Encontró el proyecto una viva oposicion en muchos diputados; y despues de largos debates pasó á una comision, á quien se encargó el arreglo general de las provincias. La comision se decidió al fin, y con ella las Cortes, por el peor sistema. Dejaron en pié la antigua administracion de la hacienda, y se limitaron á dar á las provincias una amplia intervencion en los cobros y pagos; intervencion que, para mayor ineficacia, quisieron que desempeñaran grátis las juntas. Complicaron en vez de simplificar, y en nada mejoraron la suerte del Reino. ¿Por qué, teniendo ya provincias que contri-

buián á los gastos generales por una cantidad fija y la recaudaban á su modo, no habian de generalizar el procedimiento y extender á todas el beneficio? Encarecian á las juntas la conveniencia de que los pueblos se encabezaran: ¿es posible que no reconociesen las ventajas de que estuvieran encabezadas las provincias? Por este sistema no habrian tenido necesidad de privar al Estado de sus contribuciones ni de sus rentas.

No hablaré de los demas ramos de la Administracion, cuyos males son harto conocidos de todo español que me lea. En todos hay la misma complicacion y el mismo desórden. Las causas son notorias. Los destinos, así los altos como los bajos, se los da en premio de servicios políticos. Como consecuencia, á cada revolucion y á cada reaccion hay cambio de empleados. Si los puestos no bastan para las recompensas, con frecuencia se los multiplica. Hay así en todas partes un personal excesivo, mucha gente inepta, mucha asequible al soborno. La inestabilidad de la funcion hace inmoral al funcionario. Bajo el principio federativo los movimientos nacionales habrian sido, en primer lugar, escasos: las reformas conseguidas no habrian estado como hoy á merced de un rey tirano ó de un general ambicioso. En segundo lugar, el Estado, corto en atribuciones y obligado á vivir bajo la constante mirada de las provincias, no habria podido plegarse ni á las concupiscencias políticas de ahora, ni al favoritismo de todos los tiempos. La administracion, por fin, habria sido sencilla, como que no habria debido ramificarse por todo el cuerpo de la república: no habria servido, como hoy, de blanco á la universal codicia.

CAPÍTULO IX.

Ineficacia del principio unitario para dar á España la unidad que se buscaba. — Portugal.

El principio unitario, sobre habernos traído tantos desastres, no ha sabido unir siquiera todos los pueblos de la Península. Lo hemos visto ya: ganamos el reino de Portugal en 1580; le perdimos en 1640; no hemos podido recobrarle. Bajo el principio federativo, ó no se habria separado ó, si lo hubiese hecho, habria vuelto espontáneamente al seno de la antigua patria. Me lo permite asegurar el ejemplo de todas las actuales confederaciones, especialmente las de los Estados Unidos y Suiza. Portugal no rompió, como he dicho, con España sino porque no le respetamos la autonomía á que le daban derecho la naturaleza y la historia: es de todo punto falso que rompiera por la influencia y los sordos manejos de sus anteriores reyes. No fué entónces Juan de Braganza quien buscó á los portugueses, sino los portugueses quienes buscaron á Juan de Braganza. Juan, que no habia sido nunca rey y se hallaba bien con su suerte, entró en la conjuracion á remolque, y se esforzó muy poco por precipitarla ni llevarla á cabo. Trabajo vano querer achacar aquella pérdida á otras causas que nuestro despotismo y nuestra torpeza.

Mas despues de 1640 algo se pudo hacer, si no para reconquistar á Portugal, para unirle á España por dulces y numerosos vínculos. Hasta el año 1829 no fué libre para ambos pueblos la navegacion del Tajo hasta el año 1835 no lo fué la del Duero. Tratado postal que verdaderamente facilitara el cambio de

ideas entre los dos reinos, no le hubo hasta 1850. Una sola cosa teníamos de antiguo convenida, y ésta la habíamos estipulado ántes de la incorporacion de Portugal á la corona de Castilla: la extradicion de los delincuentes. Hicimos sobre esto el primer arreglo en 1499; lo renovamos y confirmamos en 1778; lo ampliamos en 1823, bajo el reinado de Fernando VII. Paz, alianza, buena amistad, recíprocas ventajas mercantiles, nos las prometimos solemnemente repetidas veces: otras tantas quebrantámos nuestras mentidas palabras. Disputamos siglos sobre los límites de nuestras respectivas posesiones en Asia y América, y no supimos jamas aplacar el encono entre los dos pueblos.

Hoy, despues de doscientos treinta y seis años, ese encono está amortiguado, pero sólo por el olvido en que los unos de los otros vivimos. Sabemos aquí mejor quién manda en Rusia, que quién dirige los destinos de los portugueses. Conocemos, cuál más, cuál ménos, á los hombres de Estado de todas las naciones de Europa, no los de la nacion vecina. De los poetas que allí florecieron hemos leído, cuando más, á Camöens, y aun á éste no en su lengua. De los modernos, ni nos llega siquiera el nombre. No estudiamos, ni poco ni mucho, el idioma en que escriben; y ya que nos propusiéramos aprenderlo, no encontraríamos una mala gramática ni un buen diccionario. Por la emigracion á Portugal de alguño de nuestros políticos, hemos adquirido noticia de lo que allí pasa y vertido al español algunas producciones de Herculano. Es de advertir que Herculano, por sus trabajos históricos, goza de fama en todos los pueblos cultos.

Los portugueses conocen algo más á España. Siquiera allí los hombres ilustrados siguen con aten-

cion nuestros acontecimientos y participan algun tanto de la influencia de nuestras ideas. Leen á nuestros más aventajados autores; algunos hasta escriben en castellano. No nos engañemos, sin embargo: la muchedumbre, aun la medianamente instruida, sabe de España lo que de Portugal nosotros. Se amamanta en la literatura nacional ó acude á la de Inglaterra y á la de Francia. Nos olvida como nosotros la olvidamos; y si nos recuerda, no es para querernos. Celosa, hoy más que nunca, de su independencia, cree ver en nosotros una amenaza. No se le habla de union ibérica que no se aviven sus antiguos odios.

Tales han sido hasta ahora los frutos de la política unitaria: aquí la indiferencia y el total desconocimiento de un pueblo hermano; allí la desconfianza y mal apagados rencores. Desconfianza no del todo injustificada, por más que ni remotamente soñemos con llevar allá nuestras armas. En el año 1793 Francia nos declaró la guerra. Portugal se ofreció desde luégo á unir con los nuestros su armada y su ejército. Aceptamos el ofrecimiento é hicimos el convenio de Madrid de 15 de Julio. Esto no obstaba para que algunos años despues, en 1807, firmáramos el ominoso tratado de Fontainebleau, por el que se hacia trizas aquel pequeño reino, y sólo problemáticamente se reservaba una tercera parte á la casa de Braganza. No sólo lo suscribimos, sino que tambien en su cumplimiento invadimos con los franceses á Portugal y lo redujimos á servidumbre, sin ver ¡ay! que al ceñirle la cadena estábamos forjando la nuestra. Libres del yugo de Napoleon las dos naciones, vivimos en paz y sin mezclarnos la una en la otra, hasta que en Portugal estalló una guerra de sucesion entre doña María de la Gloria, símbolo de

la libertad, y D. Miguel, que lo era del absolutismo. Favorecimos de pronto á D. Miguel: nos decidimos por doña María sólo cuando, promovida aquí una lucha análoga entre doña Isabel y D. Carlos, comprendimos que del triunfo de la hija de Pedro IV dependía en gran parte el de la hija de Fernando VII. Celebramos entónces (el año 1834) el famoso tratado de la cuádruple alianza; llevamos á Portugal nuestros soldados, y restablecimos á doña María en el trono. Pagáronnos los portugueses con mandarnos tropas contra D. Carlos; y allá, en 1847, terciamos de nuevo en sus contiendas. Fuimos con Francia é Inglaterra á defender á los cartistas de los setembristas; es decir, á los conservadores de los revolucionarios. Intervinimos con las armas en Portugal los mismos que habíamos duramente censurado la intervención francesa de 1823 contra los revolucionarios de España.

Comprenderá fácilmente el lector que esta conducta no era la más apropiada para atraernos ni la confianza ni las simpatías del vecino reino. Así hoy, no lo duden mis compatriotas, está Portugal tanto ó más enagenado de nosotros que en el siglo xvii. Importa poco que menosprecien allí la nacionalidad unas pocas almas afligidas por la constante decadencia y la sin igual flaqueza de su patria: sus palabras de abatimiento y de amargura no llegan al corazón del pueblo como los apasionados cantos de Tomás Ribeiro por la Independencia. Bajo el principio unitario, no vacilo en asegurarlo, no llegará á ser nuestro Portugal sino por la fuerza; aun bajo el de la federación, tengo para mí que había de hacerse difícil persuadirle á ser provincia de España. Tal ha sido la influencia de nuestra política, tal la obra del unitarismo.

CAPÍTULO X.

Ineficacia del principio unitario. — Las provincias vascas.

En cuatro siglos no ha podido siquiera el principio unitario establecer para todos los pueblos de España un mismo régimen político. Allá al Norte, desde las orillas del Ebro al mar de Cantabria, se extienden por las dos vertientes de los Pirineos tres pequeñas provincias, que junto con la de Navarra, á ellas contigua por Oriente, forman un grupo de rara y especial historia. Habitan allí los antiguos vascos, que por causas hasta hoy desconocidas han conservado su fisonomía y su lengua al traves de tantas y tan diversas gentes como han invadido la Península. Cuál haya sido su origen se ignora: quién los cree oriundos de otros pueblos y quién autóctonos. La verdad es que su idioma es completamente distinto de los que se hablan en toda la cuenca del Mediterráneo, y sólo por su estructura, no por sus palabras, ofrece algunos puntos de contacto con el que usan en lo más septentrional de Europa Laponia y Finlandia. Se ha inferido de aquí, no sin motivo, que constituyen una raza aparte, resto quizá de la que en un principio ocupó toda nuestra tierra; y lo corroboran por cierto sus facciones, y aun la forma general de su cabeza, tan características, que no es posible confundirlos con ningun otro pueblo. Por eso en otro lugar de este libro no he vacilado en presentarlos, siguiendo la clasificación del darwinista Haeckel, como una de las cuatro razas del *Homo Mediterraneus*.

Esos vascos se han distinguido siempre por un grande amor á sus propias leyes, una ciega devocion á sus caudillos y un fiero espíritu de independenciam. Fueron los últimos en doblar la cerviz á los romanos, los más rebeldes al imperio de los godos, de los primeros en sacudir el yugo de los árabes, si es que los árabes llegaron á uncírsele, duros é implacables aun con los cristianos, que venian á luchar con los musulmanes, sólo porque, extranjeros, se habian afrevido á pisar sin su beneplácito las fronteras de su patria. Cómo en la Antigüedad se dirigieran, tambien se ignora: está envuelta en tinieblas hasta la manera cómo se gobernaron durante los primeros siglos de la reconquista. Lo que por de pronto se ve es que á pesar de su identidad de raza y de lengua fueron refractarios á toda idea de unidad política. Hemos visto á los vascos de los Pirineos Galibéricos constituyendo solos el reino de Navarra. Los de la cordillera cantábrica se dividieron temprano en alaveses, guipuzcoanos y vizcainos, sin que jamas se estableciesen entre ellos relaciones permanentes.

Viene siendo objeto de acalorados debates si esas tres provincias fueron ó no despues de la invasion de los árabes verdaderos Estados, como Navarra y Asturias. Yo para mí tengo que no lo fué ni aun Vizcaya, á quien veo durante siglos gobernada por señores ó condes hereditarios; pero estoy en que gozaron de grande autonomía bajo el cetro de sus diversos monarcas. Rigiéronse todas por sus usos y costumbres, no por las leyes generales de los reinos á que pertenecieron, y se fué cada una creando un sistema político del cual derivan, á no dudarlo, sus actuales instituciones. Entraron definitivamente á formar parte de la corona de Castilla Guipúzcoa el año 1200, Álava el 1332 y Vizcaya el 1379; y ántes

como despues de este hecho se mostraron tan celosas de sus fueros, que no reconocian por señor ni por rey al que no les jurase solemnemente hacerlos guardar y guardarlos. Vizcaya se hacia jurar los suyos primero por los condes y luégo por los reyes hasta cuatro veces — bajo el árbol de Guernica, en la villa de Bilbao, en la ermita de Larrabezua y en Santa Eufemia de Bermeo — desnaturalizándose, es decir, apartándose de la obediencia á su soberano si por acaso éste no se los juraba ó quebrantaba el juramento.

Despues de incorporadas las tres provincias á Castilla creerá naturalmente el lector que fueron perdiendo de su autonomía. Estoy por decir que sucedió lo contrario. En lo civil aceptó Guipúzcoa desde luégo las leyes del Reino. Otro tanto hizo Álava, si se exceptúa la hermandad de Ayala, que conservó sus antiguas costumbres, entre ellas la de que el padre pudiera sin causa desheredar á los hijos. Vizcaya no admitió ya la ley comun sino como derecho supletorio. En lo económico, en lo administrativo, en lo político, las instituciones de las tres, léjos de menoscabarse, se regularizaron y adquirieron fuerza. Importó poco la creacion de los tres corregidores. Como no fuese en la administracion de justicia, los corregidores nada valian ante el poder de los diputados y las juntas de provincia, ni aun ante el de los alcaldes. Los reyes, por otra parte, en recompensa de servicios prestados sobre todo para la defensa y guarda de las fronteras, colmaron de exenciones y privilegios tan afortunados pueblos. Creció con esto la independencia vasca; y ¡cosa singular! creció hasta en los tiempos en que desaparecian á mano airada los fueros de Cataluña, Aragon y Valencia.

En realidad no han empezado las provincias del Norte á perder algo de su autonomía hasta el pre-



sente siglo. Quiso arrancársela ya Carlos IV, pero no lo hizo. Posteriormente creyó el partido liberal que podría quitársela despues de la primera guerra de sucesion, en que se prometia vencerlas; pero no las venció por las armas, y se la hubo de confirmar en el Convenio de Vergara. Se la mermó por primera vez el año 1841, despues de la sublevacion de O'donnell en la ciudadela de Pamplona. Aquietadas entónces por segunda vez las provincias, perdieron el pase foral, la administracion de justicia y la libertad de comercio. Hubieron de consentir el establecimiento de aduanas en sus puertos y fronteras, el de juzgados de primera instancia en sus cabezas de partido, el de jefes políticos y diputaciones de provincia en sus capitales. Consintió más aun Navarra, y esto meses ántes del alzamiento de O'donnell. Vino á Madrid *proprio motu*, y en un verdadero pacto con el gobierno, se obligó á contribuir por una cantidad alzada á los gastos generales, á sostener su culto y clero y á dar su contingente al ejército, si bien reservándose la facultad de presentarlo en hombres ó en dinero. Recientemente, en este mismo año en que escribo, despues de otra guerra de sucesion larga y sangrienta, aunque no tanto como la pasada, se ha reducido nuevamente los fueros de las cuatro provincias: se las ha obligado al pago de los tributos, incluso el de sangre.

¿Ha desaparecido por esto la autonomía de aquellos pueblos? Por las últimas reformas ni siquiera se la ha menoscabado; no se ha hecho sino empezar á purgarla de injustos privilegios que ha respetado por más de tres siglos el principio unitario y no habria tolerado el federativo ni un momento. Es esencial en las confederaciones que los Estados que las formen contribuyan á las cargas nacionales segun su poblacion

y su riqueza. Las reformas del año 41 fueron sin duda de más gravedad y trascendencia, puesto que privaban á las Provincias de la facultad de juzgar y les imponían gobernadores de real nombramiento. Con esto se les atacaba ya la autonomía, no con ponerles aduanas en las costas y fronteras; que el comercio, sobre todo el extranjero, hemos visto que es también de esencia en las confederaciones que esté bajo la jurisdicción del Estado. Pero esa autonomía — no hay que hacerse ilusiones — subsiste en lo que tiene de fundamental y lógico.

Se administran y se gobiernan aun por sí mismas las provincias Vascongadas y la de Navarra. Á excepción de la última, celebran todas periódicamente juntas generales en que, bajo una ú otra forma, están representados sus pueblos y se tratan y resuelven los más áridos negocios. Eligen en esas juntas una diputación, y la residenician después que ha cumplido su encargo. Por medio de estos dos poderes imponen y recaudan tributos, levantan empréstitos, pagan los intereses de su deuda, la amortizan y llenan todas sus obligaciones. Tienen sus guardias forales, sus milicias. Cuidan de sus intereses materiales y morales: los caminos y las demás obras públicas, los montes y los plantíos, el culto y el clero, la beneficencia y la enseñanza. Construyen y mantienen sus cárceles. Todo sin intervención del Estado. Mediante la aprobación del Estado reforman su propio fuero y hasta las leyes generales del Reino. Testigo las celebres Ordenanzas de Motrico, corrección de nuestra ley municipal de 1870.

En Navarra no hubo nunca juntas, sino Cortes; y éstas, principalmente en lo que va de siglo, fueron cayendo en desuso. Pero hay todavía una diputación provincial compuesta de siete vocales: tres nombra-



dos por las merindades menores y cuatro por las de Pamplona y Estella. Y esta diputacion conserva aun las facultades de la antigua y las del antiguo Consejo en cuanto á la administracion de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades, así de los pueblos como de la provincia. Y ejerce sobre los ayuntamientos la autoridad que daban á la pasada las viejas leyes. La preside hoy el gobernador, pero sin que pueda mermarle en nada estas amplias atribuciones (Ley de 16 de Agosto de 1841).

Son todavía autónomas estas cuatro provincias y viven fuera de la organizacion general del Reino: para que se vea hasta dónde ha llegado la influencia del principio unitario. Lo notable es que hoy los mismos que lo defienden sostienen la conveniencia, si no la necesidad, de estos fueros. No hablemos de los autores de la revolucion de Setiembre. Éstos los respetaron hasta el punto de aprobar las ya citadas Ordenanzas de Motrico y escribir al fin de sus leyes provincial y municipal un artículo transitorio por el que, *en atencion á la organizacion especial de las provincias Vascongadas, reconocida por la ley de 25 de Octubre de 1839*, se obligaban á oír las diputaciones forales para resolver las dificultades que pudieran ocurrir en la ejecucion de ambas leyes. Ni oyeron á las diputaciones ni hicieron extensivas las leyes á las provincias. Entre los conservadores no puedo ménos de citar al Sr. Cánovas del Castillo, hoy presidente del Consejo de Ministros. En pleno Parlamento ha dicho este hombre público que, léjos de pensarse en la abolicion de los fueros vascongados, se habia de trabajar por irlos generalizando, pues á no dudarlo, entrañaban un espíritu administrativo superior al de las demas provincias; y aun hablando

del poder político, no ha vacilado en declarar que sí lo quería uno en España, era porque así lo exigía el estado de perturbacion y el carácter turbulento de nuestro pueblo (*Sesiones del Congreso de diputados de 12 y 17 de Julio*). No condenaba la descentralización del poder en absoluto, sino con aplicación á las naciones propensas á la revolucion y la guerra. ¿Predomina aquí aun el principio unitario ó el federativo?

CAPÍTULO XI.

Ineficacia del principio unitario. — Legislacion foral de Vizcaya, Navarra, Cataluña y Mallorca. — Fueros en las mismas provincias de Castilla.

Pero dejemos las reflexiones, y sigamos la historia del principio unitario. En muchas provincias, en las mismas Vizcaya y Navarra, subsisten diferencias algo más graves de las que acaban de ocuparnos. Más graves digo, porque tocan á la vida íntima de la sociedad y la familia. Me refiero á las legislaciones especiales por las que en lo civil se rigen, además de Navarra y Vizcaya, Aragon, Cataluña y Mallorca. En Vizcaya he dicho ya que admiten sólo como supletorio el derecho de Castilla. En Navarra, Aragon y Mallorca ni como supletorio le aceptan: á falta de leyes fórales acuden al Código y al Digesto de Justiniano. En Cataluña suplen el silencio de sus instituciones municipales por las canónicas, el de las canónicas por las romanas, las oscuridades de las romanas por las aclaraciones de las leyes de Partidas. Sólo en último término buscan el texto de nuestros antiguos códigos. De nuestras modernas leyes obligan á Navarra sólo las dictadas por las

Cortes generales del Reino; á Aragon, Mallorca y Cataluña, las promulgadas con posterioridad á los respectivos decretos de nueva planta: 3 de Abril de 1711, 28 de Noviembre de 1715 y 16 de Enero de 1716.

¿Serán por acaso leves las diferencias entre la ley de Castilla y los fueros de esas provincias? Versan en primer lugar sobre lo más sustancial del derecho: sobre las sucesiones, sobre la constitucion y disolucion de la sociedad entre cónyuges, sobre los pactos y contratos acerca del uso y la enagenacion de la tierra. Son algunas, ademas, tan grandes que revelan la existencia de sistemas jurídicos diametralmente opuestos. La ley de Castilla, por ejemplo, establece la sucesion forzosa: no permite que el padre por testamento disponga á favor de extraños sino del quinto de sus bienes, ni el hijo sino del tercio. Por la de Cataluña la legítima de los hijos sobre los bienes de los padres, así como la de los padres sobre los bienes de los hijos, es sólo la cuarta parte. Dan aun mayor libertad á los padres que no sean labradores los usos de Návarra. El padre que no sea labrador puede en Navarra dejar á cualquiera sus bienes con tal que instituya en la legítima foral á sus hijos, es decir les mande una robada de tierra en montes del comun y cinco sueldos febles. El principio de la libre disposicion de los bienes, y no el de la sucesion forzosa, determina evidentemente la legislacion de Navarra y Cataluña.

En Aragon y en Vizcaya existe con más absolutismo que en Castilla la prohibicion de testar á favor de extraños; pero puede el padre, contra lo que en Castilla sucede, dejar sus bienes á uno solo de sus hijos. Basta al efecto que en Vizcaya aparte á los demas hijos con tierra y raíz, es decir, les señale una mala pieza de tierra, y en Aragon que les dé cinco

sueldos jaqueses por los bienes muebles y cinco por los sitios, ó les legue cuando más con que se alimenten. Prevalece en Castilla el principio de la igualdad, y aquí y en Cataluña el de la primogenitura; en Castilla el de la division, y aquí y en Cataluña el de la indivision de los patrimonios. Obedeciendo á este principio, concede la legislacion catalana al heredero la facultad de pagar las legítimas en metálico.

Nótese ahora otra enorme diferencia entre los derechos forales y el de Castilla. Ni en Aragon, ni en Navarra, ni en Vizcaya el padre sucede *ab intestato* al hijo que tenga hermanos. El hijo soltero puede en las tres provincias disponer de sus bienes por testamento preteriendo al padre. *Ab intestato* no van los bienes á los ascendientes sino por razon de troncalidad. Por derecho de Castilla el padre es sucesor del hijo sin descendientes: la troncalidad constituye excepcion, no regla. Aquí, por lo tanto, sigue Castilla fiel á la tradicion de Roma; están contra ella Aragon, Navarra y Vizcaya.

Son aun mayores las diferencias cuando se trata de la constitucion de la familia. Aunque han desaparecido algunas por las modernas leyes sobre el matrimonio, que han hecho extensiva á la madre la potestad del padre sobre los hijos, quedan en pié muchas que son gravísimas. La constitucion y las condiciones de la dote que la mujer aporta son poco más ó ménos las mismas en todas las provincias de España. No sucede otro tanto con la donacion *propter nuptias*. Aunque conocida en Castilla, no tiene aquí el origen ni la importancia que en Cataluña, Aragon y Navarra. Es en estas provincias tan general como poco usada en Castilla. La impone allí, si no la ley, la costumbre al que casa con mujer dotada, y hasta le obligan á que la proporcione

cuando no la iguale á la dote. En Cataluña suele ser igual la donacion á la parte del fondo dotal que segun los capítulos matrimoniales haya de revertir á la mujer por haber muerto el marido sin hijos. Entre los godos, como entre los antiguos cántabros, el varon era el que dotaba á la hembra: el varon sigue en las provincias aforadas, ya que no dotándola, aumentándole los bienes dotales. Así en Aragon y Cataluña se da el nombre de *excreix*, aumento, palabra derivada del verbo latino *excrecere*, á esa donacion *propter nuptias*.

Otra particularidad caracteriza aun más las provincias de Cataluña y Navarra: los *heredamientos*, acá en Castilla completamente desconocidos. Al casarse el hijo primogénito acostumbran los padres en Cataluña á donarle sus bienes reservándose el usufructo para miétras vivan; y en Cataluña y Navarra suelen ademas el hijo y su futura consorte donar los suyos á los hijos que del matrimonio nazcan substituyéndolos para el caso en que éstos mueran sin testar ó sin descendientes. Se da á uno y otro actos el nombre de heredamientos, porque son irrevocables, como las donaciones entre vivos, y no surten, con todo, efecto sino despues de muertos los donadores. En Cataluña donan á veces los padres al hijo todos sus caudales, así los presentes como los futuros; y es la donacion válida siempre que se reserven la facultad de disponer de algunos por testamento. Alguna que otra vez los heredamientos á favor de los hijos que nazcan tienen principalmente por objeto prevenir los efectos de los segundos y los terceros matrimonios; que á tanto llega allí el deseo de asegurar el órden y fijar la suerte de la futura familia. Los heredamientos en este caso reciben la calificacion de prelativos. Aquí en Castilla se deja todo

á la accion de la ley; allí á la voluntad de los ciudadanos. Es allí generalmente el contrato matrimonial un verdadero código para las familias que van á constituirse.

En Aragon sucede lo mismo, aunque sin los heredamientos. Fija la ley en aquella noble tierra las condiciones de la sociedad conyugal; pero las modifica frecuentemente el pacto. Celebran los novios el de *hermandad*, y por él hacen comunes sus respectivos bienes aun cuando éstos difieran mucho en cantidad é importancia. La hermandad se limita unas veces á determinados bienes, otras á todos, así los presentes como los futuros. Aun sin ese pacto hacen comunes los contrayentes los bienes raíces con sólo declarar que los aportan como muebles. Si quieren, por lo contrario, que hasta los muebles sigan siendo del cónyuge que los trae, declaran que los aportan como sitios, ó como herencia propia, ó bajo la garantía de los bienes del marido. Estipulan á veces la viudedad universal, renuncia la mujer los gananciales y se priva de ciertos bienes con decir que se da por contenta con otros, fijan la manera de pagar y abonarse recíprocamente las deudas que se contraigan durante el matrimonio. No es tampoco raro, aunque sí poco frecuente, que hagan una especie de heredamiento prelativo contra la contingencia de unas segundas nupcias.

Pero no es aun aquí donde están más encontrados el fuero de Aragon y el de Castilla. Lo están mucho más en las relaciones civiles de los dos cónyuges. Tiene aquél por principio la confianza, éste el recelo. Por fuero de Castilla ni el marido ni la mujer ni los dos juntos pueden enagenar los bienes de la dote inestimada. Los enagenan mediante juramento; pero en virtud de una práctica abusiva, fundada, no en las

leyes, sino en los cánones. Aun así al disolverse el matrimonio ha de percibir la viuda el importe de la cosa enagenada, como no se pruebe que se invirtió en su solo provecho. Ni el marido puede donar á la mujer ni la mujer al marido. La mujer no puede salir fiadora por su consorte. Si los dos esposos contraen de mancomun ó *in solidum* una deuda, no queda obligada la esposa sino por la parte que se acredite haberse empleado en su beneficio. No se entiende al efecto empleado en su beneficio lo que se aplicó á mantenerla ó vestirla. Disposiciones todas que revelan en el legislador la más profunda desconfianza para con el marido.

Por fuero de Aragon puede, por lo contrario, cualquiera de los dos cónyuges enagenar é hipotecar con el beneplácito del otro todos sus bienes sitios. Puede el marido donar á la mujer *ad libitum*; y la mujer al marido cuanto no constituya su *excreix* ó su dote. Aun esto puede donárselo si se lo permiten sus dos más próximos parientes. Puede la mujer salir fiadora por el marido en toda clase de contratos y hasta obligar para deudas del marido sus bienes extradotales. Aun los dotales, previo el consentimiento de los dos deudos. ¿Caben ya legislaciones más opuestas que las de Aragon y Castilla?

No paran aquí las diferencias. Por fuero de Castilla la mujer sin poderes del marido no administra otros bienes que los parafernales; por fuero de Aragon administra todos los de la sociedad conyugal siempre que el marido se incapacita ó se ausenta sin dejar otro mandatario. Por fuero de Aragon el marido administra además, queriéndolo ó no la mujer, lo mismo los bienes parafernales que los dotales. ¡Cuán diferente no es, por otra parte, en los dos fueros la potestad del padre sobre los hijos! Aquí la patria po-

testad es la romana; allí la que da la naturaleza. Aquí el padre usufructúa siempre los bienes adventicios del hijo; allí sólo cuando le mantiene. Aquí adquiere el hijo para el padre; allí para sí mismo. Aquí el hijo no es dueño de su persona hasta los veinticinco años; allí lo es á los veinte.

Las diferencias son todavía más graves á la disolución del matrimonio. Acaba en Castilla la sociedad conyugal á la muerte de la mujer ó del marido. Continúa en Aragon entre el consorte que sobrevive y los herederos del difunto, cuando ni el uno ni los otros hacen inventario de bienes ni acto alguno que demuestre ánimo de deshacerla. Muertos la mujer ó el marido, se procede en Castilla á la liquidacion social, y se reparte desde luego entre los llamados á percibirlo el haber del que es ya cadáver. Si los hijos son mayores de edad, retiran la parte de bienes que les corresponde, y dejan reducida á la madre á lo que le pueda caber por gananciales ó por la cuarta marital ó á título de legado. En Aragon usufructúa el cónyuge sobreviviente los bienes raíces del premuerto ínterin viva y no contraiga segundas nupcias. Goza hasta del usufruto de los bienes muebles si se los aportó al matrimonio como sitios. Ley juiciosísima que no expone como la de Castilla las madres á quedar á merced de los hijos.

Este usufruto, conocido con el nombre de *viudedad*, existe igualmente en Navarra. Le concede la ley sólo á los infanzones; pero le ha hecho extensivo la costumbre á todos los ciudadanos. Alcanza lo mismo á los bienes muebles que á los raíces: es universal y absoluto. No le hay en Vizcaya, ó si le hay es sólo por un año y un dia. En Cataluña le tiene por derecho la mujer ínterin no se le restituye la dote y el esponsalicio; por testamento, con bastante frecuen-

cia. El usufruto legal toma allí el nombre de *tenuta*.

No me detendré ahora en las diferencias sobre la prescripcion, aunque muchas, y algunas graves; paso desde luego á los contratos, fijándome principalmente en la enfitéusis. La enfitéusis, poco usada en Castilla, ha contribuido mucho en las provinciás aforadas á la roturacion y al mejor cultivo de la tierra y tambien al aumento de propietarios. En Cataluña sobretudo está generalizada y ha tenido un gran desarrollo jurídico. Se la establece, como en Castilla, por documento público; mas si le pierde el señor directo, puede en cualquier tiempo hacerse reconocer por el enfitéuta obligándole á exhibir los títulos en cuya virtud posea. Por este reconocimiento, á que se da el nombre de *cabreacion*, el señor directo ejerce con fruto sus acciones no sólo contra el que *cabrebó*, sino tambien contra los que de él deriven su derecho, como no justifiquen la libertad de la finca. Al otorgarse el contrato suele el enfitéuta, cosa que no sucede en Castilla, entregar de presente algo que se denomina entrada y es más ó ménos segun el valor de la cosa vendida. El importe del laudemio, sólo cuando no se le fijó en la escritura, se determina por las leyes generales de señoríos y es el 2 por 100. Acostumbra á ser mucho mayor el estipulado. Puede el enfitéuta, como en Castilla, enagenar el dominio útil, que es el único que le compete, pero mediante la aprobacion y la firma del señor directo. Si es ciudadano de Barcelona, puede hasta darlo en enfitéusis y constituir, por decirlo así, una enfitéusis de segundo grado. Pueden hacer otro tanto hasta el segundo y el tercer enfitéutas. Y como esos enfitéutas, al paso que lo son para el señor directo, vienen á ser á su vez señores directos para el enfitéuta á quien cedieron su dominio útil, toman el nombre de *señores media-*

nos. Puede haber, como he indicado, hasta tres señores de esta clase, y cobran los tres laudemio, ó por mejor decir, se lo reparten.

Las enfitéusis temporales existen tambien por derecho de Castilla; pero allá, en Cataluña, hay una de índole especialísima. Se la llama establecimiento á *rabassa morta*, y por ella se concede al enfitéuta el dominio útil sobre las primeras cepas que plante en la tierra objeto del censo. Como se permite al enfitéuta hacer en la viña *mugrones* ó renuevos, y por este medio se alarga indeterminadamente la vida de las cepas, se quiso dar, y hasta se dió por mucho tiempo carácter de perpetuidad á esta suerte de enfitéusis; pero ha venido modernamente la jurisprudencia del Supremo Tribunal de Justicia á reducir á cincuenta años la duracion del contrato. Los enfitéutas, no obstante, protestan vivamente contra esta resolucíon; y preciso es confesar que si no les dan la razon las leyes, se la da, por lo ménos, la costumbre, sólo interrumpida cuando ha tenido un aumento grande y rápido el precio de la tierra. Sobre que es rituras he visto yo, y no una sola, en que se calificaba de perpétua la enfitéusis, á pesar de no concederse por ellas el dominio útil sino en las primeras cepas.

No se conoce en Aragon esta particular enfitéusis; pero sí la ordinaria. Recibe allí el nombre de *tributacion* y *treudo*, y no deja de presentar rasgos característicos. Ni el laudemio ni la fadiga son de esencia en el contrato: no se deben si expresamente no se estipulan. Cuando no se estipulan, puede el enfitéuta enajenar sin prévia licencia del señor directo. Las servidumbres que imponga sobre la finca, acaban, sin embargo, con la enfitéusis, ya fenezca por falta de pago en las pensiones, ya ca-

duque por cualquiera otra causa. El señor directo puede tambien hacerse reconocer por el enfitéuta: la escritura en qué tal se haga se llama *antípoca*.

Va más allá el derecho de Navarra. Allí ni siquiera el comiso es de esencia en el contrato; y aun estipulado, sólo sirve al señor directo para el cobro del principal y los réditos vencidos, no para quedarse con la finca en franco alodio. El enfitéuta puede libremente partir el fundo, hipotecarlo, gravarlo con servidumbres y enajenarlo; y hasta enajenarlo sin conocimiento del señor, si no tiene éste por pacto la fadiga y el laudemio. Derechos que, en realidad, anulan los del estabiliente.

Lo raro es que la enfitéusis presenta un carácter especial hasta en provincias que se rigen por las leyes de Castilla. En Astúrias, en Galicia, en Leon, se suelen dar las tierras á *foro*. El foro es allí un contrato parecido al de la *rabassa morta*. Es tambien una enfitéusis temporal en su origen, que primero la costumbre y luego el interés del cultivador han ido convirtiendo en perpétua. Se la otorgaba generalmente por la vida de tres reyes y veintinueve años más, plazo siempre largo. Vencido el término, el forero seguia de ordinario en la finca, tanto porque con el transcurso de tanto tiempo la creia suya, como porque el forista, de reivindicarla, habia de abonar las mejoras, y éstas constituian todo el valor del predio. Vinieron los dias en que aumentó considerablemente el precio de la tierra, y entónces tambien los foristas exigieron el cumplimiento del contrato. Nacieron de aquí pleitos, odios, desórdenes: tanto, que hubo de tomar en ello mano el Consejo de Castilla. Dudoso el Consejo, se decidió de pronto por una especie de *statu quo*, disponiendo en acordada de 10 de Mayo de 1763 que no se diese curso á de-

manda alguna de los señores directos sobre renovación de contratos que no estuviese definitivamente resuelta la cuestión de perpetuidad ó temporalidad de los foros. Esta resolución no ha venido todavía, la acordada sigue rigiendo, y los foros, si no de derecho, por lo ménos de hecho son perpétuos. Tan perpétuos, que las leyes desamortizadoras han declarado redimibles, al par de los demás censos, los constituidos por manos muertas, y en 1873 unas Cortes Constituyentes no vacilaron en generalizar el beneficio. Estaría ya decidida la cuestión si la dictadura del general Serrano no hubiese derogado, so pretexto de corregirlo, el acuerdo de aquellas Cortes.

El foro, tanto en Asturias como en Galicia, presenta dos rasgos característicos. El propietario ha concedido allí con frecuencia el dominio útil de más ó ménos considerables fundos, no á uno, sino á muchos labradores, dejándoles el cargo de repartírselos en suertes. Los coforeros, permítaseme la palabra, han nombrado uno como mayoral que se entienda con el forista. Se ha pretendido por algunos que, no sólo el mayoral, sino también cada uno de los foreros, son solidariamente responsables de las cargas enfiteúticas; pero han decidido los tribunales que sólo lo sean cuando así se haya estipulado al constituirse el foro. El forero tiene, por otra parte, como el enfiteuta de Barcelona, el derecho de subforar la tierra. Y la subfora con frecuencia hasta el subforero. No por esto, sin embargo, foreros ni subforeros gozan como los señores medianos de la capital de Cataluña la facultad de participar del laudemio ni de otra ventaja que no sea la del cánon. Verdad es que, según ciertos autores, ni el forista puede exigir laudemio.

Se habrá, me parece, convencido el lector de cuán

graves diferencias separan estos fueros de las leyes de Castilla. Podría multiplicar los ejemplos fijándome en instituciones de no ménos importancia. Bastan, creo, los que aduje. Sólo diré ántes de concluir, que, aun dentro de las provincias aforadas, á la variedad de leyes hay que añadir la de las costumbres, y que en los mismos pueblos de Castilla no son los foros las únicas excepciones del derecho comun. Todavía subsiste en muchos el fuero de troncalidad, general en Navarra, Aragón y Vizcaya; todavía se conservan en Estremadura vestigios de los antiguos giros, por los que el propietario disfrutaba, á medias con sus convecinos, de sus vastas dehesas; todavía existe una verdadera comunidad, ya de pastos, ya de montes, en comarcas como las de Coca, Cea, Uncala y Pinares. ¡Y qué! ¿podemos, acaso, yo ni nadie pretender que conozcamos las ciento y una variaciones que ha ido introduciendo en el derecho escrito el consuetudinario?

En el presente siglo se ha tratado de refundir todos estos fueros y usos de España en un solo Código. El Código está escrito y aun impreso; pero no discutido ni promulgado. Suscitó apenas vió la luz serias reclamaciones y enérgicas protestas; y en veinte y cinco años no ha habido gobierno que se haya atrevido á someterlo íntegro á las Cortes. El problema es indudablemente complejo y la solución difícil; pero ¿lo habria sido más bajo el principio federativo? Bajo este principio cada provincia habria podido libremente reformar su fuero, y hoy, á no dudarlo, tendrian mayor afinidad de la que hemos visto tan heterogéneas y aun opuestas leyes. Bajo el principio unitario ni el poder central ha acomodado ni las provincias han podido acomodar los fueros al progreso de los tiempos: se han estancado, por decirlo así,

las legislaciones particulares y sólo la general ha participado del movimiento jurídico de Europa. Así, en vez de menguar, ha crecido la distancia que las separaba. ¿Ha ganado por esto el derecho de Castilla? A pesar de su libertad y sus innegables adelantos continúa, siendo un caos. Se sigue el fatal sistema de enmendarle á piezas y corregir no pocas veces por meras leyes de procedimiento las substantivas: aumentan los códigos castellanos en confusión y la, llevan á lós demás códigos, subordinados, como se ha dicho, desde mucho tiempo á las leyes generales que aquí vayamos dictando. Estado mayor de perturbacion no sé que le haya en ningun otro pueblo. Tales y tan ópimos son los frutos del principio unitario.

CAPÍTULO XII.

Ineficacia del principio unitario. — Diversidad de lenguas, de costumbres, de pesas y medidas.

Subsiste en España no sólo la diversidad de leyes, sino tambien la de lenguas. Se habla todavía en gallego, en bable, en vasco, en catalan, en mallorquin, en valenciano. Tienen estas lenguas, á excepcion de la vasca, el mismo origen que la de Castilla; y ninguna, sin embargo, ha caido en desuso. Léjos de borrarse, pasan hace años por una especie de renacimiento. Eran ayer vulgares, y hoy toman el carácter de literarias. Se escriben ahora en todas esas lenguas, principalmente en las latinas, poesías brillantes de especial índole y tendencia, donde predomina sobre todos los sentimientos el de la antigua patria. Se desentierran los cantos y aun los libros en prosa que en ellas compusieron hombres de otros siglos; y no

bien se los publica, se los lee y devora. En catalan hasta se escriben y se ponen en escena comedias y dramas de no escaso mérito.

Restauró Barcelona los juegos florales de la Edad Media, y los celebró cada año con mayor lustre y pompa. Siguiéron pronto el ejemplo las demas ciudades de Cataluña; despues Valencia y Mallorca; y algo más tarde los pueblos al Occidente del mar de Cantabria. Despertó cada uno de esos pueblos por esas fiestas el amor á su literatura y á su lengua, el recuerdo de sus pasadas glorias y el respeto á sus instituciones de otros tiempos. De aquí el singular é inesperado movimiento literario de todas aquellas provincias, suscitado, nótese bien, no por los que blasonamos de federales, sino por los que se precian de unitarios y conservadores. Que tan exótico y tan de escasas fuerzas es aquí el unitarismo, que no sólo no basta á destruir las diferencias que separan los numerosos elementos de nuestra nacionalidad, sino que también contra su objeto y su fin los mantiene y fomenta.

No hablaré ahora de las costumbres. Su variedad es infinita. Cambian de provincia á provincia y aun de pueblo á pueblo. Las de la ciudad difieren generalmente de las del campo; las de la montaña de las del valle. Difieren sobre todo las que se observan en los tres grandes momentos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Son en todas partes diversos los trajes, diversos los juegos y las fiestas, diversas las aficiones y las preocupaciones religiosas. Cada comarca tiene su Cristo y su Virgen, y en cada una se les presta distinto culto. Las extravagancias son en este punto innumerables: la Iglesia, que encuentra en ellas su provecho, si no las estimula, las tolera. Costumbres podria referir, tanto religiosas

como civiles, que serian para muchos de mis lectores causa de asombro y aun de escándalo. Las omito porque no es mi ánimo retardar con digresiones la conclusion de este libro, y la variedad es aquí evidente para todo el que siquiera pueda comparar las costumbres de su pueblo con las de los del contorno. Continúa la variedad á pesar del unitarismo de la Iglesia y del Estado.

Mas ¿qué de extraño cuando continúa en los instrumentos de cambio, esencialmente sujetos á la accion del poder central aun bajo el principio federativo? En una que otra provincia se conservan todavía restos de antiguos sistemas monetarios. La hay donde no se reciben, á la hora en que escribo, las piezas de cobre de cinco y diez céntimos de peseta. La peseta es hoy la unidad legal; pero unos cuentan por reales, otros por escudos, otros por pesos. En la que fué corona de Aragon se cuenta aun por libras, sueldos y dineros, moneda puramente imaginaria. En esto, con todo, dista de reinar la variedad que en las pesas y medidas. No son iguales ni siquiera en las provincias regidas por la ley comun. La vara de Madrid es mayor que la de Búrgos; mayor que la de Búrgos y menor que la de Madrid, la de Albacete, que es la usada en Toledo, Ségovia y Logroño. La de Alicante no es ni la de Búrgos, ni la de Albacete, ni la de Madrid: la de Madrid rige en Coruña. En algunas de las provincias aforadas, Cataluña y Mallorca, no es ya la vara, sino la cana ó la media cana la unidad métrica.

No digamos de las medidas agrarias. Miden la tierra por fanegas en Álava, Albacete, Almería, Ávila, Canarias, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaca, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo y Zamora; por jor-

nales en Alicante y Lérida; por cuarteradas, en las islas Baleares; por mujadas en Barcelona; por fanegas y aranzadas en Córdoba; por ferrados en toda Galicia; por vesanas en Gerona; por eminas en Leon; por fanegadas en Logroño; por dias de bueyes en Oviedo; por obradas en Palencia, Valladolid y Segovia; por canas del rey en Tarragona; por calizadas y hanegadas en Valencia; por peonadas en Vizcaya; por cuartales en Zaragoza. Y no se vaya á creer que la diferencia esté más en los nombres que en las medidas; el cuartal de Zaragoza equivale á 2 áreas con 38 centiáreas, y la cuarterada de las Baleares á más de 71. Aun la fanega está léjos de ser la misma en las muchas provincias que la han tomado por unidad agraria. Hay fanegas superficiales, fanegas del marco real, fanegas del marco de Madrid, fanegas de tierra, fanegas de puño. Y aun entre las de una misma especie hay enormes distancias. La fanega superficial de Álava, por ejemplo, es sólo de 25 áreas y 10 centiáreas; la de Albacete, de más de 70. La del marco real de Almería vale 64 áreas, 39 centiáreas; la de Murcia, 67,07. De cuantas medidas he citado, adviértase bien, no hay dos exactamente iguales. Toda Galicia, como hemos visto, cuenta por ferrados. El ferrado es en Oréense de 6 áreas 28 centiáreas; en Pontevedra, de 6,29; en Lugo, de 4,36; en Coruña, de 6,39.

Pues, ¿y las medidas de capacidad ya para líquidos, ya para granos? Muchos pueblos tienen una para el vino y otra para el aceite. Cuál toma por unidad la cántara, cuál la media cántara; cuál la arroba, cuál la media arroba; cuál la cuarta, como las islas Baleares, y cuál el medio cuarto como Cáceres; cuál el barrilon como Barcelona; cuál el cántaro como Alicante, Castellon, Valencia, Lérida y

Zaragoza; cuál el medio cántaro como Teruel, Zamora y Salamanca; cuál la media azumbre como Guipúzcoa y Vizcaya; cuál el mallal como Gerona; cuál el cuartillo como Lugo; cuál el medio cañado como Pontevedra; cuál la armina como Tarragona. Medidas tambien de capacidad distinta, aun llevando el mismo nombre y siendo de la misma clase. La cántara ó arroba de vino, por ejemplo, es en Búrgos, de 16 litros 13 centilitros; en Coruña, de 15,58; en Logroño, de 16,04; en Orense, de 15,96; en Oviedo, de 18,41; en Sevilla, de 15,66; en Santa Cruz de Tenerife, de 5,08; en la ciudad de las Palmas, de 5,34. Tiene la armina en Tarragona hasta 34 litros 66 centilitros; el barrilon de Barcelona, 30,35, y el cántaro de Alicante, sólo 11,55; la cuarta de las Baleares, 0,75; la media azumbre de Vizcaya, 1 con 11. Otro tanto sucede con las medidas para áridos.

Respecto á pesas la libra es la unidad general en España. Pero no es tampoco la misma en todas las provincias. 460 gramos tiene la de Búrgos; 458 la de Albacete; 533 la de Alicante; 407 la de Palma; 400 las de Barcelona, Gerona y Tarragona; 401 la de Lérida; 456 la de Cáceres; 358 la de Castellon de la Plana; 351 la de Huesca; 573 la de Lugo; 574 la de Orense; 575 la de Coruña; 579 la de Pontevedra; 492 la de Guipuzcoa; 488 la de Vizcaya; 372 la de Pamplona; 367 la de Teruel; 355 la de Valencia; 350, por fin, la de Zaragoza.

Me he detenido en exponer á los ojos del lector esta inconcebible anarquía para que se vea una vez más hasta dónde llega para alcanzar la unidad la insuficiencia del principio unitario. Sólo á mediados de este siglo se ha pensado seriamente en ordenar asunto de tal importancia estableciendo el sistema métrico decimal en toda la Península; y esta es la

hora en que no se ha logrado que abandone ningun pueblo sus antiguas pesas y medidas. El nuevo sistema no ha podido salir todavía de las regiones oficiales. Es más: no es aun obligatorio ni para la industria ni para el comercio. Se habria hecho de seguro algo más bajo el principio federativo.

Hemos visto en otro capítulo cuán rápidamente llegaron por la federacion á la uniformidad de pesas, medidas y moneda los griegos que ántes de la era cristiana habitaban el Peloponeso. Los pueblos de la América del Norte no bien se confederaron cuando dieron al poder central la facultad de regular el valor de la moneda y dar la norma para las medidas y las pesas. No ha conseguido todavía el poder central reducir á la unidad las de los diferentes Estados; pero en 1827 adoptó ya como sistema general de pesas la libra inglesa de doce onzas con sus divisores y sus múltiplos, desde un céntimo de grano hasta veinte y cinco libras. Aplicó desde luégo el sistema á la casa de moneda y las aduanas; y lo siguen hoy Estados enteros, que lo han ido sucesivamente abrazando. Descuidó el de las medidas, y dió con esto motivo á que Nueva-York se crease un sistema propio. Las reformas de las pesas y las medidas he dicho ya en otra ocasion que son siempre difíciles y lentas; forzoso es confesar que en pueblo alguno han sido ni tan lentas ni tan tardías como en España. Bajo el principio federal no sólo es probable que se las hubiese intentado más temprano y con más pronto resultado; es más que probable que si el poder central los hubiese descuidado, alguna ó algunas de nuestras provincias hubiesen, como Nueva-York, suplido la falta adoptando el sistema que les hubiese parecido más conforme á la ciencia ó á sus costumbres. Habria cesado por lo ménos el es-

cándalo de cambiar las pesas y medidas de pueblo á pueblo.

CAPÍTULO XIII.

En qué se ha establecido hasta ahora la unidad.

Como he manifestado lo que no ha podido hasta aquí realizar el principio unitario, debo ahora decir lo que ha hecho.

Tenemos hace muchos años para todos los españoles un solo derecho penal, un mismo código de comercio y leyes uniformes de enjuiciamiento. Aun en lo civil á todos los españoles obligan, como hemos visto, los decretos que las Cortes van éxpidiendo, por más que modifiquen en poco ó en mucho los fueros de las provincias. En toda España rige una misma ley de aguas y una misma ley hipotecaria. La organizacion de los tribunales es tambien la misma para todo el Reino. Está centralizada la fé pública.

En lo administrativo están fuera de la unidad sólo las provincias Vascongadas y Navarra. Buena ó mala hay ya una sola constitucion para todos nuestros pueblos. Solamente los vascos conservan todavía restos de su antiguo poder político.

La unidad monetaria no tardará, por fin, en ser un hecho. Las provincias todas tienen por lengua oficial la castellana.

No hablo de la unidad religiosa, porque ésta se la hizo y se la conservó por el hierro y por el fuego, y la han destruido recientemente la duda en los espíritus y la tolerancia en las leyes.

CAPÍTULO XIV.

Efectos de la unidad política y administrativa. — Provincias vascas.

Lo que nos ha traído la unidad política tal como se la ha realizado, ya lo hemos visto. Por habérsela formado contra la tendencia y las tradiciones de nuestros pueblos, nos ha llevado al mayor desorden á que pudo venir nacion en el mundo: á la imposibilidad de constituir nada como no haya sido el despotismo; á vaivenes continuos y á perpétua guerra; á la division y la disolucion de los partidos; á la política de pandillage; á la inmoralidad, al caos.

En lo administrativo no ha producido la unidad mejores resultados. Dejo aparte los males que ha ocasionado á la administracion misma y tengo descritos en otro párrafo. La unidad administrativa ha matado la espontaneidad y debilitado la energía así de las provincias como de los municipios. Condenados unos y otros á vivir á la sombra del Estado, á implorar la autorizacion del gobierno aun para la satisfaccion de sus exclusivos intereses, á esperar del poder central mejoras que habrian podido y debido obtener por su propia iniciativa, han caído cuál más, cuál ménos, en una inercia nada favorable á los progresos de la patria. Solo las grandes ciudades han evitado la caída, y aun éstas, cohibidos á cada paso sus esfuerzos, no han podido llegar de mucho á donde las llevaba su noble ambicion y su deseo.

Véase, en cambio, cuál ha sido la suerte de las provincias que han conservado su autonomía. Dejemos por un momento la de Navarra. Las Vasconga-

das, de suelo ingrato como no sea por los minerales que encierra, están cultivadas hasta en sus cumbres, y á fuerza de trabajo dan al año dos cosechas. Tienen la propiedad bien distribuida, el coto redondo formado, la poblacion diseminada por los campos, la tierra cubierta de árboles y sembrada de caseríos. Distan de presentar ni en sus lugares, ni en sus aldeas el aspecto triste y pobre que las de Castilla. Conocen el trabajo á jornal en la industria; poco en la agricultura. En la agricultura lo suplen por el mútuo auxilio de brazos que se prestan sus bien organizadas familias. Los arrendamientos son allí por tiempo indefinido; y despues de cierto número de años puede el arrendatario en algunos puntos hasta ganar el dominio útil de la hacienda que cultivaba. Mendigos apénas se los tolera; se recoge en las casas de beneficencia así al huérfano como al desvalido que, inepto para el trabajo, ha caido en la miseria. Si se prescindie de algunas ciudades, son aquellas provincias más bien pobres que ricas; pero, laboriosas y sobrias como las que más, gozan de un bienestar que no disfrutan otras más favorecidas por la naturaleza.

No tienen de superficie las provincias Vascongadas y Navarra sino 17,482 kilómetros en cuadro. El año 1869 contaban ya 2,462 kilómetros lineales de carretera. Hablo sólo de los caminos provinciales y vecinales. Tenian las demas provincias en vias de una y otra clase 3,127 kilómetros. Habia carreteras por más de las tres cuartas partes de esta cifra en el solo país de los vascos. Váyase ahora á ver allí el estado de los caminos todos, incluso los nacionales. Se los repara continuamente y se los tiene con escaso gasto perfectamente conservados. Aquí, gastando mucho más, á las mismas puertas de Ma-

drid están las carreteras descarnadas y llenas de baches. ¡Ah! el viajero que va á Francia por Castilla no necesita que le diga nadie dónde empiezan las Provincias. Cuando no se lo dijera la vejetacion, se lo dirian los caminos.

Es innegable que si vascos y navarros han podido hacer estas maravillas, depende en parte de que no contribuian como los demas pueblos á las cargas del Estado. Que no sea esta la sola ni la principal causa del fenómeno, nos lo dicen, sin embargo, los hechos. Vascos y navarros han sido en todas nuestras luchas con Francia la vanguardia de la patria. Para toda guerra nacional han aprontado armas y gentes; y para las civiles no han escaseado sacrificios. Han promovido y sostenido dos en lo que va de siglo bastantes á extenuar las fuerzas de más afortunados pueblos; y no por esto han dejado de abrir nuevos caminos. ¿Construyen por otra parte sólo carreteras? Hace años que acá en el resto de España tratamos de levantar nuevas cárceles para borrar de la haz de la tierra las que son para nosotros un verdadero padron de ignominia. En tanto que nosotros lo pensamos, los vascos han edificado las cárceles celulares de Vitoria y Bilbao.

Si vascos y navarros no contribuian ademas á las cargas generales, se pagaban casi todos los servicios improductivos, como se ha visto en otro capítulo. Y en todos por cierto presentaban el mismo progreso. Se cree que aquel es un país atrasado; pero injustamente. Allí nació la primera sociedad económica. Allí se fundó el primer colegio importante, el seminario de Vergara. Allí, á la sombra de la libertad de enseñanza, vimos recientemente alzarse dos universidades libres. Allí se estableció la primera granja de agricultura independiente del Es-

tado. De allí recibimos en las *Ordenanzas de Bilbao* nuestro primer Código de comercio. No está muy difundida la instruccion por Guipúzcoa ni por Vizcaya; pero sí por Álava, donde se calcula que sabe leer y escribir el 55 por 100 de los habitantes. El año 1867 Álava tenia ya 305 escuelas públicas de primeras letras y 23 privadas: era en esto la tercera provincia de España, y llegó más tarde á ser la primera. Navarra contaba en el mismo año 637 escuelas públicas y 25 privadas. Aventajaba á Vizcaya y Guipúzcoa; pero estaba muy por debajo de Álava, atendida su mayor poblacion y su mayor territorio. Álava contenia á la sazón en 3,121 kilómetros cuadrados de superficie sólo 93,934 habitantes; Navarra en 10,478, hasta 299,654. Cada provincia sostiene ademas su instituto; y algunas, casi todas, escuelas especiales de náutica, de agricultura, de ciencias, de artes.

Recuerde el lector que se costean ademas aquellas provincias y mantienen en brillante estado la beneficencia; pagan su guardia foral, que así les sirve para el orden de las ciudades como para la seguridad de los caminos y los campos: retribuyen al clero y satisfacen las necesidades del culto; premian y aun pensionan á los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron en defensa de la patria; cuidaban no hace cuarenta años de sus tribunales; abonaban, por fin, religiosamente los intereses de su deuda, nada escasos en proporcion á sus presupuestos. Cubren éstas y otras muchas atenciones con sumas de poca monta, y están organizadas con sencillez y economía.

Bajo cualquier punto de vista que se las considere, son en España aquellas provincias, principalmente las Vascongadas, una verdadera excepcion. Lo conocen á la primera ojeada los extranjeros que visi-

tan la Península, y nos vemos obligados á reconocerlo, mal que nos pese, cuantos españoles ponemos el pié en aquellas agrestes montañas y risueños valles. No sólo se ve allí otra administracion que la de Castilla; se descubren desde luégo mejores hábitos y mejor asiento para la sociedad y la familia. Por la estadística criminal, Guipúzcoa resulta ser la más morigerada de nuestras provincias. La siguen de cerca en punto á moralidad Álava y Vizcaya. En 1867 Guipúzcoa tenia en nuestros presidios sólo 56 confinados, Álava 64, Vizcaya 67. No habia ninguna otra provincia que los tuviese en menor número. Y, nótese bien, la criminalidad va allí en descenso. En 1858 tenian las tres provincias más presidiarios que en 1867.

Sé que la moralidad de los pueblos no depende exclusiva ni principalmente de las formas administrativas y políticas; ¿quién, empero, negará que contribuyan á mantenerla y fortalecerla la buena administracion y el buen gobierno? El actual presidente del Consejo de ministros ve, como ántes se ha dicho, en el régimen vascongado una como norma para ir modificando el de las demas provincias; nosotros los federales estamos léjos de llevar las cosas al extremo de tomarlo por modelo. Queremos la autonomía de las provincias todas y á todas con libertad para organizarse como les aconsejen la razon y las especiales condiciones de su vida. Somos federales precisamente porque entendemos que las diversas condiciones de vida de cada provincia exigen no la uniformidad, sino la variedad de instituciones provinciales; y no nos atreveríamos ni á proponer siquiera para la organizacion de las demas provincias el régimen de las Vascongadas. Sobre que estoy cierto de que el dia en que las Vasconga-

das adquiriesen el pleno derecho de modificar sus fueros los habian de purgar de vicios que los afean y acomodarlos mejor á los principios del siglo. Diversidad de condiciones de vida exige en los pueblos diversidad de instituciones; por no partir de esta idea, el régimen unitario es en España, como en todas partes, perturbador y tiránico.

CAPÍTULO XV.

Límites que debería tener la autonomía de las provincias y la de los municipios. — Quién ha de fijarlos. — Contestacion á varios argumentos hechos en España contra la federacion.

Pero, ¿no tiene límites se me preguntará, la autonomía de las provincias? ¿Quién los ha de fijar si los tiene? Antes de salir de la unidad administrativa y política conviene dilucidar este punto.

Aun á riesgo de repetirme y anticipar ideas, contestaré clara y categóricamente, como si ni por incidencia hubiese tocado estas cuestiones. Así creo que lo exigen recientes hechos. La idea de la federacion es para algunos tan nueva y tan poco inteligible, que hay necesidad de aclararla y explicarla.

Dentro de sus respectivos intereses he dicho ya que los pueblos, las provincias y las naciones son completa é igualmente autónomas. En el arreglo y ornato de una ciudad nadie manda, por ejemplo, sino la ciudad misma. A ella corresponde exclusivamente abrir calles y plazas, dar la rasante para cada edificio que se construya y dictar en toda clase de obras

las reglas que exija la seguridad y la higiene; á ella establecer mercadós y lonjas para el comercio, y si acierta á ser marítima, tener puertos en que recoger las naves y muelles que faciliten la carga y la descarga; á ella la traida y el reparto de aguas, las fuentes y los abrevaderos, las acequias para el riego; á ella disponer paseos y arboledas, y ordenar las fiestas y los espectáculos; á ella organizar la beneficencia y la justicia y facilitar los medios de enseñanza; á ella crear cuantos servicios reclame la salubridad de los habitantes; á ella procurar la paz por la fuerza pública; á ella determinar sus gastos y recaudar tributos para cubrirlos. ¿A qué ni con qué título puede nadie ingerirse en estos ni otros muchos actos que constituyen la vida interior de un pueblo? Para llenar todos estos objetos necesita la ciudad evidentemente de una administracion y de un gobierno: ese gobierno y esa administracion son todavía exclusivamente suyos. ¿Cómo no, si son su Estado, su organismo?

Es esto para mí tan obvio, que ni siquiera permite la duda. Otro tanto sucede con la provincia. En el arreglo de todos los intereses que exclusivamente le corresponden ¿quién ha de mandar tampoco sino la provincia misma? Se trata, por ejemplo, de caminos y canales que ha costeado ó costea y nacen y mueren en su territorio, de establecimientos de beneficencia ó de enseñanza que ha levantado con sus caudales en provecho de sus pueblos, de montes ú otros bienes que forman parte de su patrimonio, de milicias que organiza y retribuye para que guarden las carreteras y los campos, de tribunales que conocen en alzada de los negocios entre ciudadanos de diversos municipios, de bibliotecas, de museos, de exposiciones, de recompensas, de premios que crea

para el fomento de las artes y las letras; de sus presupuestos de gastos é ingresos y de su administracion y su gobierno: es tambien claro como el dia que ella, y sólo ella, puede en todos estos asuntos poner la mano. No puede en ellos poner la suya ningun pueblo, porque á ninguno en especial pertenecen; no puede tampoco la nacion tocarlos, porque pertenecen especialmente á la provincia.

La nacion es á su vez ilimitadamente autónoma dentro de los intereses que le son propios. Lo son, por ejemplo, los rios que desde muy apartadas fuentes corren á precipitarse en el Mediterráneo ó el Océano; los caminos que enlazan los extremos de la Península; los correos y los telégrafos que se extienden como una red por todo su territorio; los derechos y propiedades que posee, montes, minas, fortificaciones, fábricas, edificios; el orden y la paz generales, y por lo tanto el ejército y la marina; la navegacion y el comercio, y como consecuencia, las aduanas; sus tribunales, sus universidades y sus relaciones con los demas pueblos; su hacienda, su administracion, su gobierno. ¿Quién va tampoco en esto á dictarle leyes? ¿Quién ha de poder imponérselas?

Federal ó unitario, ningun lector negará de seguro á la nacion esta autonomia absoluta. Se la reconocen sin distincion todos los partidos y todas las escuelas. Son no obstante muchos los que, concediéndosela á la nacion, la niegan á la provincia y al municipio. ¿Me podrá explicar alguien el motivo de tan extraña inconsecuencia? El pueblo tiene, como el individuo, una vida interior y una vida de relacion con los demas pueblos. Esa vida de relacion es la que ha dado nacimiento á la provincia. La provincia tiene á su vez una vida interior y una vida de relacion con los demas grupos de su misma clase. Esa vida

de relacion ha producido las naciones. La nacion tiene tambien una vida interior y una vida de relacion con las naciones extranjeras. Esa vida de relacion no ha engendrado todavia otra colectividad mayor gobernada por otros poderes; pero es indudable que la engendrará algun dia. Por de pronto la rige, como he dicho, una especie de poder invisible que se manifiesta sobre todo por un derecho de gentes, en parte consuetudinario, en parte escrito. Si mañana ese poder se convirtiera en tangible y fuese hijo de la razon, no de la fuerza, es indisputable que seguiríamos todos afirmando la autonomía absoluta de la nacion dentro de los intereses exclusivamente nacionales. Las condiciones de los tres grupos son, como se ve, las mismas: ¿es lógico reconocer á la nacion autónoma en su vida interior y no reconocer en su vida interior autónomos al pueblo y la provincia?

Se suele dar hoy de la nacion una idea verdaderamente fantástica. Partiendo de que la realidad es mayor en el género que en la especie y en la especie que en el individuo, por cuanto el individuo muere, las especies desaparecen y el género subsiste y queda, se concede á la nacion mayor *substantioidad* (perdóneseme la palabra) que á la provincia y al municipio. Á estos dos grupos hasta se llega á negarles que tengan facultades propias, es decir, facultades que la nacion no les otorgue. No creo necesario detenerme en refutar esa idea absurda que desmienten de consuno la razon y la historia. Entre los hombres que así piensan, los hay en primer lugar, y no pocos, que contradicen sus doctrinas reconociendo en el individuo derechos de tal modo substantivos, que los califican de inenagenables, imprescriptibles, anteriores y superiores á las leyes. To-

dos, por otro lado, quieran ó no quieran, han de confesar que entre la nacion, la provincia y el pueblo, la nacion es el grupo más instable y movedizo y el pueblo el que sobrevive á las mudanzas de los imperios y á las revoluciones de los hombres. No es fácil que el ciudadano cambie de patria si toma por patria el pueblo; pero facilísimo si toma la nacion por patria. Recuerde si no el lector los cambios de patria que han ocurrido para millones de nuestros semejantes en América sólo desde la independenciam de los Estados-Unidos, en Europa sólo desde el reparto de Polonia. Las naciones son las que se agregan ó se disgregan por una multitud de causas, los pueblos los que permanecen inalterables; las naciones las heterogéneas, los pueblos los homogéneos; las naciones las que jamas alcanzan la unidad á que aspiran, los pueblos los que la tienen desde su origen. Si debiese decidirme por la doctrina que combato ó la contraria, me decidiria sin vacilar por la que concediera mayor substantividad al pueblo. Mas lo sabe ya el lector, reconozco igual substantividad á la nacion, á la provincia y al pueblo: por esto, y sólo por esto quiero substituir el principio federal al principio unitario.

¿Qué son, por otra parte, el género y la especie sino meras abstracciones para clasificar las ideas y los séres segun reunan en comun mayor ó menor número de rasgos característicos? Tienen tan poco de real y de absoluto, que puede cada cual descomponerlos y forjar otros con solo tomar para la clasificacion un nuevo punto de vista. ¡Qué de géneros y de especies no se han compuesto y descompuesto, por ejemplo, dentro de la sola familia humana! El género y la especie mismos no suelen serlo sino relativamente. Respecto á un punto más alto de la es-

cala, el género es especie; respecto á un punto más bajo la especie es género. ¡Y que á éste se pretenda atribuir mayor realidad que al individuo! Siguiendo la doctrina hasta sus últimas consecuencias, lo más real sería el *sér*, la abstraccion de las abstracciones, el género máximo, el continente universal de que apenas podemos formar idea por el mayor esfuerzo del entendimiento. ¿Es esto admisible? Quiero suponer por un momento que fuese cierta la teoría. Faltaria aun demostrar que lo más real, sólo por serlo, tiene derecho á gobernar lo ménos real; demostracion que no se encontraria, por cierto, ni en la naturaleza ni en la historia. La historia nos enseña precisamente lo contrario: ó pueblos regidos y dominados por individualidades enérgicas, ó pueblos cuya constitucion descansa en la libertad y la personalidad del ciudadano; los progresos todos de la humanidad debidos á la poderosa razon y á la iniciativa de un solo hombre.

Pero dejémonos de nebulosidades y vengamos á lo práctico. ¿Qué es al fin un pueblo? Un conjunto de familias. ¿Qué la provincia? Un conjunto de pueblos. ¿Qué la nacion? Un conjunto de provincias. Ha formado y sostiene principalmente esos tres grupos la comunidad de intereses de que tantas veces he hablado: de los intereses ya materiales, ya morales, ya sociales, ya políticos. Los intereses del municipio mantienen reunidos á los individuos; los de la provincia á los pueblos; los de la nacion á las provincias. ¿Habrá quien lo dude? Supóngase por un instante que no haya esos tres órdenes de intereses, y no se comprenderá de seguro por qué existen ni pueblos, ni provincias, ni naciones. Esos tres órdenes de intereses, reales y distintos los unos de los otros, corresponden exactamente á los tres grupos. Luégo

cada grupo tiene igualmente determinadas por su respectivo orden de intereses su libertad y su órbita. Luégo cada uno es dentro de ese orden igualmente autónomo, sin que de ninguno de los otros reciba límites su autonomía.

Se dirá tal vez que así quedan sueltos y sin enlace los tres grupos. Mas ¿cómo han de quedar sueltos si el pueblo, autónomo en su vida interior, forma por su vida de relacion parte de la provincia; y la provincia, autónoma en su vida interior, forma, por la de relacion, parte del Estado? Lo que separan unos intereses lo unen otros sin violencia; y marchan por este sistema los tres grupos ordenada é independientemente. Como el individuo es hoy á la vez rey en su casa, ciudadano en su pueblo, el pueblo es á la vez, si así puedo expresarme, rey en su término, ciudadano en su provincia, y la provincia á la vez en su territorio reina, en la nacion ciudadana.

De todos modos, se replicará, hay aquí un límite que sépara la autonomía y la heteronomía de cada uno de los tres grupos: ¿quién ha de fijarlo? Viene, repito, determinado por la misma naturaleza de los tres órdenes de intereses; pero convengo en que ha de fijarlo alguien. Quién haya de ser éste no es para mí dudoso. Como he dicho en el libro anterior, el pueblo ha sido y debido ser en todas partes la primera sociedad política. Por necesidades que no ha podido satisfacer por sí se ha reunido con otros pueblos y ha creado con ellos un poder comun, órgano y regulador de los comunes intereses. ¿Quién habia de fijar naturalmente la extension y las condiciones de ese poder sino los pueblos asociados? La colectividad, fruto de este movimiento, constituyó de pronto una nacion, no una provincia; que se da á las naciones el nombre de provincias sólo cuando unidas á su

vez llegan á formar, por decirlo así, una nacion de segundo grado, y si continuó llamándolas provincias, es para mejor entendernos.

Hubo pequeñas naciones, y éstas por motivos análogos se unieron con el tiempo y crearon ó consintieron otro poder que fuese tambien regulador y órgano de los intereses comunes. De ese nuevo poder, ¿quién habia de fijar tampoco la extension y las condiciones sino las mismas provincias que le aceptaban ó le daban origen? Importa poco que no siempre se hayan formado así las grandes naciones; en los procedimientos de la libertad, y no en los de la fuerza, se han de buscar las leyes para la organizacion y el desenvolvimiento de los pueblos. Acá, en España, hemos visto ya que no fué simultánea ni voluntaria la agregacion de las diversas provincias que ocuparon como naciones la Península. Á pesar de esto, lo hemos visto tambien, ellas fueron las que en realidad determinaron y limitaron el poder central, poniéndole por valla sus propios fueros. No digamos de las naciones constituidas por la simultánea y voluntaria agregacion de otros pueblos: éstas son las que han determinado siempre el límite entre el poder nacional y el suyo. ¿Quien debe por lo tanto deslindar los intereses provinciales de los locales? Los pueblos. ¿Quién los provinciales de los nacionales? Las provincias. Las naciones deslindarán á su vez los nacionales de los internacionales el dia en que, asociadas, creen un poder ya continental, ya europeo, destinado á gobernar este último orden de intereses.

«Convenimos, se dice, en que esto es lo racional y lógico en el momento de unirse pueblos, provincias ó naciones; en naciones ya formadas como la nuestra creemos vicioso el procedimiento. La nacion,

despues de constituida, es el órgano superior del derecho: á ella y sólo á ella toca describir la órbita en que hayan de moverse lo mismo el pueblo que la provincia. Otra cosa seria la confusion, el caos.» He oido más de una vez esta objecion de boca de hombres que se precian de federales y demócratas, y no la oigo que no me asombre. La he contestado ántes (Lib. 1.º, Cap. 13); pero ampliaré mis explicaciones. Dejo aparte la consideracion de que tan Estado es el organismo de las ciudades como el de las naciones. Si las provincias, por ejemplo, es lógico y racional que cuando se unan determinen los límites del poder de la nacion, ó lo que es lo mismo, los intereses nacionales, lógico y racional debe ser que los modifiquen segun lo vayan exigiendo las necesidades de los tiempos. Como la nacion pudiese luégo alterarlos á su antojo, ¿de qué les serviria haberlos determinado? Luégo el derecho de las provincias á fijarlos es inmanente y perpétuo, tanto más cuando no por unirse abdican su particular autonomía. ¿Cabe aquí la prescripcion? No la hay para el forzador en las cosas ganadas por la fuerza: la violencia es vicio que no cura el tiempo.

No comprendo francamente por qué clase de milagro puede la nacion adquirir el derecho de corregir el de las provincias cuando de las provincias haya recibido el poder que tiene. Podrá reconocérselo el que crea que Dios es la fuente de toda autoridad y la conquista origen de derecho, no el que como yo crea en la humanidad del derecho y del poder público.

Si, por otra parte, el hecho prevalece sobre el derecho y la nacion debe seguir árbitra de la suerte de las provincias y los pueblos, sólo porque lo es hace tiempo, ¿con qué vamos á legitimar esa serie de revoluciones que vienen hace tantos años ensangren-

tando el suelo de la patria? ¿Con qué título atrevernos á reivindicar contra la soberanía de la nacion la autonomía del individuo hasta el punto de negar al Estado el derecho de regular el ejercicio de las libertades del pensamiento y la conciencia? ¿hasta el punto de exigirle que se limite á reconocernos, y no se permita otorgarnos, tan sagrados derechos? ¿Por qué, sobre todo, llamarnos federales? Deberíamos habernos contentado con el modesto nombre de descentralizadores, formar en las filas del partido progresista y no agitar ni perturbar el país con ideas que, como todas las nuevas, no podian ménos de traerle complicaciones y desastres.

Si la nacion tiene derecho á determinar las atribuciones de las provincias y los pueblos, la tiene indudablemente lo mismo á reducir las que ensancharlas. Afirmamos con reconocerlo la bondad y la legitimidad del actual régimen, que sin cesar las altera, y hoy no permite á los pueblos abrir una fuente sin la vènia del Estado, y mañana les abandona las obras públicas; hoy declara de libre eleccion los ayuntamientos y mañana hace nombrar los alcaldes por la Corona. ¿Y para esto hemos creado un partido y alborotado á España? Desde el poder, dicen ilusos ó mentidos federales, armaremos de tal modo los pueblos y las provincias, y les daremos tales garantías, que esten al abrigo de reacciones insensatas. Mas si se reconoce en la nacion un perfecto derecho sobre los demas grupos, ¿por qué hacérselo ilusorio? ¿por qué atarla de piés y manos para que no lo ejerza?

Las Provincias Vascongadas raciocinan algo mejor que esos débiles federales. Comprenden perfectamente que si confiesan deber sus fueros al Estado, conceden al Estado el derecho de quitárselos, y sostienen siempre que se los deben á sí mismas.

«Nuestros usos y costumbres, dicen, se pierden en la noche de los tiempos: los establecieron nuestros padres por su propio derecho y los sellaron con su sangre. Bajo la condicion de que los juraran y guardaran consentimos en prestar homenaje á los reyes. Los declararon éstos en sus cartas, no los otorgaron.» Fuertes con esta idea, los defienden hoy contra el gobierno, y si mañana se los quitasen, se crearían autorizados para reivindicarlos por las armas. Y nótese el poder de las provincias mientras conservan su autonomía. En tres puñados de tierra están las Vascongadas, y hoy recién vencidas y ocupadas por un ejército, inspiran todavía á la nacion, si no temor, respeto.

Acabemos ya y fijemos el sentido de las palabras y el alcance de las ideas. Federacion viene del nombre latino *fœdus*, que significa pacto, alianza. Para que la haya es indispensable que los que la celebren tengan capacidad para obligarse y sean por lo tanto libres, es decir, *sui juris*. La federacion supone por lo tanto necesariamente igual y perfecta autonomía en los pueblos para constituir las provincias; igual y perfecta autonomía en las provincias para constituir las naciones; igual y perfecta autonomía en las naciones para constituir imperios ó repúblicas, latinas, europeas, continentales. Sin esto no hay federacion posible: fuera de esto no hay más que el principio unitario. Los pueblos han de constituir la provincia y las provincias la nacion: este es el sistema.

Pero ¿sabeis á dónde esto nos lleva? se exclama aterrorizado. Esto es la disgregacion y la disolucion de la patria. Horror inmotivado y en muchos fingido. La nacion está vigorosamente afirmada en el pensamiento y en el corazon de todos los españoles.

Ocasiones, como hemos visto, se han presentado en este mismo siglo para que la nacion se descompusiera y se hiciera pedazos. Las provincias, y esto es más, han llegado á declararse independientes. Les ha faltado luégo tiempo para reorganizar un poder central que personificara la nacion y la sostuviera *durante la crisis. Han manifestado siempre tanto ardor para mantener la unidad nacional como para recuperar su propia autonomía.* En medio de tantos y tan generales trastornos como nos han afligido ¿en qué pueblo ni en qué provincia se ha visto jamas tendencia á separarse de España? No se la ha visto ni siquiera en esas provincias Vascongadas, autónomas como ninguna, que han sostenido contra nosotros dos largas guerras civiles y en las dos han debido humillar la cabeza. Ni en el movimiento cantonal de 1873 se observó el menor conato de independencia. Recuérdese ahora cuán vivo y unísono se mostró el sentimiento nacional en todos los ámbitos de la Península cuando la guerra de África. Rayó en delirio el entusiasmo al recibirse la noticia de la toma de Tetuan, y en toda España se significó el deseo de que continuase la guerra y se fuese á Tánger. Todo el mundo estuvo dispuesto al sacrificio. En todas partes al volver de la campaña entró el ejército bajo una lluvia de flores.

¡La disolucion de la patria! Los lazos que unen la nacion ¿son, pues, tan débiles á los ojos de esos hombres, que basta á romperlos ó desatarlos un simple cambio de base en la organizacion del Estado? Si las naciones no tuviesen otra fuerza de cohesion que la política, despues de los graves sacudimientos por que han pasado sólo en lo que va de siglo estarían ya todas deshechas. Resisten y viven porque las sujetan vínculos cien veces más fuertes: la comuni-

dad de historia y de sentimientos, las relaciones civiles y los intereses económicos. Por fortuna de todos la política apenas hace más que agitar la superficie de las sociedades. Si la agitación llegase al fondo, ¿qué no sería de los pueblos?

Sin sombra de temor me acojo á ese procedimiento que se cree tan lleno de peligros. Ni porque los tuviera lo abandonaría. Que no es racional admitir principios sin sus consecuencias; y si por los peligros que su realización entraña hubiésemos de abandonarlos, no se realizaría ninguno en el mundo. Lo raro es que esos vacilantes federales ven peligros en el principio mismo. Si las provincias, dicen, son autónomas al par de la nación y el pueblo, se corre el riesgo de que algunas, las Vascongadas por ejemplo, restablezcan la unidad religiosa, la amortización y los mayorazgos. Argumento peregrino por cierto.

La libertad de conciencia es uno de esos derechos inherentes á la personalidad humana, que ellos y yo ponemos fuera del alcance del Estado. Si con reconocer que la nación es autónoma le negámos la facultad de quitarlo y aun de cercenarlo, ¿no será lógico que se la neguemos al pueblo y la provincia? Están esos hombres verdaderamente ciegos. Desconfían de las provincias ántes de verlas en el ejercicio de su autonomía, y no miran cómo la Nación, en el ejercicio de la suya, conculca y pisa todos esos derechos que tenemos en tanto precio. Hace ya dos años que la libertad de conciencia está reducida á una tolerancia estrecha y recelosa. Hace ya tres que gime la prensa política bajo el régimen más arbitrario que en pueblos constitucionales ha podido concebir la tiranía. Á ser lógicos mis adversarios, deberían negar á la nación una autonomía de que hace tan mal uso.

Respecto á la amortizacion y los mayorazgos debo hacer observaciones análogas. En materia de mayorazgos quiso ya la Nacion volver el pié atrás en 1857. Estuvo en poco que no los restableciera para los senadores. Ahora mismo, por la jurisprudencia de sus tribunales, tiene abierto un muy ancho boquete, lo mismo en sus leyes desvinculadoras que en las desamortizadoras. No permite aun el fideicomiso perpétuo; pero sí el fideicomiso por dos ó *más* generaciones, siempre que no contenga la prohibicion de enajenar los bienes. El heredero fiduciario debe, de todos modos, entregar al fideicomisario, en una ú otra forma, todo el caudal que del testador reciba. Tolera ya tambien la Nacion que se destinen bienes raíces á las fundaciones de beneficencia, por su carácter perpétuas, con tal que el fundador disponga que se los convierta en rentas públicas cuando lo exija el Estado.

¡Y qué! ¿serán éstos los únicos pasos que dé la Nacion hácia atrás por este camino? La beneficencia privada se desarrolló aquí como en ningun otro pueblo del mundo. El valor de los bienes á ella aplicados asciende aun hoy en algunas provincias á centenares de millones de reales. Hay fundaciones para todo: lo mismo para amparar al desvalido que para cuidar al enfermo; lo mismo para fomentar la poblacion que para difundir la enseñanza. Nuestras leyes desamortizadoras han venido, á no dudar, á privarlas de gran parte de los recursos, y á calmar, cuando no á paralizar, ese bello movimiento de las almas al bien de los demas hombres. ¿Quién ha de creer aquí estable lo que haya de tener por base los valores públicos? Hace más de tres años que no puede la mayor parte de las fundaciones llenar su objeto por no pagar el Estado los cupones de la deuda. Hoy, de

improviso, han quedado por una ley reducidas sus rentas á la tercera parte. Deberá la Nacion, que quiera que no, enmendar su obra, y la enmendará de seguro.

Pues ¿y la desvinculacion? Hablan de ella esos federales como si no ofreciese lugar á dudas. La vinculacion, tal cómo aquí existia, era realmente detestable. Hija de preocupaciones aristocráticas, no servia sino para dar brillo á un corto número de familias y arraigar hábitos de holganza. Pero la hay en otros pueblos, mucho más cultos que el nuestro, para que no se descompongan, por la sucesion forzosa é igualitaria, los establecimientos ya industriales, ya mercantiles, ya agrícolas, creados por el ingenio, la actividad y la economía del hombre. ¿No podrá la nacion un dia, lo mismo que cualquier provincia, hacer algo por que esta clase de vinculacion se establezca entre nosotros? Por ella abogaba Fermin Caballero al encarecer la necesidad de formar y mantener los cotos redondos; por ella se han decidido espontáneamente todos los pueblos que han gozado de plena libertad testamentaria. La hay en Inglaterra; la hay, como se ha visto, en casi todas nuestras provincias aforadas, y la hay, á pesar del Código de Napoleon, en la misma Francia, en muchos pueblos sentados á la otra vertiente de los Pirineos. Donde no la permite la ley, la establece la costumbre; y, aunque bajo diversas formas, la encontramos aun hoy en casi todas las naciones de Europa: de Suecia y Noruega á Italia, de España á Rusia.

Autónomas las provincias, es innegable que podrian corregir las leyes desamortizadoras y aun permitir esa clase de vínculos — ¿cómo no, si algunas los tienen desde remotos siglos? — ; pero no lo

es menos que puede hacer otro tanto la Nación, aleccionada por los desastrosos efectos que produce tanto la absoluta desamortizacion, como el estrecho principio de la sucesion forzosa. Lo que no se puede ni se debe tener de provincia alguna es que restablezca los antiguos mayorazgos, ni aquella general amortizacion que habia puesto en manos de la Iglesia la tercera parte de la tierra. En las Vascongadas, por ejemplo, en esas provincias que tanto preocupan á mis contendientes, distaron de hacer la amortizacion ni la vinculacion castellana los estragos que en otras, más afectas al liberalismo; ni de encontrar resistencia, una vez declaradas allí en vigor, ni las leyes desvinculadoras del año 20 ni la desamortizada del 55. Allí estaba yo precisamente cuando se les acababa de hacer extensiva esta última ley, que se aseguraba no consentirian: en cuanto comprendieron los propietarios rurales la ventaja con que por ella podian redimir los censos, en tropel bajaban á los juzgados á redimir los de la Iglesia, con asombro del clero, impotente para contenerlos.

Imposible parece que sigan aun llamándose federales los que tan exagerados recelos abrigan respecto de las provincias. Si yo los tuviera, abjuraria desde luego las ideas que con tanto calor defienden. No considero impecables las provincias ni los pueblos; creo que autónomos tendrán sus extralimitaciones y sus extravíos; pero veo en la Nación los mismos ó mayores peligros, y en vez de decidirme por dar á la una la autonomía y á los otros quitársela, reconozco en los tres grupos la que tienen por la razon y la historia, seguro de que la de cada uno ha de servir á las tendencias invasoras de los demás de antemural y contrapeso. ¡La nacion! ¡El Estado! No parece sino que no sabemos por una

dolorosa experiencia, hasta qué punto es avasallador, absorbente, propenso al absolutismo en cuanto no se toma contra él toda clase de garantías. Aun conánndolas, ¡con qué frecuencia no las burla! Más de sesenta años llevamos de buscar y ensayar garantías constitucionales. Las Constituciones son para él juguetes que con la mayor facilidad desbarrata y rompe. Principalmente en vista de las continuas usurpaciones del Estado he abrazado el federalismo.

Pero es hora ya de que deje el tono acre y algun tanto apasionado de la polémica y reanude el hilo de las observaciones que hacia en el anterior capítulo.

CAPÍTULO XVI.

En qué se debe y en qué no se debe respetar la unidad establecida. — Código penal. — Código de comercio. — Legislacion civil. — Ley hipotecaria. — Ley de aguas. — Leyes de enjuiciamiento.

No se olvide que estoy hablando de España. En el penúltimo capítulo me he declarado contra la uniformidad política y la administrativa que nos ha traído el principio unitario. Nada he dicho aun contra la que nos ha procurado en determinados ramos de la legislacion civil y económica. Es indispensable que sobre todo emita mi opinion, y voy á darla.

Estoy por que se respete la unidad donde quiera que exista cuando no sea contraria al principio federal ni objeto de fundadas y más ó ménos enérgicas protestas. Cerca de cincuenta años hace que se rige toda España por un solo código de comercio; más de ciento cincuenta que obedece á unas mismas leyes penales. Aun ántes de promulgarse aquel có-

digo, teníamos ya en lo mercantil cierta unidad desde la publicación por Felipe V de las *Ordenanzas de Bilbao*, admitidas en todas partes, cuando ménos como derecho supletorio. ¿Á qué ni por qué habíamos de volver, ni en lo comercial, ni en lo criminal á la diversidad de fueros?

En lo penal son tales y tantos los progresos realizados por el actual código, que no es posible que provincia alguna suspire por las que fueron sus leyes. Podrán los aragoneses echar de ménos las garantías de que en otros tiempos gozaron contra las calumnias de sus enemigos y la arbitrariedad de los tribunales; no echarán á buen seguro de ménos las disposiciones por las que se definían y castigaban los delitos. Era la antigua legislación criminal en todos nuestros pueblos oscura, contradictoria y bárbara: ni tenía criterio que la determinara ni regla que le sirviera de base. Sobre todo con relación á ella, el vigente código es una obra levantada con arte sobre verdaderos principios de derecho.

Rompiendo esta unidad, seríamos realmente insensatos. Alemania, no bien confederada, ha escrito un código penal para todos sus pueblos. Austria y Suiza le tienen hace muchos años. Los Estados-Unidos, si permiten la diversidad, establecen en la Constitución los fundamentos sobre que han de descansar los códigos de las provincias. Principalmente por las leyes criminales están asegurados ó en peligro los derechos inherentes á la personalidad del hombre: los pueblos federales todos, como buscan en el Estado la garantía de estos derechos, confían al Estado la determinación de aquellas leyes.

Ni sería más sensato desnacionalizar el código de comercio. Las ordenanzas de los consulados, si com-

pletas para los tiempos en que se las redactó, eran para este siglo incompletísimas. Aun despues de promulgadas las de Bilbao, quedaban por resolver multitud de cuestiones, nacidas del mayor desarrollo mercantil, que el uso decidia diversamente, no ya en cada provincia, sino en cada plaza. El código, que las resolvía, era algo más que una compilacion metódica de todas aquellas ordenanzas. Fué recibido sin oposicion y hasta con júbilo; y hoy ha entrado de tal modo en las costumbres, que por ellas ha venido á modificar hasta la ley comun, sobre todo en lo que se refiere á pagarés y letras de cambio. Merced á las mil y una formas que han tomado en nuestros tiempos las compañías, á las variadísimas combinaciones que ha ideado el crédito y á la consiguiente multiplicidad de valores, es otra vez estrecho, y necesita de ampliacion y reforma; pero esto harto comprenderá el lector que no es motivo para que devolvamos la legislacion mercantil á los consulados.

El comercio, segun se ha visto, es lo que más directamente cae bajo la accion de los poderes federales: exige hasta la lógica que bajo la accion de estos poderes se pongan las leyes que hayan de regirlo. Así lo han entendido Suiza, Alemania y Austria. Tiene cada una de estas naciones su código de comercio, y las dos primeras hasta su derecho general de obligaciones. Todas las leyes de contratacion han creído Alemania y Suiza que corresponden al Estado.

Esto me conduce como por la mano á tratar de la legislacion civil. Me apresuro á declarar que no me parece bien la distincion hecha por los suizos y los alemanes. Distan de satisfacerme los motivos que alegan para entregar al Estado el derecho de las

obligaciones y reservar á las provincias el de las cosas. Aquí, en España, hemos observado ya que ni son iguales en todas partes las formas de la contratacion, ni aun siéndolo, se han desenvuelto del mismo modo ni están sujetas á las mismas condiciones. Las hemos visto alteradas por la costumbre hasta en provincias regidas por la ley de Castilla. Y que de esta variedad en los contratos ha dependido principalmente la diversa constitucion de la propiedad y el diverso crecimiento de la riqueza que se nota en las provincias, es indudable. Nos lo dicen, más aun que las enfitéusis de Cataluña y los foros de Galicia, los giros de Estremadura. ¿Por qué clase de contratacion habríamos de resolvernos? De confiar al Estado el derecho de las obligaciones, no habria razon alguna para que le negáramos el de la posesion y el dominio, enlazado con él de una manera tan íntima. Constituye el derecho civil, como el penal, un sistema: no cabe dilacerarlo y entregar los pedazos á diversos poderes. Seria esto dar origen á la contradiccion y al absurdo y aumentar la confusion en vez de quitarla.

La legislacion civil, no hay término medio, ó se la ha de dejar toda á las provincias ó pasarla toda al Estado. Inútil seria decir que la reservo á las provincias. Á las provincias la tienen aun encomendada todos los pueblos federales. Ninguno ha intentado siquiera imponerles un solo código. ¿Por qué? Porque todas muestran un decidido apego á sus leyes civiles, base y organizacion de la familia, y no se puede hacer en ellas reforma de importancia que no se conmuevan las sociedades, se alteren sus condiciones de vida y sufran honda perturbacion los intereses. Aquí, como allí, cada provincia está encañada con su fuero y le reputa superior á los demas

del reino. Arrancársele sería inconveniente aun bajo el principio unitario: bajo el federal, sería ilógico y contrario á los principios. Debe la federacion, como tantas veces se ha dicho, respetar la variedad en todo lo que no caiga esencialmente bajo su dominio, y dejar el establecimiento de la unidad á la razon y al tiempo; deje aquí que la razon y el tiempo unifiquen los diversos fueros. Devuelta la facultad de legislar á las provincias, lo repito, se modificará las leyes particulares por las ultimas evoluciones del derecho, y es fácil que se den hácia la unidad pasos más rápidos.

Existe sobre este punto bastante acuerdo entre los federales de España. Los hay, sin embargo, que temerosos aquí como en todo de los descarríos de las provincias, conceden al Estado el derecho de fijar bases para todos los códigos. Estoy léjos de seguirlos. Ó el Estado se limitaba á dar bases generales para la totalidad del derecho, ó las daba para cada una de las principales instituciones que el derecho abraza. En el primer caso serian inútiles, porque escritas en la conciencia universal, no se necesitaria que de nuevo se las promulgase para que todos los poderes las tomaran por criterio y norma de las leyes. En el segundo el Estado sería el verdadero autor de los códigos de provincia, Las bases determinarían el derecho, y las provincias tendrían, cuando más, la facultad de acomodarlo por meros accidentes á las circunstancias de lugar y tiempo. Recuérdese cómo se ha hecho, entre otras, la ley de enjuiciamiento civil, por la que nos regimos. Las Cortes no examinaron ni aprobaron sino las bases en que la ley descansa. Acordar las bases era con razon para nuestros legisladores hacer la ley en lo que de esencial tuviese.

Para que vea más claro el lector lo que estoy diciendo supongamos establecida en España la federacion y á la Asamblea Nacional llamada á dictar bases para las sucesiones. ¿Se declaraba libre la facultad de testar? Venian abajo las leyes de Castilla. ¿Se adoptaba como principio general la sucesion forzosa? Caian por sus cimientos las dé Aragon, Navarra y Vizcaya. ¿Se estaba por un sistema mixto? Ó se fijaban reglas, ó se consentia lo de dejar herederos á los hijos en unas robadas de tierras del comun y unos sueldos febles. ¿Se fijaban reglas? ¿Á qué venia á quedar entónces reducido el poder legislativo de las provincias? — Otro tanto sucederia con las demas bases. Tomemos por ejemplo los fideicomisos. ¿Se los prohibia en absoluto? Seria más lógico suprimir los testamentos. No sólo iria la base contra el derecho de las provincias aforadas, sino tambien contra el de Castilla y el de todos los pueblos cultos. ¿Se prohibia solamente los fideicomisos perpétuos? Se los permitia por veinte ó más generaciones y no se remediaba el mal que pretendia evitarse. ¿Se les asignaba limites? El Estado era en realidad el que legislaba.

Me opongo á que se conceda al Estado la facultad de escribir bases, entre otras razones, por que no acierto á ver en él ni ménos inclinacion al error ni más vivo sentimiento de justicia que en las provincias. Gracias á su sistema de sucesion, la familia se disuelve con harta frecuencia al morir el jefe, la propiedad se hace girones, los más sólidos establecimientos desaparecen, todo es movedizo é inestable. Hasta hace poco la madre indotada quedaba poco ménos que á merced de sus hijos. Llegan los bienes del que fallece sin testamento á los parientes en décimo grado; y hasta despues de los del cuarto y de

los hijos naturales no sucede la mujer al marido. Aun entónces, muerta la viuda, pasan á los herederos colaterales del que fué marido los bienes raíces de abolengo. No es la troncalidad ley del Reino, y aquí, sin embargo, se la guarda y se la prescribe.

¿Qué no podría decir de la iniquidad del Estado respecto á los hijos ilegítimos? Los adulterinos, aun no habiéndolos de matrimonio, nada pueden recibir del padre ni por donacion ni por manda. Como si tuvieran la culpa del delito de sus progenitores, la sociedad los afrenta y el Estado los despoja. Les arrebatata el fisco, si no los deudos, cuanto les deje el padre por cualquier título. Y hace otro tanto con los incestuosos y los sacrílegos. Esta injusticia lleva nada ménos que seis siglos de existencia: en seis siglos el Estado ni ha corregido su falía ni vuelto de su yerro. Los mismos hijos naturales, aun sin haberlos de matrimonio, carecen de derecho á los bienes paternos. Si el padre testa y nada les deja, nada pueden reclamar como no sea por alimentos; si muere intestado, entran sólo en el goce de la sexta parte de la herencia, y aun ésta han de compartirla con la madre. Suceden en todo al padre sólo á falta de parientes dentro del cuarto grado.

Pero no he de hacer aquí una detenida crítica de las leyes de Castilla. No es para hecha incidentalmente. He aducido estos ejemplos, como habria podido aducir otros muchos, sólo para demostrar que ese Estado Nacional que tan pomposamente califican de órgano *superior* del derecho, padece errores como no los padece el Estado de la última provincia, y no hay por lo tanto razon alguna, como no sea la de uniformar las leyes, para que se le confie preferentemente la tarea de formularlas. Errores é iniquida-

des hay en los fueros de las provincias; pero las provincias no pueden corregirlos.

Preguntarán tal vez algunos si llevo el rigor al punto de reconocer en las provincias la facultad de enmendar y aun derogar la ley hipotecaria; y no vacilo en contestar afirmativamente. Primero, por la razon ya expuesta de que el derecho civil, como los otros derechos, es un todo formado por la íntima relacion de sus distintas partes, y no cabe racionalmente distribuirlo entre diversos poderes públicos. Luégo porque hay que acomodar las leyes hipotecarias á la manera como esté constituida la propiedad en cada pueblo, y no es una misma la constitucion de la propiedad en nuestras provincias. Ultimamente, porque en la ley hipotecaria de España, como en las de otras muchas naciones, veo, más que altos principios de justicia, la sancion de todas las usurpaciones y todos los abusos á que ha dado origen la propiedad de la tierra, la que por su naturaleza y su trascendencia deberia estar ajustada al más estricto derecho.

La ley hipotecaria, no lo ignora el lector, tiene principalmente por objeto facilitar el crédito territorial y la circulacion de los bienes raíces. Para conseguirlo establece registros públicos, donde inscribese todo acto solemne que afecte la propiedad, ya enagenándola, ya imponiendole gravámenes, ya liberándola de servidumbres. Da fuerza á todo acto debidamente inscrito hasta contra los acreedores privilegiados por las leyes; y se la quita en cambio al que esté por inscribir, si no contra los que en él hayan intervenido, contra las demas personas. Arrastrada por su principio, lleva más allá las cosas. Aunque declara que la inscripcion no convalida actos en sí nulos, añade que si el que los ejecuta aparece en el registro con derecho para hacerlo, no pueden,

una vez inscritos, invalidarse en perjuicio de tercero por más que despues se anule ó resuelva el derecho del ejecutante. Disposicion antijurídica y absurda, puesto que por ella se reconoce que puede uno transmitir lo que no tiene; inmoral, puesto que favorece la mala fe y el fraude; indispensable, con todo, puesto que sin ella la ley se viene abajo.

Bastaria esto solo para que no mirase con buenos ojos la ley hipotecaria. Me repugna, ademas, por la manera como inscribe. Yo, poseedor de una finca, no necesito de titulo para registrarla. Lo alcanzo para los efectos de la posesion por el simple certificado de un ayuntamiento ó por una mera informacion de testigos. Desde el tiempo en que acredito por estos medios que estoy poseyendo, corre en mi favor la prescripcion que no exige justo título; la inscripcion cubre la mala fe con que pueda haberme apoderado del inmueble. Si no me satisface que me inscriban la posesion, puedo hacer inscribir hasta el dominio. Es más largo el expediente, pero no difícil; que no lo es justificar aquí que se posee por largo tiempo y publicar uno tras otro edictos sin que lleguen á conocimiento del que pueda reclamar contra mi pretendido derecho. Por unos y otros expedientes ¡qué de escandalosas detenciones no van á legitimarse! En muchas provincias millares de hectáreas de tierra están en manos de usurpadores. Ricos y avarientos propietarios han invadido osadamente aquí terrenos comunes, allí campos limítrofes, y han cuadruplicado y aun decuplicado sus latifundios. Tal que compró á la nacion cincuenta hectáreas posee hoy quinientas. Para legalizar esas inmensas depredaciones, se han instruido por lo ménos las nueve décimas partes de los expedientes posesorios. Aun teniendo títulos, han recurrido mu-

chos de esos honrados propietarios á la informacion de testigos.

Convengo en que era necesario definir la propiedad de la tierra. Lo exigia, no sólo el crédito, sino tambien el impuesto y el interés supremo y permanente de la justicia. Mas para esto habia un solo medio: la revision general de títulos y el consiguiente deslinde y amojonamiento de todas las heredades, así las privadas como las públicas. Era esto largo y ofrecia dificultades; pero largo es y no las ofrece ménos el sistema de los registros. Quince años hace que se promulgó la primera ley hipotecaria, tres siglos hace que se establecieron los oficios de hipotecas; y está léjos, muy lejos, de hallarse inscrita toda la propiedad de España. ¿Qué importa, ademas, que lo esté si no cabe responder de la verdad de las inscripciones? ¿Se sabe acaso si es cierta la cabida que allí se da á las fincas, la calidad que se les atribuye, las lindes que se les asignan? ¿Cabrá suplir nunca por los registros la falta de un buen catastro? Se habrá de venir al fin á la revision y al deslinde, cuando si por ellos se hubiese empezado, se habria satisfecho á la vez el interés del propietario falto de capitales, el del fisco y el del derecho.

No se ha querido empezar por aquí, y la ley hipotecaria, aun hoy, resulta en varias comarcas poco ménos que inaplicable. En vano se la corrige una y otra vez, y se la aclara, y se multiplican los medios de inscripcion, y llueven reales órdenes para facilitarlos: las dificultades són invencibles, sobre todo en las provincias donde está desmenuzada la propiedad ó reviste formas que desconoce la legislacion de Castilla. ¿A qué, por lo tanto, continuar imponiéndola á toda España? ¿Se ha conseguido siquiera el

objeto que con ella se proponia el Estado? Hubo durante cuatro años libertad absoluta para fundar bancos hipotecarios: no llegó á establecerse ninguno ó no empezó por lo ménos sus operaciones de préstamo. Se volvió despues á la idea del banco único; y un solo banco ejerce hace dos años el monopolio de tan importante clase de crédito. Apénas ha servido hasta aquí más que para la propiedad urbana.

No diré otro tanto de la ley de aguas. Versa en primer lugar sobre muchas cosas que son del dominio nacional lo mismo en las repúblicas federales que en las monarquías unitarias. Tales son las costas, el mar litoral ó la zona marítima, las playas, los rios, sobre todo los navegables, y las demas corrientes que atraviesen el territorio de dos provincias. La ley es, ademas, altamente descentralizadora. Respeta las antiguas comunidades y los antiguos jurados de riego, y les permite que continúen gobernándose por sus ordenanzas y sus costumbres ínterin los mismos interesados no pidan que se las reforme. Deja á las nuevas comunidades libertad para hacer los reglamentos de sus sindicatos; y si hay varias en el curso de un mismo rio, las autoriza para nombrar sindicatos comunes que defiendan sus comunes intereses. Descansa por fin la ley en principios eternos de derecho que desde la más remota antigüedad vienen rigiendo el uso y el aprovechamiento de las aguas y el de los cauces y las riberas que las contienen. De todos los ramos de la legislación civil, el de las aguas es sin disputa el que más parece corresponder al Estado; y de todas las leyes que el Estado ha hecho, la de las aguas la más justa. ¿Cabrá, sin embargo, privar á las provincias del derecho de modificarla y aun derogarla? No, como las provincias no lo renuncien. Lo que pertenece en ri-

gor al Estado son los intereses de la navegacion y el juicio sobre las cuestiones que acerca de un rio ó de un arroyo puedan suscitarse entre las provincias; á éstas lo demás, que formó siempre parte de las leyes civiles. Mas las provincias ¿habian de aceptar al fin otra ley que la que hoy rige?

Vengamos á las leyes de procedimientos. Las hay hace mucho tiempo para toda España. ¿Las dejaremos al Estado? Las leyes adjetivas ó de procedimientos guardan estrecha relacion con las substantivas: aquí hasta las modifican esencialmente. Á quien correspondan las substantivas deben en mi opinion entregarse las adjetivas. Hemos convenido, por ejemplo, en que haya para toda la nacion un código penal y otro de comercio: á la nacion hemos de confiar las leyes de enjuiciamiento sobre las causas criminales y los negocios mercantiles. Hemos considerado por lo contrario de la competencia de las provincias las leyes civiles: hemos de conceder la de enjuiciamiento civil á las provincias. Sufrirá con esto la que hoy tenemos varias y tal vez grandes reformas; y bien las necesita.

Da la actual ley de enjuiciamiento civil más medios de diferir que de abreviar los pleitos: facilita más armas á la mala fe que á la lealtad y al amor á la justicia. Negocios que podrian y deberian ser objeto de procedimientos sumarísimos, los condena á los largos y enojosos trámites del juicio ordinario: el litigante se ve no pocas veces en el duro trance de sostener un pleito con el solo fin de preparar otro. Los mismos juicios sumarios se pueden prolongar y se prolongan con sobrada frecuencia hasta rayar en el escándalo. Medidas para todos los casos urgentes la ley no las contiene: las suple cuando más la buena voluntad de los escribanos y los jue-

ces. Están autorizados los tribunales á dictar autos para mejor proveer, pero no obligados; y fundan multitud de sentencias en la falta de pruebas que habrian podido procurarse. El Supremo, por su parte, no puede casar los fallos de las audiencias aun siendo contrarios á determinadas leyes, como no hayan sido éstas precisamente las que en el recurso se hayan citado como infringidas. Nos da esta ley, no la realidad, sino la sombra y las apariencias de la justicia. ¡Felices las provincias que acertasen á reformarla!

Lo que he dicho en general de las leyes adjetivas, digo, por fin, de las que se refieren á la organizacion de los tribunales. La organizacion de los civiles corresponde por el mismo criterio á las provincias; la de los criminales al Estado. La de los criminales es la del jurado en toda su escala. — Hé aquí en términos explícitos lo que yo acepto y lo que yo rechazo de la unidad existente.

CAPÍTULO XVII.

Federacion española. — Procedimiento para organizarla.

Desembarazados ya de estas cuestiones, edifiquemos: veamos cómo partiendo de la idea federal podría y debería organizarse la nacion española.

Figurémonos que estamos en los primeros días de una de tantas revoluciones como han agitado nuestra patria. Por de pronto quedan rotos los vínculos que unían los diversos miembros de la república. Cada provincia, como hemos visto, se declara independiente, y nombra, en medio del tumulto, una junta suprema. Juntas se suelen formar tambien en

cada pueblo, pero subordinadas á las de provincia. Las de provincia mandan y legislan: otorgan libertades, derogan leyes, suprimen ó ponen tributos, arman á los ciudadanos, edifican, destruyen.

Todo es conmocion y júbilo en las provincias. En tanto los caudillos de la insurreccion vienen precipitadamente á Madrid á recoger el fruto de sus hazañas. Si la monarquía está en pié, reciben el poder de manos de un rey humillado y trémulo, á quien por de pronto se imponen; si caida, de las de una junta que aquí se ha formado sin más ni menos autoridad que las demas y se erige, con todo, en árbitra de los destinos de España. Surge de repente un gobierno central, y empieza por pedir á las juntas de provincia que se disuelvan. Primero ruega, despues amenaza, y las provincias, en parte sorprendidas, en parte engañadas, doblan la cabeza. La doblan ante un poder que ni directa ni indirectamente han elegido.

No cabe ya esperar que cambie de rumbo la política. El Estado continúa invadiéndolo y avasallándolo todo, y hace desde luégo comprender á provincias y pueblos, que aun para moverse dentro del círculo de los intereses locales, necesitan, como ántes, su beneplácito. Se afana por contener en todas partes la actividad que la revolucion ha despertado: la teme y se desvive por conducir á su antojo los acontecimientos, dominar en los comicios, y ser la sola voz y el solo pensamiento de la República. Al efecto lo vicia y lo corrompe todo. Se deja llevar raras veces por la justicia, muchas por la razon de Estado, origen de tantos crimines; y pasa al fin la revolucion, si habiendo escrito derechos que luégo la reaccion borra de un soplo, dejando agravadas en el país la confusion y la ruina.

Intentan casi siempre las provincias conjurar esa anómala constitucion del gobierno revolucionario por la de una junta central como la de 1808. Su insistencia en este propósito la hemos visto en otro capítulo de este mismo libro. Recuérdese que el año 20 y el 40 llegaron á reunirse en la capital gran parte de sus delegados. ¿Por qué no cuajó nunca el pensamiento? Por no haberse puesto previamente de acuerdo las provincias, por la consiguiente lentitud con que procedieron, por no haber buscado en el movimiento mismo fuerzas con que hacer respetar su comun deseo, por la resistencia ya moral, ya material, que les opusieron de un lado los héroes de la insurreccion, impacientes por apoderarse del mando, de otro los hombres políticos de Madrid, que veian en la junta central su anulacion y su muerte. Habrian logrado de seguro su intento si se hubieran concertado ántes de la revolucion sobre la conveniencia de establecér esa junta, manera de nombrarla, plazo en que habia de reunirse, atribuciones que habian de concedérsele, fin que debia llenar y ocasion en que habia de disolverse; si hubiesen publicado todas el acuerdo el mismo dia en que se declararon independientes y manifestado su firme resolucion de llevarlo á cabo; si hubiesen armado al pueblo é interesado por la idea al mismo ejército; si hubiesen nombrado con rapidez á los representantes y conminádoslos á que acudieran inmediatamente al lugar de la convocatoria; si hubiesen mandado fuerzas, de haber sido necesario, en apoyo de la junta. No lo habria sido ciertamente; que el sólo hecho de estar unánimes las provincias habria bastado á vencer todo género de resistencias.

Esto y no otra cosa deberian hacer las provincias si allá en los venideros tiempos, desatentados los go-

biernos y rotas las leyes, llamase de nuevo la revolución á las puertas de la patria. El pensamiento de una junta central seria oportuno y fecundo. Con sólo constituir la se substituiria el principio federativo al unitario. No es ni puede ser más que un consejo federal, como en otro capítulo he dicho, una junta formada por la representacion directa de cada provincia. ¿Qué mejor gobierno provisional para la transicion del actual sistema político al que defendiendo?

Convendria, empero, que esta junta no fuese muy numerosa para que pudiera obrar con la rapidez y la energía que su objeto exige. Deberia constar cuando más de un representante por cada junta de provincia, y á ser posible ni á tanto habria de llegar el número de sus vocales. Dos por cada una de las provincias antiguas habia sólo en la de 1808. Entiendo, sin embargo, que no habria de hacerse en esto hincapié si podia ofrecer graves dificultades. Se trata de un poder provisional, y lo importante seria crearle pronto para que tuviese el movimiento una direccion y la anaquiá un freno.

Cuando más á los quince dias del triunfo habria de estar instalada la junta en esta villa. En esta villa, digo, porque ni creó fácil mudar el asiento del gobierno, ni racional cambiarle interinamente. Aquí están los antecedentes de la administracion, aquí los lazos que nos unen á los demas pueblos, aquí el centro de todos los medios de comunicacion con las provincias; y sólo desde aquí podria la junta sin grandes obstáculos regir la nacion y llenar el fin para que se la hubiese creado. Sobre que difícilmente se hablaria de cambiar de capital que no surgieran entre las ciudades de importancia rivalidades y celos.

Mas ¿cuáles habrian de ser las atribuciones de la

junta? No se pierda de vista que se trata de un poder de transición. Debería tener todas las que hoy ejerce el Estado menos la de legislar en materia civil y la de intervenir en la administración interior de las provincias y los pueblos. A su cargo habrían de correr los servicios generales, todos los medios de gobierno, las relaciones con el extranjero y las colonias y la recaudación é inversión de las rentas y los tributos. Debería además dirigir la reorganización federal de la república. A ella incumbiría procurar que esta reorganización se hiciera sin desórdenes; á ella garantizar al efecto la libertad de los ciudadanos y la de todos los grupos políticos, reprimiendo con mano fuerte toda insurrección y castigando todo llamamiento á las armas. Así las cosas, ¿qué había de importar que la transición fuese más ó menos larga?

Habría de dirigir la junta la reorganización del país de una manera, por decirlo así, puramente externa. Podría convocar ante todo las asambleas locales para que dentro de un breve plazo determinasen el régimen de sus municipios; convocar después las provinciales para que, hecho el pacto de unión por los pueblos, redactaran la ley fundamental de sus respectivas provincias; convocar, por fin, la nacional para que, unidas las provincias por otro pacto, escribiesen la Constitución del Estado. Promulgaría luego esta Constitución y abriría de nuevo las asambleas de provincia, suspendidas desde la conclusión de sus primeros trabajos, para que á ella ajustaran sus leyes fundamentales y las sometiesen á la aprobación de la Cámara Federal, que sólo para este objeto subsistiría. Aprobadas, llamaría á los españoles todos á los comicios para la elección del poder legislativo y del ejecutivo, y resignaría el su-

yo en las Cortes dándoles cabal y estrecha cuenta de todos sus actos.

Á la junta corresponderia velar por que en ningunas elecciones se privase del voto á ningun ciudadano; por que en las asambleas provinciales estuviere directamente representado cada pueblo y en la nacional cada provincia; por que no se publicasen sino con el carácter de interinos así los estatutos municipales como las constituciones provinciales, miéntas no hubiesen recibido aquéllas la sancion de la provincia y éstas la del Estado. En toda federacion el pueblo se desprende en favor de la provincia, y la provincia en favor de la nacion de atribuciones que primitivamente tuvieron: la provincia revisa la constitucion del municipio, y la nacion la de la provincia sólo para ver si están ajustadas al pacto.

Tropezaria de seguro la junta en tan árdua tarea con graves obstáculos; ¿qué otro gobierno estaria en mejor aptitud para vencerlos ú orillarlos? Nadie como ella podria sortear la cuestion de las provincias. Sobre si se habria de recomponer las antiguas ó dejar en pié las modernas, es sabido que no todos los federales opinan del mismo modo. Podria muy bien el problema dar mañana origen á conflictos. La junta, representacion de las que hoy existen, tendria medios de averiguar en todas el estado de los ánimos y acomodaria á este conocimiento su conducta.

Mi opinion sobre este punto es conocida: quiero la reconstitucion de las antiguas provincias. Las modernas son en su mayor parte divisiones arbitrarias, hijas cuando más de conveniencias administrativas, sin realidad alguna en la historia. De las antiguas casi todas fueron naciones durante siglos.

Conservan aun su especial fisonomía y algunas se distinguen de las demas por la particularidad y la unidad de su lengua, sus costumbres y sus leyes. Llevado á las ideas federales tanto por la tradicion como por el raciocinio, he de estar naturalmente por que se parta á la vez de la tradicion y la razon para reorganizar la patria.

Llevan, con todo, las provincias modernas más de cuarenta años de vida y no es posible prescindir de un hecho que ha engendrado hábitos y establecido adentro lazos, afuera diferencias. Seria á mi modo de ver imprudente que sin ántes consultarlas y llevarlas á un acuerdo se empeñara la junta en no reconocer para todos sus actos más que las antiguas. Deberia empezar por tantearlas; y si por de pronto no lograra su deseo, dejar la cuestion á las asambleas provinciales, donde no dejaría alguien de promoverla. Conviene recordar que la idea de la federacion excluye toda violencia.

Aun no saliendo de la primera reunion de esas asambleas la reconstitucion de las antiguas provincias ó naciones, no deberia desesperarse de alcanzarla. Lo hoy difícil se presenta despues llano, y podría muy bien suceder que se la obtuviese, hecha ya la ley fundamental del Estado. Hay que confiar en la espontaneidad social y no precipitarse. Con forzar los sucesos se correría el riesgo de producir conflagraciones que agostasen en flor nuestro pensamiento.

Lo importante seria de pronto que, afirmada la nacion por el pacto de las provincias, ora fuesen éstas las antiguas, ora las modernas, ora en parte las unas, en parte las otras, quedase asentada la federacion sobre firmes bases. Cuáles debieran ser éstas, lo dejo escrito en el libro anterior. Repetiré en com-

pendio lo que allí dije acomodándolo al estado actual de España y examinando al paso cuestiones sobre las que guardé silencio.

CAPÍTULO XVIII.

Aplicacion á España de lo escrito en el libro 2.º
— Atribuciones del poder federal. — Cuestiones incidentales. — Si ha de tener el poder federal delegados en las provincias. — Si ha de estar la enseñanza á cargo del Estado.

Enumeraré ante todo los intereses que deberian aquí correr á cargo de la Confederacion.

A. Primeramente, el cambio, que es lo que más ha contribuido á reunir las familias en pueblos y los pueblos en naciones. Como consecuencia, los medios de que el comercio necesita para su vida, su seguridad y su desarrollo: los caminos generales y las corrientes navegables; las costas y la zona marítima; las aduanas; los correos y los telégrafos; el tipo y la ley de la moneda y el de las pesas y medidas; la legislacion fluvial, la de mar y el Código de Comercio.

B. La determinacion de las relaciones políticas, administrativas y jurídicas entre las provincias. Como consecuencia, la decision de todas las cuestiones interprovinciales y la represion á mano armada de las luchas á que diesen origen. Podrian dos ó más provincias hacer convenios sobre negocios que sólo para ellos tuviesen importancia; pero sometién-dolos á la aprobacion de los poderes federales.

C. El juicio y el castigo de las usurpaciones que las provincias hiciesen, ya de las facultades de la Confederacion, ya de las correspondientes á los pueblos.

El sistema federal, segun se ha visto, descansa en la igual y perfecta autonomía de los tres grupos políticos dentro del círculo de sus respectivos intereses. Toda extralimitacion ataca el sistema por sus cimientos. Á no tener los poderes centrales autoridad para refrenarlos, se vendria la federacion abajo.

Algunos federales de España, temiendo esas usurpaciones, opinan que la nacion deberia tener en cada provincia un delegado que vigilase los poderes que las rigieran y les pudiese suspender los acuerdos siempre que los creyese contrarios á la Constitucion, á las leyes ó á los intereses generales de la República. No opino de igual modo. Primero, porque condenada como hoy la provincia á vivir y obrar bajo la mirada siempre recelosa del Estado, distaria de gozar de la misma autonomía que la nacion y el pueblo. En segundo lugar, porque exigiria la lógica que la provincia tuviera á su vez un delegado en cada municipio, y que quisiéramos que no, caeríamos en la admision de los subgobernadores de hoy, en la de los corregidores de otros tiempos ó en el nombramiento de los alcaldes por el jefe del Estado. En tercero y último lugar, porque sin incurrir en contradiccion no cabe estimar compatible con la libertad del pueblo y la provincia un sistema, que, como el preventivo, consideramos incompatible con la del ciudadano.

La usurpacion de funciones, como todo delito, caeria bajo la denuncia del grupo á quien afectara y tambien bajo la del último individuo. Á los tribunales tocaria juzgarla; al gobierno ejecutar la sentencia, si necesario fuese, por las armas. Y si el usurpador fuese el gobierno, tambien al gobierno podrian las provincias por medio de sus representantes llevar á los tribunales; que la nacion, en nuestro siste-



ma, no es de mejor ni de peor condicion que los demas grupos. Juzgaríale el gran jurado de que hablé en el capítulo XI del libro 2.º.

¿Qué lazo, se pregunta, existiria entónces entre el gobierno central y el de las provincias? El de la Constitucion, el mismo que ha existido en épocas de libertad entre el poder ejecutivo de la nacion y los alcaldes de los municipios, elegidos directa y exclusivamente por los pueblos.

D. La defensa del órden en las provincias. Alterado en cualquiera de ellas, deberia la Confederacion acudir con sus fuerzas á restablecerle siempre que la provincia lo reclamase, ó fuese la rebellion de tal índole, que comprometiese la seguridad del Estado. Atacada la Confederacion, deberian en cambio las provincias, si así se les exigiese, volar á sostenerla contra los insurrectos.

E. Como condicion del órden, la defensa de los derechos inherentes á la personalidad humana. Donde no son libres el pensamiento y la conciencia ni pueden realizar por el libre sufragio de los ciudadanos sus más categóricas afirmaciones, ó no ha de haber progreso, ó se ha de verificar por la violencia. Seria irracional é ilógico que no fuese la Confederacion garantía de la libertad siéndolo del órden.

F. El establecimiento y sosten de la igualdad social para todos los españoles. Como consecuencia, la facultad de avecindarnos y ejercer nuestra industria en cualquier punto de la República, la de pedir justicia contra los ciudadanos de todos los pueblos y tener en todos el amparo de las leyes, la validez en todas las provincias de los contratos otorgados en cada una con arreglo al derecho allí vigente, el cumplimiento por todos los tribunales de los autos y sentencias que cualquiera de ellos dictare y comunicare

en debida forma. Se faltaria evidentemente á otro de los fines de la federacion si se consintiera que un español fuese mirado como extranjero en parte alguna de la República.

G. Las relaciones internacionales: la diplomacia, la guerra, la paz, la celebracion de toda clase de tratados. Como tantas veces he dicho, no existe todavía un poder que regule la vida exterior de las naciones. Se la regula por convenios, y cuando éstos no son posibles, se recurre con harta frecuencia á las armas. En este orden de intereses se trata comunmente de la suerte de todas las provincias: ¿quién sino la nacion deberia determinarlos?

H. Finalmente, los medios de ejercer éstas y las demas funciones que se le confian: la organizacion de tribunales federales, la de un ejército y una armada, la fijacion de los gastos y la imposicion y recaudacion de tributos para cubrirlos.

Todas estas atribuciones son *esencialmente* nacionales. Otras sin serlo están, como se ha visto, confiadas al poder central en pueblos federalmente constituidos, y á ellas voy á consagrar algunas líneas. He expuesto ya las razones por qué creo que acá en España deberíamos entregar al Estado el derecho mercantil y el penal y la ley de enjuiciamiento para toda clase de delitos y causas de comercio. Entiendo que se le habrian de dejar ademas las relativas á la propiedad literaria y artística, á las marcas de fábrica y á los privilegios de invencion, miéntras no se encontrase mejor manera de recompensar y fomentar los descubrimientos. Por una série de tratados, se va hoy extendiendo á las naciones extranjeras la propiedad intelectual de los ciudadanos; ¿habríamos de reducirla aquí al término de una provincia? Cuando es universal el respeto que á las otras clases de

propiedad se tiene, sería altamente irracional que aquí se respetase sólo dentro de la provincia la que es entre todas más noble, la de los productos del entendimiento. Las marcas de fábrica y los privilegios industriales no son, si bien se mira, más que signos y formas de esa misma propiedad que nos ocupa. Una máquina, un aparato, un procedimiento, frutos son del ingenio, aplicaciones más ó ménos directas de las leyes descubiertas por la ciencia; no habria razon alguna para que no los pusiéramos al par de los libros y las creaciones del arte bajo la proteccion del Estado.

Entiendo que deberia tambien ponerse bajo la garantía y la defensa del Estado todo ese conjunto de derechos que con la libertad del pensamiento y la conciencia facilitan el desarrollo de nuestra personalidad y la ponen al abrigo de injustificados ataques: la libertad de trabajo, por ejemplo; la inviolabilidad de la vida, del domicilio y la correspondencia; la seguridad de no verse preso más que por auto motivado de juez competente; la de no ser juzgado sino en público y prévia defensa; la de no tener dos procesos por un mismo delito; la de no sufrir penas que infamen y recobrar el pleno goce de la vida civil luégo de purgado el crimen; el derecho á la enseñanza; el deber del padre á procurarla á los hijos y abstenerse de condenarlos á prematuros trabajos, etc. etc. Los fueros de la personalidad humana han de ser sagrados para todos los poderes: conviene ponerlos bajo la egida de la Confederacion para que no dejen de estarlo bajo la del pueblo y la provincia.

Sobre la enseñanza he de escribir siquiera algunos párrafos. Conozco el triste estado en que aquí se encuentra. Sé que algunos municipios, léjos de mirarla con la predileccion que merece, la sacrifican

harto frecuentemente á intereses de ménos monta. Recuerdo lo mal que recibieron las provincias la obligacion de costear los institutos. No estaria, sin embargo, por que se pusiera ni la instruccion primaria á cargo del Estado. Enseñanza hay ahora por el Estado, y es detestable. Planes de estudios, programas, libros de texto, métodos seguidos en las aulas, todo es absurdo. Se sale de los institutos atiborrada la cabeza de palabras, vacía de ideas; de las universidades, sin principios claros ni fijos á que referir los diversos conocimientos. De aquí en gran parte la anarquía de los espíritus, la poca solidez de los hombres de inteligencia, el escepticismo que abrigan aun almas que apenas cruzaron las primeras regiones de la vida.

Ni es tan largo el Estado que le podamos oponer á las Diputaciones ni á los Ayuntamientos. Si tuvo siempre abierta la mano para la milicia y la Iglesia, jamas para la enseñanza. Se ha comprometido muchas veces á contribuir á los gastos de las escuelas elementales. No lo ha hecho casi nunca; ántes ha contribuido á empobrecerlas. Así á los municipios como á las muchas fundaciones benéficas que para la instruccion habia, las ha privado de los bienes raíces, dándoles en cambio un papel de tan insegura renta, que no se la paga hace cuatro años y está reducida á la tercera parte.

Se dirá que esto proviene del afflictivo estado en que, por circunstancias especiales y pasajeras, se halla hoy su hacienda. Pero su hacienda padece desde mucho tiempo una enfermedad crónica, de curacion difícil y, sobre todo, larga. Con guerra y sin guerra la deuda crece, los gastos son mayores que los ingresos, el Tesoro está exhausto. Si hoy de improviso cargáramos al Estado la primera y la segunda

enseñanza, acabaríamos de matarle, especialmente queriendo hacer la primera universal y gratuita. ¿Se ha calculado en cuánto aumentaría esta reforma el presupuesto de gastos? Disminuiría en otro tanto, se dice, el de las provincias y los pueblos. Más si el Estado no invirtiese en las escuelas y los institutos más de lo que hoy consumen, ¿en qué mejorarían? No es luego tan indiferente que determinados gastos corran á cargo de la nación ó del municipio. Suponiendo que en el primer caso no saliese mucho más cara la recaudacion de los correspondientes tributos, seria el pago cuando ménos mucho más dudoso. Abrumado el Tesoro, cubre con preferencia las atenciones que considera urgentes, y relega con facilidad al olvido las que cabe desatender sin riesgo.

Por la federacion se podria indudablemente sacar del atolladero á la hacienda; pero reduciendo, no aumentando, los servicios generales. Y deberíamos sin cesar aumentarlos, si porque algunas municipalidades desempeñasen mal los suyos, hubiésemos de ponerlos á cargo del Estado. Hay que tener fe en los principios ó abjurarlos. Autónomos, vivirían de otra manera que hoy las provincias y los pueblos. Con sólo saber que nada podían esperar del gobierno, tendrían otra actividad y otra energía. Véase lo que son en todas las naciones federales los pequeños grupos. Rebosan generalmente de vida. Provincia hay de los Estados-Unidos que gasta más en instruccion publica que aquí el Estado.

No por esto debería negarse al Estado la facultad de mantener y crear establecimientos de enseñanza. Como los habria municipales y provinciales, podría haberlos nacionales. Sin que éstos tuvieran, con todo, sobre aquéllos supremacía ni privilegio de nin-

gun género. Los títulos que expidiera la universidad de la Confederacion no habrian de valer, por ejemplo, ni más ni ménos que los que librara la de la última provincia.

Llegaria yo á más en obsequio de los que tanto parecen temer por la enseñanza. He indicado ya cuán conveniente seria que en la Constitucion federal se la declarase obligatoria. Concederia á la provincia el derecho de compeler á los pueblos y al Estado el de compeler á las provincias al cumplimiento de este precepto. Adoptaria sobre este punto sin dificultad el artículo 27 de la Constitucion Suiza.

CAPÍTULO XIX.

Otras cuestiones. — Tribunales. — Ejército y Armada. — Hacienda.

No continuaré enumerando la atribuciones accidentales de la Confederacion, variables segun las circunstancias de los tiempos. Volveré sobre las esenciales contenidas en la letra *H* por ser todas motivo de importantes debates. Hablaré primeramente de los tribunales, luégo del ejército y la armada, por fin de la hacienda. No se olvide que, tratadas ya estas materias en el libro anterior, no las he de examinar ahora sino con relacion á España.

Acá, en España, es casi uniforme la organizacion de los tribunales desde principios del pasado siglo. Equiparóse entónces á las de Castilla las Audiencias de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca. No quedaron jueces forales sino en las provincias Vascongadas y Navarra, que los perdieron en 1841. Inferen de aquí algunos que, establecida la federacion, de-

berian dejarse al Estado las disposiciones sobre la magistratura. No soy del mismo dictámen. Como, repito, no puede haber identidad de procedimientos donde haya diversidad de leyes, sostengo que puede y debe haber distinta organizacion judicial donde no sean unos los procedimientos. Entre las leyes de procedimientos y las de tribunales hay todavía más estrecha relacion que entre las primeras y las substantivas, tanto que con dificultad puede escribirselas, que recíprocamente no se modifiquen ó se completen.

No es, por otra parte, íntegra la autonomía del pueblo ni de la provincia donde no existan los tres poderes. Si falta el judicial, es manca y débil; que puede muy bien el Estado por sus jueces irla cerceñando. Principalmente en los tribunales hallan tanto los pueblos como los ciudadanos la mejor garantía de su Constitucion y sus leyes: toda provincia que tenga Constitucion y leyes propias debe tener sus tribunales. No es posible que magistrados ajenos apliquen nuestras leyes sin que, aun no queriendo, las tuerzan y las corrompan.

En materia de organizacion judicial distamos de haber realizado las últimas conclusiones de la ciencia ni de haber llegado á la perfeccion de otros pueblos. Todavía los jueces conocen indistintamente de pleitos y causas. Todavía el juzgado, es decir, el tribunal unipersonal, constituye la base de nuestro sistema. Todavía conservamos los acusadores públicos y tenemos el cuerpo fiscal pésimamente compuesto. Todavía está léjos de ser un hecho la responsabilidad de la magistratura. Todavía la magistratura está pocó ménos que cerrada á las eminencias jurídicas. Todavía escasean los tribunales hasta el punto de no poder acusarlos de que en la substanciacion de los negocios quebranten á cada paso los términos marcados

por las leyes de procedimiento. No contribuye poco tanta escasez á que los pleitos se eternicen. ¿Es que no sentimos la necesidad de reformas? Las más no las hacemos por no permitir la situacion de la hacienda que aumentemos el presupuesto de gastos de la justicia. Tal vez lo que hoy no puede ni empezar el Estado lo llevasen desde luégo á cabo algunas provincias. Por el principio unitario que nos rige han de estar todas en cuanto á la administracion al nivel de la comun pobreza: cosa verdaderamente insufrible para las que, dotadas de mayor actividad, han llegado á mayor desarrollo. ¿Por qué habríamos de consentir que siguiesen así las cosas?

Yo quisiera tribunales por el Estado; pero sólo con jurisdiccion para dirimir las cuestiones de derecho civil y mercantil entre las provincias, ó entre las provincias y la nacion, ó entre particulares y la nacion ó las provincias, ó entre ciudadanos de provincias distintas que no se hubieran sometido á los jueces provinciales, ó entre españoles y extranjeros. Vienen exigidos estos tribunales por el principio mismo de la federacion; y no solamente los admitiria, sino que, como ha visto el lector, los considero de esencia en la futura reorganizacion de España.

Es algo más difícil que el de los tribunales el problema del ejército. Sin un ejército nacional permanente no vive sino Suiza. Allí, como se ha visto, ni siquiera las provincias tienen permanentemente sobre las armas numerosas tropas. — Todo suizo está obligado en cambio al servicio militar; y si es corto el ejército activo, son numerosas las reservas. — Aunque no tiene la Confederacion fuerzas propias, dispone de todas las de la República.

Cito aquí de nuevo á Suiza por ser una nacion europea y una república democrática que acaba de re-

formar precisamente en lo que al ejército se refiere sus leyes constitucionales. ¿Es ese el sistema que convendría adoptar en España el día en que se la reconstituyese federalmente? Estoy desde luego por que la confederacion pudiese en los casos de guerra, ya civil, ya extranjera, disponer en absoluto de todas las fuerzas que en la nacion hubiese. Es esto para mí la consecuencia obligada del derecho que se reconoce en los poderes federales para declarar la guerra y el deber que se les impone de reprimir los desórdenes que comprometan la seguridad del Estado.

No estoy ya por que se condene aquí á la Confederacion á vivir sin fuerzas propias. Quiero emancipar á las provincias de la tiranía del Estado; pero no poner al Estado á merced de las provincias. Aunque no muy numerosas, le daría tropas bastantes para hacer cumplir sus acuerdos. No se las suprimiria que no viese á nuestro pueblo con hábitos de obediencia y de respeto á las leyes. No debemos ocultarnos ni perder de vista que setenta años de continuos alzamientos nos han acostumbrado á las revueltas, y confiamos ántes en la fuerza que en el ejercicio del derecho. Modificarían sin duda la federacion y la democracia ese estado de nuestros ánimos; pero no le habian de cambiar tan pronto que pudiésemos desde luego desarmar al Estado. Los primeros tiempos de todo nuevo régimen son ocasionados á conflictos: lo prudente es armar á los poderes públicos y no desarmarlos.

El ejército del Estado debería ser, además de poco numeroso, voluntario. En épocas de guerra, cuando está en peligro la patria y apenas basta á salvarla el esfuerzo de todos los ciudadanos, creo firmemente que el servicio militar es para todos obligatorio. Debemos todos entónces sostener la autonomia de la

nacion, de que somos miembros, y la propiedad del suelo que nuestros antepasados ganaron con sudor y sangre y es hoy el sustento nuestro y el de nuestros hijos. Pero en tiempos de paz, cuando relativamente á la poblacion bastan unos pocos hombres á garantir el derecho y guardar las plazas fuertes, no veo por qué se ha de exigir á los ménos que sacrifiquen en provecho de los más su educacion profesional, su trabajo, su libertad y su familia. El servicio militar debe ser en estos casos tan libre como lo es el civil en todos los ramos de la administracion por el Estado. Como estos son ó deberian ser carreras para los que en ellos sirven, podria y deberia serlo la milicia.

Digo otro tanto de las fuerzas permanentes que las provincias hubiesen de tener á sus inmediatas órdenes. Deberian ser tambien voluntarias y poco numerosas. Entre las de todas las provincias habrian de igualar cuando más las del Estado. No irian naturalmente incluidas en esta cifra las destinadas á servicios especiales, las encargadas, por ejemplo, de la seguridad de los caminos, los montes y los campos. Tampoco la milicia ciudadana, de que en circunstancias dadas habrian de poder disponer no sólo el jefe de la nacion sino tambien los de las provincias.

Sé que hoy priva aun para los tiempos de paz la idea del servicio general obligatorio; no olvido que la abrigan hasta muchos federales sin recordar que la abolicion de la recluta forzosa ha sido uno de los gritos de guerra de su partido. Yo mismo he caido alguna vez en esta contradiccion, que hoy no me explico. Pero ¿debo por esto dejar de combatir lo que mi razon condena? Ha puesto en boga esta idea, más aun que Suiza, Prusia, que há modernamente

asombrado á Europa con los formidables ejércitos que ha levantado casi en dias contra los imperios de Austria y Francia. Para reponerse unas, para su defensa otras, se han creido muchas naciones, hasta nuestra España, condenadas á seguir el mismo sistema; y hoy, las que ya no lo hicieron, piensan casi todas en hacer de sus ciudadanos soldados y de su territorio un campamento. Crecen en todas partes, gracias á esta general preocupacion, los presupuestos militares; y cuando más creíamos que marchábamos á la paz, más tememos y nos preparamos á la guerra.

Aun siendo acertada esta conducta para otras naciones, entiendo que no lo es para mi patria. Nuestra situacion en uno de los extremos del Continente nos permite vivir alejados de las contiendas de Europa. Sin voz ya en los congresos diplomáticos, á nada nos comprometemos, y con permanecer neutrales podemos hasta sacar próvecho de las agenas discordias. No estamos, como Suiza y Prusia, rodeados de pueblos enemigos y poderosos. Tenemos al Occidente á Portugal, pequeño y débil; al Norte, á Francia, de quien nos defiende más que los Pirineos la sangre vertida en 1808; en las demas fronteras, las aguas del Mediterráneo y del Océano. ¿Dónde están los peligros que nos obliguen á imponer á todos los ciudadanos el servicio de las armas?

Estamos ya por nuestra impotencia curados de la ambicion que hoy sienten Alemania y Francia de regir los destinos de Europa. Uno que otro sueñan aun con que nos está confiada por la Providencia la tarea de civilizar al África por el hierro y por el fuego; pero la nacion, más sensata, los oye sonriendo. No está, sin embargo, tan apagado nuestro ardor bélico, que no pueda avivarse. Seria muy de temer que

con el armamento general no le reanimáramos, y volviéramos á la locura de los siglos xvi y xvii, que tan cara nos costó y es una de las principales causas de nuestro empobrecimiento y nuestra ruina.

Alejemos de nosotros el mónstruo de la guerra. Si pudo un dia ser necesaria para acercar á las gentes, no lo es ya hoy que disponemos de mejores medios. Rompiendo istmos, convirtiendo en mares los desiertos, llevando á todas partes ya en el buque de hélice, ya por la locomotora, los productos de la agricultura y de la industria, ganaremos más pronto que por las armas á las tribus salvajes y recogeremos en un haz la humanidad entera. Habíamos llegado á mirar ya como absurdo el adagio de la antigua diplomacia, *si vis pacem, para bellum*; no vamos ahora á seguirle haciéndonos la ilusion de que le condenamos.

De todos modos, se dice, no es cuerdo prescindir de la realidad de los hechos. Que podamos vernos envueltos en una guerra es indudable. No lo es ménos que no se improvisan los ejércitos. Si no los organizamos en la paz, no tendremos de pronto quien contenga al invasor y llevaremos en mucho tiempo lo peor de la batalla. Si se concede que durante la guerra es obligatorio el servicio, ha de convenirse en que lo es siempre. ¿Sabemos acaso cuándo ni por qué extraños accidentes habremos de tirar de la espada contra los demas pueblos? — Esto es obedecer aún á la influencia del funesto adagio; esto es repetir aun que se evita la guerra preparándose á sostenerla. Por esta consideracion habrian de vivir las naciones en mútua y eterna desconfianza; no dejarse sobrepujar por sus vecinas ni en la perfeccion de las armas ni en la solidez y el número de sus fortalezas; seguir invirtiendo simplemente en prepara-

tivos de guerra sumas enormes que reclama con absoluto imperio la vida de las ciencias y las artes. ¿Podría ser este el ideal de nuestra federación?

Si tanto se temieran por otro lado las eventualidades del porvenir, en hora buena que se hiciese del manejo de las armas una parte de la enseñanza, se estableciesen escuelas de tiro, y se creasen estímulos para los que sirvieran años en la milicia. Con estas condiciones no habría de ser tan difícil improvisar ejércitos, mucho ménos cuando les podrían servir de núcleo los del Estado y las provincias. Ni hay nación viril y amante de su independencia que no los haya improvisado si la miró en peligro. Hasta gente extraña á la guerra ha sabido aquí improvisarlos desde Viriato á Mina. Precisamente fuimos siempre en la defensa del territorio modelo de naciones.

Ni es tan fácil como se cree establecer el servicio general obligatorio. España acaba de decretarlo: esperemos el día en que lo haya realizado. Francia, con ser nación que aspira á preponderar en los consejos de Europa, lo rechazó largo tiempo aun viéndose engañada y amenazada por Prusia despues de la batalla de Sadowa. Napoleon, que lo quería á toda costa, hubo de modificar dos ó tres veces su proyecto para hacerle aceptable á Cámaras que le estaban sumisas; y cuando bajó á ejecutarle encontró tales obstáculos, que apenas tenia organizadas las reservas cuando hubo de medir sus armas con las del rey Guillermo. ¡Sirvió luégo para tan poco esa guardia móvil!... Los soldados que levanta el entusiasmo y mueve el odio al extranjero, esos son los poderosos y formidables; los que guia sólo la fuerza ó cuando más el deber valieron siempre poco fuera de los ejércitos activos.

Se alega en favor del servicio obligatorio que no habria voluntarios ni aun para constituir las reducidas fuerzas que concedo á las provincias y al Estado. No se ve ó no se quiere ver que la falta de voluntarios depende hoy principalmente de las malas condiciones en que está el soldado por lo bárbaro de la disciplina á que se le somete, las trabas que aún encuentra para saltar la valla que le separa de sus oficiales y la ninguna garantía positiva y sólida que le da el servicio. Aun así hemos llegado á tener bajo las banderas de la Península y las de Cuba cerca de cuarenta mil voluntarios sin contar los de la Guardia Civil y los Carabineros. Verdad es que esto se debe en parte á la combinacion de redenciones y engaños, imposible en cuanto se suprime el servicio forzoso.

Es triste que debamos hablar todavía de organizar ejércitos. Desgraciadamente está aun léjos la hora en que gobiernos y pueblos vivan sin violencia sujetos al imperio de las leyes, y, borradas las fronteras de las naciones, tengamos por patria el mundo. Harto haríamos si mañana bajo la federacion lográramos convertir lo que es hoy instrumento de tiranía en salvaguardia y escudo de la libertad y el orden. Al efecto deberian las provincias disponer libremente de todas sus tropas ínterin los motivos ántes enunciados no obligasen á ponerlas en manos del gobierno. Á ellas tocaria armarlas y equiparlas, y á ellas instruir las y dotarlas de oficiales y jefes sin dejar á cargo de la Confederacion sino el nombramiento de los que en casos de guerra hubiesen de mandar fuerzas de dos ó más provincias. El poder federal en tiempos normales habria de tener cuando más el derecho de reglamentar esas fuerzas, revisitarlas y manifestar la conveniencia de las reformas que estimase conducentes á la salud de la República.

Más árdua materia todavía que la organización del ejército sería el arreglo de la hacienda. Como he dicho en otro capítulo, son hace tiempo los gastos de la nación superiores á los ingresos. De ese constante déficit principalmente depende el progresivo desarrollo de la deuda, que alcanza, como también hemos visto, una cifra enorme. Á más de 1,132 millones de reales ascenderían hoy, si se pagaran, los intereses de la consolidada en circulación y los de la creada por subvenciones, franquicias y auxilios á las obras públicas. No hablo de la del Tesoro, recién convertida en billetes hipotecarios, á cuyos réditos y amortización hemos destinado 280 millones anuales de nuestras mejores rentas. Todas estas deudas, como contraídas por la Nación, no podrían ménos de figurar mañana entre los gastos generales de la confederación española. ¿Se estima en lo que vale la grave dificultad que habría de ser para ésta abrir el *Debe* de su cuenta con una partida de más de 1,400 millones sólo por intereses y amortización de títulos?

Los conservadores han allanado algo esta dificultad reduciendo á la tercera parte el tres y seis por ciento que habíamos prometido pagar y pagábamos hace cuatro años á los acreedores que no lo eran por meras operaciones de tesorería. Han rebajado con esto á 377 millones los 1,132 que estos réditos importarían, pero sólo por cinco años. En 1882 habremos de pagar á los que ahora cobran el uno el uno y cuarto, y á los que el dos el dos y medio; y ya entonces deberemos fijar la escala gradual por la que hayamos de volver al pago del tres y el seis por ciento. Aun prescindiendo de esto, á los 377 millones hay que añadir el importe de los intereses al dos por ciento de los títulos que acabamos de dar en compensación de los cupones vencidos y no satisfechos, de

los atrasos del clero y de las nueve décimas partes del empréstito que decretaron las Cortes de la República. Unido todo á la renta de los nuevos billetes por deuda del Tesoro, queda, hoy por hoy, segun los cálculos del mismogobierno, una carga anual de más de 750 millones de reales. Han de quedar amortizados en veinte años los billetes del Tesoro y en quince los nuevos títulos; pero han de aumentar en cambio los intereses de la otra deuda, y ya para entónces sabe Dios á cuánto no ascenderá de nuevo la flotante. Al fin de este mismo ejercicio es muy de temer que otra vez alcance á centenares de millones.

La nueva confederacion deberia, so pena de condenarse á vivir vida miserable, abordar y resolver desde el primer dia este gravísimo problema. Deberia hacer un arreglo definitivo y justo de toda la deuda, poner bajo un mismo nivel á los diversos acreedores del Estado y destinar á la amortizacion y á los intereses de los nuevos títulos rentas fijas que los acreedores mismos tuviesen derecho de recaudar con intervencion del gobierno. Deberia considerar esta clase de gastos como agenos en cierto modo á su personalidad y excluirlos del presupuesto ordinario. ¿Es eso hacedero? Comprenderá fácilmente el lector que no he de tratar aquí de cuestion tan importante y tan compleja, bastante por sí sola á ocupar un libro. Me permitiré sólo indicar que le quedan todavía al Estado algunos bienes, y allá en nuestras apartadas colonias de Oceanía, por nuestra desgracia tenidas en injusto olvido, fuentes de riqueza, y por lo tanto de tributos, que podrian facilitar la realizacion del pensamiento. Aun las de América, á pesar del triste estado en que las tenemos, podrian contribuir al logro de mi intento, si en vez de aspirar á conservarlas por las armas nos las atra-

jéramos por la libertad y la concesion de su autonomía. Los pingües productos de sus aduanas, que bajo el sistema federal corresponderian al Estado, se los podria tambien aplicar al pago de la deuda.

Libre ya la Confederacion de tan abrumadoras obligaciones, habria de pensar en la manera de cubrir los demas gastos. Sobre este punto nada tengo que añadir á lo que dije en el segundo libro. Yo quiero que el Estado goce de rentas propias; no soy de los que con ponerle muy alto le dejan á merced de las provincias. Le cederia íntegros los derechos de importacion por las aduanas de la Península, los de carga y descarga, las obvenciones de los consulados, los productos de todos los servicios que se le confiasen, el descuento sobre los sueldos de sus empleados y los intereses de su deuda; y cuando esto no le bastara, en vez de permitirle que invadiera las demas contribuciones, le autorizaria sólo para que derramara entre las provincias, segun la riqueza que en cada cual supiera, los fondos que necesitase para cubrir sus atenciones. Exigirian el órden general y la independenciam de los distintos grupos que así como las provincias y la nacion tienen á su cargo distintos gastos, tuviesen respectivamente sus ingresos sin que mútuamente se los menoscabaran, ni juntos estrujaran al contribuyente. De haber derrama por el Estado, las provincias y sólo las provincias habrian de buscar los medios de llenar su cupo; sólo ellas recaudarlo y ponerlo en las arcas del Tesoro.

No es ahora ocasion de decir cuál seria el mejor sistema tributario. En las naeiones federales caben, como en las unitarias, todos los sistemas. Lo esencial seria que cualquiera que fuese el que se adoptara, hubiese, como acabo de escribir, una separacion

completa entre la hacienda del Estado, la de las provincias y la de los pueblos.

CAPÍTULO XX.

Organizacion de los poderes federales. — Á cual ha de confiarse el derecho de paz y de guerra.

Falta sólo que hable de la organizacion de los poderes federales. En el libro anterior he escrito detenidamente sobre este punto: apenas he de hacer aquí más que resumir lo que allí dije.

Tres deberian ser en España, como son en todas las repúblicas federales, los poderes de la nacion; el legislativo, el judicial y el ejecutivo. Existen hoy, pero no iguales ni independientes. Está sobre todos el ejecutivo, que puede suspender y disolver las Cortes, negarse á sancionar las leyes, destituir al presidente del Tribunal Supremo, y trasladar y aun dejar cesantes á los magistrados. Deberian estar los tres á la misma altura, y para ello recibir todos su autoridad de manos del pueblo: lo mismo los representantes de la nacion que el jefe de la justicia; lo mismo el jefe de la justicia que el del Estado.

Convendria que el poder legislativo residiese en dos Cámaras: un Congreso y un Senado: aquél expresion indistinta de todos los españoles; éste, directamente elegido por las provincias; asamblea nacional el uno, federal el otro. Habrian de tener los dos la misma iniciativa y la misma participacion en las leyes; pero sólo el Senado el juicio de las cuestiones políticas, ya entre dos provincias, ya entre una y un municipio. Entre ambos cuerpos estableceria aun otras diferencias. En el Congreso querria que se votase por individuos, en el Senado por provincias. El

Senado querría que se le renovase parcialmente, totalmente el Congreso. Creo que las naciones deben tener algo que sea como la tradición de su política.

Del poder judicial nada he de añadir á lo dicho en el anterior libro y el anterior capítulo, como no sea que la justicia federal no debería invadir jamás las atribuciones de la local, ni dejar de tener por garantía la inamovilidad de los cargos y el cobro de sueldos proporcionados á lo augusto de sus funciones. Sólo su jefe, como electivo por el pueblo, podría y debería ser amovible.

El poder ejecutivo le querría más en un hombre que en un consejo. El que lo ejerciese debería, así como el que ejerciera el judicial, ser responsable de sus actos ante un jurado al efecto. Las Cámaras podrían acusarlos; el jurado condenarlos ó absolverlos. El elector debe juzgar al elegido; y yo entiendo que los dos jefes habrían de ser aquí elegidos por las provincias, si no directa, indirectamente, como lo es en los Estados-Únidos el presidente de la república.

No creo necesario enumerar ahora qué funciones de las que hemos atribuido á la confederación han de corresponder á cada uno de los tres poderes. La distribución, como se ha visto, es fácil. Bastará que hable de lo que ofrece lugar á dudas. Acá, en España, lo mismo que en otras naciones, declara el poder ejecutivo por sí y ante sí la guerra y hace la paz sin más obligación que la de dar después cuenta documentada á las Cortes. Necesita estar autorizado por una ley especial, y por lo tanto el concurso del poder legislativo, sólo para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio, incorporar otro suelo al nuestro, admitir tropas extranjeras, ratificar los tratados de alianza ofensiva, los de comercio, los que concedan subsidios á otras naciones, y todos los que

puedan obligar individualmente á los españoles. Así está escrito en la Constitucion de 1812, y así en la de 1876, que es la vigente. Sobre este punto han opinado al parecer lo mismo desde los conservadores hasta los demócratas. Las Cortes de 1869 pensaban exactamente como las de Cádiz. ¿Seria con todo justo que al reconstituir federalmente la nacion española dejásemos al poder ejecutivo el terrible derecho de la guerra?

Mañana que se reconstituyese federalmente esta nacion, opino que deberia ser en absoluto atribucion del poder legislativo declarar la guerra, hacer la paz y celebrar toda clase de tratados con otras naciones. El ejecutivo no habia de poder por sí y ante sí más que rechazar ataques imprevistos á nuestras costas y fronteras. Por sí y ante sí, estoy en que no deberia permitírsele siquiera que llevase las relaciones diplomáticas de carácter político. Por el mal sesgo que toman estas relaciones se va ordinariamente á la guerra; y no me parece lógico ni digno que, dejándola al poder legislativo, se consienta que el ejecutivo lleve las cosas á tales términos, que las Cámaras no puedan ménos de declararla. ¿Qué otro recurso les ha de quedar si el presidente de la república ha comprometido ya en las negociaciones la dignidad ó los intereses de la patria? Para todas las relaciones diplomáticas de carácter político entiendo que el poder ejecutivo habria de vivir bajo la constante inspeccion del Senado ó de una comision de senadores. No sin motivo la antigua Roma tenia en manos del Senado y no en las de sus cónsules los negocios diplomáticos.

Se calificará tal vez de exagerado mi temor á la guerra. ¿Hay algo, con todo, para los pueblos más perturbador ni afflictivo que esas luchas sangrientas

donde perece la flor de los ciudadanos, se destruyen en días las obras de siglos, se lleva la miseria y el terror á ciudades y aldeas, se paraliza la produccion y se interrumpe el comercio, se despierta en el hombre á la fiera y se da suelta á los más groseros instintos y las más salvajes pasiones? La desolacion, la muerte, el hambre, siguen en todas partes la huella de los ejércitos. No es raro que los acompañe la peste. Y ¡son tantas aun las almas y las naciones que se dejan seducir por la gloria de las armas!... No hay aun más héroes que los grandes capitanes á los ojos de las muchedumbres. Lo es Bonaparte que asorda la tierra con el estampido de sus cañones, y no Franklin, que arranca el rayo á la tormenta. Lo son Bonaparte y Aníbal que doblan con sus legiones las cumbres de los Alpes para avasallar á un pueblo, y no los intrépidos navegantes que desafían los témpanos del mar Glacial para descubrir el Polo y completar el conocimiento y el dominio del hombre sobre su planeta.

Es para mí hasta insensato poner en manos de un hombre la paz y la guerra. Es confiarle no sólo la suerte, sino tambien la libertad de los pueblos. Irá á la guerra arrastrado por la ambicion ó el orgullo; y si la victoria le favorece, con los mismos laureles que recoja en los campos de batalla alfombrará el camino por donde lleve la nacion á la servidumbre. Sin oro y sin sangre la guerra no es posible: los que con su sangre y su oro hayan de alimentarla, esos son los llamados á decidirla; esos, que la han de sostener hoy y habrán de sufrir mañana las consecuencias. Los triunfos se convierten con bastante frecuencia en desastres para las naciones. Los de Napoleon acarrearon á Francia las invasiones de 1814 y 1815. Aun en la guerra de 1870 vengaba Pru-

sia las humillaciones que de esa nacion habia recibido bajo el primer Imperio.

No condeno en absoluto la guerra. La considero sagrada contra todo género de opresores, sagrada contra los que siquiera amenacen nuestra independencia. Y si hubiese todavía pueblos que se encerrasen en sus fronteras hasta el punto de negarse al comercio humano, aplaudiria de todo corazon la guerra que se hiciese para abrirlas al paso de las gentes. ¡Benditas las armas que allanaron en nuestros tiempos las murallas de Chinā! ¡Benditas las que franquearon á todos los pabellones las puertas del Mar Negro! La tierra es para todos los hombres.

Lo que yo temo y pretendo evitar son las guerras fútiles, esas guerras hijas del pundonor, cuando no de bastardos intereses, que nada resuelven en pro de la humanidad ni de la misma nacion que las emprende; guerras, por ejemplo, como las que nosotros hemos llevado en este mismo siglo á las vecinas costas de África y á los apartados mares de América: á Méjico, á Santo Domingo, á las repúblicas del Plata. Se dirá que no las he de evitar por las asambleas, ocasionadas á exaltarse y apasionarse; pero mis asambleas no son las de las naciones unitarias y es muy de presumir que la cólera del Congreso fuese á estrellarse en el Senado, poco numeroso, estable y representacion directa de las provincias. Cuando así no fuese, ¿de qué podria la nacion quejarse?

Aun en el imperfecto estado de relaciones en que viven los pueblos, tenemos dos medios de suplir la guerra: los congresos y los arbitrajes. Trabajemos por generalizarlos en tanto que las naciones se confederen y ponga término á las luchas á mano armada un poder federal latino ó un poder federal europeo.

Yo reivindico para el poder legislativo hasta la declaración de las guerras civiles; es decir, no estoy por que el ejecutivo pudiese por sí y ante sí declarar en estado de guerra civil la república. Habría de poder por sí y ante sí bajar en socorro de la provincia que lo pidiese y aun volar con cuantas fuerzas pudiera á sofocar las rebeliones que evidentemente comprometiesen la seguridad del Estado; pero no poner á los rebeldes fuera de las leyes generales de orden público ni reconocerlos como beligerantes. Son aun estos actos de sobrada trascendencia para dejarlos á merced de un hombre.

Mas la privacion de esos derechos al poder ejecutivo implica una facultad que yo no habria de escatimarle: la de convocar las Cortes en vacaciones si circunstancias extraordinarias le hiciesen considerar urgentes la decision de la paz ó la guerra, la declaración de que acaba de hablarse ó la concesion de recursos en hombres ó en dinero para llevar adelante la ya empezada lucha. Le negaria en cambio la de suspenderlas y disolverlas por atentatoria á la dignidad del Parlamento y contraria á la igualdad de los tres poderes.

¿Á qué, se preguntará, vendrian á quedar entón-ces reducidas las atribuciones del poder ejecutivo? No serian tan escasas como á primera vista parece. Habría de dictar los reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes, organizar los servicios generales, conferir los empleos civiles y militares con sujecion á las reglas que estableciesen las Cortes, ejercer dentro de los límites que se determinasen la gracia de indulto, capitanear el ejército y mantener el orden, dirigir, una vez declarada, las operaciones de la guerra. La administracion, aun dentro de las repúblicas federales, es vastísima, y le perteneceria

por completo. Le corresponderian ademas las relaciones diplomáticas, aunque en lo político no sin la intervencion del Senado. Seria aun él quien recaudase y distribuyese los ingresos con arreglo á los presupuestos que las Cámaras aprobasen; él quien realizase los empréstitos que estas le decretaran; él, la principal garantía de las libertades y los derechos del individuo; él la más poderosa egida de la autonomía de las provincias y los pueblos.

CAPÍTULO XXI.

Administracion pública.

No bajaré ahora á detallar la organizacion administrativa de la futura república. Que la actual es viciosísima, no habrá muchos que lo duden. Es complicada, ilógica, tarda, insuficiente. Por el roce de sus diversas partes y el mal engranaje de sus ruedas pierde á cada momento en velocidad y fuerza. Un ministerio ataja otro ministerio; una oficina otra oficina. La consulta embarga los pasos del que ha de resolver; y el que ha de resolver, por compartir con alguién la responsabilidad, busca innecesariamente la consulta. Uno instruye el expediente, otro lo decide; y no es raro que el que decida encuentre incompleto el procedimiento. La política distrae, por fin, de la administracion y la administracion de la política.

En otro tiempo, hace veinte años, propuse en *La Reaccion y la Revolucion* la reforma de la administracion por el Estado. Quería ya entónces llevar á este ramo del gobierno la idea lógica, la del género y la especie. Apénas he modificado mi antiguo pensamiento. Estoy en que la federacion permitiria, mas

que el régimen unitario, la sencillez y el orden que á la sazón recomendaba. Escribía entónces guiado por la sola razón: hablo ahora aleccionado por la experiencia.

Para mí sobran ministros, faltan directores generales, están de más los jefes de negociado, debería la misma administracion activa formar parte de los consejos y demas cuerpos de consulta. Estos cuerpos no habrian de ser oídos, sino sobre negocios árdüos. La responsabilidad debería pesar exclusivamente sobre el que resolviese: sobre el director, si fuese el director; sobre el ministro, si el ministro. Auxiliares que estractaran, oficiales que tramitaran y propusieran la resolución de los asuntos, un director ó un ministro que decidieran, habrian de constituir, en mi opinion, toda la máquina administrativa. Fuera de esta jerarquía no debería haber más que escribientes para el trabajo material de copia. La marcha de los expedientes habria de ser pública para todos los en ellos interesados, y éstos gozar del derecho de impugnar, dentro de un breve término, ya el dictámen de los cuerpos consultivos, ya lo propuesto por el oficial de secretaría. Contra toda resolución que causase estado debería poder recurrir el que recibiese agravio ante la seccion contencioso-administrativa del Supremo Tribunal de Justicia, bajo mi sistema, del todo independiente del poder ejecutivo; pero dentro de un corto plazo y sin poder hacer más que exponer y razonar en un escrito su pretension y su queja. No por esto debería suspenderse el cumplimiento de la resolución tomada, si, á juicio de la Administracion, urgiese llevarla á cabo. La Administracion, por otra parte, no habria de poder jamas volver sobre sus acuerdos.

Al leer estos renglones es fácil que alguien vea una marcada contradicción entre mi conducta y mi pensamiento. Al pasar por el ministerio de la Gobernación suprimí las direcciones generales, excepto la de Correos y Telégrafos. ¿Cómo ahora digo que faltan directores generales? Abocada entónces la Nación á reconstituirse sobre el principio federativo, no creí oportuno emprender, ni proponer siquiera, la total transformacion del régimen administrativo; y que en este régimen las más de las direcciones son supérfluas, no lo negaré, á buen seguro, el que medianamente lo conozca. Son un *conforme* de más en los expedientes: el trabajo y la resolucion pertenecen siempre á los oficiales de secretaría. Ni descargar de responsabilidad á los ministros, ni les libran del exámen de los negocios puestos á su cargo. Son plazas casi todas hijas de nuestra mezquina política de partido, que há menester de cierto número de altos puestos y pingües sueldos para satisfaccion de la vanidad y la codicia de sus hombres públicos. Así, servidas en general por gente ajena á la administracion, á quien hasta causan tédio los negocios, son, no sólo inútiles, sino tambien nocivas. Dejé en pié, como he dicho, la de Comunicaciones, y me pesó más tarde. Á seguir allí más tiempo, la habría suprimido.

Estoy por las direcciones generales; pero dentro del sistema que en *La Reaccion y la Revolucion* expuse: separando la administracion y la política, buscando en la política á los ministros y en la administracion á los directores, haciendo estable la administracion y dejando sólo la política al oleaje y al vaiven de los partidos. Por el sistema que yo sigo, mio en su desarrollo; no en su principio, son sólo tres los secretarios del despacho: dos que tienen á

su cargo el uno la vida exterior y el otro la interior de la república, otro que cuida de la hacienda. Los tres gobiernan; ninguno, en rigor, administra. Respecto á la administracion, apénas hacen más que dirigirla y darle impulso, reformándola cuando lo exigen los adelantos de la ciencia ó las necesidades de la política. Suya es toda innovacion; de los jefes administrativos aplicarla y resolver por ella los negocios. Negocios á resolver sólo se le habrian de presentar aquéllos que, por su roce con la gobernacion del Estado, hubiera sometido expresamente la ley á la decision de los ministros. Así las cosas, ¿cómo prescindir de las direcciones generales?

Quizá no se comprenda tampoco la causa por qué, contrariando hasta cierto punto las ideas de mi partido, dejo subsistentes los cuerpos de consulta. Los conservo, dándoles, como se ha visto, otras bases y otras condiciones de vida. Ocurren en la administracion, como en todo, casos graves, de resolucion difícil; y exigen la conveniencia y la justicia que en lo posible haya para decidirlos todos un general criterio. Aconsejaria esto, á mi entender, no sólo que respetáramos el Consejo de Estado, sino que tambien creáramos otros especiales. Para mí debería haber en cada ministerio uno formado por todos los oficiales de secretaria y presidido por los directores. Habrian de reunirse éstos en consejo periódicamente, ó cuando lo hiciera necesario, ya el número, ya la urgencia de los negocios dudosos; y deliberar y dar dictámen sobre todas las cuestiones que le sometiesen los diversos ramos. Si estos consejos, por decirlo así, ministeriales, considerasen tan oscuro un asunto que no se atreviesen á formular sobre él opinion decidida, ó de resolucion tan trascendental para la administracion toda, que creyesen conve-

niente hacerle objeto de reglá de jurisprudencia, ellos mismos en su consulta, deberian proponer el pase del expediente al Consejo de Estado, compuesto á su vez de los jefes superiores de todos los ministerios. Por este medio, que apénas aumentaria el presupuesto de gastos, adquiriria seriedad y unidad la administracion pública, la abarcarian en todas sus relaciones sus principales servidores y tendríamos empleados como no los hubiese en nacion alguna del mundo.

Todas estas reformas serian con todo insuficientes si, despues de normalizada la república, no se hiciese del personal de la administracion un cuerpo facultativo. Pasma verdaderamente que, cuando para ejercer la última de las artes, se exige más ó ménos largo aprendizaje y nadie se atreve á fiar al que no sea zapatero el remiendo de sus zapatos, se haya dado en la extraña manía de entregar á hombres sin conocimientos administrativos de ningun género aun los más difíciles puestos del Estado, sólo por recompensarles servicios políticos, no pocas veces de utilidad y aun de moralidad dudosas. Esta aberracion, de todo punto inconcebible, es, á no dudar, una de las principales causas que traen á mal traer la administracion de España, quizá la más desordenada de todas las de Europa. Como bajo la federacion no se volviese de tan grave yerro, aseguro desde ahora que seguiríamos con el mismo desorden de hoy, no ya tan sólo en lo administrativo, sino tambien en lo político. Ese estado de conspiracion permanente en que viven aquí uno contra otro aun partidos que están por la misma forma de gobierno y casi casi por las mismas teorías; esa constante division de los muchos partidos que ya por desgracia existen en fracciones que se agrupan alrededor

de hombres que pueden un día regir los destinos de la patria; esa asombrosa inestabilidad de nuestros poderes públicos, apenas comprensible en otras naciones; estos y otros muchos males nacen sobre todo de la esperanza que tienen aquí los agitadores de encumbrarse, el día en que venzan, á los más altos puestos del Estado, por superiores que sean á sus luces y aun á sus merecimientos. Conocerá sin duda el lector á muchos de esos perturbadores; y podría señalarlos con el dedo. Mienten patriotismo: nunca le tuvieron. Hablan de ideas: no fueron jamas capaces de concebirlas. Cambian, dicen, porque así lo exige la salud de la república, y es porque quieren arrimarse al que creen más cerca del gobierno. Peste de la sociedad y carcoma de los partidos, todo hombre honrado les debería negar la mano. Su atrevimiento es sólo igual á su ignorancia; la corrupcion que traen al país, sólo comparable con la venalidad de sus almas y la depravacion de sus corazones. ¡Ah! mientras no nos deshagamos de esa funesta plaga, no esperemos para esta pobre nación ni felicidad ni sosiego.

Y fuerza es desengañarse; hay sólo un remedio para mal tan grave: no dar entrada á carrera alguna administrativa sino mediante exámen, ni ascenso sino por antigüedad ó por concurso: cortar á todos esos menguados que buscan su fortuna en la política toda esperanza. De la política no espera ni puede esperar ningún hombre que ame á su patria sino la satisfaccion de haberla servido: ventajas personales sólo las que resulten del bien general que haya contribuido á producir por sus sacrificios ó sus talentos. Si la suerté le lleva por ella á un alto puesto, como cargo lo ha de considerar y no como recompensa.

Algún tanto corregiria la federacion el mal, por-

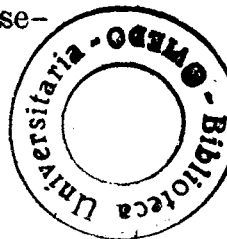
que esos bullebulles de la política son generalmente detestados en sus provincias, donde conocen su mala vida pasada, digno comienzo de la presente; pero aun bajo la federacion no se le extirparia sin este sencillo y aquí heróico remedio.

Con él ganarian á la vez la administracion y la política; y de buena política y mejor administracion necesita España para reponerse de sus quebrantos y entrar en la vida ordenada de los pueblos cultos.

CAPÍTULO XXII.

Objeto y fin de este libro. — Conclusion.

Pongo aquí fin á mi libro. Le empecé examinando el sistema de las nacionalidades y le acabo exponiendo la necesidad y la manera de reconstituir federalmente la nuestra, todavía anárquica é incompleta por la impotencia del principio unitario. Nada he dicho de las cuestiones sociales aunque para mí de tanta importancia. No he querido hablar siquiera de las diversas confederaciones económicas que cabria establecer dentro de la política. Las he omitido aun recordando lo fácil y espontáneamente que brotan de nuestro suelo. En 1854 y aun ántes, cuando la federacion distaba de ser la bandera de un partido, se organizaban ya federalmente los jornaleros de Cataluña y federalmente aspiraban á unirse con los demas de España. Unidos federalmente estuvieron despues con los de Europa. Ganó más tarde la idea federal las clases altas, y hoy tenemos la liga de los propietarios y la de los contribuyentes. Hecha la federacion política, es muy posible que federalmente se fuesen organizando como por una conse-



cuencia lógica todas las clases de la sociedad y aun todas las profesiones, ya liberales, ya mecánicas.

No me llevaba siquiera por objeto al escribir este libro tratar del sistema federal con aplicación á nacionalidad alguna: sólo circunstancias personales y necesidades de los tiempos han' podido decidirme á enlazar aquí dos estudios que estaban destinados á ver la luz separadamente. Mi fin era otro. Hace ya muchos años que se ha esparcido al viento la idea de reconstituir las naciones. La idea va dando sus frutos, y frutos, por cierto, de sangre. Demostrar que todos los criterios adoptados para esta reorganización son de todo punto falsos é insuficientes, y probar que sólo por el principio federal se la puede realizar de una manera estable y sin violencia, era y ha sido mi primero y principal propósito. Partiendo luego de la base de la federación, es decir, de las diversas categorías de intereses políticos y económicos que en el mundo existen — los municipales, los provinciales, los nacionales, los internacionales, los humanos —, quería y he querido hacer sentir la necesidad de que se confederen los pueblos creando por de pronto un poder europeo que los represente, los defienda, y, resolviendo sus diferencias, les exima de llevarlos á los campos de batalla. Pero esto no lo he hecho ya tema del libro: me he propuesto sólo que resultara de las consideraciones á que no podía menos de llevarme el mismo principio que defiendo. Así, la idea está derramada por toda la obra sin ser materia de ningún capítulo. Esta confederación de naciones es aun utópica á los ojos de las gentes: me ha parecido este método el más oportuno para irle ganando los ánimos. Que urge ciertamente ganárselos.

Europa está cercada de peligros. En vano ha bus-

cado por diversos medios un equilibrio que pudiera tranquilizarla. Falta de acuerdo y sobre todo de reglas fijas de conducta, no ha podido impedir jamás el incesante crecimiento de los pueblos rusos. No los ve ya moverse que no se inquiete y turbe, y hoy amenazan caer sobre Turquía. Ha renacido por centésimo vez la cuestión de Oriente. La aplazó hasta aquí la diplomacia; pero apenas sabe ya ni cómo volver á aplazarla, ni cómo impedir que Rusia baje al Bósforo. Y si Rusia se apodera de Constantinopla, ¿quién ha de contener un imperio que se extienda del Océano Glacial al Mediterráneo y domine en el Báltico, el Mar Negro y el Caspio? Europa ¡oh fatalidad! se ve obligada para detener á los czares á defender la causa de los turcos! ¡de los turcos, á quienes rechazan sus intereses de religion y de raza! ¡de los turcos, aquí no ménos exóticos que los árabes y los tártaros!

¿Estará Europa siquiera acorde en salir al paso á los moscovitas? Separan á las principales naciones del Continente la rivalidad y el odio. Tienen todas algo que vengar y acechan la ocasion de su venganza. Ninguna está contenta de sus fronteras: ninguna cree tenerlas donde se las concede ó la naturaleza ó la historia. Todas hablan de usurpaciones, y todas se recriminan. Se han llevado efectivamente á cabo robos escandalosos. Por una vez que ha prevalecido la justicia, ha imperado cien veces la fuerza. El derecho, ese derecho llamado de gentes, con harta frecuencia se le desconoce, Y ¡qué! ¿no ha de saber Rusia cuando se decida á las armas aprovecharse de esas discordias? ¿No ha de invocar contra sus enemigos las mismas tradiciones de Europa?

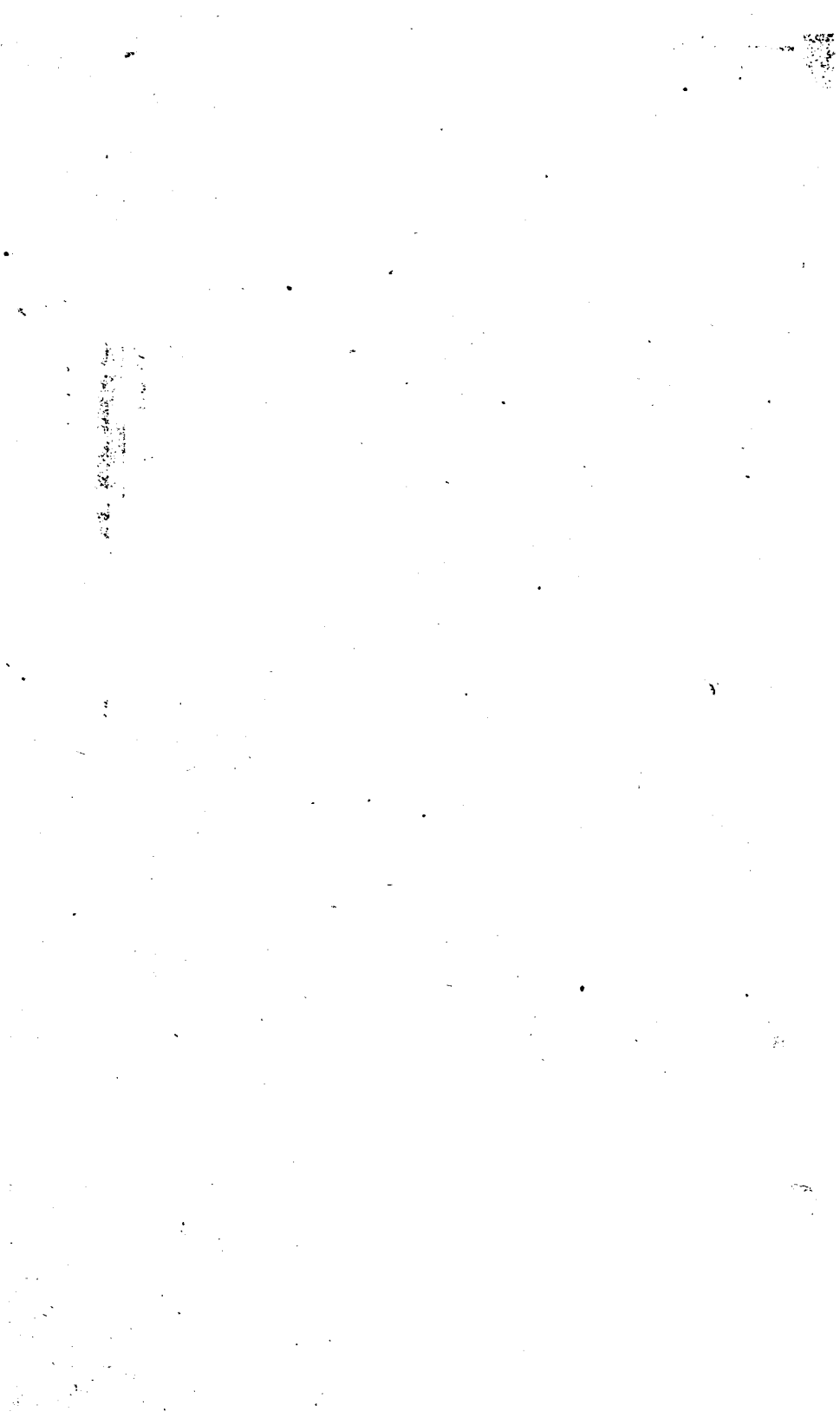
Europa está condenada á tocar más ó ménos tarde los resultados de su imprevision y de sus críme-

nes, como no se apresure á reconstituir sus pueblos sobre el principio de la autonomía y á unirlos luégo por la federacion en un solo pueblo; como no procure que se reorganicen por el mismo sistema ésas naciones eslavas que por no ser tributarias de Turquía aceptan la peligrosa proteccion de Rusia; como no produzca y estimule un movimiento análogo en el mismo imperio de los czares, donde hay más de una institucion que la haga posible; como guiada, finalmente, por el nuevo derecho no se resuelva á impedir toda usurpacion y toda tiranía y á substituir la voz de los cañones por la de la justicia. Tenia ya muy adelantado este libro cuando sobrevinieron, primero, la insurreccion de Herzegowina, luégo la guerra de Servia. Estalle ó no despues del recién convenido armisticio la lucha entre turcos y rusos, el pánico que todos estos hechos y amenazas han producido y siguen produciendo, revela sobre cuán falsas bases descansan Europa y sus diversos pueblos. Gracias al sistema político preponderante, viven todos sin relaciones orgánicas de ningún género; y ya que no como enemigos, se miran como extraños. Uno tiende siempre á subordinar á los demas; y como si lo alcanza es por la fuerza, pierde con facilidad el cetro que le permitió empuñar un dia lo ruidoso de sus victorias. Demuestran los recientes sucesos una vez más que necesitamos cambiar de sistema y adoptar un principio que por su propia virtualidad reconstituya sin esfuerzo desde el último municipio hasta la misma Europa.

Este principio es para mí el de la federacion, el único que puede reunir en un todo orgánico nuestro linaje.



APÉNDICE.



APÉNDICE.

CONSTITUCION DEL IMPERIO ALEMAN.

DE 16 DE ABRIL DE 1871.

Su Majestad el Rey de Prusia, en nombre de la Confederacion de la Alemania del Norte; S. M. el Rey de Baviera; S. M. el Rey de Wurtemberg; S. A. R. el Gran Duque de Bádén y S. A. R. el Gran Duque de la Hesse del Rhin por la parte del Gran Ducado de Hesse, situada al Mediodía del Main, han pactado una confederacion perpétua tanto para la proteccion del territorio federal y el derecho en él vigente, como para asegurar la prosperidad del pueblo aleman. Toma esta Confederacion el nombre de Imperio Aleman y se rige por la Constitucion siguiente:

I. — Territorio Federal.

ARTÍCULO 1.º El territorio federal comprende los Estados de Prusia con el Lauemburgo, de Baviera, de Sajonia, de Wurtemberg, de Bádén, de Hesse, de Mecklemburgo-Schwerin, de Sajonia-Weimar, de Mecklemburgo-Strelitz, de Oldemburgo, de Brunswick, de Sajonia-Meiningen, de Sajonia-Altemburgo, de Sajonia-Coburgo-Gotha, de Anhalt, de Schwartzburgo-Rudolstadt, de Schwartzburgo-Sondershausen, de Valdeck, de Reuss, rama primogénita, de Reuss, rama segunda, de Schauemburgo-Lippe, de Lippe, de Lubeck, de Brema y de Hamburgo.

II. — Legislación del Imperio.

ART. 2.º El Imperio ejerce el poder legislativo en todo el territorio federal dentro de los límites marcados en la presente Constitución. Dentro de estos límites las leyes del Imperio están por encima de las de cada Estado. Adquieren fuerza obligatoria por el solo hecho de publicarlas la Administración en el Boletín de las Leyes del Imperio; y obligan, como no se indique otra cosa en la Ley, á los catorce días de haberse publicado en Berlín el número del Boletín que las contenga.

ART. 3.º Para todo el territorio alemán hay un indigenato común. En virtud de este indigenato, todo el que pertenezca, bien como ciudadano, bien como súbdito á uno de los Estados de la Confederación podrá obrar en cada uno de los demás como los que en él habitan; y por consecuencia fijar en él su domicilio, ejercer cualquier profesión ó empleo público, adquirir bienes raíces, obtener vecindad, y gozar de cualesquiera otros derechos análogos bajo las mismas condiciones que los individuos de aquel Estado: ser tratado, por fin, como éstos para la reivindicación y la protección de sus derechos. — No podrán restringir el ejercicio de estas facultades concedidas á todo alemán ni los poderes públicos del Estado á que se pertenezca, ni los de ningún otro Estado federal. — No vienen, sin embargo, modificados por el principio contenido en la primera cláusula de este artículo las disposiciones que regulan en los municipios la admisión y la manutención de los pobres. — Quedan igualmente en vigor, hasta que otra cosa se ordene, los convenios entre los Estados particulares de la Confederación relativamente á la admisión de emigrantes, asistencia á los enfermos y entierro de los muertos. — En lo relativo al cumplimiento del servicio militar que deba cada individuo de la Confederación al Estado á que pertenezca legisla el Imperio. — Para con los pueblos extranjeros tienen todos los alemanes igual derecho á que el Imperio los proteja.

ART. 4.º El derecho de inspección y la facultad de legislar del Imperio se extienden á las materias siguientes: 1.º Al derecho de cambiar de residencia, domiciliarse y establecerse; al de ciudadanía; á los pasaportes y á la policía para con los extranjeros; al ejercicio de la industria, inclusa la de los seguros, en todo lo que no esté ya resuelto por el artículo 3.º y excepción hecha para Baviera del indigenato y del establecimiento en cualquiera otro Estado; por fin, á la colonización y á la emigración á tierras no alemanas. — 2.º A las aduanas, al comercio y á los tributos que afecten los intereses federales. — 3.º Al sistema de pesas, medidas y monedas y á los principios que deban seguirse en la emisión del papel moneda. — 4.º A las bases generales sobre bancos. — 5.º A los privilegios de invención. — 6.º A la protección de la propiedad intelectual. — 7.º A la organización de un protectorado común para el comercio alemán en el extranjero, á la de la navegación alemana y de su pabellón marítimo y á la de un cuerpo consular co-

mun retribuido por el Imperio. — 8.º A los ferro-carriles, salvo lo dispuesto para Baviera en el Art. 46, y al establecimiento de caminos y vías navegables en interés del comercio general y la defensa de la patria. — 9.º Al uso y mantenimiento de las vías navegables comunes á muchos Estados, así como á los peajes impuestos sobre los rios y á los demas derechos de navegacion. — 10. A los correos y á los telégrafos, salvo lo dispuesto en el Art. 52 para Baviera y Wurtemberg. — 11. A la ejecucion reciproca de las sentencias y comunicaciones judiciales. — 12. A las formas y á la validez de los documentos públicos. — 13. A la contratacion, al derecho pñal, al derecho mercantil, á las letras de cambio, á los procedimientos civiles. — 14. A la organizacion militar del Imperio y á la marina de guerra. — 15. A los reglamentos de sanidad, así medicinales como veterinarios. — 16. A las prescripciones sobre la prensa y al derecho de asociacion.

ART. 5.º Ejercen el poder legislativo del Imperio el Consejo Federal y el Reichstag (Parlamento). Para que sea ley federal un proyecto, basta y es necesario que lo vote la mayoría en cada una de las dos Asambleas. — Si hay divergencia en el Consejo federal sobre cualquier proyecto de ley relativo á la organizacion militar y á la marina de guerra, prevalece el voto del Presidente, siempre que esté por la conservacion de las vigentes instituciones.

III. — Consejo Federal.

ART. 6.º El Consejo Federal se compone de los representantes del Gobierno de cada uno de los Estados que forman parte de la Confederacion. Se reparten entre ellos los votos segun la proporcion admitida por la Asamblea en pleno de la antigua Confederacion Germánica. Prusia con los antiguos Estados de Hannover, Hesse Electoral, Holstein, Nassau y Francfort, tiene diez y siete votos; Baviera, seis; Sajonia, cuatro; Wurtemberg, cuatro; Ráten, tres; Hesse, tres; Mecklemburgo-Schwerin, dos; Sajonia-Weimar, uno; Mecklemburgo-Strelitz, uno; Oldemburgo, uno; Brunswick, dos; Sajonia-Meiningen, uno; Sajonia-Altemburgo, uno; Sajonia-Coburgo-Gotha, uno; Anhalt, uno; Schwarzburgo-Rudolstadt, uno; Schwarzburgo-Sondershausen, uno; Waldeck, uno; Reuss, línea primogénita, uno; Reuss, línea segunda, uno; Schbauemburgo-Lippe, uno; Lippe, uno; Lubeck, uno; Brema, uno; Hamburgo, uno. — Cada Estado de la Confederacion puede nombrar para el Consejo federal tantos representantes como votos tenga. Los representantes de un mismo Estado no pueden, sin embargo, votar más que en un sentido.

ART. 7.º El Consejo Federal delibera y resuelve: 1.º Sobre los proyectos que se hayan de someter al Reichstag y sobre las resoluciones que haya tomado esta Asamblea. — 2.º Sobre los reglamentos administrativos y las instrucciones generales para la ejecucion de las leyes del Imperio, salvo para la de aquellas que otra cosa dispongan. — 3.º Sobre las imperfecciones que revele la práctica, ya en las leyes

del Imperio, ya en los reglamentos ó instrucciones de que acaba de hablarse.—Todo individuo del Consejo Federal tiene el derecho de presentar proposiciones y explanarlas: el Presidente de la Confederacion está obligado á someterlas á la deliberacion del Consejo. — Salvas las restricciones determinadas en los artículos 5, 37 y 78, constituye acuerdo la simple mayoría de votos. No se cuentan los de los representantes que no lleven poderes en regla. En los casos de empate decide el Presidente. — En los acuerdos sobre cuestiones, que segun la presente Constitucion no sean comunes á todo el Imperio, sólo se cuentan los votos de los Estados que cada cuestión afecte.

ART. 8.º El Consejo Federal se divide en siete comisiones permanentes: una para el ejército de tierra y las fortificaciones; otra para la marina; otra para las aduanas y las contribuciones; otra para el comercio y las relaciones generales; otra para los ferro-carriles, los correos y los telégrafos; otra para la justicia; otra para la contabilidad. En cada una de estas comisiones han de estar representados por lo ménos cuatro Estados federales, sin contar al Presidente de la Confederacion. Tiene un solo voto cada Estado. En la comision para el ejército de tierra y las fortificaciones tiene asiento permanente el Estado de Baviera. Los demas individuos de la comision, así como los de la comision de marina, son de nombramiento del Emperador. Los individuos de las demas comisiones los elige el Consejo. Se renuevan las comisiones todos los años y subsisten durante toda la legislatura. El cargo es reelegible. Se nombra ademas en el Consejo Federal una comision para los negocios extranjeros, compuesta de los representantes de los reinos de Baviera, Sajonia y Wurtemberg y de dos de los representantes de los demas Estados, que el Consejo elegirá todos los años. La presidencia de esta comision corresponde á Baviera. — Se pondrán á disposicion de estas comisiones los empleados necesarios.

ART. 9.º Todos los individuos del Consejo Federal tienen el derecho de presentarse en el Reichstag y hablar, siempre que lo pidan, en defensa de las opiniones de su gobierno, aun cuando éstas no hayan obtenido mayoría en el Consejo. Nadie puede pertenecer á la vez al Consejo Federal y al Reichstag.

ART. 10. El Emperador tiene el deber de asegurar á los individuos del Consejo Federal la proteccion diplomática de costumbre.

IV. — Præsidium de la Confederacion.

ART. 11. La presidencia de la Confederacion corresponde al Rey de Prusia, que lleva el título de Emperador de Alemania. El Rey de Prusia, en este concepto, tiene el derecho de representar á la Confederacion en todas las relaciones internacionales, declarar la guerra y hacer la paz en nombre de Alemania, celebrar alianzas y cualquiera otra clase de tratados con las naciones extranjeras, nombrar y recibir á los agentes diplomáticos.—Para declarar la guerra en nombre del Imperio necesita, sin embargo, el consentimiento del Consejo Federal, á

ménos que no haya ataques dirigidos contra el territorio ó las costas de la Confederacion. — Si los tratados que celebrare con las naciones extranjeras versaren sobre materias que, segun el artículo 4.º, son del dominio de la legislacion federal, necesitará tambien el asentimiento del Consejo para cerrarlos y la aprobacion del Reichstag para hacerlos válidos.

ART. 12. El Emperador convoca, abre, proroga y disuelve el Consejo Federal y el Reichstag.

ART. 13. Se convoca todos los años al Consejo Federal y al Reichstag. Se puede convocar al Consejo Federal sin el Reichstag para formular proyectos; no al Reichstag sin el Consejo Federal.

ART. 14. Se ha de convocar al Consejo Federal siempre que lo pida la tercera parte de los votos.

ART. 15. La presidencia del Consejo Federal corresponde al canciller federal, que es de nombramiento del Emperador. — Podrá el canciller hacerse representar en la direccion de los negocios por cualquiera otro individuo del Consejo Federal mediante substitution escrita.

ART. 16. El Emperador presenta al Reichstag sus proyectos en conformidad á los acuerdos del Consejo Federal. Los defienden en el Reichstag ó individuos del Consejo Federal ó personas que éste delega al efecto.

ART. 17. El Emperador promulga las leyes federales y vela por su cumplimiento. Las medidas que tome al efecto han de ir dictadas en nombre de la Confederacion, y no son válidas como no vayan firmadas por el canciller federal, que es aquí el responsable.

ART. 18. El Emperador nombra los empleados del Imperio, les exige juramento de fidelidad y, si há lugar á ello, los destituye. — Los funcionarios de uno de los Estados de la Confederacion que sean nombrados para cargos del Imperio, á ménos que ántes de serlo no se haya dispuesto otra cosa por una ley federal, conservan los mismos derechos que les daban su situacion y sus servicios en el Estado de que eran funcionarios.

ART. 19. Cuando los Estados de la Confederacion falten al cumplimiento de los deberes federales que les impone la Constitucion, se los podrá compeler á cumplirlos. — Al Consejo Federal tocará dar la órden y al Emperador ejecutarla.

V. — Reichstag.

ART. 20. El Reichstag se compone de diputados elegidos por sufragio universal directo con escrutinio secreto. — Interin no se dicte el reglamento legislativo de que habla el párrafo 5.º de la ley electoral de 1869, elegirá Baviera 48 diputados, Wurtemberg 17, Baden 14, la Hesse al Sud del Main 6. Son así 382 los diputados del Reichstag.

ART. 21. Los funcionarios públicos no necesitan autorizacion para entrar en el Reichstag. Si un individuo del Reichstag acepta en la Confederacion ó en cualquiera de los Estados federales un destino

retribuido, ó si ya en la Confederacion, ya en cualquiera de los Estados federales es objeto de una promocion que le eleve en categoria ó sueldo, pierde su asiento en el Reichstag y no puede recobrarle como no sea reeligido.

ART. 22. Las discusiones del Reichstag son públicas. — Las reseñas verídicas de las sesiones públicas del Reichstag no producen responsabilidad de ningun género.

ART. 23. El Reichstag tiene el derecho de presentar proyectos de ley dentro de los límites de la competencia federal, y el de enviar al Consejo Federal ó al Canciller federal las peticiones que se le dirijan.

ART. 24. Dura el Reichstag tres años. Para disolverle dentro de este período es necesario un acuerdo del Consejo Federal tomado con asentimiento del Emperador.

ART. 25. En el caso de disolverse el Reichstag, se convocará los electores á los comicios para dentro de los 60 días y al nuevo Reichstag para dentro de los 90.

ART. 26. No se podrá suspender al Reichstag por más de 30 días, ni más de una vez en cada legislatura sin asentimiento del Reichstag mismo.

ART. 27. Examina el Reichstag las actas de sus individuos y las aprueba ó desaprueba. Se hace su reglamento y elige á su presidente, sus vicepresidentes y sus secretarios.

ART. 28. Las resoluciones del Reichstag exigen la mayoría absoluta de votos. Para que sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

ART. 29. Los individuos del Reichstag representan á todo el pueblo alemán, y no pueden venir aténidos á mandatos imperativos ni á instrucciones de ningun género.

ART. 30. Ningun individuo del Reichstag puede en tiempo alguno ser perseguido judicial ni disciplinariamente ni por sus votos ni por las palabras que pronuncie en el ejercicio de sus funciones. No tiene fuera de la Asamblea responsabilidad alguna.

ART. 31. Sin la venia del Reichstag no puede ningun diputado, estando abierto el Parlamento, ser perseguido, ni detenido por actos que la ley castigue, á ménos que se le coja en flagrante delito ó el día después de haberlo cometido. — Se necesita de la misma venia para prenderle por deudas. — A instancia del Reichstag se suspende durante la legislatura todo procedimiento criminal y toda prision ya civil, ya criminal, contra cualquiera de sus individuos.

ART. 32. Los individuos del Reichstag no pueden, como tales, cobrar sueldo ni indemnizacion de ninguna clase.

VI. — Aduanas y Comercio.

ART. 33. La Confederacion constituye un territorio aduanero y comercial, circunscrito por una frontera comun de aduanas. Quedan excluidas sólo las porciones de territorio que por su posicion no puedan

propiamente venir encerradas en la frontera comun. — Todos los artículos cuyo comercio sea libre en cualquiera Estado federal pueden exportarse á cualquiera otro Estado, sin que en éste quepa someterlos á otro impuesto que el que paguen en él los productos similares indígenas.

ART. 34. Las ciudades hanseáticas de Brema y Hamburgo siguen formando, como puertos francos, distrito aparte, mientras no soliciten entrar en la frontera comun de aduanas.

ART. 35. Pertenecce exclusivamente al Imperio el derecho de legislar sobre todo lo relativo á las aduanas, sobre los impuestos que gravan el consumo del azúcar indígena, del aguardiente, de la sal, de la cerveza, del tabaco, y sobre las medidas que sean necesarias para asegurar en los lugares excluidos de la frontera de aduanas el respeto á la frontera comun. — En los Estados de Baviera, Wurtemberg y Bâden queda sometido á las leyes locales el impuesto sobre los aguardientes y las cervezas indígenas. Deberán, sin embargo, esforzarse esos Estados por llegar, sobre este punto, á una legislacion uniforme.

ART. 36. Cada Estado federal sigue percibiendo y administrando en su territorio, del mismo modo que lo haya hecho hasta aquí, la renta de aduanas y las contribuciones de consumos. El Imperio vela por la observancia de los procedimientos legales, nombrando y agregando á las oficinas de aduanas y contribuciones y á las autoridades que dirijan los diversos Estados funcionarios federales previo el dictâmen de la comision de aduanas y contribuciones del Consejo. Quedan sometidas á la decision de este Consejo las quejas que esos funcionarios formulen sobre faltas de cumplimiento de las leyes comunes.

ART. 37. En todas las decisiones relativas á los reglamentos administrativos ó á las instrucciones para la ejecucion de las leyes comunes, prevalece la voz del Presidente de la Confederacion, si se declara por la conservacion de los reglamentos ó instrucciones vigentes.

ART. 38. Entra en las cajas del Tesoro federal el producto de las aduanas y el de los impuestos consignados en el artículo 35 en cuanto estén sometidos á la legislacion del Imperio. — Consiste este producto en la totalidad de los ingresos de las aduanas y los de los demas impuestos, hechas las siguientes deducciones: 1.^a las bonificaciones y rebajas que permitan las leyes ó reglamentos generales de administracion; 2.^a las restituciones por cobros indebidos; 3.^a los gastos de percepcion y de administracion siguientes: *a*, respecto á las aduanas los necesarios para la custodia de las fronteras exteriores y el cobro de los derechos tanto en éstas como en lo interior del Imperio; *b*, respecto al impuesto sobre la sal los que ocasione el pago de los empleados que hayan de percibirlo y de intervenirlo en las salinas; *c*, respecto al impuesto sobre el azúcar de remolacha y el tabaco la bonificacion que haya de hacerse segun los acuerdos del Consejo Federal á cada uno de los gobiernos particulares para los gastos de administracion de las dos contribuciones; *d*, respecto á los demas impuestos el 15 por 100 del producto bruto. — Participan de las cargas del Imperio, por medio del pago de una contribucion proporcional, los territorios situados fuera de los límites aduaneros de la Confederacion. — Baviera, Wurtemberg y Bâden no tienen participacion alguna en los

productos que para la Caja federal resulten de los impuestos sobre el aguardiente y la cerveza. Tampoco la tienen en la parte correspondiente de los gastos.

ART. 39. Los balances trimestrales que deberán dar las autoridades encargadas por los Estados federales del cobro de esos impuestos y las cuentas definitivas que deberán rendir á fin de año y al cerrar los libros sobre los ingresos realizados por aduanas y contribuciones de consumos durante el trimestre ó el año, se los refundirá en resúmenes generales que, despues de verificados por las autoridades superiores de los Estados, se remitirán á la Comision de Contabilidad del Consejo Federal. Por esos resúmenes fijará esta comision en cada trimestre la suma que deba á la Caja federal la de cada uno de los Estados particulares, y la pondrá en conocimiento, así del Consejo Federal, como de los Estados federales. Todos los años, ademas, someterá la Comision la definitiva determinacion de estas sumas con sus observaciones á la decision del Consejo.

ART. 40. Quedan en vigor, en lo que no estén modificadas por las prescripciones de la presente Constitucion, y no lo sean en adelante á consecuencia de los artículos 7 y 78 de la misma, las disposiciones del convenio aduanero (Zollverein) de 8 de Junio de 1867.

VII.—Ferro-carriles.

ART. 41. Los ferro-carriles que se consideren necesarios para la defensa del territorio federal ó para las comunicaciones generales se podrán construir á cuenta de la Confederacion en virtud de una ley federal, aun cuando lo resistan los Estados cuyo territorio atraviesen, sin que por esto se menoscabe su soberanía: se los podrá conceder tambien á empresas particulares con derecho de expropiacion. Toda empresa de un ferro-carril ya existente está obligada á consentir la union de su camino con los nuevos, dejando á cargo de éstos los gastos. Quedan derogadas en todo el territorio federal, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las disposiciones legales que concedan á empresas ya existentes el derecho de oponerse á la construccion de caminos paralelos ó de concurrencia. No podrá en adelante concederse á nadie este derecho.

ART. 42. Los gobiernos de los Estados federales se comprometen á administrar en interés de las comunicaciones generales los ferro-carriles establecidos en el territorio federal como líneas de una sola red y á mandar construir y surtir de material á los nuevos con sujecion á unas mismas reglas.

ART. 43. Se adoptarán, lo más pronto posible, reglas comunes para la explotacion, y se harán reglamentos idénticos para la policia de los ferro-carriles. La Confederacion deberá velar por que las empresas los mantengan constantemente en un estado que ofrezca la necesaria seguridad, y estén provistas del material que exijan las necesidades del tráfico.

ART. 44. Las empresas de ferro-carriles están obligadas á organizar con la rapidez que se les prescriba los trenes de viajeros y de mercancías que se les exija y á establecer expediciones directas de personas y mercancías permitiendo el paso de los medios de transporte de una á otra via bajo la condicion de ser debidamente indemnizados.

ART. 45. La Confederacion interviene en la formacion de las tarifas. Su intervencion tiene principalmente por objeto: 1.º Hacer adoptar lo más pronto posible por todos los ferro-carriles del territorio federal reglamentos de explotacion que estén los unos con los otros en consonancia. 2.º Obtener la uniformidad y la mayor rebaja posible de las tarifas, particularmente para el transporte á largas distancias de carbones, coque, maderas, minerales, piedras, sal, hierro en bruto, abonos y objetos análogos, por exigirlo así las necesidades de la agricultura y de la industria. 3.º y último. Hacer adoptar la tarifa de un penny (un céntimo) por quintal y milla geográfica en todo el territorio de la Confederacion.

ART. 46. En los casos de penuria, principalmente cuando aumente de una manera extraordinaria el precio de los víveres, las empresas de los ferro-carriles están obligadas á establecer temporalmente una tarifa baja, que fijará el Imperio á propuesta del Consejo Federal, especialmente para el trigo, las harinas, las legumbres secas y las patatas. Esta tarifa no podrá, sin embargo, ser inferior á la más baja de las establecidas para las primeras materias por la empresa de que se trate. — Esta disposicion, así como las de los artículos 42, 43, 44 y 45, no son aplicables á Baviera. El Imperio, con todo, puede, respecto á Baviera, establecer en forma de leyes reglas uniformes para la construccion y la manera de funcionar de los ferro-carriles de modo que contribuyan á la defensa nacional.

ART. 47. Todas las empresas de ferro-carriles deberán, sin oposicion alguna, acceder á las peticiones de las autoridades federales, relativas al empleo de la via para la defensa del territorio. Deberán particularmente transportar á precios iguales y reducidos las tropas y el material de guerra.

VIII. — Correos y Telégrafos.

ART. 48. Se organizarán y administrarán los correos y los telégrafos en todo el territorio de la Confederacion como instituciones públicas comunes. — El derecho de legislar de la Confederacion en materia de correos y telégrafos, previsto en el artículo 4.º, no se extiende á los objetos cuyo reglamento, segun los principios actualmente admitidos en la administracion prusiana de los dos ramos, está confiada al poder ejecutivo.

ART. 49. Los rendimientos de correos y telégrafos son comunes á la Confederacion. Los gastos se cubren con los ingresos comunes. Los beneficios entran en la Caja federal.

ART. 50. La direccion superior de la administracion postal y tele-

gráfica corresponde al Imperio. Tiene éste el derecho y el deber de procurar que se establezca y mantenga la unidad en la organización de los dos ramos, en la explotación de los dos servicios y en la calificación de los empleados. — El Imperio se encarga de fijar las condiciones de los dos servicios, dictar los reglamentos administrativos y establecer las relaciones necesarias con las administraciones postales ó telegráficas de otros países. Todos los empleados de correos y telégrafos deben obedecer á las órdenes del Emperador. Se expresará esta obligación en el juramento que presten al entrar en el ejercicio de su cargo. — El nombramiento de los empleados superiores que hayan de estar junto á las autoridades administrativas de correos y telégrafos en las diversas circunscripciones, el de los directores, consejeros é inspectores generales, por ejemplo, y además el de los empleados que funcionen bajo la vigilancia y como órganos de dichas autoridades, tales como inspectores é interventores, corresponde en todo el territorio de la Confederación al Emperador, al cual deberán todos estos funcionarios prestar juramento. — Se comunicarán con oportunidad esos nombramientos á los gobiernos de los diferentes Estados á cuyo territorio vayan destinados los funcionarios, á fin de que los ratifiquen y publiquen. — Los demás empleados que hayan de estar á las órdenes de las autoridades administrativas de correos y telégrafos, los de la explotación local y técnica, y por consiguiente, todos los que funcionen en las propiamente llamadas administraciones, serán de nombramiento de los gobiernos respectivos. En los países donde no haya administración independiente de correos y telégrafos se estará á lo dispuesto en los tratados.

ART. 51. En la aplicación de los sobrantes de la administración postal á objetos federales (Art. 39) se observarán, en vista de la diferencia de los ingresos de las administraciones postales de cada uno de los Estados y con el fin de establecer la conveniente compensación para la época de transición arriba fijada, las siguientes reglas: — Sobre los beneficios obtenidos en los diversos territorios postales durante los años de 1861 á 1865, se buscará el beneficio anual medio y se fijará según él en un tanto por ciento la parte de los sobrantes de todo el territorio de la Confederación de que se haya aprovechado cada circunscripción postal. — Según la relación así fijada, en los primeros ocho años próximos se descontará á cada Estado en particular la suma que le corresponda por este concepto de la que represente su total débito por las demás contribuciones federales. Pasados los ocho años, cesará toda distinción, y entrarán íntegros en la Caja federal, según el principio consignado en el artículo 49, todos los rendimientos de correos. — De la parte de sobrantes que produzcan durante los ocho años los correos de las ciudades hanseáticas, se pondrá la mitad á disposición del Presidente de la Confederación con el objeto de cubrir por este medio los gastos que ha de ocasionar el establecimiento de instituciones normales de correos en aquellas ciudades.

ART. 52. Las disposiciones de los artículos anteriores no son aplicables á Baviera ni á Wurtemberg. En su lugar regirán para estos dos Estados las siguientes: — Corresponde al Imperio legislar sobre los privilegios de correos y telégrafos, sobre las relaciones jurídicas

entre estos dos ramos y el público y sobre las franquicias y tarifas postales, salvo las disposiciones reglamentarias y las tarifas para las comunicaciones interiores de cada uno de los dos Estados.— Le corresponde además fijar dentro de los mismos límites los derechos cobraderos sobre las correspondencias telegráficas.— Corresponde también al Imperio reglamentar las comunicaciones postales y telegráficas con el extranjero, salvo las comunicaciones directas de Baviera ó Wurtemberg con un estado vecino que no forme parte del Imperio. Se regirán éstas por el artículo 49 del convenio postal de 23 de Noviembre de 1867.— Baviera y Wurtemberg no tienen participacion alguna en los ingresos procedentes de correos y telégrafos que entran en las cajas del Imperio.

IX.—Marina y Navegacion.

ART. 53. La marina militar del Imperio es una y está bajo el mando en jefe del Emperador. Su organizacion y su composicion corresponden al mismo Emperador, que nombra á todos los oficiales y empleados. Deben éstos prestarle juramento, lo mismo que las tropas y las tripulaciones.— El puerto de Kiel y el de Gahde son puertos de guerra federales.— Se pagan de fondos de la caja federal los gastos necesarios para la fundacion y el mantenimiento de la armada y el de las instituciones que con ella se relacionan. Toda la poblacion marítima de la Confederacion, incluso el personal empleado en las máquinas y los obreros de mar, está exenta de servir en el ejército y obligada á servir en la marina.— Se reparte el contingente segun la poblacion marítima que existe, y la parte alicuota que á cada Estado se asigna se deduce del cupo que haya de dar para el ejército de tierra.

ART. 54. Los buques de comercio de todos los Estados federales constituyen una sola marina mercante.— Corresponde á la Confederacion determinar los procedimientos para fijar la cabida de los buques, regular la expedicion de las cartas de aforo y los certificados de navegacion y establecer las condiciones bajo que pueda concederse el derecho de navegar.— Los buques mercantes de cada uno de los Estados entrarán y recibirán igual trato en todos los puertos y en todas las vias navegables naturales y artificiales de los Estados de la Confederacion.— Los derechos que en los puertos se perciban sobre los buques ó sus cargamentos por el uso de los establecimientos marítimos no pueden exceder de lo que exijan los gastos de conservacion y creacion ordinaria de esos establecimientos en las vias navegables naturales. No se pueden cobrar esos derechos más que para los establecimientos particulares destinados á facilitar relaciones. Sucederá otro tanto con los que se cobren al mismo efecto en las vias navegables artificiales.— Son aplicables estas disposiciones al flote por balsas ó almadrabas, siempre que se verifique en vias navegables.— Sólo la Confederacion puede imponer á los buques extranjeros ó á sus cargamentos derechos distintos ó más elevados de los que paguen los buques ó cargamentos de los Estados federales.

ART. 53. El pabellon de la marina militar mercante es negro, blanco y encarnado.

X.—Consulados.

ART. 56. Todo lo que concierna á los consulados de Alemania está bajo la vigilancia del Emperador, que nombra á los cónsules despues de haber oido la comision del Consejo Federal para el comercio y la industria. No podrán los Estados particulares establecer nuevos consulados dentro de la jurisdiccion de los cónsules federales. — Los cónsules federales ejercerán las funciones de los cónsules de los Estados particulares que no estén representados dentro de los límites de su jurisdiccion. Todos los consulados de los Estados particulares que hoy existen desaparecerán luégo que la organizacion de los consulados federales, á juicio del Consejo Federal, baste para asegurar la defensa de los intereses particulares y los de todos los Estados de la Confederacion.

XI.—Organizacion militar federal.

ART. 57. Todo aleman está obligado al servicio de las armas, sin que pueda hacerse reemplazar por nadie en el cumplimiento de este deber.

ART. 58. Todos los Estados federales y sus habitantes deben sufragar igualmente los gastos y cargas de toda la organizacion militar del Imperio, de suerte que en principio no salga clase alguna beneficiada ni agravada. Donde no sea posible esta igual distribucion de cargas sin menoscabo de la prosperidad pública establecerá la ley la debida compensacion con arreglo á los principios de la equidad.

ART. 59. Todo aleman capaz de llevar las armas pertenece al ejército permanente durante siete años, por regla general, desde la edad de 20 años cumplidos hasta la entrada en los 28. Estará los tres primeros años sobre las armas, los cuatro últimos en la primera reserva y otros cinco en la landwehr. — En los Estados federales, donde el servicio haya durado hasta aquí más de doce años, no se le reducirá sino á medida que lo permitan las condiciones de guerra del ejército federal. — Respecto á la emigracion de los soldados de la reserva, se estará exclusivamente á lo hoy dispuesto para los soldados de la landwehr.

ART. 60. La fuerza del ejército activo federal, en tiempo de paz, será hasta el 31 de Diciembre de 1871 del uno por 100 de la poblacion de 1867. Cada uno de los Estados federales dará á prorata los soldados necesarios. — Despues, la fijacion del ejército activo en tiempo de paz será objeto de una ley federal.

ART. 61. Luégo de promulgada esta Constitucion se establecerá en todo el territorio federal la legislacion militar prusiana, lo mismo las leyes que los reglamentos, instrucciones y rescriptos dictados para ejecutarlas y completarlas; principalmente el Código Penal militar de 3 de Agosto de 1815; la Ordenanza de 20 de Julio de 1813 sobre los tribunales de honor; las disposiciones sobre la recluta y la duracion del servicio; las reglas relativas al servicio mismo, á la manutencion y al alojamiento de tropas, á las indemnizaciones por perjuicios ocasionados á los campos, á la movilizacion, etc., etc.; por fin, las disposiciones todas, lo mismo las escritas para la paz que para la guerra. Queda excluido, sin embargo, el reglamento militar eclesiástico.— Despues de realizada la organizacion uniforme del ejército federal, el Emperador someterá á la aprobacion constitucional del Reichstag y del Consejo federal una ley militar completa.

ART. 62. Para hacer frente á los gastos de todo el ejército federal y de las instituciones que con él se relacionan, se deberá poner anualmente á disposicion del Emperador tantas veces 225 thalers como la cifra que debe tener el ejército activo de paz con arreglo al artículo 60. Regirá esto hasta el dia 31 de Diciembre de 1871, y empezará el pago el primer dia del mes siguiente al de la promulgacion de esta Constitucion federal. — Despues del 31 de Diciembre de 1871 continuará aportando cada Estado á la caja federal estas contribuciones, que seguirán calculándose por el ejército activo de paz que fija provisionalmente el artículo 60, mientras no se disponga otra cosa por una ley federal. La ley de presupuestos determinará la aplicacion de esta suma á la totalidad del ejército federal y á su organizacion. — La determinacion del presupuesto militar tendra por base la organizacion del ejército federal establecida legalmente en virtud de la actual organizacion.

ART. 63. Todas las fuerzas de tierra de la Confederacion formarán un solo ejército, que en paz y en guerra estará al mando del Emperador, como jefe federal de guerra. — Los regimientos, etc., llevarán en todo el ejército números consecutivos. — Para sus uniformes se tomarán por base los colores y el corte del ejército de Prusia. Los jefes de los diversos contingentes tendrán la facultad de determinar las insignias exteriores, las escarapelas, por ejemplo.—El jefe de guerra tiene el deber y el derecho de procurar que en el ejército federal estén completas todas las tropas y se hallen en estado de combate; que se establezca y se mantenga la unidad, así en la organizacion como en la formacion de los cuerpos, así en el armamento como en el mando, así en la instruccion del soldado como en la graduacion de los oficiales. — Al efecto, el jefe federal de guerra está autorizado para examinar en todo tiempo, por medio de inspectores, el estado de los diversos contingentes, y ordenar que se corrijan las faltas que en ellos observen.—El jefe federal de guerra determina el estado que deba tener la division y la organizacion de los contingentes del ejército federal y el de la organizacion de la landwehr: fija las guarniciones que deban establecerse dentro del territorio federal, y dicta las órdenes para poner en pié de guerra cada uno de los cuerpos del ejército. — Para mantener la unidad indispensable en la administracion, manutencion, armamento y

equipo de todas las tropas del ejército federal, la comisión del ejército de tierra y fortificaciones, de que habla el artículo 8.º, comunicará á los jefes de todos los contingentes federales, á fin de que se ajusten á ellas, todas las ordenanzas que sobre este punto se hayan dictado y dicten.

ART. 64. Todas las tropas federales deben obediencia absoluta á las órdenes del jefe federal de guerra. Se mentará expresamente esta obligación al hacer el juramento al pié de banderas. Serán del nombramiento del jefe federal de guerra el comandante superior de cada contingente, todos los oficiales que manden tropas de contingentes diversos y los comandantes de las fortalezas. — Los oficiales así nombrados prestarán juramento al pié de banderas al jefe federal de guerra. — El nombramiento de los generales y oficiales para generales del contingente federal necesitará la aprobación del jefe federal de guerra ó sea del Emperador. — El jefe federal de guerra tiene derecho á nombrar para los puestos del servicio federal, bien en el ejército prusiano, bien en los demas contingentes, á los oficiales de todos los contingentes del ejército federal haciendo las permutas con ó sin ascenso.

ART. 65. El derecho de establecer fortalezas dentro del territorio federal pertenece al Emperador, que al efecto deberá pedir, con arreglo á la sección 12, los medios que no le facilite el presupuesto ordinario.

ART. 66. Cuando otra cosa no dispongan convenios particulares, los príncipes ó los Senados federales nombrarán á los oficiales de sus contingentes con la restriccion consignada en el artículo 64. Son los jefes natos de las tropas pertenecientes á su territorio, y gozan de los honores anejos al cargo. Tienen principalmente el derecho constante de inspeccion; y ademas de las relaciones ordinarias sobre los cambios verificados en vista de la promulgacion de esta Constitucion, recibirán comunicaciones oficiales sobre los ascensos y nombramientos relativos á sus tropas. Tienen tambien el derecho de emplear para fines de policía, no sólo sus propias tropas, sino tambien las del ejército federal que estén en guarnicion en su país.

ART. 67. Las economías que se hagan en el presupuesto no aprovecharán á los gobiernos particulares, sino á la caja federal.

ART. 68. Puede el Emperador, ó sea el jefe federal de guerra, cuando esté amenazada la seguridad pública en cualquier parte del territorio federal, proclamar en ella el estado de sitio. Interin no se dicte una ley federal que arregle las condiciones, las formas y los efectos de esta declaracion, se estará á lo prescrito en la ley prusiana de 4 de Junio de 1831.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XI.

Las prescripciones de este capítulo no son aplicables á Baviera sino con la restriccion del tratado de alianza de 25 de Noviembre de 1870, ni á Wutemberg sino con la del convenio militar del 21 al 25 de Noviembre del mismo año.

XII. — Hacienda del Imperio.

ART. 69. Se calcularán todos los años los ingresos y los gastos de la Confederación y se los consignará en los presupuestos federales. Se fijarán estos presupuestos por una ley, ántes de empezar su ejercicio, con arreglo á los principios siguientes:

ART. 70. Para cubrir los gastos comunes servirán, ante todo, los sobrantes que haya de los años anteriores y los ingresos comunes que procedan de los derechos de aduana, contribuciones comunes de consumos, correos y telégrafos. Si no bastan estos ingresos á cubrir los gastos, interin no se establezcan otros impuestos federales, deberá cada Estado contribuir al pago de lo que falte en proporción al número de sus habitantes. La cuota que les corresponda se fijará por una ley federal, y el canciller del Imperio ordenará el cobro hasta el total importe de la cuota fijada en el presupuesto.

ART. 71. Los gastos comunes se entienden siempre aprobados por un año, pero podrán serlo en casos particulares para más largos períodos. — Durante el período transitorio de que se habla en el artículo 60, el presupuesto por capítulos de los gastos del ejército federal no pasará al Consejo Federal y al Reichstag sino para conocimiento y memoria de las dos Asambleas.

ART. 72. El canciller del Imperio dará anualmente al Reichstag y al Consejo Federal cuenta del uso que haya hecho de todos los ingresos.

ART. 73. En casos de necesidad extraordinaria se podrá por una ley levantar un empréstito, ó dar una garantía á cargo de la Confederación.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XII.

En lo concerniente á los gastos del ejército bávaro no son aplicables los artículos 69 y 71 sino con arreglo á las disposiciones del tratado de 23 de Noviembre de 1870, citado en el Apéndice al capítulo XI. El artículo 72 no lo es sino en el sentido de que se deben justificar las sumas necesarias para el ejército bávaro ante los delegados bávaros del Consejo Federal y del Reichstag.

XIII. — Conflictos y disposiciones penales.

ART. 74. Todo acto contra la existencia, la integridad, la seguridad ó la Constitución del Imperio, todas las ofensas al Consejo Federal, al Reichstag, á las autoridades y á los funcionarios públicos de la Confederación, bien en el acto de ejercer sus cargos, bien con motivo de sus funciones, sean éstas ofensas de palabra, escritas, impresas, representadas por imágenes ó signos ó de cualquiera otro modo, serán sometidas á juicio en los diversos Estados federales y castigados con arreglo á las leyes que en ellos existan ó en adelante se promulguen

y penen los actos contra aquel Estado, contra su Constitucion, sus Cámaras, sus autoridades y sus funcionarios.

ART. 75. Para todos los actos designados en el artículo 68 que vayan dirigidos contra el Imperio y serian calificados de alta traicion si fuesen contra un Estado particular, será tribunal competente y los juzgará en primera y única instancia el tribunal superior comun de apelacion de las tres ciudades libres hanseáticas, que tiene su asiento en Lubeck. — Determinará una ley, con la mayor precision posible, la competencia y el procedimiento del tribunal superior; é interin esto no se haga, se estará á lo prescrito sobre la competencia de los tribunales actuales en los diversos Estados de la Confederacion y sobre la manera de proceder de estos tribunales.

ART. 76. Las cuestiones entre los Estados federales, que no sean de derecho privado, ni por lo tanto de la competencia de los tribunales ordinarios, serán juzgados por el Consejo Federal á instancia de una de las partes. — Las cuestiones sobre la Constitucion que se susciten en los Estados federales, donde no haya autoridad competente para decidir las, las arreglará amistosamente el Consejo Federal á instancia de cualquiera de las partes, y si no lo alcanzare, las resolverán las Cámaras.

ART. 77. Si en un Estado federal se negaran á hacer justicia y no se pudiese remediar el hecho por las vias legales, se podrá recurrir en queja al Consejo Federal, que la apreciará segun las leyes que en aquel Estado existan y hará que el gobierno federal que haya dado lugar á la queja remedie judicialmente la falta.

XIV. — Disposiciones generales.

ART. 78. Esta Constitucion podrá ser modificada por una ley. Se considerarán rechazadas las reformas que se propongan cuando en el Consejo Federal tengan 14 votos en contra. — Las disposiciones de esta Constitucion que establezcan derechos especiales para ciertos Estados respecto á la totalidad de la Confederacion, no se podrán reformar sin el asentimiento de aquellos Estados.

FIN.

INDICE.

	PÁGS.
DEDICATORIA.	V
PRÓLOGO.	VII

LIBRO PRIMERO.

CRITERIOS PARA LA REORGANIZACION DE LAS NACIONES.

CAPÍTULO I. — Los grandes y los pequeños pueblos.	1
CAPÍTULO II. — Idea de la formacion de grandes naciones. — Esfuerzos por la unidad de Italia y Alemania.	9
CAPÍTULO III. — Criterios para la formacion de grandes naciones. — La identidad de lengua — Las fronteras na- turales	14
CAPÍTULO IV. — El criterio histórico. — Las naciones en general. — España. — Francia. — Inglaterra.	18
CAPÍTULO V. — El criterio histórico. — Italia.	21
CAPÍTULO VI. — El criterio histórico. — Alemania.	30
CAPÍTULO VII. — El criterio histórico. — Holanda. — Bél- gica. — La Escandinavia. — Rusia.	36
CAPÍTULO VIII. — El criterio histórico. — Austria. — Tur- quía.	44
CAPÍTULO IX. — El criterio de las razas.	53

CAPÍTULO X. — El equilibrio europeo. — Combinacion de los diversos criterios.	57
CAPÍTULO XI. — Estado de fuerza en que vive aun Europa. — Polonia.	64
CAPÍTULO XII. — Solucion del problema. — Cómo cabe reconstituir las naciones.	70
CAPÍTULO XIII. — Objeciones. — Refutacion.	82
CAPÍTULO XIV. — ¿Son preferibles las grandes ó las pequeñas naciones?	105

LIBRO SEGUNDO.

LA FEDERACION.

CAPÍTULO I. — Idea y fundamento de la federacion. — La ciudad, la nacion, las nacionalidades.	115
CAPÍTULO II. — Atribuciones del poder federal. — El comercio y sus consecuencias.	127
CAPÍTULO III. — Atribuciones del poder federal. — Las cuestiones entre los pueblos confederados. — La libertad y el órden.	133
CAPÍTULO IV. — Atribuciones del poder federal. — Igualdad de derechos y deberes dentro de los dos pueblos. . .	139
CAPÍTULO V. — Atribuciones del poder federal. — Relaciones exteriores.	143
CAPÍTULO VI. — Atribuciones del poder federal. — Las que sin serle esenciales le han concedido algunas naciones. .	146
CAPÍTULO VII. — Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — Los tribunales federales	153
CAPÍTULO VIII. — Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — El ejército y la armada.	159
CAPÍTULO IX. — Medios que se han de conceder al poder federal para el ejercicio de sus atribuciones. — La hacienda.	167
CAPÍTULO X. — Los poderes federales. — Cuántos y cuáles deben ser. — Qué relaciones deben unirlos.	173
CAPÍTULO XI. — Los poderes federales. — Organizacion de cada uno de los tres que admito.	182
CAPÍTULO XII. — Cuestiones importantes. — Conclusion. .	194

LIBRO TERCERO.

LA NACION ESPAÑOLA.

CAPÍTULO I. — Aislamiento de los pueblos de España en la Antigüedad. — Reunion de los mismos por la conquista. — Manera cómo se disgregaron de nuevo en la Edad Media.	203
CAPÍTULO II. — Cómo se fueron reuniendo los diversos reinos de España.	212
CAPÍTULO III. — Conflictos á que dió lugar la unidad por la manera cómo la realizaron los reyes. — Separacion de Portugal.	221
CAPÍTULO IV. — Cómo se habrian podido evitar estos y otros trastornos. — Por qué fuimos al absolutismo.	227
CAPÍTULO V. — Efectos del absolutismo. — Derogacion de los fueros de Aragon, Cataluña y Valencia.	230
CAPÍTULO VI. — Cómo se mantuvo, sin embargo, en las provincias el espíritu de independencia junto con el sentimiento de la unidad nacional. — Guerra del año 1808.	234
CAPÍTULO VII. — Reflexiones. — Tendencias marcadas de España á la federacion. — Revoluciones de este siglo.	242
CAPÍTULO VIII. — Consecuencias de haberse adoptado el principio unitario contra la tendencia de nuestros pueblos. — Política. — Hacienda. — Administracion.	248
CAPÍTULO IX. — Ineficacia del principio unitario para dar á España la unidad que se buscaba. — Portugal.	255
CAPÍTULO X. — Ineficacia del principio unitario. — Las Provincias Vasca.	259
CAPÍTULO XI. — Ineficacia del principio unitario. — Legislacion foral de Vizcaya, Navarra, Cataluña y Mallorca. — Fueros en las mismas provincias de Castilla.	265
CAPÍTULO XII. — Ineficacia del principio unitario. — Diversidad de lenguas, de costumbres, de pesas y medidas.	277
CAPÍTULO XIII. — En qué se ha establecido hasta ahora la unidad.	283
CAPÍTULO XIV. — Efectos de la unidad política y administrativa. — Provincias Vasca.	284
CAPÍTULO XV. — Límites que debería tener la autonomia de las provincias y la de los municipios. — Quién ha de	

fjarlos. — Contestacion á varios argumentos hechos en España contra la federacion.	289
CAPÍTULO XVI. — En qué se debe y en qué no se debe respetar la unidad establecida. — Código penal. — Código de comercio. — Legislacion civil. — Ley hipotecaria. — Ley de aguas. — Leyes de enjuiciamiento.	305
CAPÍTULO XVII. — Federacion española. — Procedimiento para organizarla.	317
CAPÍTULO XVIII. — Aplicacion á España de lo escrito en el libro 2.º — Atribuciones del poder federal. — Cuestiones incidentales. — Si ha de tener el poder federal delegados en las provincias. — Si ha de estar la enseñanza á cargo del Estado.	324
CAPÍTULO XIX. — Otras cuestiones. — Tribunales. — Ejército y Armada. — Hacienda.	331
CAPÍTULO XX. — Organizacion de los poderes federales. — Á cuál ha de confiarse el derecho de paz y de guerra. . .	343
CAPÍTULO XXI. — Administracion pública.	349
CAPÍTULO XXII. — Objeto y fin de este libro. — Conclusion.	355
APÉNDICE. — Constitucion del Imperio Aleman.	359

